

ISSN 2314-3215

Año III – Nº 72, junio 2015



---

Dirección Servicios Legislativos

# **Dossier legislativo**

## **DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA**

### **1994 - 2014**



**COMISIÓN ADMINISTRADORA BICAMERAL  
BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN**

**PRESIDENTA**

**Senadora Nacional Roxana Latorre**

**SECRETARIOS**

**Diputado Miguel Ángel Giubergia**

**Senador Juan Carlos Marino**

**Diputado José Antonio Vilariño**

**Senadora Hilda Clelia Aguirre**

**...**

**Diputado Lino Walter Aguilar**

**Senadora Marina Raquel Riofrio**

**Diputado Eduardo Raúl Costa**

**Senador Ernesto Ricardo Sanz**

**Diputada Mayra Soledad Mendoza**

**Senador José María Roldán**

**Diputado Francisco Omar Plaini**

**DIRECTOR COORDINADOR GENERAL BCN**

**D. Alejandro Lorenzo César Santa**

ISSN 2314-3215

Año III – Nº 72, junio 2015

**Dirección Servicios Legislativos**

Subdirección Documentación e Información Argentina

Departamento Investigación e Información Argentina

# **DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA**

## **1994 - 2014**

**Legislación Nacional.**  
**Doctrina y Jurisprudencia**

Dirección Servicios Legislativos

Subdirección Documentación e Información Argentina

**Departamento Investigación e Información Argentina**

PROPIETARIO

Biblioteca del Congreso de la Nación

DIRECTOR RESPONSABLE

Alejandro Lorenzo César Santa

© Biblioteca del Congreso de la Nación

Alsina 1835, 4º piso.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, junio 2015

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

**ISSN 2314-3215**

La Biblioteca del Congreso de la Nación, en estos últimos años, ha llevado a cabo un importante proceso de modernización y ampliación de sus servicios que comprende, entre otros, aquellos destinados a colaborar con la labor legislativa y la de otros poderes del Estado nacional, provincial o municipal, a través de información actualizada e investigaciones que abrevan en múltiples legislaciones. Este servicio, que se extiende también a organismos públicos y privados, y a usuarios en general, es brindado por la Dirección Servicios Legislativos.

Desde la BCN impulsamos una política sustentada en el criterio de que la información se relaciona íntimamente con la transparencia, y ambas con el fortalecimiento de la democracia.

*Senadora Nacional Roxana Latorre  
Presidenta Comisión*

## Índice General

<a href="#"><u>Plan de Publicación</u></a>	004
<a href="#"><u>Índice Numérico-Temático</u></a>	006
<a href="#"><u>Legislación Nacional</u></a>	031
<a href="#"><u>Constitución de la Nación Argentina</u></a>	031
<a href="#"><u>Ley 26.122</u></a>	032
<a href="#"><u>Decretos de Necesidad y Urgencia. Ordenados por tema</u></a>	035
<a href="#"><u>Doctrina</u></a>	162
<a href="#"><u>Jurisprudencia</u></a>	
<a href="#"><u>Corte Suprema de Justicia de la Nación</u></a>	177
<a href="#"><u>Cortes de Justicia y Tribunales Superiores Provinciales</u></a>	185
<a href="#"><u>Cámaras de Apelaciones</u></a>	187
<a href="#"><u>Juzgados Nacionales Federales</u></a>	190

## Plan de Publicación

La Convención Constituyente de 1994 introdujo, en forma expresa, nuevos institutos en nuestra Constitución Nacional. En tal sentido, el artículo 99 –Atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional– inciso 3 contempla los denominados “decretos de necesidad y urgencia” sólo para “circunstancias excepcionales” que hacen imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

La Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación a través del presente trabajo, pretende acercar al lector interesado la publicación **“Decretos de Necesidad y Urgencia. Legislación Nacional. Doctrina y Jurisprudencia. (1994-2014)”**, que releva la legislación nacional, doctrina y jurisprudencia de las distintas colecciones disponibles en la Dirección y obras propias.

La publicación contiene en su estructura el artículo pertinente de la Constitución Nacional, la Ley n° 26.122 **-Régimen legal de los decretos de necesidad y urgencia, de delegación legislativa y de promulgación parcial de leyes-**, los Decretos de Necesidad y Urgencia ordenados temáticamente, así como artículos doctrinarios y jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Supremos Tribunales de Justicia provinciales, Cámaras de Apelaciones y Tribunales Federales, con carácter selectivo.

Para facilitar la búsqueda de las normas se ha compuesto un índice numérico-temático relacionado por hipervínculo con el registro correspondiente.

Para mayor información:

- sobre cada norma rescatada se ha consignado como nota al pie su convalidación por la Comisión Bicameral Permanente Ley N° 26.122 del Honorable Congreso de la Nación, su convalidación o ratificación por una Ley nacional o su derogación completa mediante una Ley o Decreto nacional. Asimismo, su situación de vigencia de acuerdo con el Digesto Jurídico Argentino, con hipervínculos a las páginas Webs oficiales para el acceso a texto completo y oficial de las normas citadas –Boletín Oficial de la República Argentina–.
- en relación con la jurisprudencia recopilada, se la ha ordenado jerárquicamente y con hipervínculos a las páginas Webs oficiales para el acceso al texto completo, cuando se encuentra disponible en forma libre y gratuita –Corte Suprema de Justicia de la Nación, Centro de Información Judicial, Supremos Tribunales, Cámaras de Apelación, Juzgados Nacionales Federales–.

## ÍNDICE NUMÉRICO - TEMÁTICO

### AÑO 1994

2.302. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)

### AÑO 1995

290. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)  
398. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)  
582. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)  
107. COMUNICACIONES. [Telecomunicaciones](#)  
691. CUESTIONES SOCIALES. [Ayuda a Damnificados](#)  
859. ESTADO. [Ciudad Autónoma de Buenos Aires](#)  
992. CUESTIONES SOCIALES. [Ayuda a Damnificados](#)

### AÑO 1996

103. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)  
547. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Acciones y Títulos](#)  
745. COMUNICACIONES. [Telecomunicaciones](#)  
770. SEGURIDAD SOCIAL. [Asignaciones Familiares](#)  
772. TRABAJO Y EMPLEO. [Seguridad e Higiene en el Trabajo](#)  
773. TRABAJO Y EMPLEO. [Beneficios Sociales](#)  
804. INDUSTRIA. [Promoción Industrial](#)  
925. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)  
1.125. INDUSTRIA. [Promoción Industrial](#)  
1.369. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Deuda](#)  
1.404. EDUCACIÓN. [Educación Superior](#)



**AÑO 1997**

69. INDUSTRIA. [Promoción Industrial](#)
158. CUESTIONES SOCIALES. [Ayuda a Damnificados](#)
197. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
200. CIENCIA Y TECNOLOGÍA. [Bioética](#)
260. TRANSPORTE. [Transporte Automotor](#)
376. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Acciones y Títulos](#)
410. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Acciones y Títulos](#)
435. INDUSTRIA. [Actividad Industrial](#)
446. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Acciones y Títulos](#)
618. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Impuestos, Tasas y Contribuciones](#)
679. DEFENSA NACIONAL- SEGURIDAD. [Fuerzas de Seguridad y Policía](#)
717. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
719. ESTADO. [Bienes del Estado](#)
745. ESTADO. [Bienes del Estado](#)
833. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
842. TRANSPORTE. [Navegación Aérea](#)
857. INDUSTRIA. [Promoción Industrial](#)
863. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
866. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
869. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
900. COMUNICACIONES. [Telecomunicaciones](#)
938. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Impuestos, Tasas y Contribuciones](#)
968. COMERCIO. [Política Arancelaria](#)
- 1.087. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
- 1.221. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Acciones y Títulos](#)
- 1.480. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)

**AÑO 1998**

9. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)

256. SEGURIDAD SOCIAL. [Asignaciones Familiares](#)
419. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
462. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Acciones y Títulos](#)
464. COMERCIO. [Política Arancelaria](#)
602. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Acciones y Títulos](#)
621. COMUNICACIONES. [Telecomunicaciones](#)
699. RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. [Zona de Desastre](#)
701. COMERCIO. [Política Arancelaria](#)
751. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
863. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
865. DERECHO. [Derecho Comercial](#)
996. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
- 1.032. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 1.062. COMUNICACIONES. [Telecomunicaciones](#)
- 1.089. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 1.091. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Impuestos, Tasas y Contribuciones](#)
- 1.093. ESTADO. [Bienes del Estado](#)
- 1.096. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 1.143. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 1.316. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Deuda](#)
- 1.318. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
- 1.334. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Impuestos, Tasas y Contribuciones](#)
- 1.354. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 1.421. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 1.553. INDUSTRIA. [Promoción Industrial](#)

AÑO 1999

21. OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. [Obras Públicas](#)
35. INDUSTRIA. [Industria Automotriz](#)
258. COMERCIO. [Política Arancelaria](#)
262. RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. [Hidrocarburos](#)
285. COMERCIO. [Zona Franca](#)
314. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
347. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Acciones y Títulos](#)
397. INDUSTRIA. [Industria Automotriz](#)
423. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
455. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
476. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Impuestos, Tasas y Contribuciones](#)
506. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Acciones y Títulos](#)
510. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
541. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
591. DESARROLLO RURAL. [Pesca](#)
606. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Impuestos, Tasas y Contribuciones](#)
722. COMERCIO. [Abastecimiento](#)
727. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
924. PODER LEGISLATIVO. [Delegación de Facultades](#)
926. INDUSTRIA. [Industria Automotriz](#)
928. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
947. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
961. SALUD. [Salud Pública](#)
- 1.002. DEFENSA NACIONAL- SEGURIDAD. [Vigilancia y Seguridad Privada](#)
- 1.004. CIENCIA Y TECNOLOGÍA. [Informática](#)
- 1.005. COMUNICACIONES. [Telecomunicaciones](#)
- 1.215. SEGURIDAD SOCIAL. [Obras Sociales](#)
- 1.220. INDUSTRIA. [Industria Automotriz](#)

- 1.285. DESARROLLO RURAL. [Pesca](#)
- 1.315. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
- 1.336. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Impuestos, Tasas y Contribuciones](#)
- 1.356. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 1.365. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 1.366. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 1.373. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Entidades Financieras](#)
- 1.386. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Acciones y Títulos](#)
- 1.413. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 1.436. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Impuestos, Tasas y Contribuciones](#)
- 1.518. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 1.615. ESTADO. [Bienes del Estado](#)
67. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Impuestos, Tasas y Contribuciones](#)
69. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
71. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
160. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
162. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Impuestos, Tasas y Contribuciones](#)
180. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
189. DESARROLLO RURAL. [Pesca](#)
195. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Deuda](#)

**AÑO 2000**

36. ESTADO. [Bienes del Estado](#)

64. SEGURIDAD SOCIAL. [Obras Sociales](#)
176. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
186. CIENCIA Y TECNOLOGÍA. [Metrología](#)
237. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Impuestos, Tasas y Contribuciones](#)
255. TRANSPORTE. [Transporte Automotor](#)
271. INDUSTRIA. [Industria Automotriz](#)
416. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Acciones y Títulos](#)
430. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
434. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Impuestos, Tasas y Contribuciones](#)
438. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
446. SEGURIDAD SOCIAL. [Obras Sociales](#)
461. TRABAJO Y EMPLEO. [Relaciones Individuales de Trabajo](#)
487. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
534. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 1.060. RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. [Hidrocarburos](#)
- 1.099. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
- 1.135. RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. [Energía](#)
- 1.140. SEGURIDAD SOCIAL. [Obras Sociales](#)
- 1.247. ESTADO. [Bienes del Estado](#)
- 1.248. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 1.278. TRABAJO Y EMPLEO. [Riesgos del Trabajo](#)
- 1.297. INDUSTRIA. [Promoción Industrial](#)
- 1.299. OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. [Obras Públicas](#)
- 1.301. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Acciones y Títulos](#)
- 1.306. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)

**AÑO 2001**

83. DESARROLLO RURAL. [Pesca](#)
90. PODER EJECUTIVO. [Organismos del Poder Ejecutivo](#)

108. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
257. CIENCIA Y TECNOLOGÍA. [Metrología](#)
750. CULTURA. [Homenajes](#)
799. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Deuda](#)
815. TRABAJO Y EMPLEO. [Beneficios Sociales](#)
896. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
957. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
962. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Deuda](#)
995. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 1.002. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
- 1.006. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
- 1.154. DEMOGRAFÍA. [Población](#)
- 1.176. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Contabilidad Pública](#)
- 1.382. SEGURIDAD SOCIAL. [Asignaciones Familiares](#)
- 1.387. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Deuda](#)
- 1.401. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
- 1.406. TRABAJO Y EMPLEO. [Fomento del Empleo](#)
- 1.407. SEGURIDAD SOCIAL. [Asignaciones Familiares](#)
- 1.495. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
- 1.570. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Entidades Financieras](#)
- 1.572. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 1.582. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
- 1.584. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Tratado, Acuerdo y Convenio sobre Economía y Finanzas](#)
- 1.604. SEGURIDAD SOCIAL. [Asignaciones Familiares](#)
- 1.606. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Entidades Financieras](#)
- 1.631. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 1.676. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Impuestos, Tasas y Contribuciones](#)
23. PODER EJECUTIVO. [Presidente y Vicepresidente](#)
25. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
-

30. ESTADO. [Bienes del Estado](#)
32. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Entidades Financieras](#)
35. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
85. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)

**AÑO 2002**

50. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Estado de Emergencia Económica](#)
59. COMERCIO. [Política Arancelaria](#)
108. CUESTIONES SOCIALES. [Política Social](#)
113. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
139. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
165. TRABAJO Y EMPLEO. [Desocupación Laboral](#)
185. PODER EJECUTIVO. [Ministerios, Secretarías y Subsecretarías](#)
214. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Estado de Emergencia Económica](#)
216. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
241. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Impuestos, Tasas y Contribuciones](#)
262. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
282. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Deuda](#)
284. EDUCACIÓN. [Enseñanza Privada](#)
320. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Estado de Emergencia Económica](#)
344. PODER EJECUTIVO. [Presidente y Vicepresidente](#)
355. PODER EJECUTIVO. [Ministerios, Secretarías y Subsecretarías](#)
363. DERECHO. [Derecho Comercial](#)
401. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Entidades Financieras](#)
410. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Estado de Emergencia Económica](#)
469. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Entidades Financieras](#)

471. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Deuda](#)
473. PODER EJECUTIVO. [Ministerios, Secretarías y Subsecretarías](#)
486. SALUD. [Salud Pública](#)
491. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
494. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Entidades Financieras](#)
496. COMERCIO. [Abastecimiento](#)
558. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Seguros](#)
565. TRABAJO Y EMPLEO. [Desocupación Laboral](#)
589. ESTADO. [Bienes del Estado](#)
618. COMERCIO. [Exportación e Importación](#)
620. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Entidades Financieras](#)
654. COMERCIO. [Exportación e Importación](#)
687. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Estado de Emergencia Económica](#)
688. COMERCIO. [Política Arancelaria](#)
689. RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. [Hidrocarburos](#)
704. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Estado de Emergencia Económica](#)
762. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Entidades Financieras](#)
786. RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. [Hidrocarburos](#)
788. SALUD. [Salud Pública](#)
838. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Entidades Financieras](#)
867. RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. [Hidrocarburos](#)
869. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
883. TRABAJO Y EMPLEO. [Relaciones Individuales de Trabajo](#)
890. RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. [Hidrocarburos](#)
905. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Entidades Financieras](#)
992. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Estado de Emergencia Económica](#)
- 1.002. DERECHO. [Derecho Comercial](#)



- 1.045. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Impuestos, Tasas y Contribuciones](#)
- 1.047. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Contabilidad Pública](#)
- 1.062. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 1.072. CULTURA. [Medios de Comunicación](#)
- 1.094. COMERCIO. [Exportación e Importación](#)
- 1.096. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Estado de Emergencia Económica](#)
- 1.210. PODER EJECUTIVO. [Ministerios, Secretarías y Subsecretarías](#)
- 1.267. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Entidades Financieras](#)
- 1.269. DERECHO. [Derecho Comercial](#)
- 1.273. TRABAJO Y EMPLEO. [Remuneraciones](#)
- 1.295. OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. [Obras Públicas](#)
- 1.313. DEFENSA NACIONAL- SEGURIDAD. [Fuerzas de Seguridad y Policía](#)
- 1.316. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Estado de Emergencia Económica](#)
- 1.382. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 1.402. CUESTIONES SOCIALES. [Política Social](#)
- 1.443. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Deuda](#)
- 1.453. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 1.491. RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. [Energía](#)
- 1.536. CULTURA. [Teatro y Cinematografía](#)
- 1.579. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Deuda](#)
- 1.643. CUESTIONES SOCIALES. [Política Social](#)
- 1.652. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 1.654. TRANSPORTE. [Navegación Aérea](#)
- 1.657. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Deuda](#)
- 1.819. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
- 1.836. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Entidades Financieras](#)
- 1.873. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Deuda](#)
-

- 1.910. TRANSPORTE. [Navegación Aérea](#)
- 1.913. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Contabilidad Pública](#)
- 1.932. CULTURA. [Homenajes](#)
- 1.953. OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. [Obras Públicas](#)
- 2.028. DEFENSA NACIONAL- SEGURIDAD. [Fuerzas de Seguridad y Policía](#)
- 2.075. TRANSPORTE. [Ferrocarriles](#)
- 2.085. INDUSTRIA. [Promoción Industrial](#)
- 2.156. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 2.167. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Entidades Financieras](#)
- 2.207. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 2.209. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Entidades Financieras](#)
- 2.236. OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. [Obras Públicas](#)
- 2.239. TRABAJO Y EMPLEO. [Riesgos del Trabajo](#)
- 2.243. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Deuda](#)
- 2.261. TRABAJO Y EMPLEO. [Desocupación Laboral](#)
- 2.263. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Impuestos, Tasas y Contribuciones](#)
- 2.278. COMUNICACIONES. [Telecomunicaciones](#)
- 2.368. COMUNICACIONES. [Telecomunicaciones](#)
- 2.407. TRANSPORTE. [Transporte Automotor](#)
- 2.415. DERECHO. [Derecho Procesal Civil y Comercial](#)
- 2.437. OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. [Regulación y Control](#)
- 2.468. TRABAJO Y EMPLEO. [Desocupación Laboral](#)
- 2.508. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Contabilidad Pública](#)
- 2.589. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
- 2.615. EDUCACIÓN. [Educación Superior](#)
- 2.617. EDUCACIÓN. [Educación Superior](#)
- 2.639. TRABAJO Y EMPLEO. [Relaciones Individuales de Trabajo](#)
- 2.641. TRABAJO Y EMPLEO. [Remuneraciones](#)
- 2.690. DERECHO. [Derecho Aduanero](#)

- 2.718. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 2.722. COMERCIO. [Política Arancelaria](#)
- 2.724. SALUD. [Salud Pública](#)
- 2.737. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)

**AÑO 2003**

37. PODER EJECUTIVO. [Ministerios, Secretarías y Subsecretarías](#)
39. TRABAJO Y EMPLEO. [Desocupación Laboral](#)
53. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Estado de Emergencia Económica](#)
59. PODER EJECUTIVO. [Presidente y Vicepresidente](#)
70. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Estado de Emergencia Económica](#)
104. COMUNICACIONES. [Telecomunicaciones](#)
120. OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. [Regulación y Control](#)
123. INDUSTRIA. [Promoción Industrial](#)
172. OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. [Obras Públicas](#)
207. ESTADO. [Territorio](#)
248. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Impuestos, Tasas y Contribuciones](#)
295. OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. [Obras Públicas](#)
297. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Impuestos, Tasas y Contribuciones](#)
417. INDUSTRIA. [Industria Minera](#)
419. OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. [Obras Públicas](#)
433. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Entidades Financieras](#)
435. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
466. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
539. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
541. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)

642. TRANSPORTE. [Navegación Aérea](#)
662. TRABAJO Y EMPLEO. [Relaciones Individuales de Trabajo](#)
664. DERECHO. [Derecho Comercial](#)
666. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Contabilidad Pública](#)
713. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
739. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Estado de Emergencia Económica](#)
741. SEGURIDAD SOCIAL. [Obras Sociales](#)
743. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Moneda](#)
746. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
777. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Moneda](#)
815. CULTURA. [Teatro y Cinematografía](#)
905. TRABAJO Y EMPLEO. [Remuneraciones](#)
957. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Moneda](#)
971. COMERCIO. [Política Arancelaria](#)
- 1.020. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Acciones y Títulos](#)
- 1.022. CULTURA. [Teatro y Cinematografía](#)
- 1.056. TRANSPORTE. [Ferrocarriles](#)
- 1.097. RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. [Zona de Desastre](#)
- 1.118. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Empresa](#)
- 1.121. CUESTIONES SOCIALES. [Política Social](#)
- 1.148. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 1.172. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Entidades Financieras](#)
- 1.214. COMUNICACIONES. [Telecomunicaciones](#)
- 1.238. TRANSPORTE. [Navegación Aérea](#)
- 1.244. RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. [Zona de Desastre](#)
- 1.262. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Economía y Finanzas](#)
- 1.264. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Deuda](#)
- 1.283. PODER EJECUTIVO. [Ministerios, Secretarías y Subsecretarías](#)
108. PODER EJECUTIVO. [Presidente y Vicepresidente](#)
141. PODER EJECUTIVO. [Ministerios, Secretarías y Subsecretarías](#)
194. COMUNICACIONES. [Telecomunicaciones](#)
-

195. CUESTIONES SOCIALES. [Política Social](#)
202. SALUD. [Productos Medicinales](#)
217. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
256. TRABAJO Y EMPLEO. [Relaciones Individuales de Trabajo](#)
259. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
337. TRANSPORTE. [Navegación Aérea](#)
386. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Entidades Financieras](#)
388. TRABAJO Y EMPLEO. [Remuneraciones](#)
390. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
391. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
392. TRABAJO Y EMPLEO. [Remuneraciones](#)
425. TRANSPORTE. [Obras Viales](#)
432. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Contabilidad Pública](#)
530. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Deuda](#)
546. RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. [Hidrocarburos](#)
577. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
583. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
622. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
634. RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. [Energía](#)
641. TRANSPORTE. [Navegación Marítima y Fluvial](#)
684. PODER EJECUTIVO. [Ministerios, Secretarías y Subsecretarías](#)
792. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
806. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Contabilidad Pública](#)
810. CULTURA. [Homenajes](#)
812. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 1.006. TRANSPORTE. [Obras Viales](#)
- 1.069. CUESTIONES SOCIALES. [Política Social](#)
- 1.080. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 1.124. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
-

- 1.185. TRABAJO Y EMPLEO. [Desocupación Laboral](#)
- 1.192. CUESTIONES SOCIALES. [Política Social](#)
- 1.194. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
- 1.210. SALUD. [Salud Pública](#)
- 1.221. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 1.274. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Impuestos, Tasas y Contribuciones](#)
- 1.293. DERECHO. [Derecho Comercial](#)
- 1.295. INDUSTRIA. [Promoción Industrial](#)
- 1.347. TRABAJO Y EMPLEO. [Remuneraciones](#)
- 1.349. TRABAJO Y EMPLEO. [Remuneraciones](#)
- 1.351. TRABAJO Y EMPLEO. [Relaciones Individuales de Trabajo](#)
- 1.353. TRABAJO Y EMPLEO. [Desocupación Laboral](#)
- 1.355. COMERCIO. [Exportación e Importación](#)
- 1.357. PODER EJECUTIVO. [Ministerios, Secretarías y Subsecretarías](#)
- 1.366. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 1.368. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)

**AÑO 2004**

- 2. SEGURIDAD SOCIAL. [Obras Sociales](#)
- 140. TRANSPORTE. [Obras Viales](#)
- 204. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Contabilidad Pública](#)
- 215. PODER EJECUTIVO. [Organismos del Poder Ejecutivo](#)
- 350. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 352. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Hipoteca y Prenda](#)
- 365. RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. [Energía](#)
- 368. SEGURIDAD SOCIAL. [Asignaciones Familiares](#)
- 369. TRABAJO Y EMPLEO. [Relaciones Individuales de Trabajo](#)
- 387. CULTURA. [Teatro y Cinematografía](#)
- 389. PODER EJECUTIVO. [Presidente y Vicepresidente](#)

489. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
491. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
493. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Deuda](#)
508. TRANSPORTE. [Obras Viales](#)
512. RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. [Energía](#)
528. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Entidades Financieras](#)
683. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
685. PODER EJECUTIVO. [Presidente y Vicepresidente](#)
721. COMUNICACIONES. [Servicios Postales](#)
756. SALUD. [Salud Pública](#)
767. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
809. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
821. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Privatizaciones y Concesiones](#)
823. TRABAJO Y EMPLEO. [Relaciones Individuales de Trabajo](#)
825. DEFENSA NACIONAL- SEGURIDAD. [Seguridad Interior](#)
827. TRANSPORTE. [Transporte Automotor](#)
906. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. Inversión
908. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
917. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
923. PODER EJECUTIVO. [Ministerios, Secretarías y Subsecretarías](#)
962. RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. [Energía](#)
978. INDUSTRIA. [Promoción Industrial](#)
- 1.010. TRANSPORTE. [Navegación Marítima y Fluvial](#)
- 1.064. TRANSPORTE. [Obras Viales](#)
- 1.066. PODER EJECUTIVO. [Ministerios, Secretarías y Subsecretarías](#)
- 1.160. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Contabilidad Pública](#)
- 1.173. OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. [Regulación y Control](#)
- 1.192. TRABAJO Y EMPLEO. [Remuneraciones](#)
- 1.197. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
- 1.199. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
- 1.207. SALUD. [Trasplante de Órganos](#)

- 1.218. DESARROLLO ECONÓMICO- HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Estadística y Censos](#)
- 1.332. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 1.357. CUESTIONES SOCIALES. [Ex Combatientes](#)
- 1.375. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
- 1.441. DEFENSA NACIONAL- SEGURIDAD. [Fuerzas de Seguridad y Policía](#)
- 1.443. DEFENSA NACIONAL- SEGURIDAD. [Fuerzas de Seguridad y Policía](#)
- 1.506. TRABAJO Y EMPLEO. [Desocupación Laboral](#)
- 1.668. TRABAJO Y EMPLEO. [Desocupación Laboral](#)
- 1.672. RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. [Energía](#)
- 1.675. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 1.687. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 1.693. CUESTIONES SOCIALES. [Política Social](#)
- 1.729. INDUSTRIA. [Promoción Industrial](#)
- 1.733. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Deuda](#)
- 1.806. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
- 1.898. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Deuda](#)
- 1.900. DERECHO. [Identificación de Persona](#)
- 1.952. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Contabilidad Pública](#)
- 1.956. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 2.005. TRABAJO Y EMPLEO. [Remuneraciones](#)
- 2.007. INDUSTRIA. [Promoción Industrial](#)
- 2.009. INDUSTRIA. [Promoción Industrial](#)

**AÑO 2005**

16. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Deuda](#)
145. DEFENSA NACIONAL- SEGURIDAD. [Fuerzas Armadas](#)
160. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
225. DERECHO. [Derecho Penal](#)
238. INDUSTRIA. [Promoción Industrial](#)
267. PODER EJECUTIVO. [Ministerios, Secretarías y Subsecretarías](#)



449. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Contabilidad Pública](#)
475. INDUSTRIA. [Promoción Industrial](#)
527. COMUNICACIONES. [Telecomunicaciones](#)
540. DERECHO. [Derecho Comercial](#)
555. DESARROLLO ECONÓMICO- HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Estadística y Censos](#)
557. PODER JUDICIAL. [Organización](#)
565. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
748. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
750. TRABAJO Y EMPLEO. [Remuneraciones](#)
772. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
774. INDUSTRIA. [Industria Automotriz](#)
788. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
875. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
886. CUESTIONES SOCIALES. [Ex Combatientes](#)
977. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Deuda](#)
986. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
992. DEFENSA NACIONAL- SEGURIDAD. [Fuerzas Armadas](#)
- 1.047. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Entidades Financieras](#)
- 1.065. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
- 1.069. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 1.073. TRABAJO Y EMPLEO. [Relaciones Colectivas de Trabajo](#)
- 1.104. DEFENSA NACIONAL- SEGURIDAD. [Fuerzas Armadas](#)
- 1.107. DEFENSA NACIONAL- SEGURIDAD. [Fuerzas Armadas](#)
- 1.246. DEFENSA NACIONAL- SEGURIDAD. [Fuerzas de Seguridad y Policía](#)
- 1.255. DEFENSA NACIONAL- SEGURIDAD. [Fuerzas de Seguridad y Policía](#)
- 1.273. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
- 1.275. DEFENSA NACIONAL- SEGURIDAD. [Fuerzas de Seguridad y Policía](#)
- 1.295. TRABAJO Y EMPLEO. [Remuneraciones](#)
- 1.317. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
- 1.322. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
- 1.376. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Inversión](#)
-

- 1.430. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 1.453. EDUCACIÓN. [Personal Docente](#)
- 1.454. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
- 1.455. COMUNICACIONES. [Telecomunicaciones](#)
- 1.466. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 1.599. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Entidades Financieras](#)
- 1.673. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 1.745. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
- 1.748. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)

**AÑO 2006**

48. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
54. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
92. DEFENSA NACIONAL- SEGURIDAD. [Fuerzas de Seguridad y Policía](#)
135. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Impuestos, Tasas y Contribuciones](#)
163. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
165. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
167. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
208. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
210. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
211. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
217. CIENCIA Y TECNOLOGÍA. [Actividad Nuclear](#)
267. TRABAJO Y EMPLEO. [Desocupación Laboral](#)
304. OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. [Regulación y Control](#)
311. RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. [Energía](#)
352. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
363. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)

373. OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. [Regulación y Control](#)
516. INDUSTRIA. [Industria de la Carne](#)
524. DEFENSA NACIONAL- SEGURIDAD. [Fuerzas Armadas](#)
530. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
532. DEFENSA NACIONAL- SEGURIDAD. [Fuerzas Armadas](#)
678. TRANSPORTE. [Transporte Automotor](#)
681. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
758. DEFENSA NACIONAL- SEGURIDAD. [Fuerzas Armadas](#)
760. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
762. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
764. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
782. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
811. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Entidades Financieras](#)
828. PODER EJECUTIVO. [Ministerios, Secretarías y Subsecretarías](#)
832. INDUSTRIA. [Industria de la Carne](#)
913. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
940. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
- 1.022. TRANSPORTE. [Navegación Marítima y Fluvial](#)
- 1.085. CIENCIA Y TECNOLOGÍA. [Actividad Nuclear](#)
- 1.095. DEFENSA NACIONAL- SEGURIDAD. [Fuerzas Armadas](#)
- 1.098. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
- 1.126. DEFENSA NACIONAL- SEGURIDAD. [Fuerzas de Seguridad y Policía](#)
- 1.171. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
- 1.223. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
- 1.322. DEFENSA NACIONAL- SEGURIDAD. [Fuerzas de Seguridad y Policía](#)
- 1.384. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
- 1.386. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
- 1.388. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
- 1.409. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
- 1.444. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
- 1.461. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
- 1.487. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
- 1.488. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
- 1.590. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
- 1.592. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
-

- 1.615. SALUD. [Salud Pública](#)
- 1.668. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
- 1.748. PODER EJECUTIVO. [Organismos del Poder Ejecutivo](#)
- 1.782. DEFENSA NACIONAL- SEGURIDAD. [Fuerzas Armadas](#)
- 1.784. DEFENSA NACIONAL- SEGURIDAD. [Fuerzas de Seguridad y Policía](#)
- 1.909. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
- 2.063. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)

**AÑO 2007**

22. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
40. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
149. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
151. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
239. TRANSPORTE. [Navegación Aérea](#)
444. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
456. CIENCIA Y TECNOLOGÍA. [Desarrollo Científico y Tecnológico](#)
757. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
861. DEFENSA NACIONAL- SEGURIDAD. [Fuerzas de Seguridad y Policía](#)
863. DEFENSA NACIONAL- SEGURIDAD. [Fuerzas de Seguridad y Policía](#)
871. DEFENSA NACIONAL- SEGURIDAD. [Fuerzas Armadas](#)
872. DEFENSA NACIONAL- SEGURIDAD. [Fuerzas de Seguridad y Policía](#)
899. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
- 1.045. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
- 1.067. DEFENSA NACIONAL- SEGURIDAD. [Fuerzas Armadas](#)
- 1.108. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 1.592. PODER EJECUTIVO. [Administración Pública](#)
- 1.798. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Impuestos, Tasas y Contribuciones](#)
- 1.855. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 1.856. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)

**AÑO 2008**

- 1.472. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 2.025. PODER EJECUTIVO. [Ministerios, Secretarías y Subsecretarías](#)
- 2.314. TRABAJO Y EMPLEO. [Remuneraciones](#)

**AÑO 2009**

10. SEGURIDAD SOCIAL. [Obras Sociales](#)
90. DERECHO. [Identificación de Persona](#)
108. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
206. ESTADO. [Estado Provincial](#)
- 1.365. PODER EJECUTIVO. [Ministerios, Secretarías y Subsecretarías](#)
- 1.458. PODER EJECUTIVO. [Ministerios, Secretarías y Subsecretarías](#)
- 1.461. PODER EJECUTIVO. [Organismos del Poder Ejecutivo](#)
- 1.602. SEGURIDAD SOCIAL. [Asignaciones Familiares](#)
- 1.801. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 2.010. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Deuda](#)

**AÑO 2010**

18. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Entidades Financieras](#)
296. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Deuda](#)
298. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Deuda](#)
615. CULTURA. [Homenajes](#)
919. PODER EJECUTIVO. [Ministerios, Secretarías y Subsecretarías](#)
- 1.584. CULTURA. [Homenajes](#)
- 1.798. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 1.993. PODER EJECUTIVO. [Ministerios, Secretarías y Subsecretarías](#)
- 2.052. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)

2.054. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)

#### AÑO 2011

160. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)

192. PODER EJECUTIVO. [Ministerios, Secretarías y Subsecretarías](#)

278. DERECHO. [Identificación de Persona](#)

441. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)

446. SEGURIDAD SOCIAL. [Asignaciones Familiares](#)

521. CULTURA. [Homenajes](#)

1.764. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)

1.991. SALUD. [Medicina](#)

2.082. PODER EJECUTIVO. [Ministerios, Secretarías y Subsecretarías](#)

246. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)

324. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)

#### AÑO 2012

201. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)

530. RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. [Hidrocarburos](#)

557. RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. [Hidrocarburos](#)

874. PODER EJECUTIVO. [Ministerios, Secretarías y Subsecretarías](#)

902. URBANISMO Y VIVIENDA. [Vivienda](#)

1.006. DERECHO. [Identificación de Persona](#)

1.338. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Moneda](#)

1.382. ESTADO. [Bienes del Estado](#)

1.667. SEGURIDAD SOCIAL. [Asignaciones Familiares](#)

2.436. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)

2.609. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)

**AÑO 2013**

249. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Impuestos, Tasas y Contribuciones](#)
339. DERECHO. [Identificación de Persona](#)
516. DESARROLLO RURAL. [Agricultura y Ganadería](#)
566. TRANSPORTE. [Ferrocarriles](#)
636. PODER EJECUTIVO. [Ministerios, Secretarías y Subsecretarías](#)
637. PODER EJECUTIVO. [Ministerios, Secretarías y Subsecretarías](#)
853. DEFENSA NACIONAL- SEGURIDAD. [Fuerzas de Seguridad y Policía](#)
- 1.170. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 1.416. ESTADO. [Bienes del Estado](#)
- 1.757. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 2.103. PODER EJECUTIVO. [Organismos del Poder Ejecutivo](#)
- 2.287. DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)

**AÑO 2014**

84. EDUCACIÓN. [Población Estudiantil](#)
351. SEGURIDAD SOCIAL. [Previsión Social](#)
606. CUESTIONES SOCIALES. [Política Social](#)
641. PODER EJECUTIVO. [Ministerios, Secretarías, Subsecretarías](#)
810. CIENCIA Y TECNOLOGÍA. [Desarrollo Científico y Tecnológico](#)
- 1.246. DESARROLLO ECONÓMICO- HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 1.334. TRANSPORTE. [Navegación Aérea](#)
- 1.765. SALUD. [Salud Pública](#)
- 2.129. DESARROLLO ECONÓMICO- HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)
- 2.516. DESARROLLO ECONÓMICO- HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA. [Presupuesto General](#)

## LEGISLACIÓN NACIONAL

### CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Sanción: 1º de mayo de 1853**

**Reformas: 1860 – 1866 – 1898 – 1957 - 1994**

#### **CAPÍTULO TERCERO** **Atribuciones del Poder Ejecutivo**

**Artículo 99. - El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:**

**“(...) 3.** Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar.

El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.

*Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros.*

*El jefe de gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso. (...)*”



## Ley N° 26.122

### **Régimen legal de los decretos de necesidad y urgencia, de delegación legislativa y de promulgación parcial de leyes.**

Regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo: de necesidad y urgencia, por delegación legislativa y de promulgación parcial de leyes. Dicta disposiciones relativas al funcionamiento, integración y competencia que en la materia tiene la Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99 inciso 3 y 100 incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional.

Limita la competencia otorgada a la Comisión Bicameral de Seguimiento por las leyes de emergencia pública.

Sancionada 20 julio 2006. Promulgada por Decreto N° 950, 27 julio 2006.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 julio 2006).

El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,  
etc. sancionan con fuerza de  
Ley:

### REGIMEN LEGAL DE LOS DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA, DE DELEGACION LEGISLATIVA Y DE PROMULGACION PARCIAL DE LEYES

#### TITULO I

##### Objeto

*ARTICULO 1º — Esta ley tiene por objeto regular el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo:*

- a) De necesidad y urgencia;
- b) Por delegación legislativa;
- c) De promulgación parcial de leyes.

#### TITULO II

##### Comisión Bicameral Permanente Régimen jurídico. Competencia

*ARTICULO 2º — La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional se rige por esta ley y las disposiciones de su reglamento interno; y tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos:*

- a) de necesidad y urgencia;
- b) por delegación legislativa; y
- c) de promulgación parcial de leyes, dictados por el Poder Ejecutivo nacional en los términos de los artículos 99, inciso 3; 76; 80 y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional.

##### Integración

*ARTICULO 3º — La Comisión Bicameral Permanente está integrada por OCHO (8) diputados y OCHO (8) senadores, designados por el Presidente de sus respectivas Cámaras a propuesta de los bloques parlamentarios respetando la proporción de las representaciones políticas.*

##### Duración en el cargo

*ARTICULO 4º — Los integrantes de la Comisión Bicameral Permanente duran en el ejercicio de sus funciones hasta la siguiente renovación de la Cámara a la que pertenecen y pueden ser reelectos.*

##### Autoridades

*ARTICULO 5º — La Comisión Bicameral Permanente elige anualmente un presidente, un vicepresidente y un secretario, los que pueden ser reelectos. La presidencia es alternativa y corresponde un año a cada Cámara.*

##### Funcionamiento

*ARTICULO 6º — La Comisión Bicameral Permanente cumple funciones aun durante el receso del Congreso de la Nación.*

##### Quórum

ARTICULO 7º — La Comisión Bicameral Permanente sesiona cuando cuenta con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Dictámenes

ARTICULO 8º — Los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente se conforman con la firma de la mayoría absoluta de sus miembros y en caso de que haya más de un dictamen con igual número de firmas, el dictamen de mayoría es el que lleva la firma del presidente.

Reglamento

ARTICULO 9º — La Comisión Bicameral Permanente dicta su reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con las disposiciones de esta ley. Ante una falta de previsión en el reglamento interno y en todo aquello que es procedente, son de aplicación supletoria los reglamentos de las Cámaras de Senadores y Diputados, prevaleciendo el reglamento del cuerpo que ejerce la presidencia durante el año en que es requerida la aplicación subsidiaria.

TITULO III

*Decretos de Necesidad y Urgencia, de Delegación  
Legislativa y de Promulgación Parcial de*

*Leyes*

*Capítulo I*

*Decretos de Necesidad y Urgencia*

*Dictamen de la Comisión Bicameral Permanente*

ARTICULO 10. — *La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento.*

*El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado.*

*Para emitir dictamen, la Comisión Bicameral Permanente puede consultar a las comisiones permanentes competentes en función de la materia.*

Capítulo II

Delegación Legislativa

Límites

ARTICULO 11. — Las bases a las cuales debe sujetarse el poder delegado no pueden ser objeto de reglamentación por el Poder Ejecutivo.

Elevación

ARTICULO 12. — El Poder Ejecutivo, dentro de los diez días de dictado un decreto de delegación legislativa lo someterá a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.

Dictamen de la Comisión Bicameral

Permanente

ARTICULO 13. — La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento.

El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la procedencia formal y la adecuación del decreto a la materia y a las bases de la delegación, y al plazo fijado para su ejercicio.

Para emitir dictamen, la Comisión Bicameral Permanente puede consultar a las comisiones permanentes competentes en función de la materia.

Capítulo III

Promulgación parcial de las leyes

Despacho de la Comisión Bicameral Permanente

ARTICULO 14. — La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto de promulgación parcial y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento.

El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la procedencia formal y sustancial del decreto. En este último caso debe indicar si las partes promulgadas parcialmente tienen autonomía normativa y si la aprobación parcial no altera el espíritu o la unidad del proyecto sancionado originalmente por el Congreso.

Insistencia de ambas Cámaras

ARTICULO 15. — Las disposiciones de esta ley y el curso de sus procedimientos no obstan al ejercicio por el Congreso de sus potestades ordinarias relativas a la insistencia respecto de normas legales total o parcialmente vetadas.

Capítulo IV

*Trámite Parlamentario de los decretos: de  
necesidad y urgencia, de delegación legislativa y*

de promulgación parcial de leyes.

*Aplicación*

ARTICULO 16. — Las normas contenidas en este capítulo son de aplicación para el trámite de los decretos:

- a) de necesidad y urgencia;
- b) de delegación legislativa; y
- c) de promulgación parcial de leyes, dictados por el Poder Ejecutivo en los términos de los artículos 99, inciso 3 (párrafos 3º y 4º); 76; 80; 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional y de las normas contenidas en esta ley.

*Vigencia*

ARTICULO 17. — Los decretos a que se refiere esta ley dictados por el Poder Ejecutivo en base a las atribuciones conferidas por los artículos 76, 99, inciso 3, y 80 de la Constitución Nacional, tienen plena vigencia de conformidad a lo establecido en el artículo 2º del Código Civil.

*Incumplimiento*

ARTICULO 18. — En caso de que el Jefe de Gabinete no remita en el plazo establecido a la Comisión Bicameral Permanente los decretos que reglamenta esta ley, dicha Comisión se abocará de oficio a su tratamiento. Para ello, el plazo de diez días hábiles para dictaminar, se contará a partir del vencimiento del término establecido para la presentación del Jefe de Gabinete.

*Despacho de la Comisión Bicameral Permanente*

ARTICULO 19. — La Comisión Bicameral Permanente tiene un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación efectuada por el Jefe de Gabinete, para expedirse acerca del decreto sometido a su consideración y elevar el dictamen al plenario de cada una de las Cámaras. El dictamen de la Comisión debe cumplir con los contenidos mínimos establecidos, según el decreto de que se trate, en los Capítulos I, II, III del presente Título.

*Tratamiento de oficio por las Cámaras*

ARTICULO 20. — Vencido el plazo a que hace referencia el artículo anterior sin que la Comisión Bicameral Permanente haya elevado el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto de que se trate de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3 y 82 de la Constitución Nacional.

*Plenario*

ARTICULO 21. — Elevado por la Comisión el dictamen al plenario de ambas Cámaras, éstas deben darle inmediato y expreso tratamiento.

*Pronunciamiento*

ARTICULO 22. — Las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones. El rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Nacional.

Cada Cámara comunicará a la otra su pronunciamiento de forma inmediata.

*Impedimento*

ARTICULO 23. — Las Cámaras no pueden introducir enmiendas, agregados o supresiones al texto del Poder Ejecutivo, debiendo circunscribirse a la aceptación o rechazo de la norma mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

*Rechazo*

ARTICULO 24. — El rechazo por ambas Cámaras del Congreso del decreto de que se trate implica su derogación de acuerdo a lo que establece el artículo 2º del Código Civil, quedando a salvo los derechos adquiridos durante su vigencia.

*Potestades ordinarias del Congreso*

ARTICULO 25. — Las disposiciones de esta ley y el curso de los procedimientos en ella establecidos, no obstan al ejercicio de las potestades ordinarias del Congreso relativas a la derogación de normas de carácter legislativo emitidas por el Poder Ejecutivo.

*Publicación*

ARTICULO 26. — Las resoluciones de las Cámaras que aprueben o rechacen el decreto de que se trate, en los supuestos previstos en esta ley, serán comunicadas por su presidente al Poder Ejecutivo para su inmediata publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 27. — La Comisión Bicameral de Seguimiento creada por el artículo 20 de la Ley 25.561, sólo mantendrá la competencia prevista por el artículo 4º de la Ley 25.790.

ARTICULO 28. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA Ordenados por Tema

### CIENCIA Y TECNOLOGÍA Actividad Nuclear

**Decreto nº 217, 27 febrero 2006.** Da por autorizado el préstamo devengado a favor de Nucleoeléctrica Argentina S.A. con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto para el ejercicio 2005. Aprueba el contrato de fideicomiso de administración "Plan de finalización Atucha II" suscripto el 31 de mayo de 2005 con el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. como fiduciario.

Establece excepciones en lo referido a la integración total o parcial de fondos fiduciarios con efecto al 31 de mayo de 2005.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2 marzo 2006).

**Decreto nº 1.085, 23 agosto 2006.**<sup>1</sup> Mantiene la plena vigencia del régimen instaurado para la ejecución de las obras de la Central Nuclear Atucha II, otorgado a la Comisión Nacional de Energía Atómica por la normativa dictada oportunamente, haciéndose extensivo el mismo a la Unidad de Gestión Central Nuclear Atucha II de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima dependiente de la Secretaría de Energía.

Dicta disposiciones relativas al control de la Unidad y a beneficios en materia tributaria y aduanera.

En tal sentido, modifica la reglamentación del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 agosto 2006).

### CIENCIA Y TECNOLOGÍA Bioética

**Decreto nº 200, 7 marzo 1997.**<sup>2</sup> Prohíbe los experimentos de clonación relacionados con seres humanos.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 marzo 1997).

### CIENCIA Y TECNOLOGÍA Desarrollo Científico y Tecnológico

<sup>1</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 11 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 mayo 2007).

Declarado vigente, denominación M- 2912 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>2</sup> Declarado vigente, denominación ASA- 2162 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

**Decreto n° 456, 27 abril 2007.**<sup>3</sup> Incrementa –a partir del 1º de marzo de 2007- las sumas percibidas en concepto de suplemento especial por los miembros de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4 mayo 2007).

**Decreto n° 810, 29 mayo 2014.**<sup>4</sup> Modifica su similar N° 1.661/96 en relación con los requisitos a cumplir por el Director de las Unidades Ejecutoras del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Establece el procedimiento a seguir para la designación del Director, el que presidirá el Consejo Directivo. Fija su integración y competencia.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 junio 2014).

## CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### Informática

**Decreto n° 1.004, 10 septiembre 1999.** Declara en estado de alerta a todos los sistemas informáticos y no informáticos cuyas prestaciones dependan de dispositivos electrónicos, a causa de la llamada "Crisis del año 2000". Determina a quiénes comprende y sus obligaciones. En tal sentido, modifica su similar N° 961/99.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 septiembre 1999).

## CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### Metrología

**Decreto n° 186, 2 marzo 2000.** Prorroga el cambio de horario oficial dispuesto por la Ley N° 25.155 –Hora Oficial-.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3 marzo 2000).

**Decreto n° 257, 28 febrero 2001.** Prorroga la suspensión de la aplicación de la Ley N° 25.155 –Hora Oficial- dispuesta por su similar N° 186/00, con la finalidad de completar estudios de carácter técnico, económico y ambiental y concluir con el proceso de consultas.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1º marzo 2001).

## COMERCIO

### Abastecimiento

<sup>3</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 28 noviembre 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 diciembre 2007) y por [Resolución del Senado de la Nación s/nº, 9 abril 2008](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 abril 2008).

<sup>4</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 27 agosto 2014](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8 septiembre 2014).

**Decreto n° 722, 7 julio 1999.** Declara el "estado de emergencia de abastecimiento" a nivel general y restablece el ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley N° 20.680 –de Abastecimiento-, debido a los piquetes y cortes de ruta que suceden.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8 julio 1999).

**Decreto n° 496, 12 marzo 2002.** Actualiza el régimen de sanciones previsto en la Ley N° 20.680 –de Abastecimiento-.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 marzo 2002).

## COMERCIO

### Exportación e Importación

**Decreto n° 618, 16 abril 2002.** Modifica la Ley N° 21.453 –Comercio Exterior. Normas para la exportación de productos de origen agrícola-, en relación con la liquidación de los derechos de exportación, reembolsos, reintegros, contribuciones, tasas, servicios y demás tributos que gravan o benefician la exportación de los productos de origen agrícola. Dichas medidas deben aplicarse a partir de la fecha de vigencia de la Resolución ME N° 11/02 –Nomenclatura Mercosur-.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 abril 2002).

**Decreto n° 654, 19 abril 2002.** Asigna a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos la función del registro de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior y la Implementación del mismo, en su carácter de autoridad de aplicación. Deroga su similar N° 618/02 y restituye la vigencia de los artículos 3° y 6° de la Ley N° 21.453, a partir del 17 de abril. Modifica el Decreto N° 1.177/92.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 abril 2002).

**Decreto n° 1.094, 25 junio 2002.** Modifica la Ley N° 21.453 –Normas para la exportación de productos agrícolas-, a efectos de determinar que el ingreso de los tributos que gravan la actividad será efectivizado conforme a las modalidades que establezca el Ministerio de Economía.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 junio 2002).

**Decreto n° 1.355, 29 diciembre 2003.** Modifica sus similares N° 804/96 y 1.125/96, referidos a la posibilidad de aplicar a la producción exportadora los créditos fiscales no utilizados en el mercado interno, para determinadas exportaciones.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7 enero 2004).

## COMERCIO

### Política Arancelaria

**Decreto n° 968, 18 septiembre 1997.** Establece un régimen excepcional para el tratamiento de mercaderías en condición de rezago sometidas a despacho de oficio. Faculta a la Administración Federal de Ingresos Públicos para disponer la afectación de las mismas.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 septiembre 1997).

**Decreto n° 464, 29 abril 1998.**<sup>5</sup> Establece las condiciones que debe adoptar el servicio aduanero para ordenar la venta de mercadería, en pública subasta, previa verificación, valoración y clasificación de oficio, con relación a los bienes sometidos a procesos judiciales o administrativos. Determina los requisitos para la presentación de oposiciones. Dispone la asistencia a los afectados por las inundaciones con los fondos recaudados.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4 mayo 1998).

**Decreto n° 701, 12 junio 1998.** Prorroga la vigencia del Decreto N° 968/97, que estableciera un régimen de excepción para el tratamiento de mercaderías en condición de rezago sometidas a despacho de oficio.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 junio 1998).

**Decreto n° 258, 19 marzo 1999.** Modifica la Ley N° 22.091 –Administración Nacional de Aduanas-, con relación al producido de la venta de mercaderías objeto de decomiso y aplicación de todo tipo de multas, excepto las automáticas.

Deroga los artículos 15 bis y 15 ter de la Ley N° 22.091.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 marzo 1999).

**Decreto n° 59, 9 enero 2002.** Regula provisoriamente aspectos referidos al tratamiento de mercaderías de primera necesidad que se encuentren en calidad de rezago.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 enero 2002).

**Decreto n° 688, 26 abril 2002.**<sup>6</sup> Crea un Régimen de Aduana en Factoría (RAF) para las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos industriales radicados en el país que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para su aplicación. Determina las mercaderías comprendidas y contempla la compensación de impuestos para los sujetos incluidos. Establece que la puesta en marcha del Régimen se formalizará por rama industrial mediante la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2 mayo 2002).

**Decreto n° 2.722, 31 diciembre 2002.** Modifica su similar N° 688/02, que creara el Régimen de Aduana en Factoría (RAF). En tal sentido, faculta a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería para establecer limitaciones a la destinación definitiva de importación para consumo tanto de insumos como bienes finales elaborados, con el fin de preservar las actividades industriales radicadas en el país que no operan con el Régimen citado.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7 enero 2003).

**Decreto n° 971, 25 abril 2003.** Modifica el Código Aduanero, a fin de flexibilizar los requisitos exigidos para la inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores, de los sujetos incluidos en regímenes específicos.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 abril 2003).

---

<sup>5</sup> Derogado por [Decreto N° 1.805, 4 diciembre 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 diciembre 2007).

<sup>6</sup> Declarado vigente, denominación B- 2567 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

---

## COMERCIO

### Zona Franca

[Decreto nº 285, 25 marzo 1999.](#)<sup>7</sup> Establece que en la Zona Franca La Pampa (General Pico) se puede desarrollar actividades de almacenaje, comerciales, de servicios e industriales. Exime del pago de la Tasa de Estadística a las operaciones de introducción y salida de mercaderías.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 marzo 1999).

## COMUNICACIONES

### Servicios Postales

[Decreto nº 721, 11 junio 2004.](#)<sup>8</sup> Dispone la constitución de Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones, bajo el régimen de la Ley de Sociedades Comerciales hasta la privatización. Determina el objeto social e integración de capital.

Modifica su similar Nº 1.075/03, respecto a prórroga de plazos y supresión de la Unidad Administrativa.

Asimismo, establece que el Correo Oficial se regirá por los principios del derecho privado.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 junio 2004).

## COMUNICACIONES

### Telecomunicaciones

[Decreto nº 107, 13 julio 1995.](#)<sup>9</sup> Determina el alcance del Decreto Nº 304/94 –Titulares de derechos de transmisión televisiva de encuentros de fútbol donde participe la selección nacional. Normas para su comercialización-, para la difusión del evento deportivo denominado Copa América, organizado por la Confederación Sudamericana de Fútbol, en el que participa la selección nacional.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 julio 1995. [Fe de Erratas](#), 17 julio 1995).

[Decreto nº 745, 8 julio 1996.](#) Deroga los Decretos Nº 1.747/93, 304/94 y 107/95, referidos a la difusión masiva de eventos deportivos en los que participan representaciones nacionales.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 julio 1996).

<sup>7</sup> Ratificado por [Ley Nº 25.237](#). Sancionada 28 diciembre 1999. Promulgada parcialmente por Decreto Nº 6, 6 enero 2000 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 enero 2000).

Declarado vigente, denominación B- 2303 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>8</sup> Declarado vigente, denominación I- 2777 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>9</sup> Derogado por [Decreto Nº 745, 8 julio 1996](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 julio 1996).



**Decreto nº 900, 8 septiembre 1997.**<sup>10</sup> Modifica la Ley Nº 22.285 –Ley de Radiodifusión-, con relación a los contratos de publicidad.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 septiembre 1997).

**Decreto nº 621, 2 junio 1998.** Prorroga con carácter de excepción, la vigencia del Decreto Nº 2.355/92, que excluyó a las emisoras pertenecientes a las Universidades Nacionales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincias y Municipalidades, de la prohibición contenida en el artículo 107 de la Ley Nº 22.285 –Ley de Radiodifusión-.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 junio 1998).

**Decreto nº 1.062, 10 septiembre 1998.**<sup>11</sup> Introduce modificaciones a la Ley Nº 22.285 –Radiodifusión-, respecto a la transferencia y cesión de participaciones y derechos sobre las estaciones de radiodifusión.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 septiembre 1998. [Fe de Erratas](#), 23 septiembre 1998).

**Decreto nº 1.005, 10 septiembre 1999.**<sup>12</sup> Modifica la Ley Nº 22.285 –de Radiodifusión-, a los efectos de adecuar a las transformaciones operadas en los campos económico, social y tecnológico. Fija el número de licencias que podrán otorgar el Poder Ejecutivo Nacional o el COMFER a una misma persona físico o jurídico para explotar servicios de radiodifusión. Determina las condiciones para acceder a dicho otorgamiento.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 septiembre 1999).

**Decreto nº 2.278, 11 octubre 2002.** Establece los porcentajes del total de sumas percibidas en concepto del gravamen creado por la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 que deben ser transferidas al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales y al Instituto Nacional del Teatro. Modifica el Decreto Nº 1.522/01.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 noviembre 2002).

**Decreto Nº 2.368, 21 noviembre 2002.**<sup>13</sup> Modifica la Ley Nº 22.285 –radiodifusión- en su artículo 33 a fin de hacer más eficiente la administración del espectro radioeléctrico y garantizar a la población una mayor oferta de prestadores de servicios de radiodifusión.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 noviembre 2002).

---

<sup>10</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 18 julio 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 julio 2007).

<sup>11</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 18 julio 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 julio 2007).

Derogación sujeta a plazo por [Ley Nº 26.522](#). Sancionada 10 octubre 2009. Promulgada por Decreto Nº 1.467, 10 octubre 2009 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 octubre 2009).

<sup>12</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 18 julio 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 julio 2007).

<sup>13</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 18 julio 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 julio 2007) y por [Resolución del Senado de la Nación s/nº, 22 agosto 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 octubre 2007).

Derogación sujeta a plazo por [Ley Nº 26.522](#). Sancionada 10 octubre 2009. Promulgada por Decreto Nº 1.467, 10 octubre 2009 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 octubre 2009).

---

**Decreto n° 104, 20 enero 2003.** Prorroga por el término de cinco años la exclusión de la prohibición contenida en la Ley de Radiodifusión –referida a la emisión de publicidad-, respecto de las emisoras pertenecientes a las Universidades Nacionales, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las provincias y a las municipalidades que presten servicios de radiodifusión.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 enero 2003).

**Decreto n° 1.214, 19 mayo 2003.**<sup>14</sup> Modifica la Ley N° 22.285 de Radiodifusión, a fin de autorizar a los estados provinciales a prestar hasta un servicio de televisión abierta y un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, y a las municipalidades un servicio de radiodifusión por modulación de frecuencia.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 mayo 2003).

**Decreto n° 194, 12 junio 2003.** Establece que las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico que presten servicios en los departamentos de la provincia de Santa Fe declarados zona de desastre deben abstenerse de cortar dichos servicios por falta de pago, por el plazo de ciento ochenta días.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 junio 2003).

**Decreto n° 527, 20 mayo 2005.**<sup>15</sup> Suspende por el plazo diez años los términos que estuvieren transcurriendo de las licencias de servicios de radiodifusión o sus prórrogas previstos en la Ley de Radiodifusión. Dispone que en ningún caso dicha suspensión impedirá la aplicación del régimen sancionatorio.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 mayo 2005).

**Decreto n° 1.455, 25 noviembre 2005.** Exceptúa de lo dispuesto en los Decretos N° 491/02, 601/02 y 577/03 a las designaciones y contrataciones que se realicen en el ámbito del Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado, debiendo darse cumplimiento en cada caso a los requisitos establecidos por la Circular SLyT N° 4/02 y comunicarse a la Jefatura de Gabinete de Ministros dentro de los cinco días de producidas.  
Deroga el Decreto N° 1.160/04.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7 diciembre 2005).

## CUESTIONES SOCIALES

### Ayuda a Damnificados

**Decreto n° 691, 8 noviembre 1995.** Establece que el Poder Ejecutivo Nacional otorgará una compensación a los damnificados por el acontecimiento ocurrido en la Fábrica Militar Río Tercero.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

<sup>14</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 18 julio 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 julio 2007).

Derogación sujeta a plazo por [Ley N° 26.522](#). Sancionada 10 octubre 2009. Promulgada por Decreto N° 1.467, 10 octubre 2009 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 octubre 2009).

<sup>15</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 18 julio 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 julio 2007) y por [Resolución del Senado de la Nación n° 288, 28 octubre 2009](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9 diciembre 2009).

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 noviembre 1995).

**Decreto n° 992, 22 diciembre 1995.** Modifica el Decreto N° 691/95, a fin de designar como autoridad de aplicación al Ministerio del Interior. Determina las facultades. Fija la categorización de daños en los bienes.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4 enero 1996).

**Decreto n° 158, 19 febrero 1997.** Deja sin efecto topes de resarcimientos por daños previstos en los Decretos N° 691/95 y 992/95 Compensación a damnificados de la localidad de Río Tercero.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 febrero 1997).

## CUESTIONES SOCIALES

### Ex Combatientes

**Decreto n° 1.357, 5 octubre 2004.**<sup>16</sup> Establece que la Administración Nacional de la Seguridad Social tendrá a su cargo el otorgamiento, liquidación y pago de pensiones no contributivas a los veteranos de guerra del Atlántico Sur y a sus derechohabientes.

Fija el monto en una suma equivalente a tres veces el haber mínimo de las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Determina que su cobro es compatible con cualquier otro beneficio de carácter previsional permanente no contributivo. Mantiene para los veteranos de guerra la prestación de los programas médicos que brinda el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 octubre 2004).

**Decreto n° 886, 21 julio 2005.**<sup>17</sup> Dispone que las pensiones no contributivas a los Ex combatientes de la guerra del Atlántico Sur a que se refieren la Ley N° 23.848 -Pensión vitalicia a ex soldados que participaron en acciones bélicas en el conflicto del Atlántico Sur y civiles que cumplían funciones en los lugares donde se desarrollaron las mismas-, pasarán a denominarse "Pensiones Honoríficas de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur".

Reconoce a los beneficiarios el derecho a la percepción de determinadas asignaciones familiares. Adecua las normas atinentes a la determinación de la fecha inicial de pago de las pensiones emergentes del fallecimiento de los titulares.

A los efectos descriptos, modifica la Ley N° 24.892 -Extensión del beneficio establecido por las leyes 23.848 y 24.652- y los Decretos N° 2.634/90 y 1.357/04.

Faculta a la Secretaría de Seguridad Social para dictar medidas aclaratorias y complementarias.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 julio 2005).

<sup>16</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado de la Nación s/nº, 23 mayo 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 mayo 2007) y por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 6 junio 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 junio 2007).

Declarado vigente, denominación Y- 2802 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>17</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado de la Nación s/nº, 23 mayo 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 mayo 2007) y por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 6 junio 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 junio 2007).

## CUESTIONES SOCIALES

### Política Social

**Decreto n° 108, 15 enero 2002.** Declara el estado de Emergencia Alimentaria Nacional hasta el 31 de diciembre de 2002. Crea, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, el Programa de Emergencia Alimentaria, destinado a la compra de alimentos para la atención prioritaria de las necesidades básicas de la población de alta vulnerabilidad y en riesgo de subsistencia. Establece un Consejo Consultivo integrado por representantes del Gobierno Nacional, Provincial y de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 enero 2002).

**Decreto n° 1.402, 5 agosto 2002.** Modifica su similar N° 108/02, a fin de establecer mecanismos alternativos que permitan al Ministerio de Desarrollo Social utilizar los fondos no ejecutados por los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la adquisición y distribución de alimentos en forma directa y/o diversificar su modalidad de implementación, adecuándola a las necesidades locales.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 agosto 2002).

**Decreto n° 1.643, 4 septiembre 2002.** Crea el Régimen Especial para la Donación de Alimentos en Buen Estado, el que tendrá por objeto esencial satisfacer las necesidades básicas alimentarias de la población en condiciones de vulnerabilidad y con riesgo de subsistencia. Determina las empresas y comercios que pueden donar, así como los productos que pueden ser donados y su distribución.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5 septiembre 2002).

**Decreto n° 1.121, 9 mayo 2003.** Da por prorrogada la declaración de la Emergencia Alimentaria Nacional, dispuesta por su similar N° 108/02, hasta el 10 de diciembre de 2003.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 mayo 2003).

**Decreto n° 195, 12 junio 2003.** Condonar las deudas que en concepto de saldo de precio adeuden a la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales los adquirentes de las tierras fiscales nacionales sitas en la provincia de Santa Fe, sobre las que se asienta el "Barrio Las Lomas", transferidas en el marco del Programa Arraigo y que se encuentran afectadas por las inundaciones.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 junio 2003).

**Decreto n° 1.069, 13 noviembre 2003.** Prorroga hasta el 31 de diciembre de 2004 la declaración de la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto N° 108/02 y prorrogada por su similar N° 1.121/03.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 noviembre 2003).

**Decreto n° 1.192, 4 diciembre 2003.**<sup>18</sup> Faculta al Ministerio del Interior a otorgar subsidios y subvenciones a personas físicas o jurídicas sin fines de lucro autorizadas para funcionar en el territorio Nacional que se dediquen a la atención de las necesidades de la población.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9 diciembre 2003).

<sup>18</sup> Declarado vigente, denominación Y- 2752 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

**Decreto n° 1.693, 1° diciembre 2004.** Prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005 la declaración de Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto N° 108/02 y prorrogada por sus similares N° 1.121/03 y 1.069/03.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 diciembre 2004).

**Decreto n° 606, 28 abril 2014<sup>19</sup>.** Crea el Fondo Fiduciario Público denominado Fondo para el Desarrollo Económico Argentino (FONDEAR). Establece que dicho Fondo tendrá alcance nacional con el objetivo de facilitar el acceso al financiamiento para proyectos que promuevan a inversión en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con contenido tecnológico y la generación de mayor valor agregado en las economías regionales. Determina las características de los proyectos acordes para el destino de los recursos del Fondo, de los instrumentos de aplicación de los recursos, de los montos máximos y mínimos de cada instrumento, su duración. Exime al Fondo y al Fiduciario en sus operaciones de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro –Leyes N° 20.628, 25.063, 25.413, 23.349 y otros impuestos internos.

Designa al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como autoridad de aplicación.

Crea el Comité Ejecutivo del citado Fondo.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 abril 2014).

## CULTURA

### Homenajes

**Decreto n° 750, 6 junio 2001.** Traslada al lunes 8 de octubre, con carácter excepcional, el feriado del 12 de octubre.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 junio 2001).

**Decreto n° 1.932, 27 septiembre 2002.** Traslada, con carácter excepcional para el corriente año el feriado nacional del 12 de octubre al lunes 14 del mismo mes.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 septiembre 2002).

**Decreto n° 810, 22 septiembre 2003.** Traslada, con carácter excepcional para el corriente año, el feriado nacional del 12 de octubre al lunes 13 de octubre.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 septiembre 2003).

**Decreto n° 615, 3 mayo 2010.**<sup>20</sup> Establece por única vez como feriado nacional el 24 de mayo de 2010 en todo el territorio de la Nación.

Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4 mayo 2010).

<sup>19</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 12 noviembre 2014](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 noviembre 2014).

<sup>20</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 21 noviembre 2012](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3 diciembre 2012).

**Decreto n° 1.584, 2 noviembre 2010.**<sup>21</sup> Establece Feriados Nacionales y días no Laborables. Deroga las Leyes N° 21.329, 22.655, 23.555, 24.023, 24.360, 24.445, 24.571, 24.757, 25.151, 25.370, 26.085, 26.089, 26.110, y 26.416 y los Decretos n° 7.112/17 y 7.786/64.

Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3 noviembre 2010).

**Decreto n° 521, 3 mayo 2011.** Traslada -con carácter excepcional- y sólo por el año 2011, el feriado nacional establecido para el 17 de agosto de 2011 al 22 del mismo mes.

Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4 mayo 2011).

## CULTURA

### Medios de Comunicación

**Decreto n° 1.072, 20 junio 2002.** Mantiene los beneficios otorgados a las empresas editoras de diarios, revistas y publicaciones periódicas, en el marco del Convenio para mejorar la Competitividad y la generación de empleo. Fija un precio base a partir del cual se admitirán incrementos del valor de tapa de los diarios.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 junio 2002).

## CULTURA

### Teatro y Cinematografía

**Decreto n° 1.536, 20 agosto 2002.**<sup>22</sup> Establece un nuevo procedimiento para facilitar el fomento y regulación de la actividad cinematográfica. En tal sentido, modifica la Ley N° 17.741, a fin de adecuar el funcionamiento del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. Modifica el Decreto N° 1.480/97.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 agosto 2002).

**Decreto n° 815, 4 abril 2003.**<sup>23</sup> Dispone que el Instituto Nacional del Teatro asigne y redistribuya los fondos con afectación específica, según lo dispuesto por la Ley Nacional del Teatro N° 24.800. Modifica la citada norma respecto a la organización, administración e integración del Instituto y a las atribuciones y obligaciones del Consejo de Dirección.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7 abril 2003).

**Decreto n° 1.022, 29 abril 2003.** Modifica la Ley N° 24.800 –Nacional del Teatro-, en cuanto a la integración y funciones del Consejo de Dirección y la forma de administración de los recursos disponibles. Deroga su similar N° 815/03.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 abril 2003).

<sup>21</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 21 noviembre 2012](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4 diciembre 2012).

Declarado vigente, denominación ACU- 3220 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>22</sup> Declarado vigente, denominación I- 2620 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>23</sup> Derogado por [Decreto n° 1.022, 29 abril 2003](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 abril 2003).

**Decreto nº 387, 31 marzo 2004.** Condonar la deuda del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales originadas por aportes al Tesoro Nacional dispuestos por las Leyes de Presupuesto correspondientes a los ejercicios 1998, 2001 y 2002.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2 abril 2004).

## DEFENSA NACIONAL- SEGURIDAD

### Fuerzas Armadas

**Decreto nº 145, 22 febrero 2005.**<sup>24</sup> Transfiere, orgánica y funcionalmente, la Policía Aeronáutica Nacional del ámbito del Ministerio de Defensa a la órbita del Ministerio del Interior.

Constituye la Policía de Seguridad Aeroportuaria que formará parte del Sistema de Seguridad Interior.

Dispone la intervención por el término de ciento ochenta días.

Crea la Comisión para el estudio, análisis y elaboración de la normativa que regulará el funcionamiento de la seguridad en los aeropuertos. Asimismo, incorpora la citada Policía de Seguridad a las fuerzas de seguridad nacionales.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 febrero 2005).

**Decreto nº 992, 22 agosto 2005.**<sup>25</sup> Exceptúa de lo dispuesto por el Decreto Nº 491/02 designaciones, asignación de funciones, promoción y/o reincorporación de personal de la Administración Pública a cargo del Poder Ejecutivo nacional- al personal que revista o ingrese al Régimen para el Personal de Investigación y Desarrollo de las Fuerzas Armadas.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 agosto 2005).

**Decreto nº 1.104, 8 septiembre 2005.**<sup>26</sup> Modifica la reglamentación de la Ley para el Personal Militar en relación con la actualización de los montos de los suplementos que percibe el personal en actividad.

Asimismo, crea un adicional transitorio, no remunerativo ni bonificable.

Otorga facultades al Ministro de Defensa, a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público y al Jefe de Gabinete de Ministros para que arbitren las medidas necesarias para la instrumentación de la presente.

Fija su entrada en vigencia a partir del 1º de julio de 2005 y excluye del alcance de lo dispuesto a las fuerzas de seguridad.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 septiembre 2005).

**Decreto nº 1.107, 8 septiembre 2005.**<sup>27</sup> Fija –a partir del 1º de julio de 2005- la asignación de la categoría correspondiente al Personal Civil de las Fuerzas Armadas regido por el Estatuto aprobado por Ley Nº 20.239.

<sup>24</sup> Modificado por la [Ley Nº 26.078](#). Sancionada 22 diciembre 2005. Promulgada parcialmente por Decreto Nº 8, 9 diciembre 2005 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 enero 2006).

Declarado vigente, denominación C- 2837 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>25</sup> Declarado vigente, denominación ADM- 2858 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>26</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado de la Nación s/nº, 23 mayo 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 mayo 2007) y por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 6 junio 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 junio 2007).

Establece la conversión de las sumas no remunerativas y no bonificables que percibían hasta el mes de junio, a los fines de compensar los costos de los aportes personales.  
Deja sin efecto –a partir del 1º de julio de 2005- la aplicación de los Decretos Nº 682/04 y 1.993/04 –otorgamiento de sumas fijas no bonificables- en el ámbito del Personal Civil de las Fuerzas Armadas.  
Faculta a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público y al Jefe de Gabinete de Ministros a disponer las medidas necesarias para la aplicación de la presente norma.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 septiembre 2005).

**Decreto nº 524, 2 mayo 2006.**<sup>28</sup> Fija, a partir del 1º de enero de 2006, la Asignación de la Categoría correspondiente al personal comprendido en el Régimen para el personal de investigación y desarrollo de las Fuerzas Armadas.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5 mayo 2006).

**Decreto nº 532, 2 mayo 2006.**<sup>29</sup> Homologa el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal civil de las Fuerzas Armadas, cuya vigencia será a partir del 1º de julio de 2005.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5 mayo 2006).

**Decreto nº 758, 14 junio 2006.**<sup>30</sup> Homologa el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal civil y docente civil de las Fuerzas Armadas de fecha 10 de mayo de 2006. Establece la vigencia de los incrementos a partir del 1º de junio y del 1º de agosto de 2006.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2006).

**Decreto nº 1.095, 23 agosto 2006.**<sup>31</sup> Incrementa los montos de los suplementos particulares y compensaciones previstos en la reglamentación de la Ley para el Personal Militar. Ratifica el carácter de no remunerativo y no bonificable de los mismos, como asimismo la naturaleza de cada concepto y las condiciones para su percepción.  
Crea, para los casos en que corresponda, un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable. Indica el procedimiento para su determinación.  
Modifica los Decretos Nº 1.104/05 y 92/06, referidos a remuneración del personal militar.  
Otorga facultades a los Ministerios de Defensa y de Economía y Producción, así como a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público para el dictado de las normas que fuera menester para la aplicación de la presente medida.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 agosto 2006).

---

<sup>27</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado de la Nación s/nº, 23 mayo 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 mayo 2007) y por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 6 junio 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 junio 2007).

<sup>28</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 25 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 mayo 2007).

<sup>29</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 25 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 mayo 2007).

<sup>30</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 11 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 mayo 2007).

<sup>31</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 11 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 mayo 2007).



**Decreto n° 1.782, 30 noviembre 2006.**<sup>32</sup> Actualiza los emolumentos que percibe el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas. Dispone –a partir del 1° de julio de 2005- el cese de la aplicación de los Decretos N° 682/04 y 1.993/04 –otorgamiento de sumas fijas no bonificables- para el citado personal.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4 diciembre 2006).

**Decreto n° 871, 5 julio 2007.**<sup>33</sup> Actualiza –a partir del 1° de junio de 2007- el valor de determinados suplementos, compensaciones y bonificaciones para integrantes de las Fuerzas Armadas, Personal Civil de Inteligencia de las Fuerzas Armadas y Policía de Establecimientos Navales.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 julio 2007).

**Decreto n° 1.067, 7 agosto 2007.**<sup>34</sup> Establece el Suplemento por Apoyo a la Seguridad Operacional para el personal con funciones en organismos de la Autoridad Aeronáutica. Fija sus requisitos, exigencias, niveles, montos para su percepción y vigencia.

Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9 agosto 2007).

## DEFENSA NACIONAL SEGURIDAD

### Fuerzas de Seguridad y Policía

**Decreto n° 679, 22 julio 1997.**<sup>35</sup> Establece un régimen de aportes previsionales personales para el personal en actividad con estado militar de Gendarme.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 julio 1997).

**Decreto n° 1.313, 22 julio 2002.**<sup>36</sup> Autoriza a la Gendarmería Nacional a establecer el "Servicio de Prestaciones Adicionales". Determina sus objetivos. Faculta al Director Nacional a dictar las normas complementarias.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 julio 2002).

**Decreto n° 2.028, 9 octubre 2002.** Exceptúa a la Policía Federal de la prohibición de adquirir vehículos que instituye el Decreto N° 30/01, en virtud de la necesidad de renovar el parque automotor destinado a la lucha contra el delito en sus diversas modalidades.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 octubre 2002).

<sup>32</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 28 marzo 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 mayo 2007).

<sup>33</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 28 noviembre 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 diciembre 2007) y por [Resolución del Senado de la Nación s/n°, 9 abril 2008](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 abril 2008).

<sup>34</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 19 diciembre 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 diciembre 2007) y por [Resolución del Senado de la Nación n° 334, 22 octubre 2008](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 noviembre 2008).

<sup>35</sup> Declarado vigente, denominación Y- 2194 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>36</sup> Declarado vigente, denominación ASE- 2605 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

**Decreto nº 1.441, 20 octubre 2004.** Sustituye el artículo 1º de la Ley Nº 16.973 –subsidio adicional para deudos del personal de la Policía Federal Argentina fallecidos en actos de servicio- en cuanto a los requerimientos para acceder al mismo.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 octubre 2004).

**Decreto nº 1.443, 20 octubre 2004.**<sup>37</sup> Otorga al personal de las Fuerzas de Seguridad de la Nación muerto "en y por acto de servicio" los beneficios establecidos por la Ley Nº 16.443 –reconocimiento del grado inmediato superior al personal incapacitado o muerto en acto de servicio- aun cuando no tuvieren derechohabientes que disfruten de pensión o tengan derecho a ella.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 octubre 2004).

**Decreto nº 1.246, 4 octubre 2005.**<sup>38</sup> Fija –a partir del 1º de julio de 2005- el haber mensual para el personal de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina.

Declara aplicable para las citadas fuerzas de seguridad lo dispuesto por el Decreto Nº 1.104/05.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7 octubre 2005).

**Decreto nº 1.255, 6 octubre 2005.**<sup>39</sup> Actualiza determinados valores de los Suplementos que percibe el personal de la Policía Federal Argentina.

Crea asimismo un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable a fin de preservar las relaciones jerárquicas dentro de la estructura escalafonaria.

Otorga facultades al Ministro del Interior, a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público para la adopción de las medidas necesarias en orden a la aplicación de lo normado.

Establece que las disposiciones del presente regirán a partir del 1º de julio de 2005.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7 octubre 2005).

**Decreto nº 1.275, 12 octubre 2005.**<sup>40</sup> Actualiza determinados valores de los Suplementos que percibe el personal del Servicio Penitenciario.

Crea asimismo un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable a fin de preservar las relaciones jerárquicas dentro de la estructura escalafonaria.

Otorga facultades al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público y al jefe de gabinete de Ministros para la adopción de las medidas necesarias en orden a la aplicación de lo normado.

Establece que las disposiciones del presente regirán a partir del 1º de julio de 2005.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 octubre 2005).

---

<sup>37</sup> Declarado vigente, denominación Y- 2803 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>38</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado de la Nación s/nº, 23 mayo 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 mayo 2007) y por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 6 junio 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 junio 2007).

<sup>39</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado de la Nación s/nº, 23 mayo 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 mayo 2007) y por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 6 junio 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 junio 2007).

Declarado vigente, denominación ASE- 2864 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>40</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado de la Nación s/nº, 23 mayo 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 mayo 2007) y por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 6 junio 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 junio 2007).

**Decreto nº 92, 25 enero 2006.**<sup>41</sup> Modifica la reglamentación del Decreto Ley Nº 5.177/58, por el que se aprobó el estatuto de la Policía de Establecimientos Navales, modificado por las Leyes Nº 16.563 y Nº 17.144. En tal sentido, actualiza los montos de los suplementos y compensaciones por vivienda, adquisición de textos y elementos de estudio y por mayor exigencia de vestuario. Establece que a partir del 1º de julio de 2005 cesa la aplicación de los Decretos Nº 682/04 y 1.993/04 –otorgamiento de sumas fijas no bonificables- para el Personal Militar y para el Personal de la Policía de Establecimientos Navales. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 enero 2006).

**Decreto nº 1.126, 29 agosto 2006.**<sup>42</sup> Dispone la actualización de suplementos adicionales y compensaciones para el personal de Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Policía Federal Argentina.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 agosto 2006).

**Decreto nº 1.322, 3 octubre 2006.**<sup>43</sup> Establece pautas para la liquidación de los suplementos fijados por los Decretos Nº 682/04 y 1.993/04, que continuarán abonándose a partir del 1º de julio de 2005, con carácter de no remunerativos, no bonificables y fijos, al Personal de la Policía Federal Argentina.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5 octubre 2006).

**Decreto nº 1.784, 30 noviembre 2006.**<sup>44</sup> Dispone la actualización de los montos de los suplementos y compensaciones contemplados en el Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4 diciembre 2006).

**Decreto nº 861, 5 julio 2007.**<sup>45</sup> Actualiza –a partir del 1º de junio de 2007- determinados complementos y compensaciones para el personal de Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria y Dirección Nacional de Inteligencia Criminal.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 julio 2007).

**Decreto nº 863, 5 julio 2007.**<sup>46</sup> Amplía la planta permanente del Servicio Penitenciario Federal, a fin de habilitar nuevos establecimientos en el marco del Plan de Infraestructura Penitenciaria 2004.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 julio 2007).

<sup>41</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 25 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 mayo 2007).

<sup>42</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 11 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 mayo 2007).

<sup>43</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 11 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 mayo 2007).

<sup>44</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 28 marzo 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 mayo 2007).

<sup>45</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 28 noviembre 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 diciembre 2007) y por [Resolución del Senado de la Nación s/nº, 9 abril 2008](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 abril 2008).

Declarado vigente, denominación ASE- 3001 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>46</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 28 noviembre 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 diciembre 2007) y por [Resolución del Senado de la Nación s/nº, 9 abril 2008](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 abril 2008).

Declarado vigente, denominación ASE- 3002 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

**[Decreto n° 872, 10 julio 2007.](#)**<sup>47</sup> Dispone el incremento de determinados suplementos particulares y compensaciones en un 20% a partir del 1º de junio y del 10% a partir del 1º de agosto de 2007, para el personal de seguridad del Servicio Penitenciario Federal.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 julio 2007).

**[Decreto n° 853, 28 junio 2013.](#)**<sup>48</sup> Modifica las Leyes N°19.349 –Gendarmería Nacional- y N° 18.398, -Prefectura Naval Argentina- en relación con los haberes mensuales y suplementos generales y particulares del personal.  
Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 julio 2013).

## DEFENSA NACIONAL- SEGURIDAD

### Seguridad Interior

**[Decreto n° 825, 23 junio 2004.](#)** Modifica la planta de personal para el ejercicio 2004 –Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos- y la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional 2004, a fin de cumplimentar el Plan Estratégico de Justicia y Seguridad 2004- 2007.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 junio 2004).

## DEFENSA NACIONAL- SEGURIDAD

### Vigilancia y Seguridad Privada

**[Decreto n° 1.002, 10 septiembre 1999.](#)**<sup>49</sup> Reglamenta la prestación de los servicios privados de seguridad, investigaciones, vigilancia y/o custodia sobre personas o bienes en el ámbito nacional. Define las actividades comprendidas. Precisa las obligaciones y prohibiciones para las personas físicas o jurídicas que presten tales servicios, y los requisitos para la obtención del certificado de habilitación. Determina las condiciones que deberá acreditar el personal, conforme su capacitación. Asigna funciones a la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio del Interior como autoridad de aplicación.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 septiembre 1999).

## DEMOGRAFÍA

### Población

**[Decreto n° 1.154, 7 septiembre 2001.](#)** Postpone la ejecución del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas para los días 17 y 18 de noviembre de 2001.

<sup>47</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 28 noviembre 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 diciembre 2007) y por [Resolución del Senado de la Nación s/nº, 9 abril 2008](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 abril 2008).

Declarado vigente, denominación ASE- 3003 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>48</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 11 septiembre 2013](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 septiembre 2013).

<sup>49</sup> Declarado vigente, denominación ASE- 2339 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 septiembre 2001).

## DERECHO Derecho Aduanero

**Decreto n° 2.690, 27 diciembre 2002.** Modifica el Código Aduanero, en relación con los recaudos de inscripción en el Registro respectivo que deben cumplir los Importadores y Exportadores a los efectos de reforzar el control de las matrículas. Deroga el artículo 29 del Decreto N° 2.284/91.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 diciembre 2002).

## DERECHO Derecho Comercial

**Decreto n° 865, 27 julio 1998.** Cesa el funcionamiento de la Sindicatura Oficial emergente de la Ley N° 22.334. Mantiene a la Administración creada por Resolución MEYOSP N° 709/96 con las facultades asignadas en la misma y las atribuciones delegadas en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.229 en las sociedades del denominado Grupo Greco. Asimismo, faculta a la misma a celebrar acuerdos con los integrantes del denominado genéricamente ex Grupo Greco, en representación del Estado Nacional.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 julio 1998).

**Decreto n° 363, 21 febrero 2002.**<sup>50</sup> Modifica el Régimen de Factura de Crédito, con el objeto de asignarle el carácter de instrumento independiente y complementario de la factura o documento equivalente reglado para fines fiscales. Su falta de utilización determinará para los contribuyentes y responsables la imposibilidad del cómputo de deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios por las operaciones efectuadas, considerándose como medio de pago idóneo. En tal sentido, modifica las Leyes N° 25.345 –de Prevención de la Evasión Fiscal- y 24.760 –de Factura de Crédito- y el Decreto N° 1.387/01. Deroga sus similares N° 376/97 y 377/97 –normas complementarias de la Ley N° 24.760-.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 febrero 2002).

**Decreto n° 1.002, 12 junio 2002.**<sup>51</sup> Modifica la Ley N° 24.760 –Factura de Crédito- en aspectos relacionados con la creación, forma y aceptación de dicho título. Asimismo, modifica el Decreto N° 363/02, en relación con el cómputo de las deducciones, créditos fiscales y efectos tributarios correspondientes al comprador, locador o prestatario de las operaciones. Establece un monto mínimo para el uso obligatorio del instrumento de crédito. Determina que las disposiciones del presente se aplicarán a las operaciones realizadas a partir del 1° de julio.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 junio 2002).

**Decreto n° 1.269, 16 julio 2002.** Suspende la aplicación del inciso 5° del artículo 94 –disolución por pérdida del capital social- y el artículo 206 –reducción del capital social- de la Ley de Sociedades Comerciales hasta el 10 de diciembre de 2003.

<sup>50</sup> Declarado vigente, denominación F- 2550 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>51</sup> Declarado vigente, denominación F- 2582 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

Modifica la Ley N° 23.928 –Convertibilidad del Austral-. En tal sentido, establece que la derogación dispuesta en relación con todas las normas legales que autorizaban la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o repotenciación de deudas, impuestos, tarifas de obras y servicios no comprende a los estados contables, que serán confeccionados de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a las disposiciones de la autoridad de contralor, en el marco de la Ley de Sociedades. Instruye a todos los organismos de contralor dependientes del Poder Ejecutivo Nacional para que dicten las reglamentaciones pertinentes, a los fines de la recepción de los balances o estado contables confeccionados en moneda constante. Deroga el Decreto N° 316/95.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 julio 2002).

**Decreto n° 664, 20 marzo 2003.** Establece las pautas que deben observar determinados organismos de contralor dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, en relación con los balances o estados contables que les sean presentados. En tal sentido, modifica su similar N° 1.269/02.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 marzo 2003).

**Decreto n° 1.293, 18 diciembre 2003.** Prorroga hasta el 10 de diciembre de 2004, la suspensión de la aplicación del inciso 5° del artículo 94 –disolución por pérdida del capital social-, y del artículo 206 –reducción del capital social- de la Ley de Sociedades Comerciales, dispuesta por el Decreto N° 1.269/02.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 diciembre 2003).

**Decreto n° 540, 30 mayo 2005.**<sup>52</sup> Prorroga hasta el 10 de diciembre de 2005 la suspensión de la aplicación del inciso 5° del artículo 94 –disolución por pérdida del capital social- y del artículo 206 –reducción del capital social- de la Ley de Sociedades Comerciales.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1° junio 2005).

## DERECHO Derecho Penal

**Decreto n° 225, 21 marzo 2005.**<sup>53</sup> Establece que el Fondo Permanente de Recompensas creado por Ley N° 25.765 será destinado a abonar una compensación dineraria a las personas que, sin haber intervenido en el delito, brinden datos útiles para lograr la libertad de la víctima o la aprehensión de quienes hubieren tomado parte en la ejecución de los delitos relativos a privación ilegal de la libertad calificada, secuestro extorsivo, sustracción de menores, violación, robo a entidades bancarias y en el encubrimiento de los mismos. Determina el procedimiento para hacer efectivo el pago de la recompensa. Detalla las personas excluidas del sistema mencionado. Transfiere a la jurisdicción del Ministerio del Interior el Programa para la Administración del Fondo.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 marzo 2005).

## DERECHO Derecho Procesal Civil y Comercial

<sup>52</sup> Ratificado por la [Ley N° 26.078](#). Sancionada 22 diciembre 2005. Promulgada parcialmente por Decreto N° 8, 9 diciembre 2005 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 enero 2006).

<sup>53</sup> Derogado por la [Ley N° 26.538](#). Sancionada 28 octubre 2009. Promulgada de hecho, 25 noviembre 2009 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 noviembre 2009).

**Decreto nº 2.415, 27 noviembre 2002.**<sup>54</sup> Faculta a los tribunales que intervengan en ejecuciones judiciales o extrajudiciales originadas en deudas cuya causa no sea la ejecución de determinados títulos de crédito, a convocar por única vez y como previo a la fijación de la fecha de remate, a una o varias audiencias de conciliación para que comparezcan las partes con sus letrados, siempre que el acreedor no sea una entidad financiera y que la ejecución intentada lo sea contra una persona física y que implique el desapoderamiento de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente del deudor. Establece el mismo procedimiento para las PyMEs cuando las ejecuciones se intenten contra bienes esenciales para el giro comercial sin que se aplique la restricción de títulos. Exceptúa del presente a los créditos de naturaleza alimentaria, los derivados de la responsabilidad por comisión de delitos penales, los laborales, los causados en la responsabilidad civil y contra las empresas aseguradoras que aseguraron dicha responsabilidad, la liquidación de bienes en la quiebra y los posteriores a la sanción de la Ley Nº 25.561. Dispone que el presente tendrá el mismo plazo de vigencia que la Ley Nº 25.561. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 noviembre 2002).

## DERECHO

### Identificación de Persona

**Decreto nº 1.900, 22 diciembre 2004.** Prorroga por un año –a partir del 3 de diciembre de 2004- la vigencia de la Ley Nº 25.819 –inscripción de nacimientos de menores de diez años de edad-. Modifica asimismo la citada norma, en cuanto a la documentación requerida para iniciar el trámite. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 diciembre 2004).

**Decreto nº 90, 5 febrero 2009.**<sup>55</sup> Establece un régimen administrativo para la inscripción de nacimientos de niños de uno a doce años de edad no inscriptos o en trámite de inscripción a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 26.413 –Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas-. Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 febrero 2009).

**Decreto nº 278, 3 marzo 2011.**<sup>56</sup> Establece un régimen administrativo para la inscripción de nacimientos de niños recién nacidos y hasta los doce años de edad, por el término de un año y con carácter excepcional, prorrogable por un año más, en los casos en que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 26.413, no hubiese sido inscripto su nacimiento o cuya inscripción estuviese aún en trámite. Dispone su aplicación para los ciudadanos mayores de doce años de edad que residan en el ámbito del territorio de la Nación y que acrediten su pertenencia a pueblos indígenas. Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9 marzo 2011).

<sup>54</sup> Declarado vigente, denominación U- 2644 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>55</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación nº 1.664, 28 octubre 2009](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 diciembre 2009).

<sup>56</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 24 octubre 2012](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7 noviembre 2012).

Declarado vigente, denominación E- 3224 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

**Decreto n° 1.006, 2 julio 2012.**<sup>57</sup> Establece -por el término de un año- y con carácter excepcional, prorrogable por un año más, un trámite administrativo para completar la inscripción del nacimiento de niños menores de dieciocho años de matrimonios conformados por dos mujeres y nacidos con anterioridad a la sanción de la Ley N° 26.618 –inscripción de niños de matrimonios entre personas del mismo sexo-.

Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3 julio 2012).

**Decreto n° 339, 26 marzo 2013.**<sup>58</sup> Establece, con carácter excepcional un régimen administrativo para la inscripción de nacimientos de niños recién nacidos y de hasta doce años de edad, por el término de un año contado a partir del 11 de marzo de 2013 prorrogable por un año más.

Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4 abril 2013).

## DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA Acciones y Títulos

**Decreto n° 547, 22 mayo 1996.** Prorroga el plazo previsto por la Ley N° 24587 –Nominatividad de los títulos valores privados- para la conversión de los títulos valores privados de deuda, emitidos al portador y colocados en mercados del exterior que cuenten con autorización para hacer oferta pública.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 mayo 1996).

**Decreto n° 376, 25 abril 1997.**<sup>59</sup> Establece la normativa complementaria de las facturas de crédito, en el marco del régimen instituido por la Ley N° 24.760 –Factura de Crédito-.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 abril 1997).

**Decreto n° 410, 8 mayo 1997.** Prorroga la entrada en vigencia del régimen establecido por la Ley N° 24.760 y Decretos complementarios y reglamentarios N° 376/97 y 377/97.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9 mayo 1997).

**Decreto n° 446, 21 mayo 1997.** Prorroga el plazo previsto en la Ley N° 24.587 -Nominatividad de los títulos valores privados- para la conversión de títulos valores privados de deuda emitidos al portador y colocados en mercados del exterior, que cuenten con autorización para hacer oferta pública.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 mayo 1997).

**Decreto n° 1.221, 14 noviembre 1997.** Prorroga el plazo establecido en el Decreto N° 410/97 - regímenes transitorios de las facturas de crédito Decreto N° 376/97-.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

<sup>57</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 21 noviembre 2012](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 diciembre 2012).

Declarado vigente, denominación E- 3287 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>58</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 5 junio 2013](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 junio 2013).

<sup>59</sup> Derogado por [Decreto N° 363, 21 febrero 2002](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 febrero 2002).



(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 noviembre 1997).

**Decreto n° 462, 29 abril 1998.** Faculta a la Autoridad de Aplicación de la ley de cheques, a suspender disposiciones referidas a los cheques rechazados por falta de provisión de fondos, por las personas físicas y jurídicas radicadas en las zonas declaradas en estado de emergencia o desastre, como consecuencia de la inundación que afecta algunas regiones del territorio nacional. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4 mayo 1998).

**Decreto n° 602, 20 mayo 1998.** Prorroga el plazo previsto en la Ley N° 24.587 –Nominatividad de los títulos valores privados- para la conversión de los títulos valores privados de deuda emitidos al portador y colocados en mercados del exterior, que cuentan con autorización para hacer oferta pública. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 mayo 1998).

**Decreto n° 347, 15 abril 1999.** Autoriza a las personas físicas o jurídicas inhabilitadas por las causales previstas en la Ley N° 24.452 –Cheque-, a solicitar al Banco Central de la República Argentina por única vez, la rehabilitación, previo pago de una multa cuyo monto se graduará en función de la suma de los valores expresados por los cheques rechazados que provocaron el cierre de la cuenta respectiva. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 abril 1999).

**Decreto n° 506, 11 mayo 1999.** Prorroga el plazo previsto en la Ley N° 24.587 –Nominatividad de los títulos valores privados- para la conversión de los títulos valores privados de deuda emitidos al portador y colocados en mercados del exterior, que cuenten con autorización para hacer oferta pública. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 mayo 1999).

**Decreto n° 1.386, 25 noviembre 1999.** Prorroga los plazos establecidos en el Decreto N° 347/99, a fin de ampliar el número de cuentacorrentistas que podrán solicitar su rehabilitación al Banco Central de la República Argentina.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 noviembre 1999).

**Decreto n° 416, 22 mayo 2000.** Prorroga el plazo previsto en la Ley N° 24.587 para la conversión de los títulos valores privados de deuda emitidos al portador y colocados en mercados del exterior, que cuenten con autorización para hacer oferta pública.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 mayo 2000).

**Decreto n° 1.301, 29 diciembre 2000.** Prorroga hasta el 30 de junio el plazo previsto en la Ley N° 24.587 –Nominatividad de Títulos Valores Privados-, para la conversión de títulos valores privados de deuda emitidos al portador y colocados en mercados del exterior, que cuenten con autorización para ser oferta pública.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8 enero 2001).

**Decreto n° 1.020, 29 abril 2003.** Modifica la Ley N° 17.811 –Oferta pública de valores, bolsas o mercados de comercio y mercado de valores-, a fin de determinar el concepto de "monto relevante" en los contratos o actos realizados por sociedades que hacen oferta pública de sus acciones.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 abril 2003).

## **DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA**

### **Contabilidad Pública**

**Decreto nº 1.176, 14 septiembre 2001.** Dispone la cancelación de las deudas de la Administración Federal de Ingresos Públicos originadas en facturas impagas al 31 de diciembre de 2000, por la prestación de servicios básicos, mediante la utilización de Bonos de Consolidación, en el marco de la Ley Nº 25.401 –Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional-.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 septiembre 2001).

**Decreto nº 1.047, 19 junio 2002.** Prorroga por única vez y por el término de sesenta días el plazo de presentación de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2001.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 junio 2002).

**Decreto nº 1.913, 25 septiembre 2002.** Autoriza al Ministerio del Interior a implementar un Cronograma de Excepción al Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional y de Bienes y Servicios Informáticos, que le permita agilizar los trámites en las contrataciones para la adquisición de los elementos indispensables para la correcta realización de las elecciones internas de los partidos políticos y generales para Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1º octubre 2002).

**Decreto nº 2.508, 5 diciembre 2002.**<sup>60</sup> Modifica su similar Nº 1.023/01, que estableciera el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, con el objeto de reconocer a la Universidades Nacionales el carácter de consultoras preferenciales en los supuestos de contratación para realizar o adquirir obras científicas, técnicas o artísticas.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 diciembre 2002).

**Decreto nº 666, 20 marzo 2003.** Modifica el Reglamento General de Contrataciones establecido por su similar Nº 1.023/01, respecto a determinados aspectos de la gestión de las contrataciones.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en cumplimiento del artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 marzo 2003. [Fe de Erratas](#), 4 abril 2003).

**Decreto nº 432, 28 julio 2003.** Declara aplicable el régimen establecido por su similar Nº 1.913/02 –excepciones a las normas que rigen en materia de contrataciones del Estado-, a las contrataciones de bienes y servicios que deben realizarse con motivo de las elecciones a celebrarse en las distintas jurisdicciones para la renovación de Legisladores Nacionales cuyos mandatos vencen el 10 de diciembre de 2003. Autoriza al Ministerio del Interior a contratar directamente con la Sociedad del Estado Casa de la Moneda e Imprenta del Congreso de la Nación.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 julio 2003).

---

<sup>60</sup> Derogado por [Decreto Nº 204, 19 febrero 2004](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 febrero 2004).

**Decreto n° 806, 19 septiembre 2003.** Autoriza al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a contratar directamente con la Casa de Moneda Sociedad del Estado los servicios de impresión de cuadernillos de evaluación de la calidad educativa del año 2003.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en cumplimiento del artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 septiembre 2003).

**Decreto n° 204, 19 febrero 2004.** Modifica su similar N° 1.023/01 –Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional-, a fin de incorporar el sistema de contratación directa con las universidades nacionales, jurisdicciones y entidades del Estado Nacional entre sí o con organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con las empresas y Sociedades del Estado que tengan por objeto la prestación de servicios de seguridad, logística o de salud y personas físicas o jurídicas inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.  
Deroga el Decreto N° 2.508/02.  
Fija su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, para las contrataciones que se autoricen a partir de esa fecha.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 febrero 2004).

**Decreto n° 1.160, 3 septiembre 2004.**<sup>61</sup> Exceptúa de lo dispuesto en los Decretos N° 491/02, 601/02 y 577/03 a las contrataciones que se realizan en el ámbito del Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado, cuya retribución mensual en honorario sea inferior a la suma de dos mil pesos, las que podrán ser efectuadas por su Interventor, debiendo darse cumplimiento en cada caso a los requisitos establecidos por la Circular S L y T N° 4/02 y comunicarse a la Jefatura de Gabinete de Ministros dentro de los cinco días de producidos.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8 septiembre 2004).

**Decreto n° 1.952, 28 diciembre 2004.** Excluye del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional los contratos que se celebren para atender la operatividad de las aeronaves de la dotación de la Presidencia de la Nación. Establece las condiciones y los alcances conforme a los cuales registrará el presente.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 diciembre 2004).

**Decreto n° 449, 4 mayo 2005.**<sup>62</sup> Aprueba el régimen para las contrataciones entre el Ministerio de Salud y Ambiente y los prestadores pertenecientes al Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, así como el modelo de contrato correspondiente.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 mayo 2005).

## DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA Deuda

**Decreto n° 1.369, 28 noviembre 1996.** Faculta al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a realizar operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central, a cuenta de las autorizaciones que incluya la Ley de Presupuesto para el ejercicio 1997.

<sup>61</sup> Derogado por [Decreto N° 1.455, 25 noviembre 2005](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7 diciembre 2005).

<sup>62</sup> Declarado vigente, denominación Y- 2845 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5 diciembre 1996).

**Decreto nº 1.316, 6 noviembre 1998.**<sup>63</sup> Dispone un régimen de cancelación de deudas de acreedores privados del denominado genéricamente ex Grupo Greco. Faculta al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a cancelar deudas post-concursales de causa o título posterior al 1º abril de 1991, mediante la utilización de Bonos de Consolidación de la Deuda Pública en pesos.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 noviembre 1998).

**Decreto nº 195, 31 diciembre 1999.** Dispone diversas operaciones de crédito público, dentro del monto total autorizado por la Decisión Administrativa JGM Nº 469/99. Sustituye la planilla Nº 14, anexa al artículo 5º de la Ley Nº 25.064 –Presupuesto Nacional-.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 enero 2000).

**Decreto nº 799, 15 junio 2001.** Considera como deudas contraídas por el Tesoro Nacional hasta la finalización del ejercicio fiscal de 2000, conceptos y montos correspondientes a concesionarios viales, de los Servicios Ferroviarios de pasajeros del Área Metropolitana de Buenos Aires (ejercicios 1999/2000) y Fondo Nacional de la Vivienda (año 1999).

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 junio 2001).

**Decreto nº 962, 26 julio 2001.** Aprueba las Actas Acuerdo y sus Anexos suscriptas entre el Ministerio de Infraestructura y Vivienda y los Concesionarios Ferrovías Sociedad Anónima Concesionaria y Metrovías Sociedad Anónima, con la finalidad de regularizar las deudas con los concesionarios, en el marco de la readecuación de las Addendas a los Contratos de Concesión.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 julio 2001).

**Decreto nº 1.387, 1º noviembre 2001.**<sup>64</sup> Modifica el artículo 823 del Código Civil –compensación de deudas y créditos entre particulares y el Estado-.

Modifica el Código de Comercio en lo que respecta a las características de la factura de crédito; incorpora la cobranza bancaria de factura de crédito a la que le otorga carácter de título ejecutivo. Modifica la Ley Nº 24.452 –de Cheque- y el Decreto–Ley Nº 5.965/63 –Letra de Cambio- respecto de la transmisión de los documentos por endoso a favor de una entidad financiera.

Modifica el Código Procesal Civil y Comercial a fin de incorporar a la cobranza bancaria de factura de crédito a los títulos que traen aparejada ejecución.

---

<sup>63</sup> Declarado vigente, denominación D- 2285 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>64</sup> [Decreto nº 1.404, 4 noviembre 2001](#). Modifica su similar Nº 1.387/01, a fin de corregir errores materiales y de redacción, en relación con la recaudación de la deuda pública nacional, provincial y el saneamiento y capitalización del sector privado. Fija su vigencia a partir de la publicación del Decreto que modifica. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5 noviembre 2001. Suplemento).

Declarado vigente, denominación K- 2521 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

---

Introduce modificaciones a la Ley Nº 25.065 –Tarjetas de Crédito-. Incorpora los descuentos que pueden efectuarse cuando las ventas sean canceladas por medio de tarjeta de débito y contempla la posibilidad de enviar el resumen a la dirección de correo electrónico de titular.

En otro sentido, modifica la Ley Nº 24.156 –Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional– en el título correspondiente al sistema de crédito público.

Modifica las Leyes Nº 24.241 –Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones- y 20.091 –Entidades de Seguros- en cuanto a las inversiones permitidas.

Reduce al 5% por el término de un año, el aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia establecido en la Ley Nº 24.241.

Modifica el Decreto Nº 1.397/79 –procedimiento para la aplicación y percepción de impuestos- respecto de los arreglos para la cancelación de deudas fiscales.

Contempla la posibilidad de convertir la deuda pública nacional y provincial por Préstamos Garantizados o Bonos Nacionales Garantizados tendientes a la reducción del costo de la deuda pública nacional y provincial.

Establece un Régimen de Capitalización para el sector privado por el cual las sociedades anónimas pueden cancelar las deudas por impuestos nacionales mediante la emisión y entrega de sus acciones.

Faculta a la Administración Federal de Ingresos Públicos a dictar normas complementarias al presente Régimen.

Suspende por un año el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales para determinar y exigir el pago de tributos y la caducidad de la instancia en los juicios de ejecución fiscal o de recursos judiciales, con relación a los contribuyentes y responsables que soliciten la capitalización de sus deudas.

Dispone que el Banco Central de la República Argentina organizará un Registro Público en que será reglamentado por el Ministerio de Economía en el que se asentarán las Cobranzas Bancarias de Facturas de Crédito.

Contempla la devolución del Impuesto al Valor Agregado a los exportadores y a quienes efectúen sus operaciones con tarjeta de débito.

Incorpora al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación el artículo 195 bis, referido a la intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en las medidas cautelares dictadas que alteren el desenvolvimiento de actividades esenciales de entidades estatales. En el mismo sentido, incorpora el artículo 62 bis a la Ley Nº 18.345 -Organización y Procedimiento de la Justicia del Trabajo-.

Dispone que a partir del 1º de abril de 2003 los responsables del Impuesto al Valor Agregado podrán computar como crédito fiscal del gravamen, las contribuciones patronales sobre la nómina salarial.

Deroga la Ley Nº 24.989 -factura de crédito-.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2 noviembre 2001).

**Decreto nº 282, 8 febrero 2002.** Modifica su similar Nº 1.387/01, que sustituyera el artículo 823 del Código Civil, permitiendo la compensación de créditos y deudas entre los particulares y el Estado Nacional, en determinadas circunstancias. Asimismo, establece que los Bonos de Consolidación, los Bonos de Consolidación de Deudas Nacional o del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, de todas las series emitidas, cualquiera sea el plazo de su amortización, pueden ser utilizados para el pago de impuestos nacionales vencidos.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 febrero 2002).

**Decreto nº 471, 8 marzo 2002.**<sup>65</sup> Establece que las obligaciones del sector público nacional, provincial y municipal vigentes al 3 de febrero de 2002 en dólares estadounidenses u otra moneda extranjera cuya ley aplicable sea solamente la ley argentina, se convierten a Un Peso Cuarenta por Cada

---

<sup>65</sup> Ratificado por la [Ley Nº 25.725](#). Sancionada 27 diciembre 2002. Promulgada parcialmente por Decreto Nº 55, 9 enero 2003 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 enero 2003). [Insistencia del Senado](#) de la Nación, 12 marzo 2003. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3 abril 2003).

Declarado vigente, denominación D- 2554 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

---

Dólar y se ajustan por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Exceptúa de dicho tratamiento al endeudamiento del sector público nacional instrumentado mediante Préstamos Garantizados aprobados por Decreto N° 1.646/01 y Resolución ME N° 851/01. Determina las condiciones para obligaciones instrumentadas mediante Préstamos Garantizados y para los Certificados de Crédito Fiscal (CCF), registrados en la Caja de Valores S.A. Fija la tasa de interés a devengarse.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 marzo 2002).

**Decreto n° 1.443, 9 agosto 2002.**<sup>66</sup> Exceptúa de lo dispuesto por su similar N° 471/02 a deudas de los Estados Provinciales denominadas en moneda extranjera con los Bancos en los que los mismos tengan participación accionaria mayoritaria, en la medida que dichas deudas estuvieren originadas en la adquisición de carteras crediticias aprobadas por el Banco Central de la República Argentina. Las deudas serán convertidas a pesos a razón de Un Peso por cada Dólar Estadounidense. Excluye los casos de deudas provinciales que hayan sido instrumentadas en la forma de Títulos Públicos, Bonos, Letras del Tesoro o Préstamos y presentados en forma voluntaria para su conversión a préstamos Garantizados o Bonos Nacionales Garantizados, de acuerdo con las disposiciones del Decreto N° 1.387/01.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 agosto 2002).

**Decreto n° 1.579, 27 agosto 2002.**<sup>67</sup> Instruye al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial para que asuma las deudas provinciales instrumentadas en la forma de Títulos Públicos, Bonos, Letras del Tesoro o Préstamos. Determina la operatoria para su cumplimiento.

Designa al Banco de la Nación Argentina como Agente Financiero de la operación de conversión de deuda y Agente de Pago de los Bonos emitidos.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 agosto 2002).

**Decreto n° 1.657, 5 septiembre 2002.**<sup>68</sup> Suspende por noventa días el Régimen previsto por los Decretos N° 424/01, 1.615/01, 979/01, 1.005/01 y 1.226/01 para la cancelación de obligaciones tributarias nacionales con títulos de la deuda pública y la transferibilidad de los títulos previstos en los mencionados Decretos.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 septiembre 2002).

**Decreto n° 1.873, 20 septiembre 2002.**<sup>69</sup> Establece el procedimiento para convertir a moneda nacional las deudas no canceladas cuando el acreedor hubiera optado por recibir Bonos de Consolidación o Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en dólares estadounidenses, en el marco de las Leyes N° 23.982 –Deuda Pública-, 24.130 –Acuerdo entre el Gobierno nacional y Gobiernos provinciales-,

---

<sup>66</sup> Declarado vigente, denominación K- 2615 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>67</sup> Ratificado por la [Ley N° 25.725](#). Sancionada 27 diciembre 2002. Promulgada parcialmente por Decreto N° 55, 9 enero 2003. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 enero 2003). [Insistencia del Senado de la Nación](#), 12 marzo 2003. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3 abril 2003).

Declarado vigente, denominación K- 2621 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>68</sup> Ratificado por la [Ley N° 25.725](#). Sancionada 27 diciembre 2002. Promulgada parcialmente por Decreto N° 55, 9 enero 2003. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 enero 2003). [Insistencia del Senado de la Nación](#), 12 marzo 2003. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3 abril 2003).

<sup>69</sup> Ratificado por la [Ley N° 25.827](#). Sancionada 26 noviembre 2003. Promulgada parcialmente por Decreto N° 1.290, 18 diciembre 2003. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 diciembre 2003).

Declarado vigente, denominación D- 2631 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

---

24.411 –Desaparición forzada de personas-Beneficios-, 25.344 –Emergencia Económica- Financiera-, 25.565 –Presupuesto de la Administración Nacional- y Decreto N° 1.318/98 –Deuda Previsional-. Asimismo, determina el mecanismo aplicable para las deudas contraídas originalmente en moneda extranjera cuando el acreedor no hubiese iniciado el trámite de pago. Faculta al Ministerio de Economía a emitir Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Cuarta Serie 2% y Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional Tercera Serie 2%.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 septiembre 2002).

**Decreto n° 2.243, 6 noviembre 2002.**<sup>70</sup> Modifica su similar N° 1.657/02, por el que se suspende por noventa días el régimen de cancelación de obligaciones tributarias nacionales con títulos de la deuda pública. Excluye determinados títulos de esta operatoria y adopta medidas respecto de tenedores de Certificados de Crédito Fiscal y Certificados de Ejercicio de Opción Impositiva, posibilitando que vuelvan a los títulos originales.

Precisa el mecanismo a través del cual la Caja de Valores Sociedad Anónima debe informar al Ministerio de Economía las tenencias de títulos. Asimismo, dispone un cupo mensual –hasta la fecha de sanción de la ley que prevea la adecuación del uso de títulos públicos a las posibilidades presupuestarias para ejercicio futuros- para aplicar a esta cancelación cupones de interés de determinadas letras externas.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7 noviembre 2002).

**Decreto n° 1.264, 22 mayo 2003.** Modifica su similar N° 2.243/02, a fin de incorporar los cupones de capital de los títulos públicos Letras Externas de la República Argentina en Dólares Estadounidenses Encuesta + 4, 95% 2001-2004 y Letras Externas de la República Argentina en Dólares Estadounidenses Badlar + 2,98% 2001-2004, como instrumento de cancelación de obligaciones tributarias nacionales.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 mayo 2003).

**Decreto n° 530, 5 agosto 2003.**<sup>71</sup> Dispone que la Caja de Valores S.A., procederá –en los términos del Contrato de Fideicomiso aprobado por su similar N° 1.646/01- al reintegro de los instrumentos de deuda pública que dieron origen a los Préstamos Garantizados del Gobierno Nacional cuyos acreedores no hubieran suscripto la Carta de Aceptación.  
Establece que la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones queda facultada para extender el tratamiento sobre valuación de los Préstamos citados a los títulos subyacentes correspondientes, hasta que finalice la reestructuración de la deuda pública.  
Dispone que los activos subyacentes correspondientes a los Préstamos registrados como tenencia propia de las entidades financieras podrán ser utilizados para la suscripción de los bonos previstos en los Decretos N° 905/02 y 1.836/02.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7 agosto 2003).

**Decreto n° 493, 20 abril 2004.**<sup>72</sup> Suspende el régimen previsto por sus similares N° 424/01, 1.005/01, 1.615/01 y 1.226/01 para la cancelación de obligaciones tributarias nacionales con títulos de la

---

<sup>70</sup> Declarado vigente, denominación D- 2642 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>71</sup> Ratificado por la [Ley N° 25.827](#). Sancionada 26 noviembre 2003. Promulgada parcialmente por Decreto N° 1.290, 18 diciembre 2003. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 diciembre 2003).  
Declarado vigente, denominación D- 2709 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>72</sup> Ratificado por la [Ley N° 26.078](#). Sancionada 22 diciembre 2005. Promulgada parcialmente por Decreto N° 8, 9 diciembre 2005 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 enero 2006).  
Prórroga de la vigencia, art. 1° por [Ley N° 26.198](#). Sancionada 13 diciembre 2006. Promulgada parcialmente por Decreto N° 1, 8 enero 2007 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 enero 2007).

---

deuda pública hasta tanto haya finalizado la operación de canje voluntario de Títulos de la Deuda Pública Externa contemplado en el Decreto N° 1.387/01.

Asimismo, dispone la suspensión del mecanismo de licitación de los cupos mensuales aplicables a la cancelación de las citadas obligaciones previsto por los Decretos N° 2.243/02, 1.264/03.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 abril 2004).

**Decreto n° 1.733, 9 diciembre 2004.**<sup>73</sup> Exceptúa del cumplimiento de las normas que prohíben la indexación o actualización monetaria a los títulos de deuda pública que se emitan como consecuencia de la operación de reestructuración.

Extiende los plazos previstos en el Decreto N° 1.375/04 –Programa de Financiamiento del Sector Público no Financiero con recursos del Régimen de Capitalización–.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 diciembre 2004).

**Decreto n° 1.898, 22 diciembre 2004.**<sup>74</sup> Exceptúa del diferimiento de pagos y de la reestructuración de la deuda pública establecidos en la Ley N° 25.827 –Presupuesto 2004– a los Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Cuarta Serie y los Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional Tercera Serie.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 diciembre 2004).

**Decreto n° 16, 12 enero 2005.**<sup>75</sup> Considera comprendida dentro de los criterios de administración presupuestaria de la deuda pública de la Ley de Solvencia Fiscal, a la garantía del financiamiento de las obras de infraestructura en el sector de gas.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 enero 2005).

**Decreto n° 977, 18 agosto 2005.**<sup>76</sup> Instruye al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a reestructurar los préstamos realizados con los fondos provenientes de las obligaciones negociables a las jurisdicciones provinciales, y las garantías otorgadas por ellas y cedidas por el citado Fondo a los bancos acreedores de las obligaciones negociables, en el marco del Acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley N° 25.570 y en las condiciones establecidas en el Decreto N° 1.579/02.

Deja sin efecto lo dispuesto por el Decreto N° 530/03 respecto a los pagos de los servicios de los Préstamos garantizados cedidos en garantía de pago de las acreencias alcanzadas por lo normado en el Decreto N° 1.579/02.

---

Declarado vigente, denominación D- 2769 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>73</sup> Ratificado por la [Ley N° 26.017](#). Sancionada 9 febrero 2005. Promulgada por Decreto N° 114, 10 febrero 2005. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 febrero 2005).

Declarado vigente, denominación D- 2820 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>74</sup> Ratificado por la [Ley N° 26.078](#). Sancionada 22 diciembre 2005. Promulgada parcialmente por Decreto N° 8, 9 diciembre 2005 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 enero 2006).

<sup>75</sup> Declarado vigente, denominación ADM- 2835 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>76</sup> Ratificado por la [Ley N° 26.078](#). Sancionada 22 diciembre 2005. Promulgada parcialmente por Decreto N° 8, 9 diciembre 2005 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 enero 2006).

Declarado vigente, denominación D- 2857 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

---



Establece que el Ministerio de Economía y Producción será la autoridad de aplicación del presente decreto.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 agosto 2005).

**Decreto n° 2.010, 14 diciembre 2009.**<sup>77</sup> Modifica la Ley N° 23.928 –Convertibilidad del austral- en cuanto a la aplicación de reservas de libre disponibilidad.

Crea el Fondo del Bicentenario para el Desendeudamiento y la Estabilidad a fin de cancelar servicios de la deuda con vencimiento en el año 2010. Determina su integración.

Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 diciembre 2009).

**Decreto n° 296, 1° marzo 2010.** Deroga su similar N° 2.010/09 por el que se creara el Fondo del Bicentenario para el Desendeudamiento y la Estabilidad y declara vigente lo dispuesto en la Ley N° 23.928 –convertibilidad del Austral-, en cuanto a la disponibilidad de las reservas del Banco Central de la República Argentina.

Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1° marzo 2010. Suplemento).

**Decreto n° 298, 1° marzo 2010.**<sup>78</sup> Crea el Fondo del Desendeudamiento Argentino destinado a la cancelación de los servicios de la deuda con tenedores privados correspondientes al ejercicio fiscal 2010. Asimismo, crea en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento de los Pagos de la Deuda, a fin de verificar y controlar los pagos que se realizan con dicho Fondo.

Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1° marzo 2010. Suplemento).

## **DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA** **Economía y Finanzas**

**Decreto n° 1.262, 22 mayo 2003.**<sup>79</sup> Crea la Unidad de Reestructuración del Sistema Financiero, la que deberá dar su reglamento operativo. Determina su integración. Establece que la citada Unidad comenzará a funcionar dentro de los treinta días de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 mayo 2003).

## **DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA** **Empresa**

**Decreto n° 1.118, 9 mayo 2003.** Faculta al Poder Ejecutivo Nacional -a través del Ministerio de Economía- a constituir un Programa de Fideicomisos, con el objeto de utilizar los fondos del Contrato de Préstamo aprobado por el Decreto N° 993/99, para continuar la operatoria del Programa Global de Crédito para la Micro y Pequeña Empresa. Aprueba el modelo de Contrato de Fideicomiso.

<sup>77</sup> Derogado por [Decreto N° 296, 1° marzo 2010](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1° marzo 2010. Suplemento).

<sup>78</sup> Declarado vigente, denominación D- 3173 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>79</sup> Declarado vigente, denominación D- 2691 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 mayo 2003).

## DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA Entidades Financieras

**Decreto nº 1.373, 24 noviembre 1999.** Modifica la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina –Ley Nº 24.144- y sus modificatorias, referidos al mecanismo de integración del Directorio y del Órgano de Fiscalización.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 noviembre 1999).

**Decreto nº 1.570, 1º diciembre 2001.**<sup>80</sup> Fija las reglas a las que ajustarán sus operatorias las entidades sujetas a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina. Asimismo, restringe transitoriamente los retiros de dinero en efectivo y las transferencias al exterior. Prohíbe la exportación de billetes y monedas extranjeras y metales preciosos amonedados por determinados montos. Fija su vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial hasta las 24 horas del día siguiente al de cierre de las operaciones de crédito público previstas en el Decreto Nº 1.387/01.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3 diciembre 2001. Número Extraordinario).

**Decreto nº 1.606, 5 diciembre 2001.**<sup>81</sup> Modifica su similar Nº 1.570/01 –restricciones al retiro de dinero en efectivo y transferencias al exterior- a fin de disponer la prohibición de exportación de billetes y monedas extranjeras y metales preciosos amonedados salvo que se realice por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Entidades Financieras previamente autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, o sea inferior a diez mil pesos. Excluye a determinadas operaciones que sólo pueden realizarse en efectivo del sistema impuesto por la norma citada. Declara que los sistemas de pago por medios electrónicos constituyen servicios públicos sujetos a regulación.

Deroga el Decreto Nº 530/91. Restablece la vigencia del artículo 1º del Decreto Nº 2.581/64 y del artículo 10 del Decreto Nº 1.555/86.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 diciembre 2001).

**Decreto nº 32, 26 diciembre 2001.** Crea el Fondo de Liquidez Bancaria (FLB) el que será administrado por el Seguro de Depósitos Sociedad Anónima (SEDESA), con el objeto de dotar de adecuada liquidez al sistema bancario. Fija sus alcances e integración. Modifica el Decreto Nº 540/95 de creación del Fondo de Garantía de los Depósitos.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 diciembre 2001).

**Decreto nº 401, 28 febrero 2002.** Modifica la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, a fin de facultar a la entidad a emitir títulos o bonos así como certificados de participación en los valores que posea. Dispone que las entidades financieras pueden constituir los requisitos de reserva establecidos, con títulos públicos valuados a precios de mercado, en determinadas proporciones. Subsana un error material respecto a los bienes objeto de las garantías constituidas a favor del Banco. Restablece la vigencia de la Ley Nº 19.130 –Requisitos mínimos de seguridad en entidades financieras-.

<sup>80</sup> Modificado por la [Ley Nº 25.557](#). Sancionada 20 diciembre 2001. Promulgada por Decreto Nº 28, 6 enero 2002. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7 enero 2002. Número Extraordinario).

<sup>81</sup> Modificado por la [Ley Nº 25.557](#). Sancionada 20 diciembre 2001. Promulgada por Decreto Nº 28, 6 enero 2002. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7 enero 2002. Número Extraordinario).

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5 marzo 2002).

**Decreto nº 469, 6 marzo 2002.**<sup>82</sup> Modifica los Decretos Nº 1.387/01, 1.524/01 y 1.570/01, en relación con los mecanismos de cancelación de deuda pública y de las obligaciones en curso de ejecución, atento la conversión a pesos de las obligaciones expresadas originalmente en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras, en el marco del Decreto Nº 214/02. Asimismo, procede a la reprogramación de las acreencias para que los deudores de entidades financieras y de fideicomisos financieros puedan cancelar total o parcialmente las deudas que se registren.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 marzo 2002).

**Decreto nº 494, 12 marzo 2002.**<sup>83</sup> Establece medidas alternativas para que los titulares de depósitos en moneda extranjera convertidos a Pesos, como aquéllos constituidos originariamente en Pesos, opten recibir –en sustitución total o parcial de sus depósitos– "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2% 2012" o "Bonos del Gobierno Nacional Capitalizable en Dólares Estadounidenses Libor + 1% 2012" o "Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 3% 2007". Faculta al Ministerio de Economía a emitir dichos Bonos y determinar las condiciones financieras para su confección y el procedimiento a seguir por las entidades financieras.

Dispone la emisión de Bonos compensatorios del Gobierno Nacional en Pesos y Dólares Estadounidenses hasta los montos necesarios para compensar a las entidades financieras los efectos patrimoniales negativos, generados por la transformación a pesos de los créditos y obligaciones denominados en moneda extranjera. Fija las pautas para dicha operatoria. Modifica el plazo dispuesto por el Decreto Nº 214/02, con relación a la opción de los titulares de depósitos para transformarlos en bonos.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 marzo 2002).

**Decreto nº 620, 16 abril 2002.**<sup>84</sup> Establece que los titulares de los depósitos constituidos en el sistema financiero y comprendidos en el artículo 9º del Decreto Nº 214/02, artículo 9º del Decreto Nº 410/02 y artículos 1º y 2º del Decreto Nº 494/02 podrán optar por la sustitución de sus depósitos reprogramados por Bonos, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 494/02, sin límite de monto hasta el 30 de abril de 2002. Asimismo, en el caso de Sociedades Gerentes de Fondos Comunes de Inversión, dicha opción será hasta el 12 de junio inclusive.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 abril 2002).

**Decreto nº 762, 6 mayo 2002.**<sup>85</sup> Exceptúa de la aplicación del C.E.R. a los préstamos otorgados a personas físicas por entidades financieras, que tengan como garantía hipotecaria la vivienda única, familiar y de ocupación permanente; a los préstamos personales con o sin garantía hipotecaria convenidos en dólares y pesificados en el marco del Decreto Nº 214/02, hasta la suma de pesos o dólares doce mil; a los préstamos personales con garantía prendaria hasta la suma de pesos o dólares treinta mil y a los contratos de locación de inmuebles con destino de vivienda única familiar y ocupación permanente y el locatario fuere persona física.

---

<sup>82</sup> Declarado vigente, denominación D- 2553 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>83</sup> Derogado por [Decreto Nº 905, 31 mayo 2002](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1º junio 2002).

<sup>84</sup> Derogado por [Decreto Nº 905, 31 mayo 2002](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1º junio 2002).

<sup>85</sup> Declarado vigente, denominación D- 2569 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

---

Establece la aplicación del Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S.) para la actualización de las deudas mencionadas, a partir del 1º de octubre de 2002. Mantiene las tasas de interés vigentes a la fecha del presente.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7 mayo 2002).

**Decreto n° 838, 21 mayo 2002.** Dispone la constitución de tres sociedades anónimas, cuyo objeto social será operar como entidades financieras en los términos de la Ley N° 21.526, y como destinatarias de determinados activos y pasivos correspondientes a los Bancos Bisel S.A., Suquía S.A. y Entre Ríos S.A. Determina que el capital inicial corresponderá en un 99% al Banco de la Nación Argentina y en un 1% a la Fundación Banco de la Nación Argentina.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 mayo 2002).

**Decreto n° 905, 31 mayo 2002.**<sup>86</sup> Deroga sus similares N° 494/02 y 620/02. Contempla, para los titulares de los depósitos constituidos originariamente en moneda extranjera y para los reprogramados cualquiera sea su saldo, la opción de recibir en dación de pago –total y parcial- "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012". Asimismo, y respecto de los titulares de depósitos constituidos originariamente en pesos o convertidos a pesos reprogramados prevé la opción de recibir "Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2007".

Establece para personas mayores de setenta y cinco años, para quienes recibieron indemnizaciones laborales, los que atraviesan situaciones en que estuviera en riesgo su vida, así como para aquellos cuyos saldos reprogramados sean inferiores a diez mil pesos la opción de recibir bonos en dólares estadounidenses de corto plazo (2005). Determina la fecha hasta la cual podrá ejercerse la opción.

Dispone que las entidades financieras inscribirán los depósitos reprogramados en un "Registro Escritural de Depósitos Reprogramados", los que constituirán valores negociables.

Faculta al Ministerio de Economía a determinar el tratamiento a otorgar a los depósitos de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP), Cajas y Organismos de la Seguridad Social, Compañías de Seguro y entidades mutuales de ayuda económica.

Prevé la opción de entrega de bonos para el pago de valores de rescate o retiro en determinados contratos de seguro de vida y de retiro, cumpliendo ciertas condiciones.

Faculta al Ministerio de Economía a emitir bonos con los que llevará a cabo la operatoria antes descripta. Fija la emisión y oferta pública de los mismos.

Enumera los beneficios para los tenedores de bonos, los que serán aplicables a la cancelación de préstamos hipotecarios para vivienda única y familiar, personales y para la compra –en un determinado porcentaje- de inmuebles del Estado Nacional, construcción de nuevos inmuebles, adquisición de vehículos 0 kilómetro, suscripción de valores fiduciarios y pago de determinados impuestos.

Adecua la normativa vigente respecto de la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) a las nuevas imposiciones del sistema financiero, como así también a los títulos de deuda o certificados de participación emitidos por el fiduciario.

En otro orden, instruye al Ministerio de Economía a modificar la Resolución ME N° 6/02, a efectos de permitir la constitución de depósitos en moneda extranjera en cuentas a la vista y depósitos a plazo cuyo destino sea exclusivamente la financiación de operaciones de comercio exterior y actividades vinculadas. Dispone la posibilidad de adquirir determinados bonos para los titulares de cuentas corrientes, cajas de ahorro y otros depósitos a la vista.

Instruye al Banco Central de la República Argentina a reglamentar la creación y funcionamiento de nuevas cuentas corrientes, cajas de ahorro y otras cuentas a la vista destinadas a recibir nuevas imposiciones en el sistema financiero originadas en depósitos en efectivo, acreditaciones de importes de libre disponibilidad y en depósitos en cheques o transferencias electrónicas.

---

<sup>86</sup> Ratificado por la [Ley N° 25.827](#). Sancionada 26 noviembre 2003. Promulgada parcialmente por Decreto N° 1.290, 18 diciembre 2003. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 diciembre 2003).

Declarado vigente, denominación D- 2580 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

---

Dispone que las cuentas mencionadas serán de libre disponibilidad e independientes de las existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Contempla la entrega de bonos del gobierno nacional en compensación a las entidades financieras por los efectos patrimoniales negativos generados por la transformación a pesos de créditos y obligaciones denominados en moneda extranjera.

Adopta un procedimiento especial para la devolución de los depósitos por parte de las entidades financieras en reestructuración suspendidas.

Faculta al Ministerio de Economía a ofrecer la conversión de determinados títulos de la deuda pública por Préstamos Garantizados o bonos Nacionales Garantizados.

Modifica los Decretos Nº 410/02 y 214/02, en cuanto al límite para ejercer la opción por bonos por parte de las Sociedades Gerentes de Fondos Comunes de Inversión y depositantes, respectivamente.

Determina que el Ministerio de Economía será autoridad de aplicación e interpretación del presente.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1º junio 2002. Número Extraordinario).

**Decreto nº 1.267, 16 julio 2002.** Modifica el Decreto Nº 214/02, a fin de disponer la conversión a pesos –a razón de Un Peso con Cuarenta Centavos por cada Dólar Estadounidense- de los saldos producidos al cierre de las operaciones al 1º de febrero de 2002, de las cuentas de las entidades financieras en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras, computables para integrar requisitos de reserva, excepto las disponibilidades billetes y el monto equivalente a los saldos de las cuentas referidas a los contratos de futuro y opciones y cuentas destinadas a la operatoria de mercados autorregulados.

Asimismo, faculta al Banco Central de la República Argentina para disponer excepciones a esta disposición. Establece igual tratamiento para las sumas aportadas por las entidades financieras para integrar el Fondo de Liquidez Bancaria y para las deudas de las entidades financieras contraídas con dicho Fondo.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 julio 2002).

**Decreto nº 1.836, 16 septiembre 2002.**<sup>87</sup> Modifica su similar Nº 905/02. En tal sentido, faculta a las entidades financieras a suscribir en pesos, al valor técnico de cada tipo de Bono considerando el tipo de cambio Un Peso con Cuarenta centavos por cada Dólar Estadounidense. Asimismo, dichas entidades podrán suscribir los Bonos mediante el canje de los mismos por cualquiera de los activos enumerados en la citada norma. Establece el procedimiento para el canje de los CEDROS constituidos, originalmente, en moneda extranjera. Dispone que las entidades financieras podrán cancelar los depósitos con saldo reprogramados hasta siete mil pesos, excluido el ajuste por el CER.

A su vez, la entidad financiera respectiva extenderá dicha opción hasta un monto de diez mil pesos sin asistencia financiera del Banco Central de la República Argentina.

Determina el procedimiento aplicable para la suscripción de Bonos por las entidades financieras y recompra de certificados de depósitos reprogramados. Establece que el Ministerio de Economía será la autoridad de aplicación.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 septiembre 2002).

**Decreto nº 2.167, 28 octubre 2002.**<sup>88</sup> Modifica sus similares Nº 905/02 y 1.836/02. En tal sentido, dispone que el Banco Central de la República Argentina otorgará a las entidades financieras adelantos en pesos contra el otorgamiento de garantías por los montos necesarios para la adquisición de los "Bonos

---

<sup>87</sup> Ratificado por la [Ley Nº 25.827](#). Sancionada 26 noviembre 2003. Promulgada parcialmente por Decreto Nº 1.290, 18 diciembre 2003. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 diciembre 2003).

Declarado vigente, denominación D- 2627 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>88</sup> Ratificado por la [Ley Nº 25.827](#). Sancionada 26 noviembre 2003. Promulgada parcialmente por Decreto Nº 1.290, 18 diciembre 2003. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 diciembre 2003).

---

del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012", de los "Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2007 y de los "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2005".

Establece el procedimiento aplicable a los titulares de Certificados de Depósitos Reprogramados que ejerzan la opción de canje por Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2013 I Letras de Plazo Fijo en Pesos.

Asimismo, determina que los titulares de depósitos a la vista o a plazo fijo, cuotas partes de fondos comunes de inversión y Letras del Banco Central (LEBAC) realizados con recursos de fideicomisos constituidos por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de afrontar pagos o financiar obras públicas y de infraestructura, podrán optar por recibir "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2005" a su valor técnico, a la fecha de suscripción y a la equivalencia de Dólares Estadounidenses Cien de valor nominal por cada Pesos Ciento Cuarenta de los activos citados.

Para el caso de los depósitos emitidos originalmente en pesos o moneda extranjera que tengan un saldo reprogramado de hasta siete mil pesos –sin incluir el CER- las entidades financieras, a pedido de su titular podrán cancelar dichos certificados a su valor técnico a la fecha de pago y sin asistencia del Banco Central de la República Argentina hasta diez mil.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 octubre 2002).

**Decreto nº 2.209, 30 octubre 2002.** Exceptúa al Banco de la Nación Argentina, al Banco de Inversión y Comercio Exterior Sociedad Anónima y al Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros de lo dispuesto por la Ley Nº 25.152, modificada por su similar Nº 25.565, respecto de la necesidad del dictado de una ley para la creación de organismos descentralizados y el Fondo Fiduciario integrado con bienes y/o fondos del Estado Nacional.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5 noviembre 2002).

**Decreto nº 433, 28 febrero 2003.** Exceptúa al Banco de la Nación Argentina y a las sociedades Nación Seguros de Retiro S.A., Nación Seguros de Vida S.A., Nación Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones S.A., Nación Factoring S.A., Nación Fideicomiso S.A., Nación Leasing S.A., Nación Bursátil Sociedad de Bolsa S.A. y Pellegrini S.A. Gerente de Fondos Comunes de Inversión, de lo dispuesto en los Decretos Nº 491/02 y 601/02 y ratifica designaciones, asignaciones de funciones y reincorporaciones de personal efectuadas por los Directores del Banco de la Nación Argentina y de las sociedades consignadas.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3 marzo 2003).

**Decreto nº 1.172, 15 mayo 2003.** Aclara que nuevo Banco Bisel Sociedad Anónima, Nuevo Banco Suquía Sociedad Anónima y Nuevo Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima, constituidos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 838/02, están excluidos de la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 24.156 de Entidades Financieras. Dispone que el Banco de la Nación Argentina deberá proceder a acordar con la Auditoría General de la Nación la realización de una auditoría de gestión de la actuación de las entidades mencionadas.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 mayo 2003).

**Decreto nº 386, 10 julio 2003.** Modifica la Ley Nº 24.452 –de Cheque-, respecto a la negociación bursátil de títulos cambiarios, en especial los cheques de pago diferido.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 julio 2003).

**Decreto n° 528, 28 abril 2004.**<sup>89</sup> Modifica su similar N° 905/02, en aspectos relacionados con las garantías que deben otorgar las entidades financieras por los adelantos en pesos para la adquisición de determinados bonos.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 abril 2004).

**Decreto n° 1.047, 31 agosto 2005.**<sup>90</sup> Modifica la Ley N° 20.663 -Normas para la emisión de certificados de depósito a plazo fijo por parte de las entidades financieras-, en lo que respecta a la transmisión y negociación de los mismos.

Establece que la Comisión Nacional de Valores será la autoridad de aplicación respecto de la regulación y supervisión de la operatoria en las Bolsas y Mercados de Valores.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1° septiembre 2005).

**Decreto n° 1.599, 15 diciembre 2005.**<sup>91</sup> Modifica la Ley N° 23.928 -Convertibilidad del austral -Modificación de los arts. 617, 619 y 623 del Código Civil-, con la finalidad de establecer que las reservas que excedan el respaldo del cien por ciento de la base monetaria, puedan ser destinadas al pago de obligaciones contraídas con organismos financieros internacionales, siempre que esas operaciones resulten de un efecto monetario neutro.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 diciembre 2005).

**Decreto n° 811, 27 junio 2006.** Modifica su similar N° 1.687/04 en relación con la capitalización del Banco de la Nación Argentina. Faculta al Ministerio de Economía y Producción a emitir los pagarés mencionados en este Decreto. Asimismo, modifica el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2006 en la partida referida a la reestructuración de la deuda que el Estado Nacional mantiene con el Banco de la Nación Argentina.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 junio 2006).

**Decreto n° 18, 7 enero 2010.** Remueve del cargo de Presidente del Banco Central de la República Argentina al Licenciado D. Hernán Martín Pérez Redrado, por incurrir en mala conducta e incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Exceptúa a la remoción de la aplicación de las disposiciones de la Carta Orgánica de la entidad que exigen el previo consejo de una Comisión del Honorable Congreso de la Nación, por cuanto éste se encuentra en receso y no se han constituido las Comisiones del Senado.

Ordena al Procurador del Tesoro de la Nación a presentar la denuncia ante la autoridad judicial.  
Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8 enero 2010).

## DESARROLLO ECONÓMICO- HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA

<sup>89</sup> Ratificado por la [Ley N° 26.078](#). Sancionada 22 diciembre 2005. Promulgada parcialmente por Decreto N° 8, 9 diciembre 2005 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 enero 2006).

Declarado vigente, denominación D- 2771 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>90</sup> Ratificado por la [Ley N° 26.078](#). Sancionada 22 diciembre 2005. Promulgada parcialmente por Decreto N° 8, 9 diciembre 2005 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 enero 2006).

Declarado vigente, denominación D- 2859 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>91</sup> Ratificado por la [Ley N° 26.076](#). Sancionada 21 diciembre 2005. Promulgada por Decreto N° 5, 9 enero 2006. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 enero 2006).

## Estadística y Censos

**Decreto n° 1.218, 14 septiembre 2004.** Ordena la realización del Censo Nacional Económico en todo el territorio nacional durante el año 2004 y lo declara de interés nacional. Fija las actividades vinculadas al mismo. Dispone que estará a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Censos. Crea el Comité del Censo Nacional Económico, cuya misión será la coordinación de las tareas censales. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 septiembre 2004).

**Decreto n° 555, 31 mayo 2005.** Amplía el plazo de ejecución del Censo Nacional Económico 2004 aprobado por su similar N° 1.218/04, durante el año 2005. Determina que su denominación sea Censo Nacional Económico 2004/2005. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2 junio 2005).

## DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA Estado de Emergencia Económica

**Decreto n° 50, 8 enero 2002.** Establece el día 6 de enero como fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 25.561 –Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario-. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9 enero 2002).

**Decreto n° 214, 3 febrero 2002.**<sup>92</sup> Transforma a pesos todas las obligaciones de dar sumas de dinero de cualquier causa u origen expresadas en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes a la sanción de la Ley N° 25.561. Establece que los depósitos y deudas en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero, se convierten a pesos, a razón de Un Peso Cuarenta y Un Peso por cada Dólar, respectivamente. Asimismo, dispone que a los depósitos y deudas indicadas se les aplicará un Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), que publicará el Banco Central de la República Argentina y además una tasa mínima para los depósitos y máxima para los préstamos. Fija una forma de pago para deudas en cuotas y cualquier otra obligación excepto los saldos de tarjetas de crédito.

Emite un Bono a cargo del Tesoro Nacional para solventar el desequilibrio en el sistema financiero. Exceptúa del ajuste a las obligaciones de cualquier naturaleza u origen generadas con posterioridad a la sanción de la Ley N° 25.561.

Convierte, a razón de Un Peso igual a Un Dólar, las obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en dólares u otras monedas extranjeras no vinculadas al sistema financiero, así como las transmitidas por las entidades financieras en propiedad fiduciaria a fideicomisos financieros.

Suspende por el plazo de ciento ochenta días el trámite de todos los procesos judiciales y medidas cautelares y ejecutorias en los que se demande en razón de los créditos, deudas, obligaciones, depósitos o reprogramaciones financieras afectadas por el Decreto N° 1.570/01, Ley N° 25.561, Decreto N° 71/02, la presente norma y Resoluciones del Ministerio de Economía y Comunicaciones del Banco Central de la República Argentina.

Modifica el Decreto N° 540/95 y la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras, respecto de los créditos hipotecarios y prendarios.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4 febrero 2002).

<sup>92</sup> Ratificado por la [Ley N° 25.967](#). Sancionada 24 noviembre 2004. Promulgada parcialmente por Decreto N° 1.852, 15 diciembre 2004. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 diciembre 2004). Declarado vigente, denominación D- 2549 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).



**Decreto nº 320, 15 febrero 2002.**<sup>93</sup> Precisa los alcances de la aplicación de su similar Nº 214/02. Determina que la norma citada es aplicable a todas las obligaciones en dólares estadounidenses o en otras monedas extranjeras, reestructuradas por Ley Nº 25.561 a la relación Un Peso igual a Un Dólar. Aclara que, respecto del artículo 8º -conversión Un Peso igual Un Dólar para obligaciones exigibles de dar sumas de dinero expresadas en dólares- será de aplicación exclusiva a los contratos y relaciones jurídicas existentes a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 25.561. En cuanto al reajuste contemplado, determina las pautas a tener en cuenta.

Sustituye el artículo 12 del Decreto Nº 214/02. Suspende por ciento ochenta días el cumplimiento de las medidas cautelares en todos los procesos judiciales en los que se demande o accione contra el Estado Nacional en razón de créditos, deudas, obligaciones, depósitos o reprogramaciones afectadas por la normativa vinculada con el reordenamiento del sistema financiero –Decretos Nº 1.570/01, 71/02, 260/02, Ley Nº 25.561, resoluciones y circulares dictadas en consecuencia-.

Suspende por el mismo plazo la ejecución de las sentencias con fundamento en dichas normas contra el Estado Nacional, Provincial, Municipios y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Establece como excepción a las suspensiones dispuestas, que medien razones que a criterio del magistrado actuante pusieran en riesgo la vida, la salud o la integridad física de las personas o bien que los accionantes sean personas de setenta y cinco o más años de edad.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 febrero 2002. Número Extraordinario).

**Decreto nº 410, 1º marzo 2002.**<sup>94</sup> Determina que las operaciones de financiación vinculadas al comercio exterior, los saldos de tarjetas de crédito por consumos realizados en el exterior, determinados depósitos en entidades financieras efectuados por bancos o instituciones financieras del exterior, los contratos de futuro y opciones, las obligaciones del sector público o privado de dar sumas de dinero en moneda extranjera para los cuales es aplicable la ley extranjera y determinados rescates de cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión, no se encuentran incluidos en la conversión a pesos dispuesta por Decreto Nº 214/02.

Dispone que los préstamos interfinancieros en moneda extranjera vigentes al 3 de febrero de 2002 se convertirán en razón de Un Peso Cuarenta por cada Dólar. Respecto de los Certificados de Crédito Fiscal serán convertidos en la misma relación, aplicándose el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), al igual que los Certificados de Ejercicio de Opción Impositiva en Dólares Estadounidenses. Aclara que el plazo de espera para las obligaciones en moneda extranjera que no sean de pago en cuotas comprende únicamente los vencimientos de capital y que el plazo de seis meses en ningún caso podrá ir más allá del 31 de agosto de 2002.

Sustituye el artículo 10 del Decreto Nº 214/02, en relación con la conversión de los saldos al cierre de las operaciones al 1º de febrero de las cuentas de las entidades financieras en dólares y otras monedas extranjeras, computables para integrar requisitos de reserva; sumas aportadas por las entidades para integrar el Fondo de Liquidez Bancaria y las operaciones de pase en dólares u otras monedas extranjeras concertadas a dicha fecha. Dispone que las Sociedades Gerentes de Fondos Comunes de Inversión pueden optar por la sustitución de la devolución de los depósitos conforme el artículo 2º del Decreto Nº 214/02, solicitando la entrega del Bono en Dólares Estadounidenses. Faculta al Banco Central de la República Argentina a disponer excepciones.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8 marzo 2002).

<sup>93</sup> Ratificado por la [Ley Nº 25.967](#). Sancionada 24 noviembre 2004. Promulgada parcialmente por Decreto Nº 1.852, 15 diciembre 2004. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 diciembre 2004).

<sup>94</sup> Ratificado por la [Ley Nº 25.967](#). Sancionada 24 noviembre 2004. Promulgada parcialmente por Decreto Nº 1.852, 15 diciembre 2004. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 diciembre 2004).

Declarado vigente, denominación D- 2552 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

**Decreto n° 687, 26 abril 2002.**<sup>95</sup> Autoriza al Ministerio de Desarrollo Social, mientras dure la emergencia pública en materia social declarada por la Ley N° 25.561, a contratar en forma directa la provisión de aquellos bienes y servicios necesarios para paliar las situaciones derivadas de la misma, que pudieran existir actualmente en el país o producirse en el futuro.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 abril 2002).

**Decreto n° 704, 30 abril 2002.** Modifica su similar N° 410/02, a fin de excluir de la conversión a pesos a las obligaciones de dar sumas de dinero en moneda extranjera, contraídas por personas físicas o jurídicas residentes en el extranjero o radicadas en el exterior, pagaderas con fondos provenientes del exterior, a favor de personas físicas o jurídicas residentes o radicadas en el país, aun cuando fuere de aplicación la ley argentina.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2 mayo 2002).

**Decreto n° 992, 11 junio 2002.**<sup>96</sup> Modifica su similar N° 410/02, a fin de disponer la conversión a pesos de las obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en dólares estadounidenses o en otra moneda extranjera, en todos los contratos de futuro y opciones concertados bajo la legislación argentina existentes al 5 de enero de 2002, donde al menos una de las partes sea una entidad financiera.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 junio 2002).

**Decreto n° 1.096, 25 junio 2002.**<sup>97</sup> Autoriza que los valores negociables con plazo no menor a tres meses que emitan el Gobierno Nacional y el Banco Central de la República Argentina contemplen cláusulas de ajuste inflacionario, mientras dure la emergencia pública declarada por la Ley N° 25.561. Dichos valores no podrán utilizarse para efectuar operaciones de reestructuración de deuda.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 junio 2002).

**Decreto n° 1.316, 23 julio 2002.**<sup>98</sup> Suspende por el plazo de ciento veinte días hábiles el cumplimiento y la ejecución de todas las medidas cautelares y sentencias definitivas dictadas en los procesos judiciales a los que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 25.587, las que deberán ejecutarse conforme lo previsto en la presente norma. Establece que las resoluciones judiciales que las dispongan deberán ser registradas en las entidades financieras y bancarias en orden cronológico, informando en tal sentido al Juzgado requirente.

Asimismo, ordena que en los casos de excepción, cuando se ponga en riesgo la vida, la salud o la integridad física de las personas, o cuando la reclamante sea una persona física de setenta y cinco o más años de edad, la ejecución de las medidas cautelares o de las sentencias estimatorias de la pretensión deberá ser tramitada ante el Banco Central de la República Argentina, que cumplirá los mandatos judiciales con cargo y por cuenta de las entidades financieras obligadas, dentro de cinco días hábiles de

---

<sup>95</sup> Declarado vigente, denominación ASO- 2566 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>96</sup> Declarado vigente, denominación D- 2581 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>97</sup> Ratificado por la [Ley N° 25.725](#). Sancionada 27 diciembre 2002. Promulgada parcialmente por Decreto N° 55, 9 enero 2003. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 enero 2003). [Insistencia del Senado de la Nación](#), 12 marzo 2003. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3 abril 2003).

Declarado vigente, denominación D- 2590 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>98</sup> Ratificado por la [Ley N° 25.725](#). Sancionada 27 diciembre 2002. Promulgada parcialmente por Decreto N° 55, 9 enero 2003. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 enero 2003). [Insistencia del Senado de la Nación](#), 12 marzo 2003. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3 abril 2003).

---

formulado el requerimiento. Fija el procedimiento aplicable para las personas comprendidas en las excepciones, que no hubieren iniciado proceso judicial.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 julio 2002).

**Decreto n° 53, 9 enero 2003.** Modifica su similar N° 410/02, a fin de incorporar a determinadas obligaciones de dar sumas de dinero en moneda extranjera entre las operaciones que no se encuentran incluidas en la conversión a pesos establecida por el Decreto N° 214/02.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 enero 2003).

**Decreto n° 70, 10 enero 2003.**<sup>99</sup> Deroga los incisos h) y l) del artículo 1° de su similar N° 410/02, modificado por el Decreto N° 53/03, referidos a determinadas obligaciones de dar sumas de dinero en moneda extranjera que no se encuentran incluidas en la conversión a pesos.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 enero 2003).

**Decreto n° 739, 28 marzo 2003.**<sup>100</sup> Determina el procedimiento de liberación de los depósitos constituidos originalmente en moneda extranjera y convertidos a Pesos conforme lo dispuesto por su similar N° 214/02. Contempla distintos mecanismos de cancelación según sea el monto de los depósitos: hasta cuarenta y dos mil pesos, de cuarenta y dos mil pesos hasta cien mil pesos y los superiores a cien mil. Asimismo, establece el tratamiento aplicable a los redescuentos que las entidades financieras recibieron del Banco Central de la República Argentina.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1° abril 2003).

## DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA Hipoteca y Prenda

**Decreto n° 352, 23 marzo 2004.** Prorroga por el término de sesenta días hábiles el plazo establecido por Ley N° 25.798 –Sistema de Refinanciación Hipotecaria-, a fin de resolver la situación planteada respecto de las ejecuciones hipotecarias sobre vivienda única y familiar.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 marzo 2004).

## DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA Impuestos, Tasas y Contribuciones

**Decreto n° 618, 10 julio 1997.**<sup>101</sup> Establece la organización y competencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Dispone la organización, funciones y facultades del Servicio Aduanero, los

<sup>99</sup> Ratificado por la [Ley N° 25.967](#). Sancionada 24 noviembre 2004. Promulgada parcialmente por Decreto N° 1.852, 15 diciembre 2004. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 diciembre 2004).

<sup>100</sup> Ratificado por la [Ley N° 25.827](#). Sancionada 26 noviembre 2003. Promulgada parcialmente por Decreto N° 1.290, 18 diciembre 2003. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 diciembre 2003).  
Declarado vigente, denominación D- 2686 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>101</sup> Por [Decreto N° 1.231, 2 octubre 2001](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5 octubre 2001), se transfieren las facultades, atribuciones y competencias otorgadas al Director General de la DGI a la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social. Por [Decreto N° 1.399, 4 noviembre 2001](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5 noviembre 2001), deroga el punto 3 del art. 3° y los artículos 12, 13 y 14.

recursos y presupuesto. Deroga los artículos 1º al 10, 114 y el incorporado sin número a continuación del 5º de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978); los artículos 1º al 8º, 10, 11 y 12 de la Ley Nº 22.091 y los artículos 17 al 35 del Código Aduanero.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 julio 1997).

**Decreto nº 938, 15 septiembre 1997.** Faculta a la Administración Federal de Ingresos Públicos a conceder facilidades para el pago de tributos, intereses y multas. Modifica los artículos 39 y 111 de la Ley Nº 11.683 (t.o.1978).

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 septiembre 1997).

**Decreto nº 1.091, 18 septiembre 1998.** Crea en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos, una Planta No Permanente de Personal Contratado de Carácter Plurianual, destinada a la incorporación de profesionales abogados para ejercer la cobranza judicial en causas pendientes por cobro de impuestos, recursos de la seguridad social, tributos aduaneros, multas y otras cargas, cuya aplicación, fiscalización o percepción tiene a cargo.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 septiembre 1998).

**Decreto nº 1.334, 11 noviembre 1998.** Modifica la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 por Decreto Nº 821/98 –Procedimiento para la aplicación y percepción de impuestos-, con relación al domicilio fiscal, verificación y fiscalización e intereses y sanciones.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 noviembre 1998).

**Decreto nº 476, 6 mayo 1999.** Instruye a la Administración Federal de Ingresos Públicos para que retenga en forma automática las sumas que debe abonar el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, en concepto de repago de las facilidades financieras que otorguen y/u organicen las entidades bancarias con las que se acuerde el préstamo, hasta su total cancelación.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 mayo 1999).

**Decreto nº 606, 4 junio 1999.** Modifica la Ley Nº 11.683 (t.o. 1998), con relación a los datos no alcanzados por el secreto fiscal. Aclara que los mismos no serán utilizados indiscriminadamente, sino merituando las circunstancias que rodean cada caso y que justifiquen la publicación de dicha información.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9 junio 1999).

**Decreto nº 1.336, 12 noviembre 1999.** Prorroga hasta el 31 de diciembre el vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Automotores establecido en la Ley Nº 25.053 –Fondo Nacional de Incentivo Docente-.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 noviembre 1999).

---

Derogado por [Decreto Nº 654, 19 abril 2002](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 abril 2002).

Declarado vigente, denominación L- 2193 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

---

**Decreto n° 1.436, 2 diciembre 1999.** Dispone, para el ejercicio 1999, el anticipo de fondos a la Provincia de Corrientes dispuesto por Ley N° 25.205. Faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar operaciones de crédito público destinadas al financiamiento del mismo. Modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional y otorga la cuota de compromiso y de devengado para el cuarto trimestre de 1999.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7 diciembre 1999).

**Decreto n° 67, 17 diciembre 1999.** Amplía el anticipo previsto en el Decreto N° 1.436/99 para la Provincia de Corrientes. Faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar operaciones de crédito público destinadas al financiamiento del mencionado anticipo. Modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 1999 y otorga las cuotas de compromiso y de devengado para el cuarto trimestre.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 incisos 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 diciembre 1999).

**Decreto n° 162, 28 diciembre 1999.** Amplía los anticipos otorgados a la Provincia de Corrientes en virtud de lo dispuesto por los Decretos N° 1.436/99 y 67/99. Faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar operaciones de crédito público para el financiamiento. Modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 1999 y otorga las cuotas de compromiso y de devengado para el cuarto trimestre 1999.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 diciembre 1999).

**Decreto n° 237, 14 marzo 2000.** Prorroga el vencimiento para el pago del impuesto referido al Fondo Nacional de Incentivo Docente establecido en la Ley N° 25.053, respecto de los vehículos afectados exclusivamente al transporte automotor de pasajeros y/o carga. Instruye a la Administración Federal de Ingresos Públicos para disponer planes especiales de facilidades de pago para el ingreso del tributo.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 marzo 2000).

**Decreto n° 434, 30 mayo 2000.**<sup>102</sup> Adopta medidas tendientes a corregir el elevado déficit fiscal de las cuentas públicas y los altos niveles de evasión. Crea el cheque cancelatorio emitido por el Banco Central de la República Argentina. Contempla la exigencia de identificación tributaria de las partes para la inscripción en los Registros de la Propiedad. Asimismo, dispone un mecanismo de medición y control a observar por las plantas industriales de faenamiento de hacienda y molienda de trigo. Reglamenta el inciso 7 del artículo 7° sobre exenciones de la Ley N° 23.966 –Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural-. Modifica las Leyes N° 17.801 –Registro de la Propiedad Inmueble-; 19.170 –Reglamento Orgánico del Registro Nacional de Buques-; Decreto-Ley N° 6.582/58 –Registro de la Propiedad Automotor- y Decreto N° 4.907/73 –Reglamentación del Registro Nacional de Aeronaves-.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1° junio 2000).

**Decreto n° 1.676, 19 diciembre 2001.** Modifica su similar N° 380/01 por el que se aprobara la reglamentación del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, con el fin de restringir los créditos de impuestos acordados. Incrementa el Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural aplicables a las naftas, gasolina natural, solvente y aguarrás.

---

<sup>102</sup> Derogado por la [Ley N° 25.345](#). Sancionada 19 octubre 2000. Promulgada parcialmente por Decreto N° 1.058, 14 noviembre 2000. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 noviembre 2000).

---

Modifica el Decreto Nº 802/01. Deja sin efecto hasta el 31 de marzo de 2003 el cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado, de las contribuciones patronales para los contribuyentes comprendidos en los Convenios para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo.

Introduce modificaciones al Decreto Nº 1.387/01. Reduce el aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia que hubieran optado por el Régimen de Capitalización. Modifica el Decreto Nº 860/01 con el fin de establecer normas de valuación en el Impuesto sobre los Bienes personales de los Préstamos Garantizados. Fija la fecha de entrada en vigencia de la presente así como las distintas fechas a partir de la cual surtirán efecto sus disposiciones.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 diciembre 2001. [Fe de Erratas](#), 14 y 15 enero 2002).

**Decreto nº 241, 5 febrero 2002.** Exceptúa al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial de las previsiones contenidas en los Decretos Nº 25 del 23/12/2001, 25 del 1/1/2002 y 113 del 16/1/2002. Faculta al Comité Directivo de dicho Fondo para disponer las tercerizaciones de tareas, locaciones de obra y locaciones de servicios por los montos y en las formas que estime necesario y conveniente para atender las tareas que le han sido encomendadas, con la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y sin perjuicio del control interno que corresponde a la Sindicatura General de la Nación y del externo a cargo de la Auditoría General de la Nación.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7 febrero 2002).

**Decreto nº 1.045, 19 junio 2002.** Deroga su similar Nº 1.398/01 que crea la entidad Informática Tributaria Sociedad del Estado. Dispone que la Administración Federal de Ingresos Públicos tendrá a su cargo la realización de las tareas asignadas a dicha entidad.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 junio 2002).

**Decreto nº 2.263, 8 noviembre 2002.**<sup>103</sup> Crea el Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales, destinado a los estados Provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el año 2002. Establece que el Estado Nacional asistirá financieramente a las jurisdicciones a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial. Fija las pautas de comportamiento fiscal y financiero para el año 2003 y las pautas mínimas que deberán contener los Convenios Bilaterales en cuanto a rubros, montos y modalidad de desembolso del préstamo. Ratifica los Convenios de financiamiento suscriptos entre el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 noviembre 2002).

**Decreto nº 248, 11 febrero 2003.** Modifica sus similares Nº 1.387/01 y 1.524/01, que dispusieran un régimen de capitalización de obligaciones fiscales del sector privado. En tal sentido, deroga artículos referidos a la exención de todo impuesto nacional a los incrementos patrimoniales no declarados.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 febrero 2003).

**Decreto nº 297, 17 febrero 2003.**<sup>104</sup> Establece para el Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales creado por Decreto Nº 2.263/02, una asignación máxima de fondos necesarios para el Ejercicio 2003, proveniente de recursos del Estado Nacional y/o del financiamiento externo. La participación en el Programa se acordará mediante la suscripción de un Convenio Bilateral con la jurisdicción provincial respectiva.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

---

<sup>103</sup> Ratificado por la [Ley Nº 25.827](#). Sancionada 26 noviembre 2003. Promulgada parcialmente por Decreto Nº 1.290, 18 diciembre 2003. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 diciembre 2003).

<sup>104</sup> Ratificado por la [Ley Nº 25.827](#). Sancionada 26 noviembre 2003. Promulgada parcialmente por Decreto Nº 1.290, 18 diciembre 2003. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 diciembre 2003).

---

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 febrero 2003).

**Decreto n° 1.274, 16 diciembre 2003.** Establece la asignación máxima para el Ejercicio 2004, en el marco del Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales creado por su similar N° 2.263/02. Dispone las modalidades en las que deberá desarrollarse así como la forma de su implementación.

Determina que los préstamos a las Jurisdicciones Provinciales sólo podrán tener por objeto la atención del déficit financiero y de los servicios de capital de la deuda correspondiente al año 2004 que determine el Ministerio de Economía y Producción. Fija las condiciones de dichos préstamos.

Instruye al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a suscribir los Convenios Bilaterales respectivos. Faculta al Ministerio de Economía y Producción a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias.

Modifica su similar N° 297/03 –asignación máxima para el Ejercicio 2003-.

Autoriza a la Secretaría de Hacienda a disponer el rescate de determinadas Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOPI) comprendidas en el Decreto N° 957/03 e instruye al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a afrontar el pago de la deuda resultante del rescate.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 diciembre 2003).

**Decreto n° 135, 7 febrero 2006.**<sup>105</sup> Convalida las reasignaciones de costos fiscales y las reformulaciones de proyectos no industriales ya efectuados por las respectivas autoridades de aplicación en el marco de la Ley N° 22.021 -Régimen de franquicias tributarias para el desarrollo económico provincial-. Aclara que, a los fines fiscales, no producirán efectos los actos administrativos que involucren reasignaciones de beneficios, que no fueran expresamente convalidados.

Dispone que los plazos de cancelación de las obligaciones diferidas no deben alterarse ante eventuales modificaciones de las fechas de puesta en marcha.

Establece que el beneficio de exención del pago del Impuesto a las Ganancias previsto en el citado régimen, será utilizado bajo la modalidad de bonos de crédito fiscal, los que se registrarán por las disposiciones de la Ley N° 23.658 -Bonos de crédito fiscal para promoción industrial-.

Otorga facultades a la Administración Federal de Ingresos Públicos en orden a la instrumentación de lo dispuesto.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9 febrero 2006).

**Decreto n° 1.798, 3 diciembre 2007.**<sup>106</sup> Modifica su similar N° 135/06, a fin de adoptar las medidas necesarias para lograr el desarrollo de los proyectos no industriales que fueron objeto de reasignaciones de costos fiscales teóricos y de reformulaciones por parte de las autoridades de aplicación.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5 diciembre 2007).

**Decreto n° 249, 4 marzo 2013.**<sup>107</sup> Suspende –desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2013- la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 814/01 –alícuotas para contribuciones patronales- respecto de los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada incorporados a la enseñanza oficial.

Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 marzo 2013).

---

<sup>105</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 25 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 mayo 2007).

<sup>106</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 9 abril 2008](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 abril 2008).

<sup>107</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 5 junio 2013](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 junio 2013).

## DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA Inversión

**Decreto nº 906, 20 julio 2004.**<sup>108</sup> Crea el Consejo Consultivo de Inversiones de los Fondos Fiduciarios del Estado Nacional, en el ámbito de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el que deberá instruir sobre la inversión de las disponibilidades líquidas sin aplicación temporaria de los fondos fiduciarios del Estado Nacional. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 julio 2004).

**Decreto nº 1.376, 3 noviembre 2005.** Aprueba los aumentos del aporte de la República Argentina a la Corporación Interamericana de Inversiones, a la Corporación Andina de Fomento y el aporte especial al Banco Centroamericano de Integración Económica. Autoriza al Gobierno Nacional a efectuar los pagos correspondientes a través del Ministerio de Economía y Producción. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 noviembre 2005).

## DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA Moneda

**Decreto nº 743, 28 marzo 2003.**<sup>109</sup> Crea el Programa de Unificación Monetaria, con el objeto de retirar los títulos provinciales emitidos como sustitutos de la moneda nacional conforme lo previsto por la Ley Nº 25.561 –Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario- y reemplazarlos por moneda nacional de curso legal, en las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, La Rioja, Mendoza y Tucumán. Asimismo, faculta al Ministerio de Economía a emitir Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012 y/o Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2007. Establece las condiciones que las citadas jurisdicciones provinciales deberán cumplir para adherir al Programa. Dispone la forma de instrumentación del mismo. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1º abril 2003).

**Decreto nº 777, 3 abril 2003.**<sup>110</sup> Reincorpora la Sociedad del Estado Casa de Moneda a la órbita de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía. Modifica su Estatuto Orgánico, en cuanto al objeto del ente. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4 abril 2003).

**Decreto nº 957, 23 abril 2003.**<sup>111</sup> Incluye en el Programa de Unificación Monetaria a las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOPI). Faculta al Ministerio de Economía a adoptar medidas

<sup>108</sup> Declarado vigente, denominación D- 2784 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>109</sup> Ratificado por la [Ley Nº 25.736](#). Sancionada 8 mayo 2003. Promulgada parcialmente por Decreto Nº 1.167, 14 mayo 2003. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 mayo 2003).  
Declarado vigente, denominación D- 2687 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>110</sup> Declarado vigente, denominación ADM- 2688 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>111</sup> Ratificado por la [Ley Nº 25.736](#). Sancionada 8 mayo 2003. Promulgada parcialmente por Decreto Nº 1.167, 14 mayo 2003. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 mayo 2003).



para proceder al rescate de las mismas. Establece el momento en el cual las jurisdicciones provinciales encomendarán dicho rescate.

Faculta al Ministerio de Economía a emitir "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012" y/o "Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2007" para ser utilizados en el citado Programa.

Dispone que las jurisdicciones provinciales deberán asumir con el Estado Nacional la deuda resultante del rescate en la proporción que corresponda por aplicación de su similar N° 1.261/02 –que instruyera al Comité Directivo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial para reconocer determinados montos como créditos a favor de las provincias con vencimiento simultáneo al de las LECOP-.

Modifica su similar N° 743/03, respecto de los montos máximos de rescate e instrumentación del Programa.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 abril 2003).

**Decreto n° 1.338, 7 agosto 2012.**<sup>112</sup> Dispone la intervención transitoria de la Compañía de Valores Sudamericana S.A. por un plazo de sesenta días, con el fin de asegurar la continuidad de las actividades de la empresa y la preservación de sus activos y de su patrimonio.

Designa al Ministro de Economía y Finanzas Públicas en el cargo de interventor.

Hace saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8 el contenido de la medida.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8 agosto 2012).

## **DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA Presupuesto General**

**Decreto n° 103, 7 febrero 1996.** Establece que las jurisdicciones y sus respectivas Entidades dependientes del Poder Ejecutivo Nacional deben producir una rebaja en los créditos distribuidos conforme la Decisión Administrativa JGM N° 1/96.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 febrero 1996).

**Decreto n° 863, 29 agosto 1997.** Amplía el cálculo de recursos de la Administración Nacional estimado en la Ley Presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio 1997. En tal sentido, fija en una determinada suma los gastos corrientes y de capital para asignar específicamente a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Justicia.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5 septiembre 1997).

**Decreto n° 1.480, 30 diciembre 1997.** Reemplaza el Aporte al Tesoro Nacional dispuesto por la Decisión Administrativa JGM N° 12/97, del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales por la Fuente de Financiamiento-Crédito Externo, a cuyo efecto se autoriza la respectiva operación de crédito público. Modifica el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 99 de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 abril 1998).

---

Declarado vigente, denominación D- 2689 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>112</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 22 agosto 2012](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3 septiembre 2012).

---

**Decreto nº 9, 6 enero 1998.**<sup>113</sup> Modifica la Ley Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, a los efectos de encarar una reestructuración edilicia en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, y en jurisdicción del Ministerio de Defensa.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 enero 1998).

**Decreto nº 419, 16 abril 1998.** Autoriza al Jefe de Gabinete de Ministros a comprometer créditos presupuestarios correspondientes a ejercicios futuros, en relación con el gasto que demandará el alquiler con opción a compra de un complejo edilicio a construirse mediante el sistema "llave en mano", financiado íntegramente por el constructor, para los Tribunales Nacionales de la Capital Federal y la compra, por el mismo sistema, del nuevo edificio destinado a la formación de los suboficiales de la Armada Argentina en la Base Naval de Puerto Belgrano, Provincia de Buenos Aires.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 abril 1998).

**Decreto nº 751, 23 junio 1998.** Autoriza la colocación de Bonos de Consolidación Proveedores en Moneda Nacional para cumplir con lo dispuesto por el Decreto Nº 35/98 y Bonos de Consolidación Previsional en Moneda Nacional para atender las obligaciones dispuestas en la Acordada Nº 56 del 8/11/91 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 junio 1998).

**Decreto nº 1.032, 4 septiembre 1998.** Destina un monto del cupo límite que fija la Ley Nº 24.938 –Presupuesto–, para la aprobación de proyectos no industriales en la provincia de La Pampa.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 septiembre 1998).

**Decreto nº 1.089, 18 septiembre 1998.** Amplía el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 1998 destinado al funcionamiento del Hospital "Profesor Alejandro Posadas", la Colonia "Dr. Manuel A. Montes de Oca" y el Instituto de Rehabilitación Psicosfísica del Sur.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 septiembre 1998).

**Decreto nº 1.096, 18 septiembre 1998.** Modifica el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, respecto de los créditos vigentes de la –Presidencia de la Nación– Comité Federal de Radiodifusión, a fin de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional. Modifica el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 septiembre 1998, –Decretos Sintetizados- y Trámite Parlamentario –Cámara de Diputados de la Nación- Nº 143, 25 septiembre 1998).

**Decreto nº 1.143, 24 septiembre 1998.** Modifica el presupuesto del Ministerio del Interior -Programa 21- Prestación del Servicio de Seguridad a Personas y Bienes, mediante reasignación de las partidas vigentes. Fija excepciones a lo dispuesto por las Leyes Nº 24.156 y Nº 24.938, en relación con la reglamentación para efectuar modificaciones a la distribución administrativa de los créditos.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 septiembre 1998, –Decretos Sintetizados- y Trámite Parlamentario –Cámara de Diputados de la Nación- Nº 143, 25 septiembre 1998).

**Decreto nº 1.354, 20 noviembre 1998.** Modifica el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 1998 en la parte correspondiente al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. En tal

---

<sup>113</sup> Lo deja sin efecto el [Decreto Nº 419, 16 abril 1998](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 abril 1998).

sentido, establece el procedimiento para compensar las deudas con productores cinematográficos, por subsidios.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 noviembre 1998).

**Decreto nº 1.421, 7 diciembre 1998.** Modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a los efectos de que el Estado Nacional atienda necesidades impostergables de distintas jurisdicciones y entidades. Faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a introducir modificaciones en los créditos del Servicio de la Deuda Pública para la compra y/o canje de instrumentos financieros en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 diciembre 1998).

**Decreto nº 314, 6 abril 1999.** Dispone reasignaciones de los créditos vigentes incluidos los financiados con recursos propios o afectación específica, con excepción de los asignados a las provincias y sin sujeción a las disposiciones de la Ley Nº 24.156 –Administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional-, a fin de atender necesidades impostergables planteadas por algunas de las jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 abril 1999).

**Decreto nº 423, 27 abril 1999.** Modifica el Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el ejercicio 1999 por compensación entre el Ministerio de Cultura y Educación y el Ministerio de Economía y Obras y Servicios y la Administración Federal de Ingresos Públicos con relación a la impresión y distribución de los formularios y recordatorios de pago del impuesto creado por la Ley Nº 25.053 con destino al financiamiento del Fondo Nacional de Incentivo Docente. Modifica el cálculo de Recursos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos –Administración Federal de Ingresos Públicos-.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3 mayo 1999, –Decretos Sintetizados- y Trámite Parlamentario –Cámara de Diputados de la Nación- Nº 44, 30 abril 1999).

**Decreto nº 541, 21 mayo 1999.** Incrementa los créditos para gastos corrientes y de capital del Ministerio de Cultura y Educación.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 mayo 1999).

**Decreto nº 727, 8 julio 1999.** Modifica la Apertura Programática del Presupuesto de la Administración Nacional y el cálculo de recursos vigente para el ejercicio 1999 de una jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación. Autoriza al Jefe de Gabinete de Ministros a incorporar al Presupuesto del citado Ministerio el incremento en la recaudación del Fondo Nacional de Incentivo Docente. Exceptúa al Fondo Nacional de Incentivo Docente de lo dispuesto en el Decreto Nº 455/99 que dispuso ajustes para gastos corrientes y de capital.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 julio 1999, –Decretos Sintetizados- y Trámite Parlamentario –Cámara de Diputados de la Nación- Nº 96, 16 julio 1999).

**Decreto nº 928, 23 agosto 1999.** Destina un monto determinado del cupo límite que fija la Ley Nº 25.064 –Presupuesto para el ejercicio 1999-, para la aprobación de proyectos no industriales en la Provincia de La Pampa.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 agosto 1999).

**Decreto n° 1.356, 16 noviembre 1999.** Modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1999. Faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar incrementos en los créditos destinados al pago de los gastos e intereses de la deuda pública sin exceder la autorización para endeudamiento otorgada por la Ley N° 25.064, y para efectuar las modificaciones presupuestarias originadas en la Leyes N° 25.153 y 25.157. Dicta normas relativas a la asignación de cuotas de compromiso y de devengado para el último trimestre del presente ejercicio y para el destino de los saldos.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 noviembre 1999).

**Decreto n° 1.365, 16 noviembre 1999.** Establece que el Poder Ejecutivo Nacional destinará una suma adicional de dinero del cupo límite previsto en la Ley Presupuesto de la Administración Nacional, para la aprobación de proyectos no industriales de la provincia de La Pampa, con el fin de lograr la recuperación de zonas afectadas por las inundaciones y favorecer la radicación de nuevas inversiones.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 noviembre 1999).

**Decreto n° 1.366, 16 noviembre 1999.** Modifica la Ley Presupuesto para el Ejercicio 1999 referido al detalle de equipamiento correspondiente a la Policía Federal Argentina.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 noviembre 1999).

**Decreto n° 1.413, 26 noviembre 1999.** Rectifica la modificación del Presupuesto para Administración Nacional correspondiente al ejercicio 1999, efectuada por Decreto N° 1.356/99, incorporándose la jurisdicción 80 –Ministerio de Salud y Acción Social, Programa 16 -Apoyo al Desarrollo de la Atención Médica.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo establecido en el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1° diciembre 1999).

**Decreto n° 1.518, 6 diciembre 1999.** Modifica el Presupuesto de la Administración Nacional, el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional, para el ejercicio 1999 y las cuotas de compromiso y devengado para el cuarto trimestre de 1999, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20, Presidencia de la Nación, con el objeto de atender los compromisos contraídos por el Estado Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 diciembre 1999, –Decretos Sintetizados- y Trámite Parlamentario –Cámara de Diputados de la Nación- N° 194, 7 diciembre 1999).

**Decreto N° 69, 17 diciembre 1999.** Modifica el Presupuesto de la Administración nacional para el ejercicio 1999, en relación con la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 diciembre 1999. Sintetizado. [Fe de erratas](#), 31 diciembre 1999, p.19).

**Decreto N° 71, 17 diciembre 1999.** Modifica el Presupuesto de la Administración nacional para el ejercicio 1999, en relación con la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 diciembre 1999. Sintetizado. [Fe de erratas](#), 31 diciembre 1999).

**Decreto n° 160, 28 diciembre 1999.** Modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, respecto de la Jurisdicción –Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-,

Administración Nacional de Seguridad Social, Contribuciones p/ Seguridad Social, Transferencias y Aplicaciones Financieras y Transferencias al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Modifica las cuotas de compromiso y de devengado para el cuarto trimestre de 1999.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4 enero 2000, –Decretos Sintetizados- y Trámite Parlamentario –Cámara de Diputados de la Nación- N° 207, 29 diciembre 1999).

**Decreto n° 180, 30 diciembre 1999.** Modifica las cuotas de compromiso para el cuarto trimestre y de devengado presupuestario para diciembre de 1999, en relación con la jurisdicción Presidencia de la Nación, Consejo Nacional del Menor y la Familia, a fin de atender necesidades impostergables a cargo del Estado Nacional.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5 enero 2000).

**Decreto n° 176, 29 febrero 2000.** Transfiere diversos programas acordados con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo, al Ministerio de Infraestructura y Vivienda y en su totalidad el programa presupuestario "Provisión de Agua Potable, Ayuda Social y Saneamiento Básico" al Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente. Modifica la estructura programática y el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 febrero 2000).

**Decreto n° 487, 23 junio 2000**<sup>114</sup>. Modifica la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional en relación a la reasignación de los créditos presupuestarios vigentes, afectaciones sobre la recaudación de gravámenes originados en leyes especiales, registros de deudas por la ejecución de contratos de concesionarios viales y ferroviarios, prestaciones médico-asistenciales y sociales, plazo máximo de pasantías educativas y uso del Fondo de Reestructuración Organizativa para financiamiento de procesos de desvinculación de personal.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3 julio 2000).

**Decreto n° 534, 6 julio 2000.** Modifica la distribución administrativa de créditos del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, referido a la concesión de la Obra "Corredor Vial por el Paso de Jama".

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 julio 2000, –Decretos Sintetizados- y Trámite Parlamentario –Cámara de Diputados de la Nación- N° 87, 7 julio 2000).

**Decreto n° 1.248, 28 diciembre 2000.** Modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2000. Deja sin efecto la integración del Fondo Anticíclico Fiscal, creado por la Ley N° 25.152 de convertibilidad fiscal para el año 2000. Determina que la afectación de disponibilidades establecida por el Presupuesto se destinará a solventar parte del déficit fiscal del año.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4 enero 2001).

**Decreto n° 995, 3 agosto 2001.** Modifica el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001. En tal sentido, establece las condiciones financieras que el Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial deberá respetar para la devolución de los recursos transferidos en el marco de lo dispuesto por su similar N° 979/01.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 agosto 2001).

---

<sup>114</sup> Art. 7° derogado por [Ley N° 26.427](#). Sancionada 26 noviembre 2008, Promulgada de hecho, 18 diciembre 2008. -art. 22-. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 diciembre 2008, p. 1).

---

**Decreto nº 1.572, 1º diciembre 2001.** Modifica el Presupuesto de la Administración Nacional, respecto a la transferencia de fondos de determinadas entidades con imputación a una contribución extraordinaria al Tesoro Nacional.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3 diciembre 2001. Número Extraordinario).

**Decreto nº 1.631, 7 diciembre 2001.** Modifica la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2001, en relación con el pago de créditos presupuestarios en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOPI). Asimismo, transfiere al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados una suma específica en concepto de Aporte del Tesoro Nacional para cubrir la caída de la recaudación y solventar las prestaciones médicas y sociales.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 diciembre 2001).

**Decreto nº 139, 17 enero 2002.** Modifica el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001, respecto de determinadas cuotas de compromiso y de devengado presupuestario. Deja sin efecto para el ejercicio 2001 la integración del Fondo Anticíclico Fiscal, creado por Ley Nº 25.152 –Convertibilidad Fiscal–.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 enero 2002).

**Decreto nº 869, 23 mayo 2002.** Modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, a fin de solventar los gastos que genera el Plan de Emergencia Social, el Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa y el Programa de Prevención y Erradicación de Focos del Picudo Algodonero.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 mayo 2002).

**Decreto nº 1.062, 19 junio 2002.** Modifica la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, a fin de atender gastos de la Policía Federal Argentina, la Prefectura Naval Argentina, la Gendarmería Nacional, el Registro Nacional de las Personas y la Secretaría de Medios de Comunicación.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 junio 2002).

**Decreto Nº 1.382, 1º agosto 2002.** Modifica la distribución del Presupuesto General de la Administración nacional para el Ejercicio 2002, con el fin de dar continuidad a las acciones encaradas en relación con la ejecución del Programa Jefes de Hogar, incrementando los créditos vigentes mediante la reducción en los créditos asignados a distintas jurisdicciones, sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Nº 24.156.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2 agosto 2002. Sintetizado).

**Decreto nº 1.453, 13 agosto 2002.** Modifica el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, con la finalidad de reforzar los créditos vigentes de determinadas jurisdicciones. Faculta al Jefe de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 25.565, para efectuar las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias, sin sujeción al artículo 37 de la Ley Nº 24.156, que reserva al Congreso las decisiones que afecten el monto total del presupuesto.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 agosto 2002).

**Decreto nº 1.652, 4 septiembre 2002.** Deja sin efecto el aporte del Tesoro Nacional originado en el remanente del ejercicio 2000 y lo destina al cumplimiento del Programa de Emergencia Alimentaria a cargo del Ministerio de Desarrollo Social.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 septiembre 2002).

**Decreto nº 2.156, 25 octubre 2002.** Autoriza al Ministerio de Defensa a instrumentar la adquisición de un Sistema de Radar para el Centro de Control del Área Terminal y Aproximación del Aeropuerto Mar del Plata "Brigadier General Bartolomé de la Colina", modificando en consecuencia la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 octubre 2002).

**Decreto nº 2.207, 30 octubre 2002.** Modifica el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002, con la finalidad de aumentar los créditos asignados al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5 noviembre 2002).

**Decreto nº 2.718, 31 diciembre 2002.** Modifica el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, a fin de atender, entre otros conceptos, los intereses de la deuda correspondiente a los Préstamos Garantizados y con los Organismos Multilaterales de Crédito y de asegurar el financiamiento de las obligaciones previsionales.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3 enero 2003).

**Decreto nº 2.737, 31 diciembre 2002.**<sup>115</sup> Modifica el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2002, en lo referido al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 enero 2003).

**Decreto nº 435, 28 febrero 2003.** Modifica el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003. Faculta a la Jefatura de Gabinete de Ministros para disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la Administración Central y Organismos Descentralizados y su correspondiente distribución.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3 marzo 2003).

**Decreto nº 541, 10 marzo 2003.** Incorpora al Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, un determinado monto con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD).

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 marzo 2003).

**Decreto nº 713, 26 marzo 2003.** Incorpora al Presupuesto de la Administración Nacional, un determinado monto destinado a efectuar las erogaciones del Convenio de Crédito suscripto entre el Gobierno de la República Argentina y el MCC S.p.A. Capitalia Gruppo Bancario, para la financiación de un

---

<sup>115</sup> Ratificado por la [Ley Nº 25.827](#). Sancionada 26 noviembre 2003. Promulgada parcialmente por Decreto Nº 1.290, 18 diciembre 2003. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 diciembre 2003).

Programa de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa e Ítalo-Argentina y Argentina en el ámbito de proyectos de elevado impacto social.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 marzo 2003).

**Decreto nº 1.148, 12 mayo 2003.** Modifica el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, a efectos de incorporar créditos con diversos destinos e incluir gastos no previstos en el mismo. Deja sin efecto la integración correspondiente del Fondo Anti cíclico Fiscal creado por Ley Nº 25.152 de Convertibilidad Fiscal –constituido, entre otros, por recursos provenientes de privatizaciones, concesiones, ventas de activos y acciones de empresas privatizadas-, con excepción de la afectación de los recursos provenientes de las concesiones.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 mayo 2003).

**Decreto nº 259, 24 junio 2003.** Modifica el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, en distintos aspectos tales como el incremento de los créditos presupuestarios de la Secretaría de Obras Públicas, a efectos de cumplir los compromisos asumidos en virtud del Convenio Marco del Programa Federal de Reactivación para las Obras del Fondo Nacional de la Vivienda. Asimismo, refuerza los créditos presupuestarios de distintos organismos a efectos de la puesta en funcionamiento del Fuero Penal Tributario.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 junio 2003).

**Decreto nº 622, 21 agosto 2003.** Modifica la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, atento a la necesidad de hacer frente a los gastos que demandarán las elecciones de Diputados y Senadores Nacionales.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 agosto 2003).

**Decreto nº 792, 18 septiembre 2003.** Modifica la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, en las jurisdicciones 20 -Presidencia de la Nación, 50 -Ministerio de Economía y Producción y 30 -Ministerio del Interior, a fin de incrementar la partida "Contratos Especiales".

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 septiembre 2003).

**Decreto nº 812, 30 septiembre 2003.** Modifica el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, a fin de incrementar los créditos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología aplicables al Fondo Nacional de Incentivo Docente y del Ministerio de Desarrollo Social para la compra de alimentos, todo ello financiado con la rebaja que se dispone para atender los servicios de la deuda pública.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2 octubre 2003).

**Decreto nº 1.080, 19 noviembre 2003.** Modifica el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, respecto de los créditos vigentes de la Secretaría General y la Casa Militar, los relativos a la Campaña Antártica y a gastos operativos de los Ministerios de Defensa, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de Desarrollo Social, de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales, del Instituto Nacional de Vitivinicultura y de la Secretaría de Finanzas, los relacionados con la creación de la empresa Líneas Aéreas Federales, los referidos a diversos programas del Poder Legislativo Nacional y los asignados al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto con destino a la cancelación parcial de la deuda que mantiene la República Argentina con la Organización de las Naciones Unidas.



Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 noviembre 2003).

**Decreto nº 1.221, 10 diciembre 2003.** Modifica el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, respecto de la Administración de Parques Nacionales.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 diciembre 2003).

**Decreto nº 1.366, 30 diciembre 2003.** Modifica la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003 por solicitud del Ministerio del Interior, para incrementar la partida denominada Contratos Especiales, que registra las contrataciones de servicios profesionales a título personal.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 enero 2004).

**Decreto nº 1.368, 30 diciembre 2003.** Modifica el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003 y las cuotas de compromiso del cuarto trimestre y de devengado para el mes de diciembre de 2003. Prorroga hasta el 31 de diciembre de 2004 el cumplimiento del artículo 93 de la Ley Nº 25.725, que establece que el remanente originado en los excedentes del Aprovechamiento Hidroeléctrico Salto Grande será transferido a las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones. Da por aprobados los anticipos financieros otorgados a las provincias de Córdoba, Corrientes, Formosa, San Juan y Tucumán.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 enero 2004).

**Decreto nº 350, 19 marzo 2004.** Modifica el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004, a fin de ampliar los créditos vigentes del Ministerio de Defensa.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 marzo 2004).

**Decreto nº 489, 20 abril 2004.** Incorpora al Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2004 un determinado monto, a fin de poder efectuar las erogaciones previstas en la Enmienda al Convenio de Crédito suscripta el 9 de abril de 2003 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre el Gobierno de la República Argentina y el MCC S.p.A. Capitalia Gruppo Bancario.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 abril 2004).

**Decreto nº 917, 21 julio 2004.** Modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2004 y la planta de personal de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano.

Convalida el registro del monto transferido en forma automática a las provincias, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Impuesto a las Ganancias. Convalida asimismo el registro efectuado al cierre del ejercicio 2003 por el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares.

Dispone que los préstamos oportunamente autorizados para atender la situación de iliquidez del Mercado Eléctrico Mayorista serán reintegrados a partir del ejercicio 2005.

Suspende para el presente ejercicio la aplicación de las disposiciones de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto en lo relativo a la jurisdicción Obligaciones a Cargo del Tesoro, a los fines de posibilitar la transferencia de créditos para atender necesidades de otras jurisdicciones y entidades.

Determina el modo en que deberán ser ingresados los aportes al Tesoro Nacional dispuestos por el presente.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 julio 2004).

**Decreto nº 1.332, 30 septiembre 2004.** Modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2004, con la finalidad de ingresar al Tesoro Nacional los saldos resultantes de la venta de acciones de Inmarsat Ventures plc., empresa de comunicaciones marítimas por satélite.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1º octubre 2004).

---

**Decreto n° 1.675, 30 noviembre 2004.** Modifica el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004, para la cancelación de pasivos de ATC Sociedad Anónima (en liquidación) con los créditos vigentes de la jurisdicción Servicio de la Deuda Pública.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2 diciembre 2004).

**Decreto n° 1.687, 30 noviembre 2004.** Modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2004 con el objeto de atender obligaciones que no cuentan con asignaciones presupuestarias, incluye dentro de las excepciones del diferimiento de pagos de los servicios de la deuda pública a los devengados a favor del Banco Europeo de Inversiones y garantizar las operaciones crediticias para la construcción de obras en el sector de gas, entre otros aspectos.  
Dispone la capitalización del Banco de la Nación Argentina y el cronograma con que se cumplirá su integración.  
Autoriza el otorgamiento de un préstamo al Fondo Unificado administrado por la Secretaría de Energía, con destino a regularizar las transferencias a las provincias involucradas de los remanentes originados en los excedentes del Aprovechamiento Hidroeléctrico Salto Grande.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3 diciembre 2004).

**Decreto n° 1.956, 28 diciembre 2004.** Modifica la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004 a fin de adecuar los créditos del Ministerio de Defensa para financiar la cancelación de las cuotas correspondientes al pago de la obra "Escuela de Suboficiales y Complementos de la Armada". Autoriza a tal efecto la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución excede el presente ejercicio financiero.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 diciembre 2004).

**Decreto n° 565, 1° junio 2005.** Incorpora al Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, obras de construcción y servicios de mantenimiento comprendidos en las licitaciones públicas en las que el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios tramita los procedimientos de selección para la contratación de trabajos en ciertos centros federales penitenciarios.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3 junio 2005).

**Decreto n° 772, 4 julio 2005.** Modifica la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, en la parte correspondiente al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a fin de cumplir con los proyectos y obras incorporadas al Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento y el Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7 julio 2005).

**Decreto n° 1.069, 31 agosto 2005.** Modifica la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, correspondiente a la jurisdicción del Ministerio de Planificación, Inversión Pública y Servicios a fin de permitir la ejecución de determinadas obras viales. Asimismo, modifica la estructura programática de la Dirección Nacional de Vialidad y del Órgano de Control de Concesiones Viales a fin de incorporar los proyectos y obras detalladas en las planillas anexas que forman parte de la presente.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 septiembre 2005).

**Decreto n° 1.430, 22 noviembre 2005.** Modifica la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, con el objeto de adecuar los créditos del Ministerio de Defensa para

financiar la cancelación de las cuotas correspondientes al proyecto Escuela de Suboficiales y Complementos de la Armada.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 noviembre 2005).

**Decreto nº 1.466, 28 noviembre 2005.** Modifica el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005 a fin de incrementar, entre otras, partidas para afrontar las variaciones en las retribuciones del sector público, otorgar financiamiento para determinados beneficiarios del Programa Jefes de Hogar, así como las relacionadas con la asistencia a droga dependientes, equipamiento de hospitales y planes sociales.

Hace lo propio con aquellas relativas a defensa, equipamiento de las fuerzas de seguridad, vivienda y financiamiento de determinadas obras públicas. Prevé los créditos presupuestarios para registrar la condonación de la deuda de la provincia de La Rioja originada por anticipo financieros otorgados oportunamente.

Incorpora al presupuesto vigente del Poder Legislativo nacional la totalidad de los sobrantes presupuestarios existentes al 31 de diciembre de 2004.

Autoriza al Tesoro Nacional a otorgar un préstamo al Fondo Unificado creado por Ley Nº 24.065 - Electricidad. Normas que rigen la generación, transporte, distribución y demás aspectos vinculados con la energía eléctrica-, destinado al sostenimiento del sistema de estabilización de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1º diciembre 2005).

**Decreto nº 1.673, 27 diciembre 2005.** Modifica el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, a fin de reforzar los créditos destinados a atender compromisos relativos a la deuda pública, el reajuste de prestaciones previsionales originado en sentencias judiciales y el saneamiento de las finanzas provinciales.

Dispone con carecer transitorio y limitado a ciertos casos la constitución de aplicaciones financieras por parte de Jurisdicciones y Entidades a favor del tesoro nacional, así como el ingreso de remanentes de recursos por parte de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Ordena dar cuenta al Honorable al Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 enero 2006).

**Decreto nº 1.748, 29 diciembre 2005.** Modifica el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, con el objeto de incrementar los créditos vigentes correspondientes a las Obligaciones a cargo del Tesoro, a efectos de registrar las colocaciones de títulos públicos emitidos como consecuencia del Programa de Reordenamiento del Sistema Financiero.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 enero 2006).

**Decreto nº 352, 30 marzo 2006.** Modifica el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2006, a fin de garantizar la implementación de programas federales de construcción y mejoramiento de viviendas y de posibilitar la ejecución de obras correspondientes a nuevos tramos de la Autopista Rosario-Córdoba. A tales efectos, prevé la disminución de los créditos asignados a la Jurisdicción Servicio de la Deuda Pública, por lo cual suspende la restricción impuesta en tal sentido por la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 marzo 2006).

**Decreto nº 363, 31 marzo 2006.** Modifica el Presupuesto del Ministerio Público Fiscal y la distribución del Presupuesto de la Administración nacional para el ejercicio 2006 en la parte correspondiente al Ministerio del Interior y al de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, para adquirir material de comunicaciones e informática.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4 abril 2006).

**Decreto n° 1.592, 7 noviembre 2006.**<sup>116</sup> Incorpora al Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2006, el financiamiento de determinadas obras y servicios relacionados con la fabricación e instalación de radares secundarios monopulso argentinos y la instalación de las torres asociadas.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9 noviembre 2006).

**Decreto n° 2.063, 28 diciembre 2006.**<sup>117</sup> Modifica el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2006, a fin de preservar el valor cancelatorio de los recursos financieros correspondientes a la ANSES.

Asimismo, suspende la aplicación de la Ley Complementaria de Presupuesto a efectos de registrar las colocaciones de títulos públicos emitidos en el marco del Programa de Reordenamiento Financiero.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5 febrero 2007).

**Decreto n° 1.108, 16 agosto 2007.**<sup>118</sup> Modifica el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2007, a fin de reforzar los créditos necesarios para atender casos de urgente asistencia financiera. Modifica los aportes al Tesoro Nacional que deben efectuar diversos organismos.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 agosto 2007).

**Decreto n° 1.855, 6 diciembre 2007.**<sup>119</sup> Modifica la Planilla Anexa al artículo 12 de la Ley N° 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, a fin de incorporar la contratación de servicios aeronáuticos con la empresa Lockheed Martin Aircraft Argentina S.A.

Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 diciembre 2007).

**Decreto n° 1.856, 6 diciembre 2007.**<sup>120</sup> Modifica el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2007 y su distribución administrativa. Incorpora la totalidad de los sobrantes verificados al 31 de diciembre de 2006 correspondientes al Poder Legislativo.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 diciembre 2007).

**Decreto n° 1.472, 15 septiembre 2008.**<sup>121</sup> Modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2008. En tal sentido, exceptúa de efectuar la contribución prevista en su artículo 9° -incorporación de un porcentaje del aumento de recursos al Tesoro Nacional- al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, Instituto Nacional de Tecnología Industrial, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, Instituto Nacional del Teatro, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Secretaría de Cultura, Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas e Instituto Nacional de Promoción Turística.

---

<sup>116</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 28 marzo 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 mayo 2007).

<sup>117</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 6 junio 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 junio 2007) y por [Resolución del Senado de la Nación s/n°, 23 mayo 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 mayo 2007).

<sup>118</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 19 diciembre 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 diciembre 2007).

<sup>119</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 9 abril 2008](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 abril 2008).

<sup>120</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 9 abril 2008](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 abril 2008).

<sup>121</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación, n° 1.003, 28 octubre 2009](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 diciembre 2009).

Dispone que el refuerzo dispuesto en los créditos correspondientes al Poder Legislativo Nacional incluye la totalidad de los sobrantes verificados al 31 de diciembre de 2007.

Incorpora como proyectos a financiar, el sostenimiento del Mercado Eléctrico Mayorista y el Plan Director de Agua y Saneamiento Argentinos S.A.

Modifica la distribución administrativa del Presupuesto en lo referente a recursos humanos.

Modifica la Ley de Ministerios a fin de incorporar entre las competencias del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios la administración, coordinación y ejecución de las políticas y acciones relacionadas con el ejercicio societario de las participaciones accionarias pertenecientes al Estado nacional en las empresas de transporte aéreo comercial.

Faculta al Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera a otorgar avales a la vista del Tesoro Nacional a favor del Banco de la Nación Argentina a efectos de garantizar obligaciones asumidas por los Fideicomisos para la ejecución de obras de expansión del sistema de transporte de gas natural, a favor de la empresa Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA) para el financiamiento del proyecto de adquisición e instalación de cinco centrales de generación eléctrica y a favor de Agua y Saneamiento Argentinos Sociedad Anónima (AySA S.A.) para las obras: Planta Paraná de las Palmas, Planta Berazategui, Margen Izquierdo y Sistema Riachuelo.

Instruye al Ministro de Economía y Producción a realizar las adecuaciones que correspondan en el contrato de fideicomiso correspondiente al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

Incrementa los límites máximos destinados al pago de deudas previsionales y pago de sentencias por retroactivos correspondientes a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

Modifica la Ley Nº 19.485 -Jubilaciones y Pensiones-, en relación con el coeficiente de bonificación para jubilaciones, pensiones, pensiones no contributivas, graciabiles y pensión honorífica para veteranos de la guerra de Malvinas que se abonan a beneficiarios de determinadas provincias. Contempla excepciones al diferimiento del pago de la deuda pública.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 septiembre 2008).

**Decreto nº 1.801, 20 noviembre 2009.**<sup>122</sup> Modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, a fin de incrementar créditos para atender el normal funcionamiento de las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública nacional, programas de inversiones, transferencias y servicios de la deuda pública.

Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 noviembre 2009).

**Decreto nº 1.798, 23 noviembre 2010.**<sup>123</sup> Modifica el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2010, con el objeto de incrementar créditos para atender gastos salariales para el personal del Poder Ejecutivo nacional, Poder Legislativo nacional y Ministerio Público, para financiar gastos de la Biblioteca del Congreso de la Nación, Procuración General de la Nación, Autoridad Regulatoria Nuclear, Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, Secretaría de Cultura, Comité Federal de Radiodifusión, Registro Nacional de las Personas, Comisión de Actividades Espaciales, Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, Policía Federal Argentina, Unidad de Información Financiera, Servicio Penitenciario Federal, Gendarmería Nacional, Estado Mayor del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Comisión Nacional de Valores, Tribunal Fiscal de la Nación, Instituto Nacional de Tecnología Industrial, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, Comisión Nacional de Energía Atómica, Dirección Nacional de Fabricaciones Militares, Organismo Regulador de Seguridad de Presas, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Administración Nacional de Seguridad Social, Ministerio de Salud, Energía Argentina S.A., Ferrocarril General Belgrano S.A., Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A., Yacimientos Carboníferos de Río Turbio, Administración de Infraestructura

---

<sup>122</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/ nº, 19 noviembre 2014](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9 diciembre 2014).

<sup>123</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 21 noviembre 2012](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3 diciembre 2012).

---

Ferrovial y Aguas y Saneamiento Argentinos S.A., Corporación Andino de Fomento, Banco Africano de Desarrollo y Administración Federal de Ingresos Públicos.

Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina, 24 noviembre 2010).

**Decreto n° 2.052, 22 diciembre 2010.**<sup>124</sup> Modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, a fin de incrementar créditos para atender el funcionamiento de distintas entidades de la Administración nacional, programas de inversión y provisión de bienes y servicios. Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina, 28 diciembre 2010).

**Decreto n° 2.054, 22 diciembre 2010.**<sup>125</sup> Establece disposiciones complementarias a la prórroga del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley N° 26.546, a los efectos de posibilitar la adecuada atención de distintos aspectos del funcionamiento del Estado Nacional, conforme al Programa General de Gobierno. Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina, 29 diciembre 2010).

**Decreto n° 1.764, 31 octubre 2011.**<sup>126</sup> Modifica el Presupuesto General de la Administración nacional para el ejercicio 2011 para atender gastos no contemplados resultantes de la política salarial, las prestaciones de la seguridad social y el funcionamiento de distintas jurisdicciones y entidades. Modifica el Decreto N° 1.536/02 –fomento de la actividad cinematográfica- a fin de posibilitar que el Instituto de Cine y Artes Audiovisuales atienda actividades adicionales. Autoriza a importar con exenciones impositivas un volumen adicional de gas oil y diesel oil. Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 noviembre 2011).

**Decreto n° 324, 30 diciembre 2011.**<sup>127</sup> Modifica el Presupuesto General de la Administración nacional para el ejercicio 2011 a fin de afrontar gastos no contemplados de ciertas jurisdicciones. Autoriza, de conformidad con la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la contratación de obras de inversión y bienes y servicios con incidencia en ejercicios futuros. Establece que las ampliaciones presupuestarias dispuestas incluyen como aplicación financiera los créditos necesarios para la regularización de obligaciones de la Administración Nacional de la Seguridad Social y para la atención de los préstamos otorgados por el Tesoro nacional en el marco de lo dispuesto por el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto y el Presupuesto General de la Administración nacional para los ejercicios 2010 y 2011. Dispone que los recursos acumulados al 31 de diciembre de 2011 correspondientes al fondo establecido por la Ley N° 23.548 –régimen transitorio de coparticipación federal- se distribuyan durante el año 2012 como aplicación financiera, a fin de posibilitar la cancelación parcial de los préstamos otorgados por el Tesoro nacional durante el ejercicio 2011. Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2 enero 2012).

---

<sup>124</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 21 noviembre 2012](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4 diciembre 2012).

<sup>125</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 24 octubre 2012](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8 noviembre 2012).

<sup>126</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 21 marzo 2012](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 marzo 2012).

<sup>127</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 21 marzo 2012](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4 abril 2012).

---

**Decreto n° 2.436, 13 diciembre 2012.**<sup>128</sup> Modifica el Presupuesto General de la Administración nacional para el ejercicio 2012, a fin de atender las erogaciones resultantes de las mejoras en las remuneraciones, que comprenden al Poder Ejecutivo Nacional, al Poder Legislativo y al Ministerio Público.

Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 diciembre 2012).

**Decreto n° 2.609, 27 diciembre 2012.**<sup>129</sup> Modifica el Presupuesto General de la Administración nacional para el ejercicio 2012 con el objeto de brindar asistencia económica y financiera a las jurisdicciones provinciales.

Faculta a la Jefatura de Gabinete de Ministros a otorgar ayuda financiera a los gobiernos municipales. Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4 enero 2013).

**Decreto n° 1.170, 15 agosto 2013.**<sup>130</sup> Modifica el Presupuesto General de la Administración nacional para el ejercicio 2013 con el objeto de adecuar el Presupuesto vigente del Honorable Senado de la Nación y de la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación; de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación para atender gastos de funcionamiento, mantenimiento de aeronaves y de edificios, y otorgar subsidios a entidades no gubernamentales; de finalizar las obras de refuncionalización y puesta en valor del Museo Nacional de Bellas Artes; del Presupuesto de la Biblioteca Nacional; de la Jefatura de Gabinete de Ministros para el mejoramiento de la infraestructura y los servicios sociales de las jurisdicciones municipales, entre otros; el desarrollo de proyectos para la eliminación de basurales a cielo abierto, la construcción de rellenos sanitarios y el desarrollo de plantas de tratamiento; atender el pago de subsidios a las empresas de autotransporte público de pasajeros mediante el Régimen de Compensación Complementaria (RCC) y de las Compensaciones Complementarias Provinciales (CCP), el pago a las empresas petroleras de las compensaciones por la provisión de combustible a precio diferencial, a las empresas que prestan servicios de autotransporte público de pasajeros, el financiamiento de las obras ferroviarias de la Unidad de Gestión Operativa Ferroviaria De Emergencia S.A. (UGOFE) de los Ferrocarriles Línea San Martín, Línea General Roca y Línea Belgrano Sur y de la Unidad de Gestión Operativa Mitre Sarmiento S.A. (UGOMS) y para garantizar la seguridad en las estaciones ferroviarias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Área Metropolitana de Buenos Aires y los gastos de funcionamiento inherentes a las políticas portuarias y de vías navegables; la adquisición de alimentos y medicamentos destinados a la población penal, los gastos de funcionamiento de las unidades penitenciarias y el pago de becas del Servicio Penitenciario Federal; para la Prefectura Naval Argentina, a fin de atender el pago de viáticos de los agentes que participan en los operativos especiales de seguridad; mayores créditos para la Dirección General del Servicio Logístico de la Defensa a fin de solventar las necesidades relacionadas con la provisión de uniformes de combate y otros elementos para el personal del Ejército; del Estado Mayor General del Ejército para financiar el Operativo Fortín II y para la adquisición de helicópteros AB 206; del Estado Mayor General de la Armada para financiar gastos de farmacia y servicios hospitalarios del Programa de Sanidad; del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea a los fines de financiar el Operativo Fortín II, el Programa de Sanidad, el abastecimiento de combustible necesario para establecer un puente aéreo con la Base Marambio, y para atender las verificaciones aéreas en el marco del Programa de Control de Tránsito Aéreo; del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas para actualizar la tecnología del Servicio de Alerta de Socorro Satelital (SASS), y solventar los gastos de la Campaña Antártica 2013-2014; de la Dirección General de Fabricaciones Militares con el objeto de atender gastos inherentes al personal; atender erogaciones relativas al Programa de Estímulo a la Inyección Excedente de Gas Natural (Plan GAS) y al Fondo Argentino de Hidrocarburos; del Plan Estratégico de Capacitación del Ministerio de Economía y Finanzas

---

<sup>128</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 5 junio 2013](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 junio 2013).

<sup>129</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 5 junio 2013](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 junio 2013).

<sup>130</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 12 noviembre 2014](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 noviembre 2014).

---

Públicas; del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI); Plan de Apoyo a Pequeños y Medianos Productores (PAPYM); del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria; del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, el Fondo de Infraestructura Hídrica, La Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CMMESA) para la importación de energía eléctrica, para la ampliación de la red de gasoductos, para mayores subsidios al precio de la garrafa social, la remodelación de instituciones sanitarias provinciales y municipales, la realización de acciones de infraestructura habitacional y básica, el fortalecimiento comunitario del hábitat, la urbanización de villas y asentamientos precarios y para la realización de obras de infraestructura social; de la Dirección Nacional de Vialidad y del Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento, a los fines de dar continuidad a los trabajos de construcción y mantenimiento de rutas y para obras hídricas; el financiamiento de gastos operativos del Banco Nacional de Datos Genéticos; para realizar transferencias a YPF Tecnología S.A. para la construcción de la sede central, como así también para reforzar el crédito en concepto de Servicio de la Deuda; con el objeto de afrontar erogaciones correspondientes a la atención médica de los pensionados no contributivos; gastos inherentes al cumplimiento de los convenios para el sostenimiento de médicos comunitarios; subsidios a servicios hospitalarios municipales y provinciales; aportes para el funcionamiento del Hospital Profesor Doctor Juan P. Garrahan y del Hospital de Alta Complejidad en Red "El Cruce - Doctor Néstor Carlos Kirchner" de la Localidad de Florencio Varela -provincia de Buenos Aires; y la adquisición de ambulancias, leche, vacunas y medicamentos; del Centro Nacional de Reeducción Social; del Hospital Nacional "Dr. Baldomero Sommer"; de la Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca; del Servicio Nacional de Rehabilitación: incrementar los cargos vigentes del Ministerio de Desarrollo Social, a fin de proceder a la reorganización de su planta de personal; atender compromisos relacionados con el suministro de energía, acrecentar las transferencias destinadas a Yacimientos Carboníferos de Río Turbio (YCRT), a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (AR-SAT), a la Entidad Binacional Yacyreta (EBY), a la Empresa Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AYSA), a Nucleoeléctrica Argentina S.A. (NASA), al Ferrocarril General Belgrano Sociedad Anónima, a Talleres Navales Dársena Norte S.A.C.I. y N. (TANDANOR) y al Servicio de Radio y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba S.A. (SRT); del Programa Nacional de Lechería; del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO.CRE.AR).

Incrementa el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013 a fin de solventar gastos de Recursos Humanos.

Autoriza de conformidad con lo establecido por la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la contratación de obras de inversión con incidencia en ejercicios futuros.

Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 agosto 2013).

**Decreto n° 1.757, 7 noviembre 2013.**<sup>131</sup> Modifica el Presupuesto General de la Administración nacional para el ejercicio 2013 con el objeto de adecuar el Presupuesto vigente del Honorable Senado de la Nación; del Ministerio Público; Secretaría de Cultura; la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares; del Teatro Nacional Cervantes; de la Secretaria de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico; del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales; Gastos del Plan Nacional de Manejo del Fuego; adecuar los créditos del SAF de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza – Riachuelo; regularizar deudas de impuestos y tasas de terrenos e inmuebles afectados al Fondo Fiduciario Público denominado Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar); el costo derivado de la aplicación de medidas de innovación tecnológica para el proceso de producción del Documento Nacional de Identidad y del Pasaporte; subsidios de explotación correspondientes a Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima; compromisos asumidos en el marco de los acuerdos celebrados con la República Popular China para la adquisición de material rodante, servicios comerciales y financieros relativos a las aperturas de cartas de crédito de los coches para el Ferrocarril Roca y sistemas de señalización para los Ferrocarriles Mitre y Sarmiento; la transferencia a la Asociación de Bomberos Voluntarios de la República Argentina destinada a la conformación del Centro Nacional de Entrenamiento de la Academia Nacional de Bomberos y para la

---

<sup>131</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 12 noviembre 2014](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 noviembre 2014).



asistencia técnica y soporte técnico especializado que brinda a dicha Cartera Ministerial la Universidad Tecnológica Nacional; ante la necesidad de registrar los alquileres que deben girarse a las Representaciones Argentinas en el Exterior, efectuar las transferencias en concepto de cuotas a Organismos Internacionales y atender sentencias judiciales; atender el pago de subsidios a las empresas de autotransporte público de pasajeros mediante el Régimen de Compensación Complementaria (RCC) y de las Compensaciones Complementarias Provinciales (CCP), el pago a las empresas petroleras de las compensaciones por la provisión de combustible a precio diferencial, a las empresas que prestan servicios de autotransporte público de pasajeros, la adquisición de alimentos y medicamentos destinados a la población penal, los gastos de funcionamiento de las unidades penitenciarias y el pago de becas del Servicio Penitenciario Federal; para la Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional y Policía Federal a fin de atender el pago de viáticos de los agentes que participan en los operativos especiales de seguridad; subsidios a servicios hospitalarios municipales y provinciales; aportes para el funcionamiento del Hospital Profesor Doctor Juan P. Garrahan y del Hospital de Alta Complejidad en Red "El Cruce - Doctor Néstor Carlos Kirchner" de la Localidad de Florencio Varela -provincia de Buenos Aires; y la adquisición de ambulancias, leche, vacunas y medicamentos; financiar el inicio de un nuevo contrato con la Fábrica Argentina de Aviones "Brigadier San Martín" Sociedad Anónima (FAdeA) para completar y fabricar estructuras de aeronaves PAMPA III y aeronaves PAMPA GT; del Estado Mayor General del Ejército para financiar el Operativo Fortín II; del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea por compromisos asumidos con la Empresa INVAP Sociedad del Estado para la provisión de dos series de Radars Secundarios Monopulso Argentinos (RSMA) y para cumplimentar las exigencias de adiestramiento y de mantenimiento de la reserva operacional de la fuerza; de la Dirección General de Fabricaciones Militares con el objeto de atender gastos inherentes al personal; al Programa de Estímulo a la Inyección Excedente de Gas Natural (Plan GAS); del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero; del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria; Instituto Nacional de Promoción Turística para financiar la participación de la República Argentina en la realización del "Rally Dakar 2014"; del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, el Fondo de Infraestructura Hídrica, la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) para la importación de energía eléctrica, para la ampliación de la red de gasoductos la remodelación de instituciones sanitarias provinciales y municipales, la realización de acciones de infraestructura habitacional y básica, el fortalecimiento comunitario del hábitat, la urbanización de villas y asentamientos precarios, la asistencia y coordinación de las políticas de comunicaciones, la implementación del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre y del Plan Argentina Conectada; del Organismo Regulador de Seguridad de Presas (ORSEP); de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales con el objeto de garantizar la continuidad del Plan Nacional Espacial; los planes de Mejora Institucional de la Educación Secundaria y el Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios (FinEs) y a la Universidad Nacional de San Martín; la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria; el financiamiento de los gastos operativos del Banco Nacional de Datos Genéticos y aquellos vinculados al desarrollo de los programas institucionales; del Centro Nacional de Reeducción Social; el Hospital Nacional "Dr. Baldomero Sommer"; de la Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca; del Servicio Nacional De Rehabilitación: incrementar los cargos vigentes del Ministerio de Desarrollo Social, a fin de proceder a la reorganización de su planta de personal; atender compromisos relacionados con el suministro de energía; del Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima; de los Regímenes de Compensaciones a los Productores de Petróleo (Decreto Nº 652/02), de Gas Propano (Decreto Nº 934/03) y de Petróleo Plus y Refinación Plus (Decreto Nº 2.014/08).

Establece el acrecentamiento de las transferencias destinadas a Yacimientos Carboníferos de Río Turbio (YCRT), a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (AR-SAT), a la Entidad Binacional Yacyreta (EBY), a la Empresa Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AYSA), a Nucleoeléctrica Argentina S.A. (NASA), al Ferrocarril General Belgrano Sociedad Anónima, a Talleres Navales Dársena Norte S.A.C.I. y N. (TANDANOR) y al Servicio de Radio y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba S.A. (SRT); del Programa Nacional de Lechería; del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO.CRE.AR); a la Empresa Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima (EBISA), a la Empresa Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado, a la Unidad Especial de Sistema de Transmisión Yacyreta (UESTY), a la Empresa DIOXITEK Sociedad Anónima, a la Empresa VENG Sociedad Anónima, a la Fábrica Argentina de Aviones "Brigadier San Martín" Sociedad Anónima (FAdeA), al Operador Ferroviario Sociedad del Estado (SOFSE), a la Administración de

Infraestructura Ferroviaria Sociedad del Estado (ADIF), a la Administradora de Recursos Humanos Ferroviarios S.A.P.E.M (Ex Ferrocarril General Belgrano S.A.), al Servicio de Radio y Televisión de la Universidad de Córdoba Sociedad Anónima (SRT), a la Empresa Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima y a la Empresa Neuquina de Servicios de Ingeniería Sociedad del Estado (ENSI).

Autoriza al señor Jefe de Gabinete de Ministros para que, en oportunidad de proceder a la distribución de créditos del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014 incorpore al presupuesto de dicho ejercicio los cargos incrementados.

Incrementa el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013 a fin de solventar gastos de Recursos Humanos.

Autoriza de conformidad con lo establecido por la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la contratación de obras de inversión con incidencia en ejercicios futuros.

Modifica la Ley Nº 26.546, incluido en la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672, en relación con la inclusión de la asistencia para obras de infraestructura social.

Establece que el Fondo de Administración creado por Decreto Nº 2.127/12, por la Resolución MEyFP Nº 264/13 es un Fideicomiso Público en el cual la fiducia es el Contrato de Administración suscripto entre el Banco de la Nación Argentina como Fiduciario y la Secretaria legal y Administrativa como Fiduciante, de acuerdo al Modelo de Contrato aprobado por la presente norma.

Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8 noviembre 2013).

**Decreto nº 2.287, 20 diciembre 2013.**<sup>132</sup> Modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2013 a fin de cumplir con la contratación plurianual de diversas vacunas, ambulancias y equipos de terapia intensiva móvil para traslado de pacientes del Ministerio de Salud y la incorporación de helicópteros pesados con destino a la Prefectura Naval Argentina; el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto creado por el Decreto Nº 897/07.

Establece que las ampliaciones presupuestarias dispuestas por la presente medida, incluyen como aplicación financiera los créditos necesarios para la atención de los préstamos otorgados por el Tesoro Nacional en el marco de lo dispuesto por el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9 enero 2014).

**Decreto nº 1.246, 31 julio 2014.**<sup>133</sup> Modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2014, a fin de incorporar los recursos remanentes de ejercicios anteriores proveniente de donaciones de organismos internacionales al Ministerio Público de la Defensa; afrontar gastos de funcionamiento, los compromisos asumidos con Universidades nacionales, la donación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial –Proyecto de Transporte Sostenible y Calidad del Aire-, el pago de subsidios a las empresas de autotransporte público de pasajeros, el pago a las empresas petroleras de las compensaciones por la provisión de combustible a precio diferencial a las empresas de servicios de autotransporte de pasajeros, los subsidios de explotación ferroviarios a Metrovías Sociedad Anónima y Ferrovías Sociedad Anónima, ejecución de las obras del plan de recupero de mantenimiento diferido y de obras ferroviarias, los gastos de nacionalización para los contratos de adquisición de material rodante y equipamiento de sistemas de señalización, el pago de los subsidios a Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima, la asistencia financiera a la Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil, el pago de compromisos asumidos en el marco de los acuerdos con la República Popular China para la adquisición de material rodante, del cumplimiento del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas y la atención de préstamos con financiamiento externo, todos atribuibles al presupuesto del Ministerio del Interior y Transporte; para atender las necesidades del Plan Operativo Anual del Programa de Gestión de la Sanidad y Calidad Agroalimentaria y del Programa de Fortalecimiento del Sistema de

---

<sup>132</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 2 julio 2014](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 agosto 2014).

<sup>133</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 12 noviembre 2014](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 noviembre 2014).

---

Innovación Agropecuaria; del Programa de Estímulo a la Inyección Excedente de Gas Natural; del Fondo para el Desarrollo Económico Argentino; gastos correspondientes al sistema de centros de investigación; para la Administración de Parques Nacionales, la Autoridad Regulatoria Nuclear; para la ampliación de la red de gaseoductos, la ejecución de obras públicas en provincias y municipios, la realización de acciones de infraestructura social, habitacional y básica; el Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre y para el Plan Argentina Conectada; la construcción de las centrales termoeléctricas; el Programa de Acciones Hídricas y Viales para el Desarrollo Integrador del Norte Grande; al Programa Mas Escuelas, Mejor Educación; para el desarrollo integral del sector espacial argentino, infraestructura terrestre y la construcción del inyector satelital para cargas útiles livianas; puesta en marcha del Proyecto Pampa Azul; proyectos de investigación científica y tecnológica y de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica; hacer frente a los incrementos de los valores de las asignaciones familiares; las erogaciones correspondientes a los haberes y a la atención médica de los pensionados no contributivos; adecuar el gasto del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar y del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados; del Fondo Federal Solidario; acrecentar las transferencias para la Empresa Energía Argentina Sociedad Anónima, a Yacimiento Carbonífero Rio Turbio, a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima, a Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima, a Dioxitek Sociedad Anónima, Veng Sociedad Anónima, a la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado, a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado, a la Administradora de Recursos Humanos Ferroviarios (Ex Ferrocarril General Belgrano Sociedad Anónima) y a la Empresa Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima.

Ordena notificar a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1º agosto 2014).

**Decreto n° 2.129, 13 noviembre 2014.** Modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2014, a fin de atender las erogaciones resultantes de las mejoras en las remuneraciones correspondientes al Poder Ejecutivo Nacional, al Poder Judicial de la Nación, al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público; afrontar compromisos asumidos con Universidades nacionales por la política salarial para el personal y al Fondo Nacional de Incentivo Docente, del Instituto Nacional de Tecnología Industrial para el sistema de centros de investigación e incrementar el presupuesto del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas; a la Administración Nacional de la Seguridad Social para atender mayor gasto en jubilaciones y pensiones producto de la movilidad previsional y del Plan de regularización de deudas previsionales; para financiar las becas del Programa Médicos Comunitarios – Equipos de Salud del Primer Nivel de Atención y los gastos correspondientes al Hospital de Pediatría Profesor Dr. Juan P. Garrahan, al Hospital de Alta Complejidad en Red El Cruce Dr. Néstor C. Kirchner y al programa de atención médica de los pensionados no contributivos; a fin de atender los Programas Pensiones No Contributivas, Seguridad Alimentaria e Ingreso Social con Trabajo; a la empresa Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado, a la Empresa Neuquina de Servicios de Ingeniería Sociedad del Estado, y a la Empresa Telam Sociedad del Estado por obligaciones salariales; para el Ministerio Público Fiscal para afrontar necesidades funcionales; para la contratación plurianual de vacunas.

Establece el 30 de junio de 2015 como plazo máximo para cumplimentar lo dispuesto en el Decreto N° 1.382/05.

Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 noviembre 2014).

**Decreto n° 2.516, 19 diciembre 2014.** Modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2014, a fin de integrar el Fondo del Desendeudamiento Argentino, destinado a la cancelación de los servicios de la deuda pública con tenedores privados correspondientes al Ejercicio Fiscal 2014 y es pertinente reforzar los créditos presupuestarios y las fuentes financieras para la atención de Servicios de la Deuda.

Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 diciembre 2014).

## **DESARROLLO ECONÓMICO- HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA**

***"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son argentinas"***

## Privatizaciones y Concesiones

**[Decreto n° 821, 23 junio 2004.](#)**<sup>134</sup> Establece el procedimiento administrativo abreviado a seguir por los beneficiarios de la indemnización prevista por la Ley N° 25.471 –Programa de Propiedad Participada de los ex agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales- ante el Banco de la Nación Argentina. Dispone que el acogimiento a dicha indemnización o la continuación del procedimiento iniciado para su cobro implicará el desistimiento al derecho y a toda acción judicial iniciada o futura tendiente a obtener una nueva compensación. Determina que para la cancelación de esta deuda se entregarán Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Cuarta Serie o Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Cuarta Serie 2%.

Designa al Ministerio de Economía y Producción como autoridad de aplicación.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 junio 2004).

## DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA Seguros

**[Decreto n° 558, 27 marzo 2002.](#)** Modifica la Ley N° 20.091 –Entidades de Seguros y su Control-, a fin de que la Superintendencia de Seguros de la Nación, intervenga en los procesos de reestructuración de entidades de seguros, atento la declaración de emergencia pública dispuesta por la Ley N° 25.561.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3 abril 2002).

## DESARROLLO ECONÓMICO –HACIENDA PÚBLICA- FINANCIAMIENTO Y MONEDA Tratado, Acuerdo y Convenio sobre Economía y Finanzas

**[Decreto n° 1.584, 5 diciembre 2001.](#)** Ratifica el "Compromiso por la Independencia", suscripto entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el "Acuerdo de Apoyo Institucional para la Gobernabilidad de la República Argentina" suscripto entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales en fechas 15 y 17 de julio de 2001, respectivamente. Ratifica la "Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal", suscripta por los Gobernadores e Interventor Federal de los Estados Provinciales, el Jefe de Gobierno de la Ciudad y el Gobierno Nacional en fechas 8, 13 y 29 de noviembre. Aprueba y considera parte del presente, los convenios bilaterales suscriptos en ocasión de la firma de la Segunda Addenda citada.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 diciembre 2001).

## DESARROLLO RURAL Agricultura y Ganadería

**[Decreto n° 516, 9 mayo 2013.](#)**<sup>135</sup> Constituye un fideicomiso con la finalidad de fomentar el crecimiento de la producción de trigo y su rentabilidad, que tendrá por objeto la transferencia a los

<sup>134</sup> Ratificado por la [Ley N° 25.967](#). Sancionada 24 noviembre 2004. Promulgada parcialmente por Decreto N° 1.852, 15 diciembre 2004 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 diciembre 2004).

Declarado vigente, denominación ADM- 2781 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>135</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 3 julio 2013](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 julio 2013).

productores de los recursos obtenidos por el Estado Nacional a través del producido de los derechos de exportación de trigo y sus derivados. Crea un Consejo de Fiscalización. Fija su integración. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inc. 3 de la Constitución Nacional.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 mayo 2013).

## DESARROLLO RURAL

### Pesca

**Decreto nº 591, 1º junio 1999.** Declara la emergencia pesquera de la especie merluza común (Merluccius Hubbsi) en los espacios marítimos a que se refiere la Ley Nº 24.922 –Régimen Federal de Pesca-, hasta que se asignen cuotas individuales de captura. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3 junio 1999).

**Decreto nº 1.285, 5 noviembre 1999.**<sup>136</sup> Autoriza a las empresas pesqueras argentinas a inscribir buques en el Registro de Buques y Artefactos Navales extranjeros, a los fines del aprovechamiento de los excedentes de calamar "Illex Argentinus", en la Zona Económica Exclusiva. Define la intervención de la Prefectura Naval Argentina y asigna a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación la función de Autoridad de Aplicación. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación conforme lo establece el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 noviembre 1999).

**Decreto nº 189, 30 diciembre 1999.**<sup>137</sup> Deroga su similar Nº 591/99. Declara la Emergencia Pesquera para la especie merluza común (Merluccius Hubbsi). Dispone la intervención de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura y faculta al Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación para designar el interventor. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 enero 2000).

**Decreto nº 83, 25 enero 2001.** Extiende el plazo de antigüedad de los buques poteros extranjeros destinados a la captura de calamar para ingresar a la matrícula nacional. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 enero 2001).

## EDUCACIÓN

### Educación Superior

**Decreto nº 1.404, 3 diciembre 1996.**<sup>138</sup> Crea el Instituto Universitario del Arte como persona jurídica de derecho público conforme lo previsto en la Ley Nº 24.521 –Educación Superior-.

<sup>136</sup> Derogado por [Ley Nº 25.523](#). Sancionada 27 noviembre 2001. Promulgada de hecho, 7 enero 2002 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9 enero 2002).

<sup>137</sup> Declarado vigente, denominación X- 2377 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>138</sup> Declarado vigente, denominación AED- 2144 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 diciembre 1996).

**Decreto n° 2.615, 16 diciembre 2002.**<sup>139</sup> Crea la Universidad Nacional de Chilecito, con sede central en la ciudad de Chilecito –Provincia de La Rioja-, sujeta al régimen jurídico aplicable a las universidades nacionales.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 diciembre 2002).

**Decreto n° 2.617, 16 diciembre 2002.**<sup>140</sup> Crea la Universidad Nacional del Noroeste de la provincia de Buenos Aires, con sede central en la ciudad de Junín –Provincia de Buenos Aires-, sujeta al régimen jurídico aplicable a las universidades nacionales.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 diciembre 2002).

## EDUCACIÓN

### Enseñanza Privada

**Decreto n° 284, 8 febrero 2002.** Da por prorrogada la vigencia de su similar N° 1.034/01 desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2002, con relación al incremento de las contribuciones para los empleadores titulares de establecimientos educacionales privados cuyas actividades se encuentren comprendidas por las Leyes N° 24.195 –Ley Federal de Educación- y 24.521 –Ley de Educación Superior-

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 febrero 2002).

## EDUCACIÓN

### Personal Docente

**Decreto n° 1.453, 25 noviembre 2005.**<sup>141</sup> Determina la escala salarial que regirá a partir del 1° de julio para el personal comprendido en el Estatuto del Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas. Dispone la conversión en fijas no remunerativas y no bonificables en un adicional remunerativo y no bonificable.

Deja sin efecto –a partir del 1° de julio- la aplicación de sus similares N° 682/04 y 1.993/04 en el ámbito del personal citado.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1° diciembre 2005).

## EDUCACIÓN

### Población Estudiantil

<sup>139</sup> Declarado vigente, denominación AED- 2677 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>140</sup> Declarada la vigencia por [Ley N° 25.824](#). Sancionada 19 noviembre 2003. Promulgada por Decreto n° 1.204, 5 diciembre 2003 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9 diciembre 2006).

<sup>141</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado de la Nación s/n°, 23 mayo 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 mayo 2007) y por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 6 junio 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 junio 2007).

**Decreto nº 84, 23 enero 2014**<sup>142</sup>. Crea el Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos (PROGRESAR) con el fin de generar nuevas oportunidades de inclusión social y laboral a los jóvenes en situación de vulnerabilidad a través de acciones integradas, destinada a jóvenes entre dieciocho y veinticuatro años de edad inclusive. Excluye del citado programa a los jóvenes cuyos ingresos o los del grupo familiar superen el Salario Mínimo, Vital y Móvil. Establece los requisitos para acceder a la prestación del programa, las incompatibilidades para el titular o su grupo familia y la metodología de liquidación de la prestación. Crea el Comité Ejecutivo y el Comité Consultivo del Progresar y fija sus conformaciones.

Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 enero 2014, p. 1).

## ESTADO

### Bienes del Estado

**Decreto nº 719, 31 julio 1997.** Autoriza la enajenación de los bienes inmuebles oportunamente asignados, destinando su producido a la reestructuración de las Fuerzas Armadas, conforme las previsiones de la Ley Nº 24.045 –Empresas, sociedades y establecimientos del área del Ministerio de Defensa sujetas a privatización-.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 agosto 1997).

**Decreto nº 745, 4 agosto 1997.** Prorroga el plazo de la licitación, adjudicación y transferencia del proyecto para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la elaboración de galletitas de tipo Cream Cracker, Lincoln y Marie, aprobado por el Decreto Nº 303/76.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8 agosto 1997).

**Decreto nº 1.093, 18 septiembre 1998.** Establece que en las operaciones de venta de viviendas transferidas por la entidad Binacional Yacyretá al Estado Nacional, ubicadas en la Ciudad de Ituzaingó, Provincia de Corrientes, se debe prever que la cancelación de saldos deudores no devengue intereses compensatorios.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 septiembre 1998).

**Decreto nº 1.615, 9 diciembre 1999.**<sup>143</sup> Dispone la transferencia de dominio del predio ocupado actualmente por la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), en la localidad de Falda del Carmen, a favor de la provincia de Córdoba y la nueva localización del Centro Espacial Teófilo Tabanera en la Provincia de La Pampa. Constituye un Comité permanente de coordinación y arbitraje integrado por representantes de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de la CONAE y de la Provincia de Córdoba. Aprueba un Acta Acuerdo suscripto entre la CONAE y la Provincia de La Pampa referido a la actividad espacial. Modifica el Decreto Nº 1.662/96 referido a la estructura orgánica de la CONAE. Dispone que la presente será de aplicación sólo si el Honorable Congreso de la Nación la ratifica, dentro de los ciento veinte días de su firma mediante un artículo específico en la Ley de Presupuesto del ejercicio 2000, en el marco de la Ley Nº 25.152 –Ley de Convertibilidad Fiscal-.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 diciembre 1999).

<sup>142</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 2 julio 2014](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 julio 2014).

<sup>143</sup> Derogado por [Decreto Nº 27, 6 enero 2000](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 enero 2000).

**Decreto n° 36, 11 enero 2000.** Deroga su similar N° 1.615/99, que transfirió el dominio del predio ocupado por la Comisión Nacional de Actividades Espaciales en la localidad de Falda del Carmen, a favor de la Provincia de Córdoba y dispuso el traslado a la Provincia de La Pampa de las instalaciones del Centro Espacial "Teófilo Tabanera" ubicado en la mencionada localidad.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 enero 2000).

**Decreto n° 1.247, 28 diciembre 2000.** Prorroga hasta el 31 de diciembre de 2003, el plazo para que las entidades financieras y sujetos legitimados presenten sus solicitudes de transferencia de inmuebles del Estado Nacional en los términos Ley N° 24.146 –Régimen especial de transferencia de bienes inmuebles innecesarios para el cumplimiento de los fines o gestión de la Administración Pública Nacional-

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4 enero 2001).

**Decreto n° 30, 24 diciembre 2001.** Desafecta del servicio el parque automotor de propiedad del Estado Nacional asignado a funcionarios y empleados de las dependencias del Poder Ejecutivo nacional incluyendo los entes y organismos descentralizados.

Determina que el producido de la venta de los mismos se destinará a los programas alimentarios y de empleo. Asimismo, prohíbe la adquisición de vehículos por parte de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada. Dispone que el Poder Ejecutivo podrá contemplar excepciones. Invita a adherir a la presente a los Poderes Legislativo y Judicial Nacionales, gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Poderes Legislativos y Judiciales de las Provincias, Municipalidades y Concejos Deliberantes.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 diciembre 2001).

**Decreto n° 589, 10 abril 2002.** Modifica su similar N° 30/01, que dispusiera la desafectación del servicio de automóviles oficiales asignados a funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo Nacional, a fin de contemplar la transferencia sin cargo de los mismos a organismos públicos o instituciones privadas legalmente constituidas para el desarrollo de actividades de interés general. Faculta a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación para establecer excepciones y determinar el destinatario de los automotores que se transfieran.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 abril 2002).

**Decreto n° 1.382, 9 agosto 2012.**<sup>144</sup> Crea la Agencia de Administración de Bienes del Estado como organismo descentralizado en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con autarquía económica financiera, con personería jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado. Fija sus objetivos, funciones y conducción.

Crea en su ámbito el Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado, cuyo objeto será ingresar, registrar y dar de baja los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Estado nacional.

Asimismo, disuelve el Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONAB). En consecuencia, modifica la Ley N° 26.352 –Administración de Infraestructura Ferroviaria S.E. y Operadora Ferroviaria S.E.- y los Decretos N° 357/02 y 27/03 –organigrama de aplicación de la Administración nacional centralizada-.

Deroga las Leyes N° 23.985 –Fuerzas Armadas. Bienes inmuebles. Dominio privado de la Nación- y 24.159 –Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional- y los Decretos N° 653/96, 443/00, 35/01, 433/07 –Creación del ONAB-.

---

<sup>144</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 21 noviembre 2012](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 diciembre 2012).

Declarado vigente, denominación ADM- 3291 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

---



Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 agosto 2012).

**Decreto n° 1.416, 18 septiembre 2013.**<sup>145</sup> Instruye a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) a transferir en concepto de aporte de capital los inmuebles descriptos en los Decretos N° 1.722/12 y 1.723/12, a favor de las sociedades anónimas que se constituyan en virtud de las normas citadas y en relación con el predio identificado en el Decreto N° 1.723/12 como "Estación Palermo", procederá a delimitar y registrar la proporción asignada en uso al Ministerio De Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y a transferir a título gratuito a favor de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la proporción de terreno destinado a uso y utilidad pública consignada en el Código de Planeamiento Urbano, conforme lo establecido por la Ley N° 3.146 de la C.A.B.A.

Faculta a la citada Agencia para reasignar los inmuebles propiedad del Estado Nacional que hayan sido desafectados en los términos del Decreto N° 902/12 a favor del Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar), que no hayan sido comprometidos por éste en forma irrevocable, y con la previa conformidad del Comité Ejecutivo del citado Fondo. A estos efectos modifica su similar N° 1.382/12 en relación con la desafectación de aquellos bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Asimismo modifica el Decreto N° 380/01 -reglamentación del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias- en relación con las Cuentas bancarias utilizadas en forma exclusiva por el Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar.).

Deroga el Decreto N° 2.045/80.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 septiembre 2013).

## ESTADO

### Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Decreto n° 859, 7 diciembre 1995.** Incorpora a la Ley N° 19.987 una cláusula transitoria que establece que el Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires continúa en sus funciones, sin menoscabo de sus atribuciones, compuesto sólo por los concejales electos el 3 de octubre de 1993, hasta la constitución del organismo legislativo que dicte el estatuto organizativo.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 diciembre 1995).

## ESTADO

### Estado Provincial

**Decreto n° 206, 19 marzo 2009.**<sup>146</sup> Crea el Fondo Federal Solidario, con la finalidad de financiar, en provincias y municipios, obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial.

Destina al Fondo el 30% de las sumas que el Estado nacional efectivamente perciba en concepto de derechos de exportación de soja.

<sup>145</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 12 noviembre 2014](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 noviembre 2014).

<sup>146</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación n° 1.697, 28 octubre 2009](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 diciembre 2009).

Declarado vigente, denominación ADM- 3120 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

Dispone que la distribución de los fondos se efectuará entre las provincias que adhieran, conforme a los porcentajes establecidos en la Ley de Coparticipación Federal.

Ordena comunicar a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 marzo 2009).

## ESTADO Territorio

**Decreto nº 207, 4 febrero 2003.**<sup>147</sup> Transfiere la Dirección Nacional del Antártico y el Instituto Antártico Argentino dependientes del Ministerio de Defensa al ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Transfiere los medios aéreos y marítimos que se utilizan para el sostén logístico, de la órbita de la Dirección Nacional del Antártico al Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas dependiente del Ministerio de Defensa, para su posterior consignación a las respectivas Fuerzas Armadas.

Establece la responsabilidad primaria del estado mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas en la planificación, dirección y ejecución de la actividad logística antártica.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 febrero 2003).

## INDUSTRIA Actividad Industrial

**Decreto nº 435, 15 mayo 1997.** Establece que el Poder Ejecutivo Nacional destinará una suma determinada a la aprobación de proyectos industriales en el área de Plaza Huincul-CutralCo, y gozarán de los beneficios que correspondan a las actividades agropecuarias previstos en la Ley Nº 24.764 –Presupuesto–.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 mayo 1997).

## INDUSTRIA Industria Automotriz

**Decreto nº 35, 22 enero 1999.**<sup>148</sup> Establece un régimen de renovación del parque automotor con el objetivo de adecuarlo a las condiciones de seguridad activa y pasiva de los vehículos y a la protección del medio ambiente prevista en la Ley Nº 24.449.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 enero 1999).

**Decreto nº 397, 22 abril 1999.**<sup>149</sup> Modifica el Decreto Nº 35/99 que estableciera el Régimen de Renovación del Parque Automotor. Faculta a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, como Autoridad de Aplicación, para suscribir el Modelo de Convenio con las terminales automotrices. Asimismo, flexibiliza la modalidad de cesión del certificado de

<sup>147</sup> Modificado por [Decreto Nº 1.179, 21 julio 2008](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 julio 2008).

<sup>148</sup> Derogado por [Decreto Nº 271, 24 marzo 2000](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 marzo 2000).

<sup>149</sup> Derogado por [Decreto Nº 271, 24 marzo 2000](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 marzo 2000).

desguace y destrucción para adaptarla a la práctica comercial de la compraventa de vehículos, en el caso que los cesionarios del certificado fueren concesionarios oficiales o terminales automotrices.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 abril 1999).

**[Decreto nº 926, 23 agosto 1999.](#)**<sup>150</sup> Modifica su similar Nº 397/99 a fin de extender el plazo de vigencia por los efectos del monto del beneficio, de las relaciones laborales entre las terminales automotrices y su personal y respecto de las compras locales de autopartes. Establece en un nuevo nivel el aporte del Estado Nacional, en un período determinado. Asimismo modifica su similar Nº 35/99 a efectos de eliminar la restricción de carácter temporal, en lo relativo a la antigüedad requerida para la baja, a efectos de asegurar el acceso al Régimen de Renovación del Parque Automotor, de vehículos de más de quince años de antigüedad. Autoriza la cesión del Bono, para la cancelación de impuestos nacionales.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 agosto 1999).

**[Decreto nº 1.220, 25 octubre 1999.](#)**<sup>151</sup> Autoriza la incorporación del vehículo denominado Auto De Baja Contaminación (ABC) a la oferta de vehículos susceptibles de ser comercializados con los beneficios del Régimen de Renovación del Parque Automotriz –Decreto Nº 35/99-.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2 noviembre 1999).

**[Decreto nº 271, 24 marzo 2000.](#)** Deroga el Régimen de Renovación del Parque Automotor previsto en los Decretos Nº 35/99, 208/99, 397/99, 926/99 y 1.220/99. Fija excepciones y alcances.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 marzo 2000).

**[Decreto nº 774, 5 julio 2005.](#)**<sup>152</sup> Crea el Régimen de Incentivo a la Competitividad de los Autopartes Locales. Dispone un reintegro en efectivo sobre el valor de las compras de las autopartes locales que sean adquiridas por las empresas fabricantes de los productos automotores.

Establece el procedimiento a cumplir por las empresas terminales de proyectos destinados a la producción de nuevas plataformas.

Designa a la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa como autoridad de aplicación.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 julio 2005).

## INDUSTRIA

### Industria de la Carne

**[Decreto nº 516, 27 abril 2006.](#)**<sup>153</sup> Crea el Programa de Asistencia al Empleo de los trabajadores que se desempeñan en las unidades productivas de la industria de la carne y sus derivados alcanzadas por la

<sup>150</sup> Derogado por [Decreto Nº 271, 24 marzo 2000](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 marzo 2000).

<sup>151</sup> Derogado por [Decreto Nº 271, 24 marzo 2000](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 marzo 2000).

<sup>152</sup> Declarado vigente, denominación K- 2854 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

medida dispuesta por la Resolución MEyP N° 114/06 y con el objeto de paliar sus consecuencias. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en su carácter de autoridad de aplicación, determinará el monto de la ayuda económica contemplada en el Programa y dictará las normas complementarias que fuere menester, pudiendo facultar a la ANSES para que haga lo propio en el marco de su competencia. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 abril 2006).

**Decreto n° 832, 6 julio 2006.**<sup>154</sup> Prorroga hasta el 31 de julio la vigencia del Programa de Asistencia al Empleo de los trabajadores que se desempeñan en las unidades productivas de la industria de la carne y sus derivados. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 julio 2006).

## INDUSTRIA Industria Minera

**Decreto n° 417, 27 febrero 2003.** Establece excepciones en lo que respecta al régimen fiscal aplicable a las empresas de emprendimientos mineros que hubieran obtenido la estabilidad cambiaria durante la vigencia de determinadas normas. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 febrero 2003).

## INDUSTRIA Promoción Industrial

**Decreto n° 804, 16 julio 1996.** Establece los requisitos para la presentación que deben efectuar los titulares de proyectos promovidos que hubieran formalizado su permanencia en el régimen de sustitución de beneficios establecidos en el Título I del Decreto N° 2.054/92, por ante la DGI. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 julio 1996).

**Decreto n° 1.125, 4 octubre 1996.** Dicta disposiciones complementarias al Decreto N° 804/96, en relación con los titulares de proyectos que exporten total o parcialmente su producción promovida. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8 octubre 1996).

**Decreto n° 69, 23 enero 1997.**<sup>155</sup> Establece la aplicación el artículo 4° del Decreto N° 1.125/96 a aquellos proyectos industriales en que la puesta en marcha efectiva se apruebe con posterioridad al 31/12/97. En tal sentido la empresa promovida gozará de los beneficios por el período completo fijado en la norma particular de origen. Modifica el Decreto N° 2.054/92 -Promoción Industrial- en relación con la forma de instrumentación de los Bonos de Crédito Fiscal. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

<sup>153</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 25 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 mayo 2007).

<sup>154</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 11 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 mayo 2007).

<sup>155</sup> Declarado vigente, denominación M- 2150 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 enero 1997).

**Decreto n° 857, 28 agosto 1997.** Establece plazos de extensión de los beneficios promocionales, para los proyectos industriales aprobados en el marco de los decretos reglamentarios de promoción regional de la Leyes N° 20.560 y 21.608. Condiciona la vigencia al mantenimiento de la mano de obra comprometida para la realización del proyecto.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1° septiembre 1997).

**Decreto n° 1.553, 29 diciembre 1998.** Autoriza a la Autoridad de Aplicación Provincial de la Ley N° 22.021, en la Provincia de La Rioja, a reasignar a los montos de beneficios promocionales de aquellos proyectos que hubieren formalizado su permanencia en el régimen de sustitución de beneficios establecidos en el Decreto N° 2.054/92.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7 enero 1999).

**Decreto n° 1.297, 29 diciembre 2000.** Extiende la vigencia de los regímenes de los Decretos N° 857/97 y 2.332/83 para proyectos localizados en Provincias Patagónicas, que entre los años 2000 y 2003 finalicen el período de utilización de los beneficios que les fueron originalmente otorgados o prorrogados. Faculta a la Secretaría de Hacienda en su carácter de Autoridad de Aplicación, para dictar las normas reglamentarias y complementarias del presente.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5 enero 2001).

**Decreto n° 2.085, 18 octubre 2002.** Modifica su similar N° 1.016/01, a los efectos de reorganizar la dirección y administración del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 octubre 2002).

**Decreto n° 123, 24 enero 2003.** Transfiere la titularidad de los derechos y obligaciones concedidos a la firma SASETRU Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, Importadora Y Exportadora mediante Decretos N° 303/76 y 2.352/80, a la firma DILEXIS Sociedad Anónima, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la elaboración de galletitas en el Departamento de Albardón, Provincia de San Juan.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 enero 2003).

**Decreto n° 1.295, 18 diciembre 2003.** Efectúa precisiones acerca de los criterios de aplicación para la evaluación del grado de cumplimiento y la determinación del demérito correspondiente para los proyectos industriales que hayan acreditado su permanencia en el régimen de sustitución de beneficios promocionales.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 diciembre 2003).

**Decreto n° 978, 30 julio 2004.** Establece un plazo adicional para la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial de la empresa Dilexis S.A. del departamento de Albardón, provincia de San Juan.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3 agosto 2004).

**Decreto n° 1.729, 7 diciembre 2004.** Convalida las disposiciones de los Decretos N° 179/04, 207/04 y 399/04, dictados por el Poder Ejecutivo de la provincia de La Rioja, en relación con beneficios promocionales a ser transferidos a las firmas Unisol S.A. y Supertex S.A., cuyos montos serán determinados por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9 diciembre 2004).

**Decreto n° 2.007, 29 diciembre 2004.**<sup>156</sup> Consolida el cupo fiscal anual establecido por la Ley N° 25.924 -Régimen promocional aplicable a los proyectos de inversión en actividades industriales-, no superior a pesos un mil doscientos millones en cada uno de los tres años de vigencia de dicho régimen. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 enero 2005).

**Decreto n° 2.009, 29 diciembre 2004.** Prorroga la vigencia de los beneficios acordados para proyectos localizados en provincias patagónicas dispuesta por su similar N° 1.297/00 desde su finalización y hasta el 31 de diciembre de 2007. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 enero 2005).

**Decreto n° 238, 29 marzo 2005.** Convalida los Decretos N° 1.665/04 y 148/05 del Poder Ejecutivo de la provincia de La Rioja, en relación con la materialización del proyecto industrial Unisol S.A. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 marzo 2005).

**Decreto n° 475, 13 mayo 2005.** Aprueba la reformulación de los términos del Proyecto de Promoción Industrial otorgado a la firma Alcalis de la Patagonia S.A.I.C. para la instalación, puesta en marcha y explotación de una planta de carbonato de sodio en la provincia de Río Negro. Faculta a la Secretaría de Hacienda, en su carácter de autoridad de aplicación, para dictar normas complementarias y aclaratorias. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 mayo 2005).

## OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

### Obras Públicas

**Decreto n° 21, 14 enero 1999.** Autoriza al Jefe de Gabinete de Ministros a comprometer créditos presupuestarios de ejercicios futuros para la realización de obras a construirse mediante el "Sistema llave en mano" financiadas íntegramente por los constructores y a su solo y exclusivo riesgo. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 enero 1999).

**Decreto n° 1.299, 29 diciembre 2000.**<sup>157</sup> Régimen para la Promoción de la Participación Privada en el Desarrollo de Infraestructura. Tiene por objeto el diseño, construcción, mantenimiento, operación y financiamiento de las obras de infraestructura económica o social que decidan encarar el Poder Ejecutivo Nacional, los Poderes Ejecutivos Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Universidades Nacionales que adhieran al régimen. Crea el Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura cuyos recursos se afectarán a garantizar los pagos a cargo de los entes contratantes. Fija su duración, ámbito de funcionamiento, administración y recursos. Determina que el presente régimen será alternativo al de

<sup>156</sup> Ratificado por la [Ley N° 26.078](#). Sancionada 22 diciembre 2005. Promulgada parcialmente por Decreto N° 8, 9 diciembre 2005 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 enero 2006).

<sup>157</sup> Ratificado por la [Ley N° 25.414](#). Sancionada 29 marzo 2001. Promulgada por Decreto N° 378, 29 marzo 2001. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 marzo 2001).

Declarado vigente, denominación D- 2477 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

las leyes de obras públicas y concesiones de obras públicas y su autoridad de aplicación será el Ministerio de Infraestructura y Vivienda. Invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4 enero 2001).

**Decreto n° 1.295, 19 julio 2002.**<sup>158</sup> Aprueba una metodología de redeterminación de precios de los contratos de obra pública, a través de los organismos que actúen como comitentes. Fija el alcance y ámbito de aplicación. Deroga su similar N° 1.312/93.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 julio 2002).

**Decreto n° 1.953, 2 octubre 2002.** Determina que los precios de los contratos de obras públicas regidos por la Ley N° 13.064, correspondientes a los trabajos ejecutados en el período enero a mayo de 2002 y aprobados por el comitente, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista.

Dispone que no es de aplicación a las concesiones con régimen propio y cobro directo al usuario y a los contratos con concesión de obra y de servicios, licencias y permisos. Establece el procedimiento a seguir para acceder a la redeterminación. Faculta a la Secretaría de Obras Públicas para determinar el monto a percibir por cada contratista.

Modifica el Decreto N° 1.295/02, que aprobara la metodología de redeterminación de precios, en relación con la intervención de la Sindicatura General de la Nación en la tramitación de la misma.

Dispone que el presente será de aplicación para la Administración Pública Nacional –centralizada y descentralizada-. Invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para dictar normas similares.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación por intermedio de la Comisión Bicameral de Seguimiento creada por el artículo 20 de la Ley N° 21.561.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3 octubre 2002).

**Decreto n° 2.236, 5 noviembre 2002.**<sup>159</sup> Establece que todas las obras públicas financiadas a través de Fondos Fiduciarios de Infraestructura pueden generar anticipos reintegrables en concepto de removilización de obra, anticipo financiero u otros rubros que permita la cancelación por avance de las mismas. Dispone que el Fondo Fiduciario correspondiente al Fideicomiso de Infraestructura Hídrica creado por Decreto N° 1.381/01 sea afectado por las medidas dispuestas en el presente. Determina que las obras públicas que se financian bajo el sistema citado pueden ser medidas, certificadas y abonadas por el Sistema de Unidad de Medida.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 noviembre 2002).

**Decreto n° 172, 3 febrero 2003.** Aprueba el Modelo de Convenio de Asistencia Financiera destinado a la finalización de las obras de la Conexión Física Rosario-Victoria. Autoriza -como excepción a la normativa vigente-, que la financiación a convenir, sea con cargo a recursos líquidos del Fondo Fiduciario de Infraestructura, en lo concerniente al Sistema Integrado de Transporte (SISVIAL).

Instruye a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos para que establezca los procedimientos aplicables tanto a los desembolsos como a los reintegros de la asistencia financiera.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7 febrero 2003).

---

<sup>158</sup> Declarado vigente, denominación ADM- 2604 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>159</sup> Ratificado por la [Ley N° 26.181](#). Sancionada 29 noviembre 2006. Promulgada de hecho, 19 diciembre 2006. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 diciembre 2006).

Declarado vigente, denominación ADM- 2641 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

---

**Decreto nº 295, 14 febrero 2003.** Modifica la estructura programática del Presupuesto vigente de la Dirección Nacional de Vialidad y autoriza la contratación de obras cuyo plazo de ejecución excede el ejercicio financiero 2003.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 febrero 2003).

**Decreto nº 419, 27 febrero 2003.** Ratifica el Convenio suscripto entre el Estado Nacional y la Provincia de La Pampa de fecha 27 de mayo de 2002 que contempla el apoyo técnico, económico y financiero del Gobierno Federal para la construcción del Acueducto Río Colorado, que proveerá de agua potable al territorio provincial.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 febrero 2003).

## OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

### Regulación y Control

**Decreto nº 2.437, 2 diciembre 2002.** Readequa, en forma transitoria y hasta tanto concluya el proceso de renegociación a cargo de la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos, las tarifas de los servicios públicos de gas y energía eléctrica.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3 diciembre 2002).

**Decreto nº 120, 23 enero 2003.**<sup>160</sup> Dispone que el Poder Ejecutivo Nacional podrá establecer, en forma transitoria y hasta que concluya el proceso de renegociación de los contratos de las concesiones y licencias de servicios públicos previsto en la Ley Nº 25.561, revisiones, ajustes o adecuaciones tarifarias para dichos contratos. El ejercicio de la presente facultad transitoria no se hallará condicionado por las estipulaciones contenidas en las normas regulatorias que rigen los contratos, ni implica restricciones respecto de las competencias atribuidas a los Entes de Regulación.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 enero 2003).

**Decreto nº 1.173, 6 septiembre 2004.** Otorga al Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento ENOHA -creado por Ley Nº 24.583-, las facultades y obligaciones determinadas por Ley Nº 13.064 –de Obras Públicas-, para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas en el ámbito de su competencia. Modifica el Decreto Nº 107/97 con relación a la organización y responsabilidad institucional para el desarrollo de los servicios de provisión de agua potable y saneamiento en general.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8 septiembre 2004).

**Decreto nº 304, 21 marzo 2006.**<sup>161</sup> Dispone la constitución de Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, bajo el régimen de la Ley de Sociedades Comerciales, cuyo objeto será la

<sup>160</sup> Declarado vigente, denominación K- 2680 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>161</sup> Ratificado por [Ley Nº 26.100](#). Sancionada 17 mayo 2006. Promulgada de hecho, 6 junio 2006 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7 junio 2006).

Declarado vigente, denominación ADM- 2878 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).



prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales del área atendida hasta la fecha por Aguas Argentinas S.A.

Aprueba el Acta Constitutiva y los Estatutos Societarios. Faculta al señor ministro de la citada cartera o al funcionario que éste designe a suscribir e integrar el capital social en nombre del estado nacional.

Dispone que la sociedad se registrará por las normas y principios del derecho privado, sin perjuicio de los controles dispuestos para el Sector Público nacional conforme lo dispuesto en la Ley N° 24.156 -Administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional. Normas regulatorias-. Designa como autoridad de aplicación al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 marzo 2006).

**Decreto n° 373, 4 abril 2006.**<sup>162</sup> Modifica su similar N° 304/06 en cuanto a la composición del capital de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. Establece que las acciones propiedad del Estado nacional serán intransferibles y su porcentaje no podrá ser disminuido como consecuencia de operación social alguna. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5 abril 2006).

## PODER EJECUTIVO

### Administración Pública

**Decreto n° 290, 27 febrero 1995.**<sup>163</sup> Fija la reducción del gasto público. Reforma la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina. Determina la vigencia.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1° marzo 1995).

**Decreto n° 398, 23 marzo 1995.** Modifica el artículo 4° del Decreto N° 290/95 a fin de establecer un plazo de caducidad de treinta días hábiles judiciales, a partir de la percepción de la retribución reducida, para que los trabajadores del sector público ejerzan judicialmente los derechos que los asisten.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 marzo 1995).

**Decreto n° 866, 1° septiembre 1997.**<sup>164</sup> Establece un procedimiento especial para ex agentes que se hayan acogido a regímenes de retiros voluntarios establecidos como consecuencia de las disposiciones de la Leyes N° 23.696 –Reforma del Estado- y 23.697 –Emergencia Económica-.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4 septiembre 1997).

**Decreto n° 869, 1° septiembre 1997.**<sup>165</sup> Establece la normativa de aplicación a los ex agentes de la Administración Pública Nacional, que se acogieron al régimen de retiro voluntario en el marco de las Leyes N° 23.696 y 23.697 y que se encuentren desocupados, a fin de incorporarle al sistema previsional como trabajadores autónomos.

---

<sup>162</sup> Ratificado por [Ley N° 26.100](#). Sancionada 17 mayo 2006. Promulgada de hecho, 6 junio 2006 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7 junio 2006).

<sup>163</sup> Ratificado por [Ley N° 24.624](#). Sancionada 28 diciembre 1995. Promulgada parcialmente por Decreto N° 1.040, 29 diciembre 1995 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 diciembre 1995).

<sup>164</sup> Declarado vigente, denominación ADM- 2203 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>165</sup> Declarado vigente, denominación Y- 2204 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4 septiembre 1997).

**Decreto n° 455, 29 abril 1999.**<sup>166</sup> Dispone ajustes para gastos corrientes y de capital de distintas Jurisdicciones y Entidades, a fin de racionalizar y disminuir el gasto público.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 mayo 1999).

**Decreto n° 430, 29 mayo 2000.**<sup>167</sup> Determina la reducción de las remuneraciones brutas, totales, mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes y el sueldo anual complementario, -excluyendo las asignaciones familiares- del Sector Público Nacional. Incluye las entidades bancarias oficiales, las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policía Federal y el Poder Legislativo Nacional, con independencia del régimen laboral que resulte aplicable a dicho personal. Asimismo, extiende su aplicación a los contratos de locación de servicio o de obra intelectual prestados a título personal. Invita al Poder Judicial a aplicar el presente en el ámbito de su competencia.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 mayo 2000).

**Decreto n° 896, 11 julio 2001.**<sup>168</sup> Dispone que cuando los recursos presupuestarios estimados no fueren suficientes para atender la totalidad de los créditos presupuestarios previstos, se reducirán proporcionalmente los créditos correspondientes al Sector Público Nacional, de modo de mantener el equilibrio entre gastos operativos y recursos. Tal reducción se aplicará incluso a los créditos destinados a atender el pago de retribuciones periódicas por cualquier concepto. Esta norma modifica toda otra que se le oponga y no se podrá alegar la existencia de derechos irrevocablemente adquiridos en su contra. Contempla la revocación de los contratos en ejecución afectados por las reducciones dispuestas. Modifica las Leyes N° 24.156 –Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional-, 25.401 –Presupuesto General- y 11.672 –Complementaria de Presupuesto-.  
Deroga el Decreto N° 430/00 –reducción de remuneraciones del Sector Público Nacional-.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 julio 2001).

**Decreto n° 957, 26 julio 2001.** Establece que los funcionarios del Sector Público Nacional con jerarquía no inferior a Subsecretario, incluyendo las entidades bancarias oficiales y Fondos Fiduciarios nacionales, no podrán percibir una retribución superior a la asignada al Jefe de Gabinete de Ministros. Los montos que se ahorren en virtud de tal restricción se destinarán al pago de jubilaciones y pensiones. Contempla asimismo, la limitación que se aplicará a los montos de los contratos de locación de servicios o de obra intelectual prestados a título personal bajo cualquier modalidad jurídica. Invita al Poder Legislativo Nacional y al Poder Judicial de la Nación a dictar normas de carácter similar en el ámbito de sus respectivas competencias. Modifica el Decreto N° 1.085/96 y deroga su similar N° 1/98.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 julio 2001).

---

<sup>166</sup> Dejados sin efecto los arts. 1° y 15 por [Ley N° 25.107](#). Sancionada 12 mayo 1999. Promulgada de hecho, 1° junio 1999 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3 junio 1999).

<sup>167</sup> Derogado por [Decreto N° 896, 11 julio 2001](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 julio 2001).

Derogado por la [Ley N° 25.453](#). Sancionada 30 julio 2001. Promulgada por Decreto N° 966, 30 julio 2001. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 julio 2001).

<sup>168</sup> Derogado por la [Ley N° 25.453](#). Sancionada 30 julio 2001. Promulgada por Decreto N° 966, 30 julio 2001. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 julio 2001).

---

**Decreto nº 25, 23 diciembre 2001.** Congela todas las vacantes existentes en la Administración Pública Nacional además de los entes y organismo pertenecientes a la administración centralizada y descentralizada. En consecuencia, prohíbe toda nueva designación y/o contratación en dicho ámbito. Esta medida tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002. Dispone que el Poder Ejecutivo podrá autorizar excepciones. Invita a adherir al presente a los Poderes Legislativo y Judicial Nacionales, gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Poderes Legislativos y Judiciales de las Provincias, Municipales y Concejos Deliberantes.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 diciembre 2001).

**Decreto nº 35, 26 diciembre 2001.** Suspende el servicio de telefonía celular móvil asignados a funcionarios y empleados de la Administración Pública nacional central y organismos descentralizados. Determina que el Poder Ejecutivo podrá disponer excepciones.  
Invita a adherir a la presente a los Poderes Legislativo y Judicial Nacionales, gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Poderes Legislativos y Judiciales de las Provincias, Municipalidades y Concejos Deliberantes.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 diciembre 2001).

**Decreto nº 113, 16 enero 2002.** Modifica su similar Nº 25/01, que dispusiera la prohibición de toda nueva designación y/o contratación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, con la finalidad de limitar el gasto público. Delega en el Jefe de Gabinete de Ministros la facultad de autorizar excepciones en el caso que resulte imprescindible cubrir vacantes.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 enero 2002).

**Decreto nº 491, 12 marzo 2002.**<sup>169</sup> Establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente –transitorio y contratado-, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente. Modifica su similar Nº 101/85.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 marzo 2002).

**Decreto nº 1.819, 12 septiembre 2002.** Establece que a partir del 1º de enero de 2003, las retribuciones del personal del Sector Público Nacional y beneficios previsionales serán íntegramente abonados sin la reducción ordenada por el Decreto Nº 896/01 y la Ley Nº 25.453, en moneda de curso legal. Dispone asimismo que la restitución de los descuentos practicados por la aplicación de las citadas normas se efectuará mediante la entrega de títulos públicos, en la forma que indique la Ley de Presupuesto para la Administración Pública.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 septiembre 2002).

**Decreto nº 2.589, 12 diciembre 2002.**<sup>170</sup> Establece que el Poder Ejecutivo Nacional podrá acordar transacciones en los términos de los artículos 832 y siguientes del Código Civil en los reclamos administrativos y causas judiciales que tengan lugar respecto de los contratos celebrados bajo normas de derecho público.

---

<sup>169</sup> Declarado vigente, denominación ADM- 2556 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>170</sup> Declarado vigente, denominación ADM- 2676 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

---

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 diciembre 2002).

**Decreto nº 466, 3 marzo 2003.** Deja sin efecto la reducción del 13% prevista en el Decreto Nº 957/01, sobre las sumas destinadas al pago de los contratos, de cualquier modalidad, financiados con cargo a los Fondos de Cooperación Técnica y Financiera.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4 marzo 2003).

**Decreto nº 577, 7 agosto 2003.**<sup>171</sup> Modifica su similar Nº 491/02, con la finalidad de delegar en la Jefatura de Gabinete de Ministros la aprobación de determinadas contrataciones del ámbito de la administración central y descentralizada.

Aclara que mantienen su vigencia los Decretos Nº 777/02, 778/02, 803/02, 851/02, 989/02, 1.180/02, 1.536/02, 2.456/02, 2.467/02, 433/03 y 1.219/03, en todo lo que no se oponga al presente.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 agosto 2003).

**Decreto nº 767, 22 junio 2004.**<sup>172</sup> Exceptúa al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) de lo dispuesto en el Decreto Nº 491/02, que establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional, atento la modalidad de las tareas y la situación de los miembros de la carrera de Investigador Científico y Tecnológico.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 junio 2004).

**Decreto nº 908, 20 julio 2004.** Faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a ampliar, con criterio restrictivo, el límite establecido por la Ley de Presupuesto para el ejercicio 2004 para gastos en personal contratado sin alterarlo negativamente.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 julio 2004).

**Decreto nº 875, 20 julio 2005.**<sup>173</sup> Homologa el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de Profesión Administrativa –SINAPA– del 7 de julio.

Fija la vigencia del Acuerdo a partir del 1º de julio. Dispone que a partir de la misma fecha, cesa la aplicación de los Decretos Nº 682/04 y 1.993/04 –otorgamiento de sumas fijas no bonificables– y queda derogado el artículo 15 de su similar Nº 769/94.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 julio 2005).

**Decreto nº 1.065, 31 agosto 2005.**<sup>174</sup> Exceptúa a las contrataciones y designaciones que se realicen en el ámbito de Telam Sociedad del Estado de lo establecido por los Decretos Nº 491/02, 601/02 y

---

<sup>171</sup> Modificado por los [Decretos Nº 1.318, 29 agosto 2011](#) (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 agosto 2011) y [485, 2 mayo 2013](#) (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9 mayo 2013).

Declarado vigente, denominación ADM- 2711 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>172</sup> Declarado vigente, denominación ADM- 2780 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>173</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado de la Nación s/nº, 23 mayo 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 mayo 2007) y por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 6 junio 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 junio 2007).

577/03 –control directo por el Poder Ejecutivo de las Contrataciones de personal dentro de la Administración Pública-, las que podrán ser efectuadas por el Presidente del Directorio de la citada sociedad.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5 septiembre 2005).

**Decreto n° 1.317, 26 octubre 2005.**<sup>175</sup> Dispone un incremento de los valores establecidos por su similar N° 1.033/05 -Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Tecnológica- aplicable a partir del 1° de julio en carácter de sumas remunerativas y no bonificables.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 octubre 2005).

**Decreto n° 1.322, 26 octubre 2005.**<sup>176</sup> Exceptúa a la Administración Federal de Ingresos Públicos, como entidad autárquica, de las normas que establecen que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el Poder Ejecutivo nacional.

Dispone que la citada entidad comunicará mensualmente a la Jefatura de Gabinete de Ministros los actos administrativos que dicte en función de lo dispuesto.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 octubre 2005).

**Decreto n° 1.745, 29 diciembre 2005.**<sup>177</sup> Fija la asignación de la categoría correspondiente al personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica a partir del 1° de septiembre de 2005. Dichas remuneraciones absorben las sumas no remunerativas y no bonificables dispuestas por los Decretos N° 682/04 y 1.993/04 –otorgamiento de sumas fijas no bonificables-. En tal sentido, amplía el presupuesto de la entidad.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 enero 2006).

**Decreto n° 48, 16 enero 2006.**<sup>178</sup> Homologa las Actas Acuerdos de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente a la carrera del personal de Guardaparques Nacionales firmadas el 30 de septiembre y el 25 de noviembre de 2005, cuyas cláusulas tendrán vigencia a partir del 1° de octubre de 2005, cesando la aplicación de los Decretos N° 682/04 y 1.993/04 -otorgamiento de sumas fijas no bonificables-.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 enero 2006).

---

<sup>174</sup> Declarado vigente, denominación I- 2860 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>175</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado de la Nación s/n°, 23 mayo 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 mayo 2007) y por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 6 junio 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 junio 2007).

Declarado vigente, denominación ACU- 2866 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>176</sup> Declarado vigente, denominación ADM- 2867 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>177</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado de la Nación s/n°, 23 mayo 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 mayo 2007) y por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 6 junio 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 junio 2007).

<sup>178</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 25 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 mayo 2007).

---

**Decreto nº 54, 23 enero 2006.**<sup>179</sup> Homologa el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa -SINAPA- del 17 de noviembre de 2005. Fija la vigencia a partir del 1º de julio de 2005.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 enero 2006).

**Decreto nº 163, 15 febrero 2006.**<sup>180</sup> Homologa las Actas Acuerdo de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal del Cuerpo de Administradores Gubernamentales, cuyas cláusulas tendrán vigencia a partir del 1º de noviembre de 2005. Efectúa precisiones respecto del adicional por dedicación funcional.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 febrero 2006).

**Decreto nº 165, 15 febrero 2006.**<sup>181</sup> Homologa el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales, cuyas cláusulas tendrán vigencia a partir del 1º de noviembre de 2005. Efectúa precisiones respecto del concepto "sueldo por categoría".  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 febrero 2006).

**Decreto nº 167, 15 febrero 2006.**<sup>182</sup> Homologa el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal embarcado de la actual Dirección Nacional de Vías Navegables, cuyas cláusulas tendrán vigencia a partir del 1º de noviembre de 2005.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 febrero 2006).

**Decreto nº 208, 24 febrero 2006.**<sup>183</sup> Homologa el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, del 18 enero 2006.  
Asimismo, dispone que cesa la aplicación de los Decretos Nº 682/04 y 1.993/04 -otorgamiento de sumas fijas no bonificables- a partir del 1º de noviembre de 2005, fecha de entrada en vigencia del Acta Acuerdo homologado.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 febrero 2006).

**Decreto nº 210, 24 febrero 2006.**<sup>184</sup> Homologa el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet dependiente de la Secretaría de Cultura.  
Dispone el cese de la aplicación de los Decretos Nº 682/04 y 1.933/04 -otorgamiento de sumas fijas no bonificables- a partir del 1º de octubre de 2005, fecha de entrada en vigencia del Acta Acuerdo homologado.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1º marzo 2006).

---

<sup>179</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 25 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 mayo 2007).

<sup>180</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 25 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 mayo 2007).

<sup>181</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 25 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 mayo 2007).

<sup>182</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 25 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 mayo 2007).

<sup>183</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 25 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 mayo 2007).

<sup>184</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 25 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 mayo 2007).

---

**Decreto n° 211, 24 febrero 2006.**<sup>185</sup> Fija –a partir del 1° de julio de 2005- los valores correspondientes a la Renta Función para el personal civil de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Deja sin efecto a partir de la fecha citada la aplicación de los Decretos N° 682/04 y 1.993/04 -otorgamiento de sumas fijas no bonificables-.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1° marzo 2006).

**Decreto n° 530, 2 mayo 2006.**<sup>186</sup> Aprueba –a partir del 1° de julio de 2005- el incremento de las asignaciones para su aplicación a la remuneración de los profesionales residentes nacionales dependientes del Ministerio de Salud y Ambiente que realizan su formación en el Hospital Garrahan.

Modifica la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2006, en la parte que corresponde al citado Ministerio.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5 mayo 2006).

**Decreto n° 681, 30 mayo 2006.**<sup>187</sup> Fija, a partir del 1° de enero de 2006, la nueva escala salarial de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. En consecuencia, modifica la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2006.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1° junio 2006).

**Decreto n° 760, 14 junio 2006.**<sup>188</sup> Homologa el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa –SINAPA- para el personal del Agrupamiento Científico Técnico, del 2 de mayo de 2006. Establece la vigencia de los incrementos a partir del 1° de noviembre de 2005 y del 1° de junio de 2006.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2006).

**Decreto n° 762, 14 junio 2006.**<sup>189</sup> Homologa las Actas Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente al personal embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables del 8 y 10 de mayo de 2006. Establece la vigencia del adicional no remunerativo y no bonificable a partir del 1° de noviembre de 2005 y de los incrementos retributivos a partir del 1° de junio y del 1° de agosto de 2006.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2006).

**Decreto n° 782, 16 junio 2006.**<sup>190</sup> Elimina el tope para la percepción de las retribuciones de las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo Nacional. Deroga, en consecuencia, las normas que oportunamente limitaron el nivel de ingresos para determinados funcionarios de la Administración Pública.

---

<sup>185</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 25 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 mayo 2007).

<sup>186</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 25 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 mayo 2007).

<sup>187</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 11 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 mayo 2007).

<sup>188</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 11 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 mayo 2007).

<sup>189</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 11 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 mayo 2007).

<sup>190</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 11 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 mayo 2007).

---

Determina asimismo las sumas de carácter no remunerativo y no bonificable que percibirán las citadas autoridades en concepto de Complemento por Responsabilidad del Cargo.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 junio 2006).

**Decreto nº 913, 19 julio 2006.**<sup>191</sup> Actualiza las remuneraciones correspondientes al personal embarcado del Instituto de Investigación y Desarrollo Pesquero.

Convierte las sumas no remunerativas y no bonificables otorgadas oportunamente en un adicional no bonificable.

Las disposiciones del presente rigen a partir del 1º de marzo de 2006.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 julio 2006).

**Decreto nº 1.098, 24 agosto 2006.**<sup>192</sup> Aprueba la nueva grilla remunerativa para el personal de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Fija su vigencia a partir del 1º de enero de 2006.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 agosto 2006).

**Decreto nº 1.171, 6 septiembre 2006.**<sup>193</sup> Homologa el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 12 de mayo de 2006. Los incrementos retributivos acordados para el personal del Órgano de Control de Concesiones Viales regirán a partir del 1º de junio y del 1º de agosto de 2006.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8 septiembre 2006).

**Decreto nº 1.223, 12 septiembre 2006.**<sup>194</sup> Actualiza los suplementos particulares y compensaciones para el Servicio Penitenciario Federal. Crea un adicional transitorio no remunerativo ni bonificable y fija el procedimiento para su determinación. Modifica su similar Nº 1.275/05, en relación con el salario bruto mensual.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 septiembre 2006).

**Decreto nº 1.384, 9 octubre 2006.**<sup>195</sup> Fija –a partir del 1º de enero de 2001 y hasta el 31 de octubre de 2005- el sueldo básico de la Clase A, Grado 1 del Escalafón para el personal del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 octubre 2006).

**Decreto nº 1.386, 9 octubre 2006.**<sup>196</sup> Fija –a partir del 1º de julio de 2005- la remuneración para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación.

---

<sup>191</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 11 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 mayo 2007).

<sup>192</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 11 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 mayo 2007).

<sup>193</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 11 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 mayo 2007).

<sup>194</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 11 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 mayo 2007).

Declarado vigente, denominación ASE- 2914 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939. Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>195</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 6 diciembre 2006](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5 junio 2007).

<sup>196</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 11 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 mayo 2007).

---



Fija un aumento del 10% a partir del 1º de junio de 2006 y del 9% a partir del 1º de agosto. Convierte –a partir del 1º de julio- las sumas percibidas según lo establecido por sus similares N° 682/04 y 1.993/04 en un adicional remunerativo y no bonificable. Deja sin efecto, a partir de la fecha citada, los mencionados decretos en el ámbito de la Secretaría de Inteligencia.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 octubre 2006).

**Decreto n° 1.388, 9 octubre 2006.**<sup>197</sup> Homologa el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del Organismo Regulador de Seguridad de Presas, de fecha 12 de mayo de 2006.

Fija la vigencia de los incrementos a partir del 1º de junio de 2006 y del 1º de agosto de 2006.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 octubre 2006).

**Decreto n° 1.444, 12 octubre 2006.**<sup>198</sup> Homologa el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 14 de agosto de 2006.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 octubre 2006).

**Decreto n° 1.461, 17 octubre 2006.**<sup>199</sup> Homologa el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional de fecha 20 de junio de 2006. Dispone que la vigencia de los incrementos retributivos para el personal de la Dirección General de Fabricaciones Militares será a partir del 1º de junio y del 1º de agosto de 2006.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 octubre 2006).

**Decreto n° 1.487, 20 octubre 2006.**<sup>200</sup> Homologa un Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa –Decreto N° 993/91- de fecha 5 de septiembre de 2006.

Fija su vigencia a partir del 1º de octubre de 2006.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 octubre 2006).

**Decreto n° 1.488, 20 octubre 2006.**<sup>201</sup> Homologa un Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 6 de septiembre de 2006.

Fija la vigencia de los incrementos retributivos acordados para el personal de la Comisión Nacional de Comunicaciones a partir del 1º de junio de 2006 y del 1º de agosto de 2006, conforme las condiciones establecidas por las partes.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación,

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 octubre 2006).

**Decreto n° 1.590, 7 noviembre 2006.**<sup>202</sup> Actualiza los emolumentos que percibe el personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria y de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal, a partir del 1º de

<sup>197</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 11 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 mayo 2007).

<sup>198</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 11 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 mayo 2007).

<sup>199</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 11 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 mayo 2007).

<sup>200</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 6 diciembre 2006](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5 junio 2007).

<sup>201</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 6 diciembre 2006](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5 junio 2007).

julio de 2005 y del 1º de enero de 2006, respectivamente. Establece, además, la condición de fijas a las sumas no remunerativas y no bonificables dispuestas por sus similares N° 682/04 y 1.993/04, a partir de las fechas antes mencionadas.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8 noviembre 2006. [Correcciones](#), 15 noviembre 2006).

**[Decreto n° 1.668, 16 noviembre 2006.](#)**<sup>203</sup> Homologa el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal civil de las Fuerzas Armadas de fecha 28 de septiembre de 2006, vigente a partir del 1º de septiembre de 2006.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 noviembre 2006).

**[Decreto n° 1.909, 20 diciembre 2006.](#)**<sup>204</sup> Aprueba la escala de remuneraciones para el personal de planta permanente del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 diciembre 2006).

**[Decreto n° 40, 25 enero 2007.](#)**<sup>205</sup> Homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SENASA, concertado por Acta Acuerdo de fecha 3 de noviembre de 2006, vigente a partir del 1º de noviembre de 2006.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 enero 2007).

**[Decreto n° 149, 22 febrero 2007.](#)**<sup>206</sup> Modifica las sumas consignadas en su similar N° 577/03 en relación con las contrataciones de servicios personales y de obra intelectual.

Asimismo, establece la fecha de vigencia de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 2.031/06 referidas a las contrataciones citadas-.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 febrero 2007).

**[Decreto n° 444, 26 abril 2007.](#)**<sup>207</sup> Homologa el Acta Acuerdo de fecha 26 de diciembre de 2006 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, vigente a partir del 1º de junio y 1º de agosto de 2006.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 abril 2007).

---

<sup>202</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 28 marzo 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 mayo 2007).

<sup>203</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 28 marzo 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 mayo 2007).

<sup>204</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 6 junio 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 junio 2007) y por [Resolución del Senado de la Nación s/nº, 23 mayo 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 mayo 2007).

<sup>205</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 18 julio 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 julio 2007) y por [Resolución del Senado de la Nación s/nº, 9 abril 2008](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 abril 2008).

<sup>206</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 18 julio 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 julio 2007) y por [Resolución del Senado de la Nación n° 332, 22 octubre 2008](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 noviembre 2008).

<sup>207</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 28 noviembre 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 diciembre 2007) y por [Resolución del Senado de la Nación s/nº, 9 abril 2008](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 abril 2008).

---

**Decreto nº 757, 19 junio 2007.**<sup>208</sup> Homologa las Actas Acuerdos y sus respectivos Anexos, de fecha 22 de mayo de 2007 de las Comisiones Negociadoras de diversos Convenios Colectivos de Trabajo Sectorial.

Fija la vigencia de los incrementos retributivos homologados a partir del 1º de junio y del 1º de agosto de 2007, según corresponda.

Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 junio 2007).

**Decreto nº 899, 12 julio 2007.**<sup>209</sup> Modifica su similar Nº 1.386/06 respecto a la forma de compensar el costo que representen los aportes personales que correspondan al Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación.

Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 julio 2007).

**Decreto nº 1.045, 2 agosto 2007.**<sup>210</sup> Homologa el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora Sectorial para el Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción de fecha 30 de Marzo de 2007.

Fija su vigencia a partir del 1º de enero de 2007.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 agosto 2007).

**Decreto nº 1.592, 7 noviembre 2007.**<sup>211</sup> Homologa el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet nacionales de fecha 16 de agosto de 2007, cuya vigencia será a partir del 1º de mayo, 1º de junio y 1º de agosto de 2007.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9 noviembre 2007).

## PODER EJECUTIVO

### Ministerios, Secretarías y Subsecretarías

**Decreto nº 185, 24 enero 2002.** Incorpora a la Ley de Ministerios el Ministerio de la Producción, a partir del 3 enero 2002. Determina su competencia.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 enero 2002).

**Decreto nº 355, 21 febrero 2002.** Modifica la Ley de Ministerios, a fin de establecer la nueva conformación del Gabinete con las siguientes Carteras: del Interior; de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, de Defensa; de Economía e Infraestructura; de la Producción; de Justicia y Derechos Humanos; de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; de Desarrollo Social; de Salud; de Educación, Ciencia y Tecnología. Fija las respectivas competencias.

Dispone que las atribuciones conferidas al Ministerio del Interior por la normativa vigente en materia de Seguridad, serán asumidas por la Secretaría de Seguridad Interior de la Presidencia de la Nación. En tal sentido, modifica el Estatuto de la Policía Federal.

<sup>208</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 28 noviembre 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 diciembre 2007) y por [Resolución del Senado de la Nación s/nº, 9 abril 2008](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 abril 2008).

<sup>209</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 28 noviembre 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 diciembre 2007) y por [Resolución del Senado de la Nación s/nº, 9 abril 2008](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 abril 2008).

<sup>210</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 19 diciembre 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 diciembre 2007) y por [Resolución del Senado de la Nación, nº 335, 22 octubre 2008](#) (Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 24 noviembre 2008).

<sup>211</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 19 diciembre 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 diciembre 2007).

Transfiere la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina, así como la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina del ámbito del Ministerio del Interior a la órbita de la Secretaría de Seguridad Interior.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 febrero 2002).

**Decreto nº 473, 8 marzo 2002.** Transfiere los cometidos del área del transporte del ámbito del Ministerio de Economía e Infraestructura a la órbita del Ministerio de la Producción. Asimismo, sustituye la denominación del Ministerio de Economía e Infraestructura por la de Ministerio de Economía.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 marzo 2002).

**Decreto nº 1.210, 10 julio 2002.** Modifica la Ley de Ministerios y su similar Nº 355/02. En tal sentido, sustituye la denominación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por la de Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Transfiere las atribuciones conferidas, así como la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval y la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina, del ámbito de la Secretaría de Seguridad Interior al ámbito del Ministerio. En consecuencia, modifica el Estatuto de la Policía Federal Argentina.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 julio 2002).

**Decreto nº 37, 7 enero 2003.** Modifica la Ley de Ministerios, a los efectos de precisar los cometidos asignados a los Ministerios de la Producción y de la Salud, con relación a la fiscalización de los productos alimenticios.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8 enero 2003).

**Decreto nº 1.283, 24 mayo 2003.** Modifica su similar Nº 355/02. Unifica los Ministerios de Economía y de la Producción bajo la denominación Ministerio de Economía y Producción. Asimismo, sustituye la denominación del Ministerio de la Producción por la de Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Determina la competencia, misiones y funciones, respectivamente. Dispone que el presente entrará en vigencia a partir del 25 de mayo de 2003.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 mayo 2003).

**Decreto nº 141, 4 junio 2003.** Modifica la Ley de Ministerios. Enumera las Secretarías Presidenciales, a saber: General, Legal y Técnica, De Inteligencia, De Turismo y Deporte, De Cultura, De Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico. Modifica las atribuciones del Jefe de Gabinete de Ministros y las competencias del Ministerio de Desarrollo Social y del Ministerio de Salud.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5 junio 2003).

**Decreto nº 684, 1º septiembre 2003.** Modifica la Ley de Ministerios, con el objeto de transferir las competencias relativas a la promoción y desarrollo de la actividad deportiva de la Secretaría de Turismo y Deporte de la Presidencia de la Nación al ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Reformula, en consecuencia, las competencias de las áreas afectadas.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en cumplimiento del artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5 septiembre 2003).

**Decreto nº 1.357, 29 diciembre 2003.** Prorroga la vigencia del Decreto Nº 23/01, que estableciera la retribución bruta que por todo concepto debe percibir el Presidente de la Nación y que la retribución de los funcionarios y agentes de la Administración Pública Nacional no puede ser superior a la asignada al Primer Magistrado.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7 enero 2004).

**Decreto n° 923, 21 julio 2004.** Sustituye la denominación del Ministerio de Salud por la de Ministerio de Salud y Ambiente.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 julio 2004).

**Decreto n° 1.066, 20 agosto 2004.** Modifica la Ley de Ministerios en relación con la transferencia de los cometidos referidos a la Seguridad Interior del ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos al Ministerio del Interior.

Asimismo, transfiere la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval Argentina y la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina al ámbito del citado Ministerio.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 agosto 2004).

**Decreto n° 267, 4 abril 2005.** Modifica la Ley de Ministerios en relación con la competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 abril 2005).

**Decreto n° 828, 6 julio 2006.**<sup>212</sup> Modifica la Ley de Ministerios a fin de transferir las competencias relativas a la implementación de la política ambiental, la preservación y protección de los recursos naturales y el desarrollo sustentable del ámbito del Ministerio de Salud y Ambiente a la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Sustituye la denominación del Ministerio de Salud y Ambiente por la de Ministerio de Salud.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 julio 2006).

**Decreto n° 2.025, 25 noviembre 2008.**<sup>213</sup> Modifica la Ley de Ministerios. Crea el Ministerio de Producción y determina su competencia. Detalla las Secretarías Presidenciales que tendrán a su cargo las tareas que posibiliten la actividad del Presidente de la Nación.

Establece la competencia del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Transfiere del ámbito de la Presidencia de la Nación a la órbita del Ministerio de Producción la Secretaría de Turismo y sus áreas dependientes, y determina que las atribuciones conferidas al titular de la Secretaría citada serán asumidas por el titular del Ministerio de Producción.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 noviembre 2008).

**Decreto n° 1.365, 1° octubre 2009.** Modifica la Ley de Ministerios. En tal sentido, incorpora el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; cambia la denominación del Ministerio de Producción por Ministerio de Industria.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2 octubre 2009).

**Decreto n° 1.458, 8 octubre 2009.**<sup>214</sup> Sustituye la denominación del Ministerio de Industria por la de Ministerio de Industria y Turismo.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 octubre 2009).

---

<sup>212</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 11 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 mayo 2007).

<sup>213</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación n° 1.637, 28 octubre 2009](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 diciembre 2009).

<sup>214</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/ nº, 19 noviembre 2014](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9 diciembre 2014).

---

**Decreto nº 919, 28 junio 2010.**<sup>215</sup> Crea el Ministerio de Turismo y cambia la denominación del Ministerio de Industria y Turismo por la de Ministerio de Industria. En tal sentido, modifica la ley de Ministerios.

Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 junio 2010).

**Decreto nº 1.993, 14 diciembre 2010.**<sup>216</sup> Modifica la Ley de Ministerios. En tal sentido, crea el Ministerio de Seguridad y fija su competencia. Sustituye la denominación del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos por la de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y determina su competencia. Transfiere la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval Argentina y la Policía de Seguridad Aeroportuaria, la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina y el Consejo de Seguridad Interior a la órbita del Ministerio de Seguridad. Modifica la Ley Nº 24.059 con el objeto de cambiar la denominación de Ministerio del Interior por la de Ministerio de Seguridad.

Ordena dar cuenta al Honorable congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina, 15 diciembre 2010).

**Decreto nº 192, 24 febrero 2011.**<sup>217</sup> Disuelve la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario. En tal sentido, modifica su similar Nº 357/02 -Organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada- respecto de los objetivos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y a los Organismos descentralizados.

Asimismo, modifica la Ley de Ministerios en relación con las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y del Ministerio de Industria.

Transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca las unidades organizativas de la ex Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 febrero 2011).

**Decreto nº 2.082, 7 diciembre 2011.**<sup>218</sup> Modifica la Ley de Ministerios a fin de establecer la nueva conformación del Gabinete con los siguientes Ministerios: del Interior; de Relaciones Exteriores y Culto; de Defensa; de Economía y Finanzas Públicas; de Industria; de Agricultura, Ganadería y Pesca; de Turismo; de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; de Justicia y Derechos Humanos; de Seguridad; de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; de Desarrollo Social; de Salud; de Educación y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Asimismo, modifica las competencias de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto; Economía y Finanzas Públicas y de Industria.

Fija su entrada en vigencia a partir del 10 de diciembre de 2011.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 diciembre 2011).

**Decreto nº 874, 6 junio 2012.**<sup>219</sup> Sustituye la denominación del Ministerio del Interior por la de Ministerio del Interior y Transporte. Modifica la Ley de Ministerios en relación con las competencias del Ministerio del Interior y Transporte y las del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7 junio 2012).

<sup>215</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 21 noviembre 2012](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3 diciembre 2012).

<sup>216</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/ nº, 21 noviembre 2012](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4 diciembre 2012).

<sup>217</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 21 noviembre 2012](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3 diciembre 2012).

<sup>218</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 21 marzo 2012](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3 abril 2012).

<sup>219</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 8 agosto 2012](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4 septiembre 2012).

**Decreto n° 636, 31 mayo 2013.**<sup>220</sup> Modifica la Ley de Ministerios -t.o. Decreto N° 438/92- y el Decreto N° 357/02 –organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional- en relación con la transferencia del ámbito del Ministerio del Interior y Transporte a la órbita del Ministerio de Seguridad los cometidos vinculados a la implementación de las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación, así como la coordinación del Sistema Federal de Emergencias (SIFEM) creado por el Decreto N° 1.250/99. A tal fin transfiere la Dirección General de Fabricaciones Militares, organismo descentralizado actualmente en jurisdicción del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, sus organismos y fábricas dependientes, al ámbito del Ministerio de Defensa; y la Dirección Nacional de Protección Civil, del ámbito del Ministerio del Interior y Transporte, a la órbita del Ministerio de Seguridad.

Deroga el Decreto N° 1.079/06.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4 junio 2013).

**Decreto n° 637, 31 mayo 2013.**<sup>221</sup> Crea en el ámbito del Ministerio de Defensa el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas, con el objetivo de dar cobertura de atención médico asistencial, de salud y sociales para el personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4 junio 2013).

**Decreto n° 641, 6 mayo 2014.**<sup>222</sup> Modifica la Ley de Ministerios en relación con el número de Ministros Secretarios, jerarquizando a la Secretaría de Cultura al rango de Ministerio. Establece sus nuevas competencias.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7 mayo 2014).

## PODER EJECUTIVO

### Organismos del Poder Ejecutivo

**Decreto n° 90, 25 enero 2001.**<sup>223</sup> Transfiere la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), de la órbita del Ministerio de Economía al ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros con la organización y competencias fijadas en su similar N° 618/97. Modifica su similar N° 618/97 en cuanto a la adecuación de la denominación. Asimismo, establece que el Ministerio de Economía ejercerá el control de legalidad sobre el organismo transferido.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 enero 2001).

**Decreto n° 215, 20 febrero 2004.** Convalida lo actuado por el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia con relación a las contrataciones de personal efectuadas durante el ejercicio 2003.

Exceptúa al Consejo de lo dispuesto por el artículo 28 –gasto asignado al personal contratado- de la Ley N° 25.827 de Presupuesto para la Administración ejercicio 2004 hasta un monto máximo determinado y de lo establecido por el Decreto N° 1.184/01 –modificatorio de la Ley Complementaria de Presupuesto-, respecto de las contrataciones que se efectúen desde el 1º de enero hasta el 30 de abril de 2004.

<sup>220</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 11 septiembre 2013](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 septiembre 2013).

<sup>221</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 11 septiembre 2013](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 septiembre 2013).

<sup>222</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 27 agosto 2014](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8 septiembre 2014).

<sup>223</sup> Derogado por [Decreto N° 617, 11 mayo 2001](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 mayo 2001).

Dispone que el Organismo deberá elevar dentro de un plazo de ciento veinte días la propuesta de adecuación de las contrataciones de personal al régimen vigente, a los fines de su aprobación.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 febrero 2004).

**Decreto n° 1.748, 29 noviembre 2006.**<sup>224</sup> Exceptúa a la Comisión Nacional de Energía Atómica de lo dispuesto por su similar N° 491/02 –Designación y promoción del personal efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la jurisdicción o entidad competente- previa autorización del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1° diciembre 2006).

**Decreto n° 1.461, 9 octubre 2009.** Modifica el Decreto- Ley N° 21.680 de creación del Instituto Nacional de Tecnología en cuanto a la integración del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, en representación del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 octubre 2009).

**Decreto n° 2.103, 9 diciembre 2013.**<sup>225</sup> Modifica la Ley N° 26.168 -Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo- en relación con su composición, la designación de su Presidente y sus atribuciones.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 diciembre 2013).

## PODER EJECUTIVO

### Presidente y Vicepresidente

**Decreto n° 23, 23 diciembre 2001.**<sup>226</sup> Fija en tres mil pesos la retribución que, por todo concepto percibirá el Presidente de la Nación. Establece que los funcionarios y empleados de planta permanente, contratados, temporarios y vinculados mediante cualquier otra forma de contratación de servicio u obra de la Administración Nacional centralizada y descentralizada no podrán percibir por todo concepto, una retribución superior a la asignación del Presidente. Invita a adherir a la presente a los Poderes Legislativos y Judicial Nacionales, gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Poderes Legislativos y Judiciales de las Provincias, Municipalidades y Concejos Deliberantes.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 diciembre 2001).

**Decreto n° 344, 18 febrero 2002.** Modifica su similar N° 172/02, con relación a la retribución mensual que, por todo concepto, percibe el Presidente de la Nación.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 febrero 2002).

**Decreto n° 59, 9 enero 2003.** Prorroga hasta el 31 de mayo la vigencia del Decreto N° 23/01, con los alcances de su similar N° 172/02, referidos a la retribución bruta que debe percibir el Presidente de la Nación y los funcionarios y agentes de la Administración Pública Nacional.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

<sup>224</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 28 marzo 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 mayo 2007).

Declarado vigente, denominación ADM- 2942 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>225</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 2 julio 2014](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 julio 2014).

<sup>226</sup> Derogado por [Decreto N° 786, 16 junio 2006](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 junio 2006).



(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 enero 2003).

**Decreto n° 108, 30 mayo 2003.** Prorroga hasta el 31 de diciembre, la vigencia del Decreto N° 23/01 con los alcances de su similar N° 172/02, referidos a la retribución bruta que deben percibir el Presidente de la Nación y los funcionarios y agentes de la Administración Pública Nacional.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2 junio 2003).

**Decreto n° 389, 31 marzo 2004.** Prorroga hasta el 31 de mayo la vigencia de su similar N° 23/01, referido a la retribución bruta que debe percibir el Presidente de la Nación y los funcionarios y agentes de la Administración Pública Nacional.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2 abril 2004).

**Decreto n° 685, 31 mayo 2004.**<sup>227</sup> Fija –a partir del 1° de junio- en pesos seis mil la retribución mensual que por todo concepto percibe el Presidente de la Nación.

Prorroga la vigencia del Decreto N° 23/01, con los alcances de su similar N° 172/02, en cuanto a la retribución de empleados y funcionarios de la Administración Pública.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4 junio 2004).

## PODER JUDICIAL

### Organización

**Decreto n° 557, 1° junio 2005.**<sup>228</sup> Modifica la Ley N° 23.853 -normas para la elaboración del Presupuesto del Poder Judicial de la Nación- a fin de establecer la distribución de los recursos entre los distintos programas.

Asimismo, autoriza la inversión en títulos nacionales de los recursos de la Corte Suprema de Justicia no asignados temporariamente a gastos del Poder Judicial.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3 junio 2005).

## PODER LEGISLATIVO

### Delegación de Facultades

**Decreto n° 924, 23 agosto 1999.** Establece la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 25.148 –Delegación Legislativa-.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 agosto 1999).

<sup>227</sup> Derogado por [Decreto N° 782, 16 junio 2006](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 junio 2006).

<sup>228</sup> Declarado vigente, denominación H- 2847 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

## RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

### Energía

**Decreto n° 1.135, 29 noviembre 2000.**<sup>229</sup> Autoriza la financiación de ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de Alta Tensión y afecta el incremento del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal dispuesto por la Resolución ex Secretaría de Energía N° 657/99. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 99 de la Constitución Nacional. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5 diciembre 2000).

**Decreto n° 1.491, 16 agosto 2002.**<sup>230</sup> Dispone que a partir del 6 de enero de 2002 los contratos de exportación por Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada y los Acuerdos de Comercialización de Generación relacionados con determinadas exportaciones, no se encuentran comprendidos en lo dispuesto por la Ley N° 25.561 y el Decreto N° 214/02. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 agosto 2002).

**Decreto n° 634, 21 agosto 2003.**<sup>231</sup> Fija las pautas que deberá aplicar la Secretaría de Energía en orden a la redeterminación del canon o precio correspondiente a la parte faltante de ejecución de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión o por Distribución Troncal. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 agosto 2003).

**Decreto n° 365, 26 marzo 2004.** Autoriza al Tesoro Nacional a otorgar un préstamo reintegrable al Fondo Unificado creado por Ley N° 24.065, por un monto determinado, destinado al pago de las obligaciones exigidas a dicho Fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista mediante el auxilio financiero al Fondo de Estabilización. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 marzo 2004).

**Decreto n° 512, 23 abril 2004.** Autoriza al Tesoro Nacional a otorgar un préstamo reintegrable al Fondo Unificado –conforme Ley N° 24.065-, por un monto determinado, destinado al pago de las obligaciones exigibles al Fondo mencionado para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista mediante el auxilio financiero al Fondo de Estabilización. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 abril 2004).

**Decreto n° 962, 29 julio 2004.** Autoriza al Tesoro Nacional a otorgar un préstamo reintegrable al Fondo Unificado -creado por Ley N° 24.065-, por un monto determinado, destinado al pago de las obligaciones exigibles a dicho Fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2 agosto 2004).

<sup>229</sup> Derogado por [Decreto N° 804, 19 junio 2001](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 junio 2001).

<sup>230</sup> Declarado vigente, denominación M- 2619 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>231</sup> Declarado vigente, denominación M- 2718 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

**Decreto nº 1.672, 30 noviembre 2004.** Autoriza al Tesoro nacional a otorgar un préstamo reintegrable al Fondo Unificado creado por Ley Nº 24.065 para el pago de obligaciones exigibles y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios del Mercado Eléctrico Mayorista mediante el auxilio al Fondo de Estabilización administrado por la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA).

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7 diciembre 2004).

**Decreto nº 311, 21 marzo 2006.**<sup>232</sup> Aprueba el otorgamiento de los préstamos reintegrables del Tesoro Nacional al Fondo Unificado creado por Ley Nº 24.065 -Electricidad. Normas que rigen la generación, transporte, distribución y demás aspectos vinculados con la energía eléctrica-, destinados al pago de las obligaciones exigibles a dicho Fondo para el sostenimiento del sistema de estabilización de precios del Mercado Eléctrico Mayorista.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 marzo 2006).

## RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

### Hidrocarburos

**Decreto nº 262, 22 marzo 1999.** Establece un régimen de incentivo fiscal, para las empresas titulares de concesiones de explotación, contrato de unión transitoria de empresas y/o cualquier otro tipo de contrato para la explotación y exploración complementaria de hidrocarburos, en áreas ubicadas en la Cuenca del Golfo San Jorge, en las Provincias del Chubut y Santa Cruz.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 marzo 1999).

**Decreto nº 1.060, 14 noviembre 2000.**<sup>233</sup> Establece plazos máximos de duración para los contratos de abastecimiento exclusivo de combustible, cualquiera sea la modalidad comercial o jurídica empleada, que se celebren entre compañías petroleras y/o proveedoras de combustibles y quienes explotan estaciones de servicio. Fija porcentajes de participación de las compañías petroleras y/o proveedoras de combustibles como propietarias y/u operadoras del total de la red de estaciones de servicio que comercializan las marcas que sean de su propiedad.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 noviembre 2000).

**Decreto nº 689, 26 abril 2002.**<sup>234</sup> Aclara los alcances de su similar Nº 214/02 y del artículo 8º de la Ley Nº 25.561, en relación con los contratos de exportación y transporte de gas natural, con el objeto de deslindar paulatinamente las relaciones jurídicas alcanzadas por las normas de emergencia y aquellas que no corresponde extender su aplicación.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2 mayo 2002).

<sup>232</sup> Declarado vigente, denominación M- 2879 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>233</sup> Declarado vigente, denominación M- 2453 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>234</sup> Declarado vigente, denominación ADM- 2568 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

**Decreto nº 786, 8 mayo 2002.** Reglamenta la aplicación del recargo por cada metro cúbico de gas natural consumido en el territorio nacional, con destino al Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumo Residenciales de Gas Natural previsto en la Ley Nº 25.565 –Presupuesto de la Administración Nacional-. Dicta normas relativas a la constitución, destino y beneficiarios del fideicomiso. Aprueba el Modelo de Contrato de Fideicomiso. Instruye al Ente Nacional Regulador del Gas para realizar estudios necesarios tendientes a la implementación de nuevas estructuras tarifarias diferenciales. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 mayo 2002).

**Decreto nº 867, 23 mayo 2002.** Declara en emergencia –hasta el 30 de septiembre- el abastecimiento de hidrocarburos en todo el territorio nacional. Faculta a la Secretaría de Energía a determinar los volúmenes de la producción nacional de petróleo crudo y al gas licuado de petróleo que deberán ser dedicados al abastecimiento interno, así como a dejar sin efecto las disposiciones del presente. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 mayo 2002).

**Decreto nº 890, 29 mayo 2002.** Establece el 29 de mayo como fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 25.596 –Plan de Emergencia para el Abastecimiento de Gas Oil-. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 mayo 2002).

**Decreto nº 546, 6 agosto 2003.**<sup>235</sup> Reconoce a los Estados Provinciales el derecho a otorgar permisos de exploración y concesiones de explotación, almacenaje y transporte de hidrocarburos en sus respectivas jurisdicciones, sobre aquellas áreas que reviertan a las Provincias, denominadas "en transferencia" y sobre aquellas que se definan en sus planes de exploración y/o explotación por la Autoridad Provincial competente, en el marco de la Ley Nº 17.319 de Hidrocarburos. Asimismo, dispone que los permisos otorgados por el Poder Ejecutivo Nacional sobre yacimientos localizados en las Provincias continuarán en jurisdicción nacional hasta que se modifique la Ley de Hidrocarburos. Establece que la Secretaría de Energía llevará un registro centralizado de esta actividad en el país. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 agosto 2003).

**Decreto nº 530, 16 abril 2012.**<sup>236</sup> Dispone la intervención transitoria de YPF S.A. por un plazo de treinta días. Designa al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios como interventor. Fija su vigencia a partir del día de su publicación. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 abril 2012. Suplemento).

**Decreto nº 557, 18 abril 2012.**<sup>237</sup> Amplía los alcances de su similar Nº 530/12 –intervención transitoria de YPF S.A.- a Repsol YPF Gas S.A. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 abril 2012).

---

<sup>235</sup> Declarado vigente, denominación X- 2710 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>236</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 30 mayo 2012](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8 junio 2012) y por [Resolución del Senado de la Nación s/nº, 30 mayo 2012](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 junio 2012).

<sup>237</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 23 mayo 2012](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8 junio 2012) y por [Resolución del Senado de la Nación s/nº, 30 mayo 2012](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 junio 2012).

---

## RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

### Zona de Desastre

**Decreto n° 699, 11 junio 1998.** Adopta medidas de carácter financiero para la atención de la situación de emergencia producida en las Provincias y/o regiones afectadas por inundaciones, inclemencias climáticas y desastres naturales. Amplía las facultades otorgadas al Jefe de Gabinete de Ministros conforme lo dispuesto en la Ley N° 24.156.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 junio 1998).

**Decreto n° 1.097, 7 mayo 2003.**<sup>238</sup> Declara zona de desastre por el plazo de ciento ochenta días a determinados departamentos de la Provincia de Santa Fe. Crea en el ámbito del Ministerio del Interior el Fondo Especial para la Reconstrucción y Asistencia, cuya disposición quedará a cargo del Gobierno Provincial. Destina a dicho Fondo una partida especial del Presupuesto Nacional.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9 mayo 2003).

**Decreto n° 1.244, 22 mayo 2003.** Deroga su similar N° 1.097/03 a fin de evitar una duplicidad normativa, atento a que la Ley N° 25.735 adopta similares medidas.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 mayo 2003).

## SALUD

### Medicina

**Decreto n° 1.991, 29 noviembre 2011.**<sup>239</sup> Modifica la Ley N° 26.682 –régimen de regulación de las empresas de medicina prepaga- a fin de incluir en la misma a las cooperativas, mutuales, asociaciones civiles y fundaciones cuyo objeto total o parcial consista en brindar prestaciones de salud mediante sistemas pagos de adhesión.

Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1° diciembre 2011).

## SALUD

### Productos Medicinales

**Decreto n° 202, 12 junio 2003.**<sup>240</sup> Aprueba el texto del Primer Volumen de la Séptima Edición de la Farmacopea Argentina. Encomienda al Ministerio de Salud confeccionar los restantes volúmenes de esta edición.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 junio 2003. Suplemento).

<sup>238</sup> Derogado por [Decreto n° 1.244, 22 mayo 2003](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 mayo 2003).

<sup>239</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 21 marzo 2012](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3 abril 2012).

<sup>240</sup> Declarado vigente, denominación ASA- 2699 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

## SALUD

### Salud Pública

**Decreto nº 961, 2 septiembre 1999.** Prohíbe en todo el territorio de la República Argentina la comercialización o transferencia por cualquier tipo, de equipos biomédicos cuyos componentes incluyan programas informáticos que no acrediten hallarse técnicamente adecuados mediante un certificado de compatibilidad año 2000 emitido por su fabricante o por autoridad competente. Asimismo determina que los establecimientos públicos y privados destinados a la atención de la salud humana deben adecuar su equipamiento a los requerimientos técnicos establecidos. Dispone el alcance a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad de Buenos Aires. Fija sanciones en caso de incumplimiento.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 septiembre 1999).

**Decreto nº 486, 12 marzo 2002.**<sup>241</sup> Declara la Emergencia Sanitaria Nacional hasta el 31 de diciembre de 2002, a efectos de garantizar a la población el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud. Faculta al Ministerio de Salud para instrumentar las políticas necesarias para esta emergencia y crea en su ámbito el Comité Nacional de Crisis del Sector Salud. Fija las atribuciones del Consejo Federal de Salud. Establece el financiamiento, régimen de compras y contrataciones, monitoreo de precios e importación, listados de medicamentos e insumos, precios de referencia, prescripción por genéricos y su sustitución.

Crea el Programa Nacional de Universalización del Acceso a Medicamentos, integrado por el Subprograma de Seguro de Medicamentos de Uso Ambulatorio para Jefes de Hogar y el de Medicamentos Genéricos para Atención Primaria de la Salud. Define las prestaciones básicas esenciales que garantizará el Sistema Nacional de Seguro de Salud. Precisa conceptos sobre el Fondo Solidario de Redistribución, los colegios profesionales y alcance de las sentencias con condena de pago.

Suspende por el lapso que dure la emergencia sanitaria, las previsiones de los Decretos Nº 446/00, 1.140/00 y 1.305/00.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en cumplimiento del artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 marzo 2002).

**Decreto nº 788, 9 mayo 2002.** Deroga el artículo 34 de su similar Nº 486/02 –Emergencia Sanitaria Nacional-, referida a las facultades del Ministerio de Salud para definir, en un determinado plazo, las prestaciones básicas esenciales a favor de las personas con discapacidad.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en cumplimiento de las disposiciones del artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 mayo 2002).

**Decreto nº 2.724, 31 diciembre 2002.**<sup>242</sup> Prorroga hasta el 10 de diciembre de 2003 la Emergencia Sanitaria Nacional declarada por su similar Nº 486/02, con determinadas excepciones. Hace lo propio con la Resolución MS Nº 326/02 –prescripción y dispensa por nombre genérico de medicamentos- y con la Nº 798/02, que suspendió la vigencia de su similar Nº 488/02 para efectuar ajustes y adecuaciones al

<sup>241</sup> Modificado por [Ley Nº 25.725](#). Sancionada 27 diciembre 2002. Promulgada parcialmente por Decreto Nº 55, 9 enero 2003. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 enero 2003). [Insistencia del Senado de la Nación](#), 12 marzo 2003 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3 abril 2003).

Declarado vigente, denominación ASA- 2555 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>242</sup> Declarado vigente, denominación ASA- 2679 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

procedimiento de facturación y cobro de prestaciones por los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

En otro orden, crea el Seguro de Salud Materno-Infantil para la atención de la cobertura médico asistencial y de las prestaciones sociales para la mujer embarazada, en edad fértil y los niños de hasta cinco años, bajo la dependencia del Ministerio de Salud.

Dispone que su implementación se realizará en forma gradual e invita a las provincias para su adhesión. Asimismo, fija los recursos del Seguro mencionado.

Crea en el ámbito del Ministerio de Salud, el Consejo Nacional Consultivo de Salud, cuya misión es proponer al Organismo acciones destinadas a paliar las necesidades básicas de la atención de la salud.

Mantiene la prioridad de aportes para los programas sociales del Ministerio previstas por Decreto Nº 1.053/02 para el ejercicio 2003.

Invita a las provincias a atender como prioridad la asignación de recursos para el Sector Salud.

Incluye en la suspensión de ejecución de sentencias prevista por Decreto Nº 486/02, la traba de medidas cautelares dictadas contra Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud e Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Suspende por ciento ochenta días las ejecuciones forzadas de los créditos que el Estado Nacional, entes centralizados, descentralizados, autárquicos, Empresas del Estado y otros entes públicos posean contra los prestadores médico-asistenciales en internación, públicos o privados.

Asimismo, respecto de tales prestadores instruye a la Administración Federal de Ingresos Públicos a otorgar planes de facilidades de pago de tributos, sus intereses y multas adeudadas por ellos.

Establece que el Ministerio de Salud continuará el desarrollo del objetivo de universalizar el Acceso de Medicamentos Genéricos a través del Programa Nacional de Atención Primaria de la Salud bajo el nombre de "Remediar".

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en cumplimiento del artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9 enero 2003).

**Decreto nº 1.210, 10 diciembre 2003.** Prorroga hasta el 31 de diciembre de 2004 la declaración de Emergencia Sanitaria Nacional dispuesta por su similar Nº 486/02. Asimismo, mantiene la prioridad prevista para los Programas del Ministerio de Salud establecidos por Decreto Nº 1.053/02, y prorroga el Programa Médico Obligatorio de Emergencia por el término de ciento ochenta días.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 diciembre 2003).

**Decreto nº 756, 17 junio 2004.** Faculta al Ministerio de Salud, en el marco del Plan Federal de Salud, a transferir bienes de capital de uso sanitario a las autoridades sanitarias provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Prorroga la suspensión de las trabas a las medidas cautelares contra Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, el plazo dado a la Comisión Asesora para elevar su informe sobre el endeudamiento sectorial y las alternativas para regularizar dicho Sistema y el Programa Médico Obligatorio de Emergencia.

Asimismo, suspende las ejecuciones forzadas en relación con los créditos que la Administración Federal de Ingresos Públicos posea contra prestadores médicos asistenciales.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 junio 2004).

**Decreto nº 1.615, 9 noviembre 2006.**<sup>243</sup> Incorpora a las autorizaciones conferidas por la ley de Presupuesto ejercicio 2006, operaciones de crédito público para atender la remodelación, ampliación y equipamiento del Hospital de Niños Dr. Quintana –provincia de Jujuy-, la construcción y equipamiento de un Hospital en la ciudad de Córdoba –provincia de San Juan-.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 noviembre 2006).

---

<sup>243</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 28 marzo 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 mayo 2007).

---

**Decreto nº 1.765, 3 octubre 2014.**<sup>244</sup> Crea el Programa Federal de Fortalecimiento Operativo de las áreas de Seguridad y Salud, que consistirá en el otorgamiento de financiamiento a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la renovación y/o ampliación del parque automotor de las áreas de seguridad y salud, a través de la adquisición de ambulancias y vehículos policiales. A estos fines, crea el Fondo Fiduciario Público que se denominará Fondo para el Fortalecimiento Operativo Federal. Designa al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como autoridad de aplicación. Establece que las jurisdicciones deberán manifestar su intención de ingresar a este Programa Federal en un plazo de treinta días corridos a partir de la publicación de la presente. Fija los plazos para la adhesión y la correspondiente autorización de parte de las legislaturas respectivas.

Crea el Comité Ejecutivo del Programa Federal. Fija su duración en diez años, renovables. Exime al Fondo y al Fiduciario de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse y que la exención de impuestos internos comprende a los bienes adquiridos en el marco del Programa Federal.

Invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la eximición de todos los tributos aplicables en su jurisdicción.

Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 octubre 2014).

## SALUD

### Trasplante de Órganos

**Decreto nº 1.207, 14 septiembre 2004.** Modifica el Presupuesto de la Administración Nacional vigente en la parte que corresponde al Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), a fin de solventar la operatividad del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopéyicas.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 septiembre 2004).

## SEGURIDAD SOCIAL

### Asignaciones Familiares

**Decreto nº 770, 15 julio 1996.**<sup>245</sup> Instituye un nuevo Régimen de Asignaciones Familiares con alcance nacional y bajo los principios de un sistema de reparto, para trabajadores que presten servicios en relación de dependencia en la actividad privada, y para beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Asimismo, establece las excepciones y formas de financiamiento. Deroga la Ley Nº 18.017.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 julio 1996).

**Decreto nº 256, 9 marzo 1998.** Modifica el artículo 15 de la Ley Nº 24.714 –Régimen de Asignaciones Familiares-, a fin de establecer la asignación por ayuda escolar anual para la educación básica y polimodal para los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 marzo 1998).

<sup>244</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 12 noviembre 2014](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 noviembre 2014).

<sup>245</sup> Derogado por [Ley Nº 24.714](#). Sancionada 2 octubre 1996. Promulgada parcialmente por Decreto Nº 1.165, 16 octubre 1996 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 octubre 1996).



**Decreto n° 1.382, 1° noviembre 2001.**<sup>246</sup> Instituye, con alcance nacional y obligatorio, el Sistema Integrado de Protección a la Familia, que cubrirá las contingencias de infancia y vejez. Detalla las prestaciones que otorgará el Sistema, los requisitos de acceso y el monto de las mismas, así como la forma en que se financiarán. Dispone que la Administración Nacional de la Seguridad Social será el organismo de gestión y otorgamiento de las prestaciones dinerarias. Faculta a la Secretaría de Seguridad Social -en su carácter de autoridad de aplicación- a dictar las normas complementarias y reglamentarias. Establece un aporte a cargo de los empleadores del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones equivalente al 1,5% de la nómina salarial, con destino al financiamiento del Fondo Nacional de Empleo. Prevé que las jurisdicciones provinciales, las organizaciones sindicales, las no gubernamentales u otras personas físicas o jurídicas que deseen complementar el haber de las prestaciones, podrán hacerlo mediante convenio a celebrar con el Ministerio de Seguridad Social. Deroga la Ley de Asignaciones Familiares N° 24.714, sus modificatorias y el artículo 89 del Decreto de Desregulación Económica N° 2.284/91 -suma abonadas al personal en concepto de asignaciones familiares-. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2 noviembre 2001).

**Decreto n° 1.407, 4 noviembre 2001.** Modifica su similar N° 1.382/01, a fin de adecuar las alícuotas de cotización para financiar las prestaciones del Sistema Integrado de Protección a la Familia y Fondo Nacional de Empleo a las previsiones establecidas en el Decreto N° 814/01. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5 noviembre 2001. Número Extraordinario).

**Decreto n° 1.604, 5 diciembre 2001.** Restituye la vigencia de las normas que instituyeran las asignaciones familiares por prenatalidad, nacimiento, matrimonio y adopción previstas por Decreto N° 2.284/91 y por Ley N° 24.714. Mantiene la vigencia de lo dispuesto por Decreto N° 1.382/01, en cuanto a extender la cobertura a los hogares que no se encuentran vinculados a una relación formal de empleo. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 diciembre 2001).

**Decreto n° 368, 31 marzo 2004.** Modifica la Ley N° 24.714 -Asignaciones Familiares-, respecto de los sujetos excluidos de las prestaciones de la Ley, conceptos que integran la remuneración, montos por asignación por hijo, por hijo con discapacidad y por cónyuge e hijos para beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, y en cuanto a la facultad del Poder Ejecutivo Nacional de establecer la cuantía de las asignaciones familiares, topes y rangos remuneratorios y coeficientes zonales. Deroga el segundo párrafo del artículo 1° y los artículos 4° y 5° -según texto del Decreto N° 805/01- y 8° de su similar N° 1.245/96. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1° abril 2004).

**Decreto n° 1.602, 29 octubre 2009.**<sup>247</sup> Incorpora el subsistema no contributivo de Asignación Universal por Hijo para Protección Social al régimen de asignaciones familiares, destinado a niños, niñas y adolescentes residentes en la República Argentina que no tengan otra asignación familiar y pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal. Establece los requisitos y fija excepciones e incompatibilidades. Dispone su vigencia a partir del 1° de noviembre de 2009. Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 octubre 2009).

---

<sup>246</sup> Declarado vigente, denominación Y- 2520 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>247</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 11 septiembre 2013](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 septiembre 2013).

---

**Decreto n° 446, 18 abril 2011.**<sup>248</sup> Modifica la Ley N° 24.714 –asignaciones familiares- a fin de incorporar la Asignación por Embarazo para Protección Social. Establece los requisitos para acceder a la misma.

Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 abril 2011).

**Decreto n° 1.667, 12 septiembre 2012.**<sup>249</sup> Modifica la Ley n° 24.714- asignaciones familiares- a fin de establecer que para el otorgamiento de las mismas se calculará en función de la totalidad de los ingresos correspondientes al grupo familiar.

Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 septiembre 2012).

## SEGURIDAD SOCIAL

### Obras Sociales

**Decreto n° 1.215, 22 octubre 1999.**<sup>250</sup> Modifica el Decreto N° 53/98, que creó la Administración de Programas Especiales para administrar los recursos afectados al apoyo financiero de los agentes del seguro de salud de acuerdo a la Ley N° 23.661. Asigna la administración del Fondo Solidario de Redistribución. Establece un órgano de dirección colegiado y representativo para asegurar una mayor equidad y participación en la distribución de los recursos. Deroga el apartado 1 del inciso b), del artículo 24 de la Ley N° 23.661 y los artículos 4º, 5º, 7º y los Anexos del Decreto N° 53/98.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 octubre 1999).

**Decreto n° 64, 18 enero 2000.** Deroga su similar N° 1.215/99. Restablece la vigencia de su similar N° 53/98 que creó la Administración de Programas Especiales y lo modifica en relación con la designación de los Gerentes.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 enero 2000).

**Decreto n° 446, 2 junio 2000.** Establece que, a partir del 1º de enero de 2001, los sujetos comprendidos en las Leyes N° 23.660 -Obras Sociales- y 23.661 –Sistema Nacional de Seguro de Salud- podrán ejercer el derecho de opción entre determinadas entidades. Fija los requisitos para su ejercicio. Suprime la Administración de Programas Especiales a partir de la fecha de vigencia del presente. Modifica la Ley N° 23.660 en cuanto a los porcentajes de las contribuciones y aportes, y la Ley N° 23.661 respecto de los recursos del Fondo Solidario de Redistribución. Designa a la Superintendencia de Salud como Autoridad de Aplicación.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 junio 2000).

<sup>248</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 11 septiembre 2013](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 septiembre 2013).

Declarado vigente, denominación Y- 3240 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>249</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 21 noviembre 2012](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 diciembre 2012).

Declarado vigente, denominación P- 3293 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>250</sup> Derogado por [Decreto N° 64, 18 enero 2000](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 enero 2000).

**Decreto nº 1.140, 2 diciembre 2000.** Modifica su similar Nº 446/00, en lo que respecta a la exclusión del Sistema Nacional del Seguro de Salud de las obras sociales del personal civil y militar de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policía Federal Argentina, Servicio Penitenciario Federal así como también el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Fija nuevos destinos para los recursos del Fondo Solidario de Redistribución. Faculta a la Autoridad de Aplicación para establecer sanciones que intenten obstaculizar la voluntad y libertad de los afiliados. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5 diciembre 2000).

**Decreto nº 741, 28 marzo 2003.** Modifica sus similares Nº 576/93, 1.400/01 y 1.867/02, con la finalidad de establecer un mecanismo de distribución automática de los recursos del Fondo Solidario de Redistribución de acuerdo al padrón de beneficiarios del Sistema Nacional de Seguro de Salud. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en cumplimiento del artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1º abril 2003).

**Decreto nº 2, 6 enero 2004.**<sup>251</sup> Establece la modalidad del gobierno del Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados de la etapa transicional, que comprende desde el fin de la intervención hasta la normalización definitiva conforme el nuevo marco legal que dictará el Honorable Congreso de la Nación. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7 enero 2004).

**Decreto nº 10, 8 enero 2009.**<sup>252</sup> Fija el importe de la remuneración bruta mensual sobre las que proceden las retenciones destinadas al Fondo Solidario de Redistribución instituido por el Sistema Nacional del Seguro de Salud. Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9 enero 2009).

## SEGURIDAD SOCIAL

### Previsión Social

**Decreto nº 2.302, 27 diciembre 1994.**<sup>253</sup> Paraliza todos los reclamos administrativos y juicios, incluidas las causas en etapa de ejecución de sentencia promovidas contra la Administración Nacional de Seguridad Social o el ex Instituto Nacional de Previsión Social, por cobro de reajustes jubilatorios. Determina sus alcances. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación a los efectos previstos en el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 diciembre 1994).

**Decreto nº 582, 20 abril 1995.** Establece un período de transición para la plena vigencia del Libro I de la Ley Nº 24.241 –Ley Nacional del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones-, respecto del personal administrativo, de maestranza, jugadores y técnicos dependientes de los clubes que

<sup>251</sup> Declarado vigente, denominación Y- 2764 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>252</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación nº 1.661, 28 octubre 2009](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 enero 2010).  
Declarado vigente, denominación Y- 3111 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>253</sup> Derogado por [Ley Nº 24.463](#). Sancionada 8 marzo 1995. Promulgada parcialmente por Decreto Nº 417, 23 marzo 1995 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 marzo 1995).

intervengan en los torneos organizados por la Asociación del Fútbol Argentino, en las divisiones Primera "A", Nacional "B" y Primera "B", como así también del personal administrativo, técnico y de maestranza de la AFA.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 abril 1995).

**Decreto n° 925, 8 agosto 1996.** Dispone el relevamiento y control de las deudas y créditos que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, mantiene con terceros al 1º de agosto de 1996. Propone la renegociación de los contratos en curso de ejecución a los efectos de reestructurar las condiciones técnicas, económicas y financieras, sobre la base del principio del sacrificio compartido por ambas partes contratantes. Instruye al Interventor para realizar una revisión integral de la estructura orgánica.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 agosto 1996).

**Decreto n° 197, 7 marzo 1997.** Establece el cese de la Intervención del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados dispuesta por el Decreto N° 535/94. Procede al restablecimiento de los órganos de administración y control, según las disposiciones de la Ley N° 19.032. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación a los efectos previstos en el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 marzo 1997).

**Decreto n° 717, 31 julio 1997.** Modifica el Decreto N° 197/97 en relación con el préstamo de la Administración Nacional del Seguro de Salud con destino a la cancelación de deudas pendientes de pago al 31 de diciembre de 1996 y al plazo establecido para completar el proceso de redimensionamiento del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4 agosto 1997).

**Decreto n° 833, 25 agosto 1997.** Modifica la Ley N° 24.241 –Ley Nacional del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones-, a fin de reemplazar el Aporte Medio Previsional Obligatorio (AMPO) por la nueva unidad de referencia denominada Módulo Previsional (MOPRE), que tendrá un valor que será fijado anualmente y regirá desde su vigencia para todas las jubilaciones y pensiones que se otorguen en lo sucesivo.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 agosto 1997).

**Decreto n° 1.087, 16 octubre 1997.** Otorga una pensión vitalicia, intangible e inembargable a la viuda e hijos menores del Doctor Alfredo María Pochat.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 octubre 1997).

**Decreto n° 863, 27 julio 1998.**<sup>254</sup> Modifica su similar N° 2.741/91 -Creación de la Administración Nacional de la Seguridad Social en relación a la facultad de la Administración Federal de Ingresos Públicos de aplicar, recaudar, fiscalizar y ejecutar determinados recursos de la seguridad y la forma de atención del gasto que tal demanda.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 julio 1998).

---

<sup>254</sup> Ratificado por [Ley N° 25.345](#). Sancionada 19 octubre 2000. Promulgada parcialmente por Decreto N° 1.058, 14 noviembre 2000 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 noviembre 2000).

---

**Decreto n° 996, 27 agosto 1998.** Modifica el Decreto N° 197/97 que estableció la transferencia de pasivos del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados a la Tesorería General de la Nación. En tal sentido, el Poder Ejecutivo Nacional designará un agente pagador y fiduciario que tendrá a su cargo la tarea de administrar y cancelar los mencionados pasivos. Otorga un plazo a la Sindicatura General de la Nación para certificar la deuda que se transfiere. Determina el procedimiento para conseguir el financiamiento necesario con préstamos de entidades financieras locales o del exterior. Dispone que la renegociación del pasivo con los acreedores estará a cargo del presidente del directorio. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1º septiembre 1998).

**Decreto n° 1.318, 6 noviembre 1998.**<sup>255</sup> Establece un régimen opcional de cancelación de los pasivos transferidos a la Tesorería General de la Nación en virtud del Decreto N° 197/97. Autoriza a la Secretaría de Hacienda para proceder a la emisión y colocación de los títulos de la Deuda Pública denominados "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional" –Tercera Serie- y "Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses" –Tercera Serie-.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 noviembre 1998).

**Decreto n° 510, 13 mayo 1999.** Modifica el Decreto N° 1.318/98 con relación a los formularios de Requerimiento de Pago que corresponden a los acreedores cuyo crédito total, reconocido por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, sea menor a los diez mil pesos y al procedimiento a seguir para el pago de las obligaciones.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 mayo 1999).

**Decreto n° 947, 26 agosto 1999.** Modifica su similar N° 476/99, a fin de ampliar las posibilidades de financiamiento del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. De acuerdo con una propuesta de asistencia financiera de diversas entidades bancarias que le procurará los fondos necesarios para cancelar pasivos vencidos y exigibles originados por prestaciones médico-asistenciales. Dispone la intervención de la Administración Federal de Ingresos Públicos y de la Administración Nacional de la Seguridad Social como agente de retención.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 agosto 1999).

**Decreto n° 1.315, 11 noviembre 1999.** Modifica el Decreto N° 510/99. En tal sentido, dispone que ante la eventual diferencia entre la deuda reclamada y la que reconozca el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, la misma quedará sometida a un proceso de conciliación obligatoria, cuya resolución agotará la instancia administrativa. Faculta a la Sindicatura General de la Nación a dictar las normas pertinentes. Establece una Comisión "ad-hoc", integrada por representantes de los Ministerios de Salud y Acción Social, Economía y Obras y Servicios Públicos y Justicia para decidir sobre las conciliaciones propuestas.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 noviembre 1999).

**Decreto n° 438, 31 mayo 2000.**<sup>256</sup> Adopta medidas de excepción tendientes a corregir el estado de emergencia del Régimen Previsional Público del Sistema de Reparto.

---

<sup>255</sup> Modificado por [Ley N° 25.237](#). Sancionada 28 diciembre 1999. Promulgada parcialmente por Decreto N° 6, 6 enero 2000 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 enero 2000).

Declarado vigente, denominación Y- 2286 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>256</sup> Declarado vigente, denominación Y- 2390 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

---

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación a los efectos previstos en el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2 junio 2000).

**Decreto nº 1.099, 23 noviembre 2000.**<sup>257</sup> Modifica la Ley Nº 24.241, en relación con la enumeración de las entidades que pueden participar en la operatoria de descuentos a terceros, determinando el porcentaje de deducción de los haberes mensuales y los requisitos básicos que deben cumplir las entidades participantes de régimen.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 noviembre 2000).

**Decreto nº 1.306, 29 diciembre 2000.**<sup>258</sup> Modifica la Ley Nº 24.241 –Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones-, con el fin de producir un mejoramiento en la asignación de los recursos del Régimen de Reparto y de Capitalización. Deja sin efecto el Decreto Nº 728/00. Deroga los artículos 29, 33, 87 y 88 de la citada Ley; con relación a los artículos 20 y 23 de la misma y punto 3 de la reglamentación del artículo 24, establece su derogación a partir del primer día del cuarto mes siguiente a la publicación del presente. Asimismo, fija distintas fechas de entrada en vigencia de las restantes disposiciones.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3 enero 2001).

**Decreto nº 108, 25 enero 2001.** Modifica su similar Nº 438/00, que dispusiera una quita no reintegrable en carácter de contribución al Sistema Público de Reparto sobre los haberes mensuales de los jubilados del Régimen Previsional Público, Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y Sistemas Previsionales Municipales y Provinciales. Tal quita no afectará a las jubilaciones inferiores a pesos quinientos.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 enero 2001).

**Decreto nº 1.002, 8 agosto 2001.** Deja sin efecto la excepción establecida en el Decreto Nº 197/97 y modificatorios. Considera transferido a la Tesorería General de la Nación el saldo pendiente de cancelación del capital de la deuda del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados correspondiente al préstamo otorgado por la ex Administración Nacional del Seguro de Salud.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9 agosto 2001).

**Decreto nº 1.006, 9 agosto 2001.** Adopta las medidas que permiten dar cumplimiento al principio presupuestario impuesto al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, con relación a la reducción de gastos del organismo y de las retribuciones de los funcionarios superiores y personal, sin excepción alguna. Aclara que el Decreto Nº 461/00 no resultará de aplicación para el citado Instituto.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 agosto 2001).

---

<sup>257</sup> Declarado vigente, denominación Y- 2459 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>258</sup> Derogado por [Ley Nº 26.222](#). Sancionada 27 febrero 2007. Promulgada por Decreto Nº 204, 7 marzo 2007. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8 marzo 2007).

---

**Decreto n° 1.401, 4 noviembre 2001.**<sup>259</sup> Crea un Régimen Especial de Seguridad Social para Pequeños Contribuyentes Eventuales. Determina el procedimiento de cotización y prestaciones de salud. Fija su vigencia el primer día del tercer mes siguiente al de la publicación. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5 noviembre 2001. Número Extraordinario).

**Decreto n° 1.495, 22 noviembre 2001.** Modifica la Ley N° 24.241 –Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones-, con el objeto de fijar pautas de mayor transparencia en el régimen de las comisiones que perciben las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, así como para la percepción de la cobertura de los riesgos de invalidez y fallecimiento. Asimismo, establece condiciones de encaje a fin de mantener una garantía suficiente a los intereses de los trabajadores comprendidos en el Régimen de Capitalización Individual. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 noviembre 2001).

**Decreto n° 1.582, 5 diciembre 2001.** Exime del pago de la Contribución Unificada de la Seguridad Social (CUSS), multas y sanciones de los Recursos de la Seguridad Social por falta de registro, a los empleadores que dentro de los sesenta días de la vigencia del presente registren espontáneamente las relaciones laborales vigentes o diferencias salariales originadas con anterioridad a la fecha de publicación del presente. Determina los sujetos excluidos así como los requisitos a cumplir para acogerse al sistema. Delega en la Administración Federal de Ingresos Públicos y en la Secretaría de Seguridad Social el dictado de las normas complementarias y operativas. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 diciembre 2001).

**Decreto n° 85, 27 diciembre 2001.**<sup>260</sup> Declara en estado de emergencia el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones por el término de un año. Establece el monto máximo de los beneficios de pensión y/o jubilación y de los retiros y/o pensiones militares de las Fuerzas Armadas y de Seguridad. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 diciembre 2001).

**Decreto n° 216, 4 febrero 2002.** Suspende la aplicación de la comisión por rentabilidad, prevista en la Ley N° 24.241- Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones-. Faculta al Poder Ejecutivo Nacional a determinar la fecha en que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones podrán aplicar nuevamente dicha comisión. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 febrero 2002).

**Decreto n° 262, 8 febrero 2002.** Deroga su similar N° 85/01, que declarara el estado de emergencia del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 febrero 2002).

**Decreto n° 539, 10 marzo 2003.** Prorroga la vigencia del Decreto N° 1.034/01, que suspendiera la aplicación de las disposiciones de su similar N° 814/01 –contribuciones patronales-, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educacionales privados, desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2003. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 marzo 2003).

<sup>259</sup> Derogado por [Ley N° 25.865](#). Sancionada 17 diciembre 2003. Promulgada parcialmente por Decreto N° 82, 15 enero 2004. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 enero 2004).

<sup>260</sup> Derogado por [Decreto N° 262, 8 febrero 2002](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 febrero 2002).

**Decreto nº 746, 28 marzo 2003.** Deroga el artículo 52 de su similar Nº 1.387/01, referido a las contribuciones patronales sobre la nómina salarial establecidas por Ley Nº 24.700 -Beneficios sociales, prestaciones complementarias y no remunerativas- y Decreto Nº 814/01, que pueden ser computadas como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado. Fija excepciones respecto de determinadas empresas de servicios y transporte de carga.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2 abril 2003).

**Decreto nº 217, 17 junio 2003.**<sup>261</sup> Deroga su similar Nº 1.394/01, que creara el Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social –INARSS-. Modifica el Decreto Nº 618/97, que estableciera las facultades de la Administración Federal de Ingresos Públicos en materia de aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social respecto a los correspondientes a los regímenes nacionales de jubilaciones y pensiones de trabajadores en relación de dependencia o autónomos, subsidios y asignaciones familiares y el Fondo Nacional de Empleo. Crea un Consejo Asesor en materia de seguridad social. Determina las funciones e integración.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 junio 2003).

**Decreto nº 390, 10 julio 2003.** Suspende hasta el 1º de julio de 2004 y el 1º de octubre de 2004 el restablecimiento de los dos puntos porcentuales del aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia, dispuesto por su similar Nº 2.203/02 para el 1º de julio de 2003 y 1º de octubre de 2003.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 julio 2003).

**Decreto nº 391, 10 julio 2003.**<sup>262</sup> Establece –a partir del 1º de julio de 2003- en la suma de pesos doscientos mensuales el haber mínimo de cada beneficio correspondiente a las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 julio 2003).

**Decreto nº 583, 12 agosto 2003.** Modifica el artículo 40 de la Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos correspondientes al Ejercicio 2003, referido al otorgamiento de nuevas pensiones no contributivas, a fin de prever el financiamiento de las pensiones no contributivas a la vejez cuyo otorgamiento reglamenta el Decreto Nº 582/03.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 agosto 2003).

**Decreto nº 1.124, 24 noviembre 2003.** Dispone que los sujetos inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes afiliados al Régimen de Capitalización del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, deben ser considerados afiliados al Régimen Previsional Público –desde el 1º de abril de 2000-, sin perjuicio del derecho a la jubilación ordinaria que pudiera corresponderles por el capital acumulado en su cuenta de capitalización individual. No obstante lo dispuesto, podrán optar por ingresar o reingresar al Régimen de Capitalización.

Contempla la situación de los sujetos que ya han sufrido las contingencias de invalidez y fallecimiento.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 noviembre 2003. [Fe de Erratas](#), 2 diciembre 2003).

---

<sup>261</sup> Declarado vigente, denominación Y- 2700 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>262</sup> El artículo de la [Ley Nº 25.967](#), que ratifica este Decreto fue observado en la promulgación. Sancionada 24 noviembre 2004. Promulgada parcialmente por Decreto Nº 1.852, 15 diciembre 2004 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 diciembre 2004).

---



**Decreto n° 1.194, 4 diciembre 2003.**<sup>263</sup> Establece a partir del 1º de enero de 2004, en la suma de pesos doscientos cuarenta mensuales el haber mínimo de cada beneficio correspondiente a las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9 diciembre 2003).

**Decreto n° 491, 20 abril 2004.** Modifica la Ley N° 24.241 –Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones-, en lo que respecta a la base imponible a los fines del cálculo de los aportes y contribuciones y el Decreto N° 814/01, en cuanto a la alícuota aplicable a las contribuciones patronales. Dispone distintas fechas a partir de las cuales comenzarán a regir las modificaciones de la presente. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 abril 2004).

**Decreto n° 683, 31 mayo 2004.**<sup>264</sup> Establece el haber mínimo de cada beneficio correspondiente a las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público en la suma de pesos doscientos sesenta mensuales a partir del 1º de junio de 2004 y pesos doscientos ochenta a partir del 1º de septiembre. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2 junio 2004).

**Decreto n° 809, 23 junio 2004.** Prorroga hasta el 1º de julio de 2005 y el 1º de octubre de 2005 la suspensión dispuesta por su similar N° 390/03 respecto del restablecimiento de los dos puntos porcentuales correspondiente al aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia ordenado por Decreto N° 2.203/02. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 junio 2004).

**Decreto n° 1.197, 13 septiembre 2004.** Adopta medidas de carácter excepcional respecto de la situación previsional de ex trabajadores de las empresas Terminal Portuaria Intefema de Buenos Aires S.A. y Ferropport S.A. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 septiembre 2004).

**Decreto n° 1.199, 13 septiembre 2004.** Crea el suplemento por movilidad que se abonará con las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Asimismo, unifica los haberes máximos de las prestaciones otorgadas o a otorgar conforme lo dispuesto por las Leyes N° 24.241 –Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones- y 24.463 -Legislación provisional, Procedimiento judicial-. Modifica la Ley N° 24.714 –Régimen de asignaciones familiares- en relación con los cálculos de topes y rangos de haberes. Faculta a la Secretaría de Seguridad Social a dictar normas de aplicación y al Jefe de Gabinete de Ministros a disponer las reestructuraciones presupuestarias necesarias. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 septiembre 2004).

**Decreto n° 1.375, 8 octubre 2004.** Crea el Programa de Financiamiento del Sector Público no Financiero con recursos del Régimen de Capitalización, destinado a las entidades administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones. Fija los requisitos para participar en el mismo. Faculta al Ministerio de Economía y Producción a emitir "Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2%

---

<sup>263</sup> El artículo de la [Ley N° 25.967](#), que cita este Decreto fue observado en la promulgación. Sancionada 24 noviembre 2004. Promulgada parcialmente por Decreto N° 1.852, 15 diciembre 2004 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 diciembre 2004).

<sup>264</sup> El artículo de la [Ley N° 25.967](#), que cita este Decreto fue observado en la promulgación. Sancionada 24 noviembre 2004. Promulgada parcialmente por Decreto N° 1.852, 15 diciembre 2004 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 diciembre 2004).

---

2014" para cancelar las Letras del Tesoro.

Suspende por el plazo de noventa días el ejercicio del derecho de traspaso de afiliados a otra administradora.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 octubre 2004. [Fe de erratas](#), 13 octubre 2004).

**Decreto nº 1.806, 10 diciembre 2004.** Suspende hasta el 31 de diciembre de 2004, la aplicación del Decreto Nº 814/01 en relación con la reducción de las contribuciones patronales de los empleadores titulares de los establecimientos educacionales privados cuyas actividades estuvieran comprendidas en las Leyes Nº 24.195 y 24.521.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 diciembre 2004).

**Decreto nº 160, 25 febrero 2005.**<sup>265</sup> Establece un aporte personal diferencial para los investigadores científicos y tecnológicos amparados por el Régimen Previsional Especial, que se aplicará a partir de las remuneraciones de mayo de 2005. Crea el suplemento Régimen Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos.

Fija la vigencia a partir del primer día del tercer mes siguiente a su publicación.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1º marzo 2005).

**Decreto nº 748, 30 junio 2005.** Establece el haber mínimo de cada beneficio correspondiente a las prestaciones cuyo pago se encuentre a cargo del Régimen Previsional Público en la suma de pesos trescientos cincuenta a partir del 1º de julio de 2005.

Modifica la Ley Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración nacional para el ejercicio 2005, en relación con el pago de sentencias judiciales, disponiendo un límite máximo en Pesos a tal fin.

Faculta a la Administración Nacional de la Seguridad Social para dictar las normas necesarias para instrumentar la presente.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7 julio 2005).

**Decreto nº 788, 7 julio 2005.** Prorroga hasta el 1º de julio de 2006 y el 1º de octubre de 2006, respectivamente, la suspensión del restablecimiento a los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia, con la excepción de los aportes correspondientes al personal del Servicio Exterior de la Nación, investigadores y científicos y docentes, y a los funcionarios y magistrados comprendidos en la Ley Nº 24.018 -Jubilaciones y pensiones para integrantes del Poder Ejecutivo, jueces de la Corte Suprema y demás funcionarios y legisladores-.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 julio 2005).

**Decreto nº 986, 19 agosto 2005.** Suspende hasta el 31 de diciembre de 2006 la aplicación de las disposiciones contenidas en su similar Nº 814/01 en relación con las contribuciones de empleadores titulares de establecimientos educativos privados incorporados a la enseñanza oficial.

Asimismo, dispone una disminución de las reducciones de las contribuciones patronales de los titulares de instituciones universitarias privadas del 1º de enero al 31 de diciembre de 2005.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 agosto 2005).

---

<sup>265</sup> Declarado vigente, denominación Y- 2838 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

---

**Decreto nº 1.273, 11 octubre 2005.**<sup>266</sup> Crea un subsidio complementario que se abonará en forma conjunta con las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones u otorgadas por regímenes generales anteriores y por ex cajas o institutos provinciales y municipales de previsión transferidos al Estado nacional. Exceptúa a los regímenes de Policía y Penitenciaria de determinadas provincias. Determina el monto del subsidio, el que se aplicará a partir del 1º de septiembre.

Crea un subsidio complementario honorífico no remunerativo, que se abonará con las Pensiones Honoríficas de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur y se devengará a partir de la misma fecha.

Modifica el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, en relación con el límite máximo de la suma destinada al pago de sentencias judiciales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 octubre 2005).

**Decreto nº 1.454, 25 noviembre 2005.** Modifica la Ley Nº 24.476 -Trabajadores autónomos incorporados o no al sistema integrado de jubilaciones Ley Nº 24.241-, a los efectos de optimizar el régimen permanente de regularización voluntaria de deuda de los trabajadores autónomos.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7 diciembre 2005).

**Decreto nº 764, 15 junio 2006.**<sup>267</sup> Incrementa en un once por ciento los haberes de las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones a partir del 1º de junio de 2006. Excluye a los beneficios otorgados en virtud de las Leyes Nº 22.731 -Servicio Exterior de la Nación; régimen jubilatorio específico para el personal- y Nº 24.018 -Fuerzas Armadas y funcionarios del Poder Judicial, Ministros y Secretarios-.

Establece el haber mínimo en cuatrocientos setenta pesos mensuales.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2006).

**Decreto nº 940, 26 julio 2006.**<sup>268</sup> Prorroga la suspensión dispuesta por su similar Nº 390/03 respecto al restablecimiento de los dos puntos porcentuales correspondientes al aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia.

Faculta al Poder Ejecutivo nacional a levantar la mencionada suspensión.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 julio 2006).

**Decreto nº 1.409, 10 octubre 2006.**<sup>269</sup> Modifica su similar Nº 1.197/04 -situación previsional de ex trabajadores de la actividad portuaria-, con el objeto de incorporar a ex empleados del Ente de Contratación y Garantización que se han desempeñado dentro del ámbito del Puerto Buenos Aires, Empresa Terminal Portuaria InteFema de Buenos Aires Sociedad Anónima o Ferroport Sociedad Anónima.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 octubre 2006).

---

<sup>266</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado de la Nación s/nº, 23 mayo 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 mayo 2007) y por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 6 junio 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 junio 2007).

Declarado vigente, denominación Y- 2865 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939. Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>267</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 11 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 mayo 2007).

<sup>268</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 11 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 mayo 2007).

<sup>269</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 11 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 mayo 2007).

**Decreto nº 22, 16 enero 2007.**<sup>270</sup> Prorroga –hasta el 1º de enero de 2008- la suspensión dispuesta respecto al restablecimiento de dos puntos porcentuales correspondientes al aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia.

Faculta al Poder Ejecutivo nacional a levantar dicha suspensión.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 enero 2007).

**Decreto nº 151, 22 febrero 2007.**<sup>271</sup> Suspende –desde el 1º de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2008- la aplicación de las disposiciones contenidas en su similar Nº 814/01, en relación con las exenciones o reducciones de las alícuotas aplicables a las contribuciones patronales, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educacionales privados incorporados a la enseñanza oficial.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 febrero 2007).

**Decreto nº 108, 16 febrero 2009.**<sup>272</sup> Suspende desde el 1º de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010 inclusive, la aplicación de las disposiciones contenidas en su similar Nº 814/01 –fijación de alícuotas de las contribuciones patronales- respecto de los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada incorporados a la enseñanza oficial.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 febrero 2009).

**Decreto nº 160, 16 febrero 2011.**<sup>273</sup> Suspende desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2011 inclusive, la aplicación de lo dispuesto por su similar Nº 814/01 en relación con las contribuciones de empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada incorporados a la enseñanza oficial.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 febrero 2011).

**Decreto nº 441, 12 abril 2011.**<sup>274</sup> Modifica la Ley Nº 24.241 –Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones- en cuanto a la limitación del derecho de voto tanto en las sociedades nacionales como extranjeras.

Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 abril 2011).

**Decreto nº 246, 21 diciembre 2011.**<sup>275</sup> Modifica la Ley Nº 24.241 –Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones- a fin de establecer un límite máximo al costo financiero total aplicable a los créditos otorgados a través del sistema de descuento a favor de terceras entidades aplicable a las operaciones de préstamos personales para jubilados y pensionados del Sistema.

Asimismo, incorpora el otorgamiento de créditos a los beneficiarios de la Ley entre las opciones de inversión para el Fondo de Garantía de Sustentabilidad.

---

<sup>270</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado de la Nación s/nº, 23 mayo 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 mayo 2007) y por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 6 junio 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 junio 2007).

<sup>271</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 18 julio 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 julio 2007).

<sup>272</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación nº 1.665, 28 octubre 2009](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 diciembre 2009).

<sup>273</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 12 noviembre 2014](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 noviembre 2014).

<sup>274</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 12 noviembre 2014](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 noviembre 2014).

<sup>275</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 21 marzo 2012](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4 abril 2012).

---

Dispone que la Administración Nacional de la Seguridad Social será autoridad de aplicación de la operatoria.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 diciembre 2011).

**Decreto nº 201, 7 febrero 2012.**<sup>276</sup> Suspende –desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2012- la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 814/01 –alcuotas para contribuciones patronales- respecto de los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada incorporados a la enseñanza oficial.

Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 febrero 2012).

**Decreto nº 351, 21 marzo 2014.**<sup>277</sup> Suspende desde el 1º de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014 inclusive, la aplicación de lo dispuesto por su similar Nº 814/01 –contribuciones patronales- respecto de los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada que se encuentren incorporados a la enseñanza oficial conforme las disposiciones de las Leyes Nº 13.047 y 24.049.

Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 marzo 2014).

## TRABAJO Y EMPLEO

### Beneficios Sociales

**Decreto nº 773, 15 julio 1996.**<sup>278</sup> Deroga el Decreto Nº 1.477/89, que incorporara el artículo 105 bis a la Ley Nº 20.744 –de Contrato de Trabajo-, referido a las cajas de asistencia a la canasta familiar o vales alimentarios.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 julio 1996).

**Decreto nº 815, 20 junio 2001.** Modifica la Ley Nº 20.744 -Contrato de Trabajo-, a fin de incorporar como beneficio social el otorgamiento de tarjetas de transporte a los trabajadores en relación de dependencia y de posibilitar el incremento de vales alimentarios o canastas de alimentos. Dispone que el régimen establecido por el presente será de carácter transitorio y de excepción, y regirá hasta el 31 de marzo de 2003.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 junio 2001).

## TRABAJO Y EMPLEO

### Desocupación Laboral

**Decreto nº 165, 22 enero 2002.**<sup>279</sup> Declara la Emergencia Ocupacional Nacional hasta el 31 de diciembre de 2002. Crea el Programa Jefes de Hogar, destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta dieciocho años o discapacitado de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la

<sup>276</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 21 marzo 2012](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9 abril 2012).

<sup>277</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 27 agosto 2014](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8 septiembre 2014).

<sup>278</sup> Derogado por [Ley Nº 24.700](#). Sancionada 25 septiembre 1996. Promulgada parcialmente por Decreto Nº 1.149, 10 octubre 1996 ((Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 octubre 1996).

<sup>279</sup> Declarado vigente, denominación Y- 2548 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

cónyuge concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país. Determina los objetivos y autoridad de aplicación. Crea el Registro Nacional de Beneficiarios de Planes Sociales en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 enero 2002).

**Decreto nº 565, 3 abril 2002.**<sup>280</sup> Acuerda para todos los jefes/as de hogar desocupados el Derecho Familiar de Inclusión Social.

Crea el Programa Jefes de Hogar, que será de aplicación mientras dure la Emergencia Ocupacional Nacional. Este Programa tiene por objeto brindar ayuda económica a jefes/as de hogar con hijos de hasta dieciocho años de edad, o discapacitados de cualquier edad, y a hogares en los que la jefa de hogar o cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se encuentre en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país. Determina los requisitos que deben acreditarse para acceder al mismo. Establece que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social creará el registro de empleadores dispuestos a incorporar a los beneficiarios del Programa para el desarrollo de actividades laborales mediante la suscripción de convenios.

Incorpora al Decreto Nº 450/02 el Programa Jefes de Hogar.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4 abril 2002).

**Decreto nº 2.261, 8 noviembre 2002.** Modifica la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002, a fin de incrementar los créditos vigentes para la ejecución del Programa Jefes de Hogar.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 noviembre 2002).

**Decreto nº 2.468, 3 diciembre 2002.** Modifica la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, a efectos de incrementar los créditos para el Programa Jefes de Hogar con el producido de los impuestos sobre comercio exterior.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4 diciembre 2002).

**Decreto nº 39, 7 enero 2003.** Prorroga a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre, la Emergencia Ocupacional Nacional declarada por su similar Nº 165/02 y el Programa Jefes de Hogar.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en cumplimiento de las disposiciones del artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8 enero 2003).

**Decreto nº 1.185, 4 diciembre 2003.** Incorpora, por única vez, la suma de pesos cincuenta al monto de las ayudas económicas no remunerativas del Programa Jefes de Hogar que sean liquidadas en diciembre de 2003.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en cumplimiento de las disposiciones del artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5 diciembre 2003).

**Decreto nº 1.353, 29 diciembre 2003.** Prorroga a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2004 la Emergencia Ocupacional Nacional y la vigencia del Programa Jefes de Hogar.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 enero 2004).

---

<sup>280</sup> Declarado vigente, denominación Y- 2557 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

---

**Decreto nº 1.506, 28 octubre 2004.**<sup>281</sup> Prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005 la Emergencia Ocupacional Nacional y la vigencia del Programa Jefes de Hogar.

Fija un plazo de ciento ochenta días contados a partir del 1º de enero de 2005 para que los Ministerios de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de Desarrollo Social, en forma conjunta, realicen una clasificación de los beneficiarios del citado Programa conforme a las condiciones de empleabilidad que eventualmente reúnan los mismos. A tal fin definirán los perfiles que deban acreditar los interesados. Aquellos con posibilidades de empleo continuarán percibiendo sus beneficios en la órbita del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que entenderá en lo atinente a la reinserción laboral a través de programas específicos. Quienes no fueran calificados de igual modo podrán ser incorporados a los programas para la atención de grupos vulnerables creados o a crearse en el Ministerio de Desarrollo Social. Las transferencias de destinatarios implicarán la transferencia de las partidas presupuestarias pertinentes, para lo cual el Jefe de Gabinete de Ministros efectuará las adecuaciones que fuera menester.

Dispone que los Ministerios citados aprobarán los procedimientos a aplicar y los mecanismos de supervisión.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 octubre 2004).

**Decreto nº 1.668, 30 noviembre 2004.** Incorpora, por única vez, la suma de pesos setenta y cinco al monto de las ayudas económicas mensuales no remunerativas de los beneficiarios de los Programas Jefes de Hogar y de Atención a Grupos Vulnerables -Componente de Ingresos y Desarrollo Humano- que se liquiden en el mes de diciembre.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1º diciembre 2004).

**Decreto nº 267, 9 marzo 2006.**<sup>282</sup> Incrementa –a partir del 1º de marzo de 2006- los montos mínimo y máximo de la prestación mensual por desempleo.

Modifica la Ley Nacional de Empleo en relación con el tiempo total de la prestación.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 marzo 2006).

## TRABAJO Y EMPLEO

### Fomento del Empleo

**Decreto nº 1.406, 4 noviembre 2001.**<sup>283</sup> Crea y define a la nueva figura de Sociedad Laboral. Determina los requisitos y condiciones para su constitución y forma de disolución. Asimismo, establece un régimen especial de beneficios de distinta naturaleza a partir de la inscripción en la Inspección General de Justicia. Dispone que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos será la autoridad de aplicación. Adopta la aplicación supletoria de las normas correspondientes a las sociedades comerciales. Fija su vigencia a partir del primer día del tercer mes posterior a la fecha de publicación del presente.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

<sup>281</sup> Declarado vigente, denominación Y- 2809 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>282</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y Cámara de la Diputados de la Nación s/nº, 25 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 mayo 2007).

Declarado vigente, denominación P- 2877 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>283</sup> Declarado vigente, denominación P- 2522 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5 noviembre 2001. Número Extraordinario).

## TRABAJO Y EMPLEO

### Relaciones Colectivas de Trabajo

**Decreto nº 1.073, 1º septiembre 2005.**<sup>284</sup> Homologa el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial de la Carrera para el Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud y Ambiente, de fecha 5 de agosto de 2005.

Dispone la vigencia de sus cláusulas a partir del 1º de julio de 2005.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2 septiembre 2005).

## TRABAJO Y EMPLEO

### Relaciones Individuales de Trabajo

**Decreto nº 461, 8 junio 2000.** Dispone la reducción salarial conforme lo dispuesto por su similar Nº 430/00 al personal de los entes públicos no estatales que se encuentren intervenidos por el Estado Nacional y que reciban para su funcionamiento aportes del Tesoro Nacional.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 junio 2000).

**Decreto nº 883, 27 mayo 2002.** Prorroga la suspensión de los despidos sin causa justificada y demás disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley Nº 25.561 –de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario-, por el plazo de ciento ochenta días.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 mayo 2002).

**Decreto nº 2.639, 19 diciembre 2002.** Dispone que la norma que establece la suspensión por ciento ochenta días de los despidos sin causa justificada –artículo 16 de la Ley Nº 25561 y Decreto Nº 883/02-, no será aplicable a los trabajadores que se incorporen en relación de dependencia a partir del 1º de enero de 2003, siempre y cuando la incorporación represente un aumento en la plantilla total de trabajadores que el empleador poseía al 31 de diciembre de 2002.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 diciembre 2002).

**Decreto nº 662, 20 marzo 2003.** Prorroga hasta el 30 de junio de 2003 la suspensión de los despidos sin causa justificada y demás disposiciones contenidas en la última parte del artículo 16 de la Ley Nº 25.561 –Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario-.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 marzo 2003).

**Decreto nº 256, 24 junio 2003.** Prorroga hasta el 31 de diciembre de 2003, la suspensión de los despidos sin causa justificada y demás disposiciones contenidas en el artículo 16 –indemnización por despido duplicada- de la Ley Nº 25.561 –Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario-.

<sup>284</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado de la Nación s/nº, 23 mayo 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 mayo 2007) y por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 6 junio 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 junio 2007).



Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 junio 2003).

**Decreto nº 1.351, 29 diciembre 2003.** Prorroga hasta el 31 de marzo de 2004 inclusive la suspensión de los despidos sin causa justificada, conforme lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 25.561 de Emergencia Económica. Asimismo, ratifica la exclusión que dispusiera su similar Nº 2.639/02. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 enero 2004).

**Decreto nº 369, 31 marzo 2004.** Prorroga hasta el 30 de junio la suspensión de los despidos sin causa justificada y demás disposiciones contenidas en el artículo 16 –indemnización por despido duplicada- de la Ley Nº 25.561 de Emergencia Económica. Ratifica la exclusión dispuesta por el Decreto Nº 2.639/02. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2 abril 2004).

**Decreto nº 823, 23 junio 2004.** Prorroga hasta el 31 de diciembre de 2004 la suspensión de despidos sin causa justificada. Asimismo, establece la reducción a un 80% en la duplicación de los montos indemnizatorios. Faculta al Poder Ejecutivo Nacional a disponer otras reducciones en función a la variación de la tasa de desocupación trimestral dada por el INDEC. Ratifica la vigencia del Decreto Nº 2.639/02, por el que se excluye a los trabajadores incorporados a partir del 1º de enero de 2003. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 junio 2004).

## TRABAJO Y EMPLEO

### Remuneración

**Decreto nº 1.273, 17 julio 2002.** Fija, a partir del 1º de julio y hasta el 31 de diciembre de 2002, una asignación no remunerativa de carácter alimentario de cien pesos mensuales, que serán percibidos por todos los trabajadores del sector privado comprendidos en convenios colectivos de trabajo. Excluye del beneficio a los trabajadores agrarios y del servicio doméstico. Fija sumas determinadas a depositar por empleadores y trabajadores con destino al Sistema Nacional de Obras Sociales, a fin de paliar la grave crisis que afecta al Sistema Solidario de Salud. Contempla la situación de las empresas que hayan otorgado incrementos en el transcurso del corriente año, así como la de aquellos trabajadores cuyos ingresos se compongan de comisiones, remuneraciones variables o a resultado. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 julio 2002).

**Decreto nº 2.641, 19 diciembre 2002.** Fija una asignación no remunerativa de carácter alimentario de pesos ciento treinta mensuales, a partir del 1º de enero de 2003 y hasta el 28 de febrero de 2003 y otra de igual carácter de pesos ciento cincuenta mensuales, a partir del 1º de marzo de 2003 y hasta el 30 de junio de 2003, para todos los trabajadores del sector privado en relación de dependencia comprendidos en el régimen de negociación colectiva. Excluye del beneficio a los trabajadores agrarios y del servicio doméstico. Fija sumas determinadas a depositar por empleadores y trabajadores con destino al Sistema Nacional de Obras Sociales. Contempla la situación de los sectores que hubieren otorgado incrementos durante el segundo semestre del año, así como la de aquellos trabajadores cuyos ingresos estuvieran regulados por sistemas de comisiones, remuneraciones variables o a resultado. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 diciembre 2002).

**Decreto n° 905, 15 abril 2003.** Incrementa a partir del 1° de mayo y hasta el 31 de diciembre, el monto de la asignación no remunerativa de carácter alimentario fijada por su similar N° 2.641/02, a doscientos pesos

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 abril 2003).

**Decreto n° 388, 10 julio 2003.** Fija los montos del salario mínimo, vital y móvil, por hora, para los trabajadores jornalizados y por mes, para los trabajadores mensualizados con jornada legal de trabajo a tiempo completo comprendidos en la Ley de Empleo N° 24.013.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 julio 2003).

**Decreto n° 392, 10 julio 2003.** Incrementa –a partir del 1° de julio de 2003- la remuneración básica, a todos los efectos legales y convencionales, de los trabajadores del sector privado en relación de dependencia comprendidos en el régimen de negociación colectiva, en los términos de la Ley N° 14.250.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 julio 2003).

**Decreto n° 1.347, 29 diciembre 2003.** Establece con carácter permanente –a partir del 1° de enero de 2004- una asignación no remunerativa de pesos cincuenta mensuales para todos los trabajadores del sector privado en relación de dependencia. Fija excepciones.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 enero 2004).

**Decreto n° 1.349, 29 diciembre 2003.** Fija –a partir del 1° de enero de 2004- el monto del salario mínimo, vital y móvil en la cantidad de pesos uno con setenta y cinco centavos por hora para los trabajadores jornalizados y de pesos trescientos cincuenta por mes para los trabajadores que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 enero 2004).

**Decreto n° 1.192, 8 septiembre 2004.** Establece que el salario mínimo, vital y móvil fijado por Resolución CNEPySMVyM N° 2/04 tendrá vigencia a partir del 1° de septiembre de 2004.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9 septiembre 2004).

**Decreto n° 2.005, 29 diciembre 2004.**<sup>285</sup> Establece a partir del 1° de enero de 2005 una asignación no remunerativa de pesos cien mensuales para los trabajadores del sector privado, distinta e independiente de las sumas acordadas por sus similares N° 1.347/03 y 392/03.

Determina que la suma fijada por el Decreto N° 1.347/03 tendrá carácter remunerativo y ascenderá a pesos sesenta a partir del 1° de abril de 2005.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 enero 2005).

**Decreto n° 750, 30 junio 2005.**<sup>286</sup> Establece la vigencia a partir del 1° de mayo, 1° de junio y 1° de julio de 2005 de los montos fijados para el salario mínimo, vital y móvil en virtud de lo establecido por la Resolución N° 2/05 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

---

<sup>285</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 6 junio 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 junio 2007) y por [Resolución del Senado de la Nación s/n°, 23 mayo 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 mayo 2007).

Asimismo, dispone el procedimiento de compensación para la asignación no remunerativa dispuesta por su similar N° 2.005/04.

Fija el criterio de absorción del citado aumento para el personal del Poder Ejecutivo Nacional.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7 julio 2005).

**Decreto n° 1.295, 21 octubre 2005.**<sup>287</sup> Dispone que a partir del 1° de octubre de 2005 las sumas establecidas en su similar N° 2.005/04, tendrán carácter remunerativo y ascenderá a un total de pesos ciento veinte.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 octubre 2005).

**Decreto n° 2.314, 30 diciembre 2008.**<sup>288</sup> Fija una asignación no remunerativa única, de carácter alimentario, de doscientos pesos para los trabajadores del sector público y privado comprendidos o no en convenios colectivos de trabajo, trabajadores agrarios y del servicio doméstico, cuyo haber mensual neto –excluidas las asignaciones familiares– no exceda los mil doscientos cuarenta pesos al 31 de diciembre de 2008.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 diciembre 2008).

## TRABAJO Y EMPLEO

### Riesgos del Trabajo

**Decreto n° 1.278, 28 diciembre 2000.** Modifica la Ley N° 24.557 –Riesgos del Trabajo–, con el propósito de introducir mejoras en relación con las prestaciones que se otorgan a los trabajadores damnificados, sin afectar el curso del sistema de seguridad social. Amplía el régimen vigente en materia de derechohabientes e incorpora mecanismos operativos eficaces, a los efectos de la prevención. Asimismo, modifica su similar N° 590/97 respecto de la aplicación del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales.

Deroga el Decreto N° 559/97.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3 enero 2001).

**Decreto n° 2.239, 5 noviembre 2002.** Aprueba el Plan de Inclusión de Empleadores destinado a integrar al Régimen de Prevención y Cobertura de Riesgos del Trabajo a todos los empleadores que adeuden sumas en concepto de cuota omitida al Fondo de Garantía, por medio de la suscripción de un Acuerdo Compromiso con la autoridad de aplicación. Suspende por seis meses la facultad de las Aseguradoras de rechazar la afiliación de empleadores por causa de falta de pago de un contrato anterior, prevista por el artículo 18 de su similar N° 334/96.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en cumplimiento de las disposiciones del artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7 noviembre 2002).

<sup>286</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado de la Nación s/n°, 23 mayo 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 mayo 2007) y por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 6 junio 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 junio 2007).

<sup>287</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado de la Nación s/n°, 23 mayo 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 mayo 2007) y por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 6 junio 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 junio 2007).

<sup>288</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación n° 1.659, 28 octubre 2009](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 diciembre 2009).

## TRABAJO Y EMPLEO

### Seguridad e Higiene en el Trabajo

**Decreto n° 772, 15 julio 1996.**<sup>289</sup> Asigna al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las funciones de Superintendencia y Autoridad Central de la inspección del trabajo en todo el territorio nacional. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 julio 1996).

## TRANSPORTE

### Ferrocarriles

**Decreto n° 2.075, 16 octubre 2002.**<sup>290</sup> Declara en estado de emergencia por el término de vigencia de la presente, a la prestación de los servicios emergentes de los contratos de concesión en vías de ejecución correspondientes al sistema público de transporte ferroviario de pasajeros de superficie y subterráneo del Área Metropolitana de Buenos Aires.

Ratifica la suspensión de la aplicación de los incrementos tarifarios establecidos por las Addendas de los Contratos de Concesión aprobados por Decretos N° 104/01 y 167/01 a regir a partir del 1° de enero de 2002. Instruye a la Secretaría de Transporte a efectuar los estudios conducentes a determinar la necesidad de la redeterminación de la estructura tarifaria de los servicios involucrados, en función de las tarifas vigentes para la totalidad de los medios de transporte público de pasajeros en el Área Metropolitana de Buenos Aires, a fin de equilibrar las mismas.

Dispone que cada concesionario deberá presentar ante la Secretaría de Transporte un Programa de Emergencia de Obras y Trabajos Indispensables y de Prestación del Servicio, a efectos de garantizar la continuidad de la prestación.

Suspende, a todos los efectos, las obras, trabajos y provisión de bienes respecto de los contratos que hayan o no comenzado su ejecución.

Dispone que las empresas concesionarias de los servicios comprendidos en el presente no deberán efectuar reducciones salariales y garantizarán la plena aplicación de los convenios colectivos de trabajo vigentes y la estabilidad laboral, manteniendo el mismo nivel de empleo de los trabajadores durante la vigencia del estado de emergencia.

Determina que el presente mantendrá su vigencia hasta la conclusión de los procedimientos previstos por su similar N° 293/02 para el transporte público ferroviario de personas, de superficie y subterráneo.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 octubre 2002).

**Decreto n° 1.056, 30 abril 2003.** Establece que las empresas o entes provinciales prestatarios del servicio de transporte ferroviario de personas de carácter urbano y suburbano -con exclusión del Área Metropolitana de Buenos Aires-, serán beneficiarios del fideicomiso creado por su similar N° 976/01, con una participación del 1% de los fondos que ingresen mensualmente al Sistema Integrado de Transporte Terrestre.

Ordena su notificación a la Comisión Bicameral del Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 mayo 2003).

<sup>289</sup> Declarado vigente, denominación P- 2097 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>290</sup> Declarado vigente, denominación Z- 2637 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

**Decreto n° 566, 21 mayo 2013.**<sup>291</sup> Dispone la constitución de la sociedad Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima bajo el régimen de la Ley de Sociedades Comerciales –to 1984- y sus modificatorias y las normas de su Estatuto, la que tendrá por objeto la prestación y explotación comercial del servicio, la operación y logística de trenes, la atención de estaciones, el mantenimiento del material rodante, infraestructura, equipos, terminales de carga y servicios de telecomunicaciones y todas las actividades complementarias y subsidiarias del sector de la red nacional ferroviaria integrada por el Ferrocarril General Belgrano y de los sectores de la red ferroviaria nacional que en un futuro se le asignen. Fija la integración de la citada Sociedad Anónima por la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado, por la Sociedad Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado y por la Administración General de Puertos. Ordena la inscripción por ante la Inspección General de Justicia y demás Registros Públicos pertinentes.

Faculta a la Secretaría de Transporte a transferir la nómina de personal de Belgrano Cargas Sociedad Anónima con salarios a cargo del Estado nacional y que se encuentran afectados a la explotación del Ferrocarril General Belgrano a Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima, suscribiendo los acuerdos pertinentes. Designa al Ministerio del Interior y Transporte como supervisor del desenvolvimiento de la nueva Sociedad Anónima.

Establece que la nueva Sociedad Anónima se registrará por las normas y principios del derecho privado, por lo que no le serán aplicables las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos, del Régimen de Contrataciones del Estado, de Obras Públicas sin perjuicio de los controles que resulten de la aplicación de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Instruye a la Secretaría de Transporte para realizar, con la debida intervención de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado y de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, un inventario detallado de los bienes que componen la concesión aprobada por Decreto N° 1.037/99. Asimismo, desafecta dichos bienes y dispone su reversión al Estado nacional y la asignación automática de su administración a Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima. Asigna a Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima la administración de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al sector del sistema ferroviario nacional integrado por el Ferrocarril General Belgrano, que resultes necesarios para la explotación de la misma, bajo cualquier título en tenencia o posesión de la empresa Ferrocarril General Belgrano Sociedad Anónima, de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado o los administrados por la Sociedad Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado.

Instruye al Ministerio del Interior y Transporte a transferir a los fines de su administración a Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima el material rodante, equipamiento, rezagos y toda clase de bienes vinculados a la actividad ferroviaria sin destino específico asignado. Asimismo, incluye a los talleres ferroviarios de Tafí Viejo entre los activos a ser transferidos a Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima.

Establece que la creación de Belgrano Cargas y Logística S A no implica transferencia de pasivos de la Sociedad Operadora de Emergencia Sociedad Anónima ni de Belgrano Cargas Sociedad Anónima.

Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 mayo 2013).

## TRANSPORTE

### Navegación Aérea

**Decreto n° 842, 27 agosto 1997.** Establece el procedimiento de licitación para la concesión de explotación, administración y funcionamiento de un conjunto de aeropuertos. Aprueba los Decretos N° 375/97 y 500/97.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 agosto 1997).

<sup>291</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 12 noviembre 2014](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 noviembre 2014).

**Decreto n° 1.654, 4 septiembre 2002.**<sup>292</sup> Declara el Estado de Emergencia del Transporte Aero comercial sujeto a la competencia de la autoridad nacional, por el plazo de vigencia de la Ley N° 25.561. Instruye al Ministerio de Economía a elevar un proyecto de ley que contemple medidas de carácter fiscal que permitan a las empresas aerocomerciales nacionales morigerar el efecto de los incrementos de costos que soporta el sector. Adecua las tarifas de referencia y las bandas tarifarias vigentes que sirven de marco para la determinación de los precios al público. Autoriza a la Secretaría de Transporte a aprobar modalidades operativas, afectación de equipo de vuelo y tripulaciones, en condiciones excepcionales, con el objeto de facilitar la presencia de los intereses del país en los tráficos internacionales. Ordena dar cuenta la Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 septiembre 2002).

**Decreto n° 1.910, 25 septiembre 2002.** Ratifica y modifica su similar N° 577/02, a los efectos de establecer que en la conversión a pesos de la totalidad de las tasas aeronáuticas para los vuelos internacionales expresadas en dólares estadounidenses se utilizará el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina correspondiente al cierre del día hábil inmediato anterior al pago. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1° octubre 2002).

**Decreto n° 642, 19 marzo 2003.** Modifica su similar N° 375/97, por el que se creara el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, a fin de precisar las funciones y atribuciones del Presidente del Directorio del mismo. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 marzo 2003).

**Decreto n° 1.238, 21 mayo 2003.** Dispone la constitución de una sociedad anónima con vocación de transitoriedad en la órbita estatal y hasta tanto se privatice, bajo el régimen de la Ley de Sociedades Comerciales, la que se registrará por las normas del derecho privado y tendrá por objeto la explotación del servicio público de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en el orden interno e internacional. El cien por cien del capital de la sociedad pertenecerá al Estado Nacional a través de Intercargo Sociedad Anónima Comercial. Establece que el Ministerio de la Producción será la autoridad de aplicación y el órgano de interpretación del presente y dispondrá lo necesario para dar comienzo al proceso de privatización de la nueva empresa, elevando dicha propuesta al Poder Ejecutivo Nacional para su aprobación. Ratifica todo lo actuado por el citado Ministerio en orden a subsanar los inconvenientes suscitados por parte de Líneas Aéreas Privadas Argentinas Sociedad Anónima. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 mayo 2003).

**Decreto n° 337, 7 julio 2003.** Modifica su similar N° 1.238/03, que dispusiera la creación de una nueva empresa de transporte aerocomercial en la órbita estatal, en relación con la composición del capital societario que pertenecerá en un cien por ciento al Estado Nacional con determinados porcentajes para Intercargo S.A. y los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8 julio 2003).

---

<sup>292</sup> Declarado vigente, denominación C- 2623 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

---

**Decreto nº 239, 15 marzo 2007.**<sup>293</sup> Crea en el ámbito de la Secretaría de Transporte la Administración Nacional de Aviación Civil, que ejercerá, como organismo descentralizado, las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico, Ley de Política Aérea, Tratados y Acuerdos Internacionales y legislación que regula la aeronáutica civil en la República. Dispone la creación de la Unidad Ejecutora de Transferencia, que elaborará el Programa General de Transferencia. Determina el contenido del citado programa. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 marzo 2007).

**Decreto nº 1.334, 11 agosto 2014.**<sup>294</sup> Crea el Fondo Fiduciario Público denominado Fondo de Infraestructura de Seguridad Aeroportuaria. Define los términos a los fines del entendimiento del presente Fondo. Establece la constitución del patrimonio del Fondo y su destino. Exime al citado Fondo de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse. Invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la eximición impositiva. Fija su duración en treinta años. Da por aprobado el Contrato de Fideicomiso que constituye el Fideicomiso de Administración Plan de Recuperación del Mantenimiento Diferido UGOMS, suscripto con fecha 10 agosto 2012 entre la Unidad de Gestión Operativa Mitre Sarmiento Sociedad Anónima y el Banco de la Nación Argentina y convalida las erogaciones efectuadas hacia el Fideicomiso de Administración citado. Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 agosto 2014).

## TRANSPORTE

### Navegación Marítima y Fluvial

**Decreto nº 641, 25 agosto 2003.** Autoriza a la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, como medida de excepción, a otorgar un subsidio a ex trabajadores de la ex Terminal Portuaria Intefema de Buenos Aires S.A., comprendidos en la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/93, referido a la "Concesión de Terminales Portuarias de Puerto Nuevo -Ciudad de Buenos Aires- República Argentina". Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 agosto 2003).

**Decreto nº 1.010, 6 agosto 2004.**<sup>295</sup> Establece un plazo para que los propietarios o armadores reintegren a la matrícula nacional los buques o artefactos navales cesados en forma provisoria gozando hasta su reincorporación únicamente del beneficio para operar en el cabotaje nacional. Otorga el tratamiento de bandera nacional, a todos los fines, a los buques y artefactos navales de bandera extranjera locados a casco desnudo. Determina el régimen de importación de insumos, partes y/o componentes no producidos en el ámbito del Mercosur. Deroga diversas normas referidas a la desregulación del transporte por agua. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9 agosto 2004).

<sup>293</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 19 diciembre 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 diciembre 2007) y por [Resolución del Senado de la Nación nº 333, 22 octubre 2008](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 noviembre 2008).

Declarado vigente, denominación C- 2969 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>294</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 12 noviembre 2014](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 noviembre 2014).

<sup>295</sup> Declarado vigente, denominación F- 2788 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley Nº 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto Nº 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

**Decreto nº 1.022, 8 agosto 2006.**<sup>296</sup> Modifica su similar Nº 1.010/04 respecto a la fecha de caducidad del régimen aplicable a los buques y artefactos navales de bandera extranjera locados a casco desnudo.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 agosto 2007).

## TRANSPORTE Obras Viales

**Decreto nº 425, 25 julio 2003.** Establece que los Corredores Viales cuyas concesiones operen su vencimiento contractual el 31 de octubre de 2003, serán licitados para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación según se estime más conveniente.

Determina que el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios será la autoridad de aplicación delegada. Fija sus atribuciones.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 julio 2003).

**Decreto nº 1.006, 30 octubre 2003.** Modifica el Decreto Nº 976/01 –Constitución del Fideicomiso, Bienes Fideicomitidos y Destino de los Bienes Fideicomitidos-, a fin de establecer el destino de los ingresos de las concesiones, que serán depositados en un Fondo Fiduciario, conforme lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares –Resolución MPFIPyS Nº 60/03- y redistribuidos por la Entidad Fiduciaria bajo el régimen de Caja Única. Delega en el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios la facultad de suscribir las modificaciones necesarias en el contrato de fideicomiso vigente.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5 noviembre 2003).

**Decreto nº 140, 3 febrero 2004.** Aprueba la inclusión de la Dirección Nacional de Vialidad como beneficiaria del Fideicomiso creado por el Decreto Nº 976/01, para proceder a la financiación de las obras de la Red Troncal Nacional ubicadas en jurisdicción de la provincia de Santa Cruz.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4 febrero 2004).

**Decreto nº 508, 23 abril 2004.**<sup>297</sup> Dispone que la Dirección Nacional de Vialidad implemente la ejecución de obras de infraestructura vial en determinadas provincias, financiadas con recursos provenientes del Fideicomiso creado por Decreto Nº 976/01.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 abril 2004).

**Decreto nº 1.064, 19 agosto 2004.** Modifica el Decreto Nº 976/01 –infraestructura vial- en relación con la asignación de los saldos remanentes de los contratos de concesión de los corredores de la Red Vial Nacional. Faculta al Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a suscribir las modificaciones del contrato de fideicomiso vigente. Dispone la forma en que se instrumentarán las liquidaciones. En tal sentido, modifica la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 agosto 2004).

<sup>296</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/nº, 11 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 mayo 2007).

<sup>297</sup> Ratificado por [Ley Nº 26.181](#). Sancionada 29 noviembre 2006. Promulgada de hecho, 19 diciembre 2006. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 diciembre 2006).



## TRANSPORTE

### Transporte Automotor

**Decreto nº 260, 20 marzo 1997.** Declara en estado de emergencia por un plazo determinado, a la actividad aseguradora del autotransporte público de pasajeros y a la situación de las empresas prestadoras de ese servicio, con el alcance y condiciones que se determinan.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 marzo 1997. [Fe de erratas](#), 26 marzo 1997).

**Decreto nº 255, 20 marzo 2000.** Prorroga la declaración del estado de emergencia a la actividad aseguradora y a la situación de las empresas prestadoras de estos servicios establecida en el Decreto Nº 260/97. Instruye a los Ministerios de Economía y de Infraestructura y Vivienda para elaborar un proyecto que contemple los intereses y bienes jurídicos protegidos en la prestación del servicio público de pasajeros y los derechos de los usuarios. La Superintendencia de Seguros dictará las resoluciones de excepción, a fin de garantizar la cobertura de riesgos del sector.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 marzo 2000).

**Decreto nº 2.407, 26 noviembre 2002.** Declara el estado de emergencia del transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional que se desarrolla en todo el territorio de la Nación por operadores sujetos a la competencia de la Autoridad Nacional.

Aprueba el Régimen Transitorio de Frecuencias de los Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional que se desarrolla en todo el Territorio de la Nación, el que mantendrá su vigencia por el plazo establecido por la Ley Nº 25.561. Dispone que la implementación de esta medida no podrá afectar la situación de empleo y salarial del personal dependiente de las empresas de transporte.

Aprueba las Normas y Características Generales Relativas a la Recategorización de los Vehículos y a la Aplicación de Bandas Tarifarias de los Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional. Suspende hasta el 31 de diciembre de 2003 la recepción de solicitudes de inscripción y modificación de Servicios de Tráfico Libre y Servicios Ejecutivos, con determinadas excepciones.

Prevé un descuento adicional al establecido por Decreto Nº 802/01 en la tarifa de peaje por el uso de la Red Vial Nacional para los transportistas comprendidos.

Instruye a la Secretaría de Obras Públicas para que en el plazo de noventa días dicte los actos administrativos necesarios para instrumentar una compensación tarifaria a los concesionarios viales nacionales con los fondos provenientes de la Tasa sobre el Gas Oil.

Modifica el Decreto Nº 1.395/98 –Régimen de Penalidades por Infracciones en materia de transporte por automotor de jurisdicción nacional-, autorizando a la Secretaría de Transporte a aprobar un régimen de presentación espontánea. Deroga el artículo 23 del Decreto Nº 958/92 y las Resoluciones MOySP Nº 415/87 y ST Nº 355/92.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 noviembre 2002).

**Decreto nº 827, 24 junio 2004.** Dispone el otorgamiento de un subsidio extraordinario a los trabajadores de la fallida empresa Transporte del Oeste S.A. Establece el mecanismo aplicable.

Invita a la provincia de Buenos Aires y a los municipios de Merlo y Morón a adoptar medidas similares.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 junio 2004).

**Decreto n° 678, 30 mayo 2006.**<sup>298</sup> Establece el Régimen de Compensaciones Complementarias al Sistema Integrado de Transporte Automotor, destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que prestan servicios en la denominada Área Metropolitana de Buenos Aires.

Fija pautas para la distribución de los fondos del Régimen. Otorga facultades al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y a la Secretaría de Transporte en orden a la Implementación del mismo.

La Secretaría de Transporte, en su carácter de autoridad de aplicación, dictará las normas complementarias y podrá adoptar otras medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos propuestos.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2 junio 2006).

## URBANISMO Y VIVIENDA

### Vivienda

**Decreto n° 902, 12 junio 2012.**<sup>299</sup> Constituye el fondo fiduciario público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única y Familiar para facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo.

Exime al Fondo de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes o a crearse.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 junio 2012).

---

<sup>298</sup> Declarado válido por [Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 11 abril 2007](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 mayo 2007).

Declarado vigente, denominación Z- 2886 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

<sup>299</sup> Declarado válido por [Resolución de la Cámara de Diputados de la Nación s/n°, 8 agosto 2012](#) (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4 septiembre 2012).

Declarado vigente, denominación ASO- 3282 por el Digesto Jurídico Argentino. [Ley N° 26.939, Anexo I](#), Sancionada 21 mayo 2014. Promulgada por Decreto N° 791, 29 mayo 2014 (Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 junio 2014).

## DOCTRINA

**Alejandro, Sergio J.** Incremento escalonado del salario mínimo, vital y móvil. Decreto de Necesidad y Urgencia 750/2005.

(Derecho del Trabajo. Buenos Aires, tomo 2005- B, p. 935). (La Ley Actualidad. Buenos Aires, 29 noviembre 2005).

**Alejandro, Sergio Joaquín.** Modificación del sistema de prestación por desempleo (Decreto de Necesidad y Urgencia 267/2006).

(Derecho del Trabajo. Buenos Aires, tomo 2006- A, p. 310).

**Améndola, Manuel Alejandro.** Plena vigencia de los principios republicanos de gobierno.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- A, p. 257).

**Amestoy, Gustavo.** Función Legislativa de excepción y división de poderes (En torno al fallo "Consumidores Argentinos").

(EL Derecho Administrativo. Buenos Aires, tomo 2010, p. 560).

*Referencias: CS, 19/05/2010- Consumidores Argentinos c. EN-PEN -Dto. 558/02-SS- Ley 20.091 s/amparo ley 16.986.*

**Aquino, Claudio.** Los decretos de necesidad y urgencia y los valores sociales. (Nota a fallo).

(Derecho del Trabajo. Buenos Aires, agosto 2011).

*Referencias: CS, 28/06/2011- Aceval Pollacchi, Julio César c. Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S.A. s/despido.*

**Aquino Britos, Armando Rafael.** Constituciones Nacional y Provinciales. Los decretos de necesidad y urgencia.

(Doctrina Judicial. Buenos Aires, tomo 2000- 1, p. 1181).

**Arese, César.** Constitucionalidad de la doble indemnización.

(Doctrina Judicial. Buenos Aires, tomo 2004- 2, p. 228).

**Arroyo, Eduardo.** Notas sobre el principio de legalidad y los decretos de necesidad y urgencia en el derecho tributario.

(El Derecho. Buenos Aires, tomo 227, p. 946).

**Ávalos, Eduardo.** Los decretos de necesidad y urgencia: desde 1853 hasta nuestros días.

(La Ley Actualidad. Buenos Aires, 23 agosto 2012).

**Badeni, Gregorio.** Emergencia económica y Estado de Derecho.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2007- A, p. 1039).

**Badeni, Gregorio.** Reglamentación de la Comisión Bicameral Permanente.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2006- D, p. 1229).

**Badeni, Gregorio y Laplacette, Carlos Jose.** El decreto de necesidad y urgencia sobre participación del Estado en sociedades.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2011- B, p. 1154).

**Barbier, Nicolás Francisco.** [Los 'nuevos' DNU Una herramienta de gobierno o una absorción de Poder.](#)  
(En: [www.infojus.gov.ar](http://www.infojus.gov.ar)).

**Barcesat, Eduardo S.** El precedente 'Massa'. Tributo al dios Kronos. (Nota a fallo).  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2007- A, p. 1103).  
*Referencias: CS, 27/12/2006- Massa, Juan Agustín c. Poder Ejecutivo Nacional.*

**Barcesat, Eduardo S.** Examen del DNU 441/11.  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2011- B, p. 1213).

**Barcesat, Eduardo S.** Fondo patriótico del Bicentenario.  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- A, p. 261).

**Barcesat, Eduardo S.** Primeras reflexiones sobre el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de legitimación de la pesificación.  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2004- F, p. 709).

**Barcesat, Eduardo S.** Remoción del Presidente del B.C.R.A.  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- A, p. 262).

**Barcesat, Eduardo S. y Boico, Roberto J.** Reflexiones sobre deuda externa, derechos humanos y emergencia. (Nota a fallo).  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2005- C, p. 335). (Revista Impuestos. Buenos Aires, tomo 2005- A, p. 1627).  
*Referencias: CS, 5/04/2005- Galli, Hugo G. y otro c. Estado Nacional.*

**Barcesat, Eduardo S. y Boico, Roberto J.** YPF. Examen de legalidad de la medida expropiatoria. Reflexiones sobre los TBI y el CIADI bajo la noción de seguridad jurídica.  
(La Ley Actualidad. Buenos Aires, 10 mayo 2012).

**Barlatay González, Felipe.** Los decretos de necesidad y urgencia en la ley 26.122. Alcance y efectos de la ratificación legislativa. La particular situación de las normas emanadas del Poder Ejecutivo que regulan sobre materias expresamente prohibidas por la Constitución.  
(Jurisprudencia Argentina. Buenos Aires, tomo 2012- III, p. 1242).

**Barra, Rodolfo Carlos.** Decretos de necesidad y urgencia. El caso "Rodríguez".  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 1998- B, p. 1362).

**Barra, Rodolfo Carlos.** Reglamentos administrativos.  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 1999- F, p. 1034).

**Basterra, Marcela I.** Los decretos de necesidad y urgencia. A diez años de la reforma constitucional.  
(El Derecho Constitucional. Buenos Aires, tomo 2004, p. 534).

**Berbere Delgado, Jorge.** Acertada reglamentación del marco regulatorio de la Medicina Prepaga. Nuevos enfoques.  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2012- B, p. 864).

**Bianchi, Alberto B.** El caso Bustos y sus efectos, por ahora. (Nota a fallo).

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2004- F, p. 713).

*Referencias: CS, 26/10/2004- Bustos, Alberto R. y otros c. Estado nacional y otros.*

**Bianchi, Alberto B.** La Corte Suprema ha establecido su tesis oficial sobre la emergencia económica. (Nota a fallo).

(La Ley. Buenos Aires, tomo 1991- C, p.158).

*Referencias: CS, 27/12/1990- Peralta, Luis A. y otro c. Estado nacional. Ministerio de Economía – Banco Central.*

**Bianchi, Alberto B.** Mucho ruido y pocas nueces.

(El Derecho. Buenos Aires, tomo 238, p. 63).

**Bianchi, Alberto B.** Una calma perfecta. (Nota a fallo).

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2007- A, p. 1105).

*Referencias: CS, 27/12/2006- Massa, Juan Agustín c. Poder Ejecutivo Nacional.*

**Bidart Campos, Germán J.** Los decretos de necesidad y urgencia.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2001- A, p. 1114).

**Bidart Campos, Germán J.** Los decretos de necesidad y urgencia y el control de constitucional.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 1998- B, p. 287).

**Bidart Campos, Germán J.** Una grave irregularidad constitucional: la ley de presupuesto no puede convalidar decretos de necesidad y urgencia.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2000- D, p. 379).

**Bidart Campos, Germán J. - Manili, Pablo L.** La jerarquía normativa de las distintas clases de decretos del Poder Ejecutivo. A propósito de la moderna "decretocracia" argentina.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2003- C, p. 1359).

**Bielsa, Rafael Antonio y Garber, Carlos Abelardo.** Aeropuertos: algo más que un caso difícil.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 1999- A, p. 110).

**Biglieri, Alberto.** Comentarios al DNU 1991/2011 y al decreto 1993/2011 reglamentario de la ley de Medicina Prepaga.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2011- F, p. 1359).

**Boico, Roberto J.** Análisis de la legalidad de los DNU.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- A, p. 926).

**Boico, Roberto J.** El empleo lúdico del factor tiempo. (Nota a fallo).

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2007- A, p. 1108).

*Referencias: CS, 27/12/2006- Massa, Juan Agustín c. Poder Ejecutivo Nacional.*

**Boico, Roberto J.** La crisis institucional por el uso de reservas.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- A, p. 263).

**Borda, Alejandro.** El fallo "Bustos" un retroceso judicial. (Nota a fallo).

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2004- F, p. 716).

*Referencias: CS, 26/10/2004- Bustos, Alberto R. y otros c. Estado nacional y otros.*

**Calderón, Maximiliano R. y Castro Chiacchiera, Paulina R.** Los decretos de necesidad y urgencia en la provincia de Córdoba.

(Abeledo Perrot Córdoba. Buenos Aires, mayo 2013).

**Canda, Fabián O.** El Fallo "Consumidores Argentinos" y el control de los DNU. La Corte Suprema y la normativa de excepción: una lectura en perspectiva con el caso "Colegio Público de Abogados de la Capital Federal".

(Jurisprudencia Argentina. Buenos Aires, tomo 2010- III, p. 635).

**Caparroz, Luciano.** Decretos de Necesidad y Urgencia: La CN es lo que la CSJN dice que es y no lo que dice el PEN. (Nota a fallo).

(Doctrina Judicial. Buenos Aires, 11 agosto 2010).

*Referencias: CS, 19/05/2010- Consumidores Argentinos c. EN-PEN -Dto. 558/02-SS- Ley 20.091 s/amparo ley 16.986.*

**Caparroz, Luciano.** La legitimación de los Legisladores Nacionales y la motivación del DNU 296/2010.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- B, p. 898).

**Carbajales, Juan José.** Participación ilimitada del Estado en los Directorios privados. Un DNU interpretativo.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2011- B, p. 1163).

**Carnota, Walter F.** El control de Constitucionalidad ante los decretos de necesidad y urgencia. A propósito de la inconstitucionalidad de los decretos sobre asignaciones familiares.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 1999- F, p. 1305).

**Carnota, Walter F.** El control formal y material sobre los decretos de necesidad y urgencia.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2000- F, p. 133).

**Carnota, Walter F.** La pesificación hoy ("Cronoterapi" y realismo). (Nota a fallo).

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2007- A, p. 1110).

*Referencias: CS, 27/12/2006- Massa, Juan Agustín c. Poder Ejecutivo Nacional.*

**Carnota, Walter F.** La remuneración del sector público como propiedad constitucionalmente protegida (Nota a fallo).

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2002- E, p. 425).

*Referencias: CS, 22/08/2002- Tobar, Leónidas c. Contaduría General del Ejército.*

**Carnota, Walter F.** Los "superdecretos" ante el derecho constitucional.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2001- D, p. 1311).

**Carnota, Walter F.** Pesificación: el Fallo.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2004- F, p. 735).

**Cayuso, Susana.** Los decretos de necesidad y urgencia. Texto constitucional vs. praxis constitucional.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2005- D, p. 961).

**Cicero, Nidia Karina.** Dos años de decretos de necesidad y urgencia. Estadísticas y reflexiones a partir de su recepción en el texto constitucional.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 1997- B, p. 388).

**Cilurzo, María Rosa.** Breves consideraciones referidas al fallo "Massa" (Nota a fallo).

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2007- D, p. 143).

*Referencias: CS, 27/12/2006- Massa, Juan Agustín c. Poder Ejecutivo Nacional.*

**Claisse, Aníbal Carlos.** Notas al artículo 99 de la Constitución Nacional.

(Jurisprudencia Argentina. Buenos Aires, tomo 1995- II, p. 750).

**Colautti, Carlos E.** El control sobre los decretos de necesidad y urgencia.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 1998- B, p. 1041).

**Colautti, Carlos E.** La Corte Suprema como Poder del Estado. (Nota a fallo).

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2002- A, p. 770).

*Referencias: CS, 01/02/2002- Banco de Galicia y Buenos Aires s/solicita interv. urgente en: Smith, Carlos A. c. C. P.E.N. s/sumarísimo.*

**Comadira, Julio Rodolfo.** Los decretos de necesidad y urgencia en la reforma constitucional.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 1995- B, p. 825).

**Comadira, Julio Rodolfo.** Los Reglamentos de necesidad y urgencia. (Fundamento. Su posible regulación legislativa).

(La Ley. Buenos Aires, tomo 1993- D, p. 750).

**Cornaglia, Ricardo J.** El salario como instituto constitucionalmente controlable. En la doctrina sentada en dos fallos de la C.S.J.N. (Nota a fallo).

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- C, p. 701).

*Referencias: CS, 19/05/2010- González, Martín Nicolás c. Polimat S.A. y otro.*

**Corti, Aristides Horacio M.** Decretos de necesidad y urgencia y de promulgación parcial de leyes. Legislación delegante. Reglamentos Delegados.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- E, p. 874).

**Cura Grassi, Domingo C.** Reglamento de Necesidad y Urgencia. Nuevamente acerca de los reglamentos de necesidad y urgencia y la emergencia económica. Obligaciones en moneda extranjera. Su constitucionalidad.

(Doctrina Judicial. Buenos Aires, tomo 2001- 1, p. 595).

**Dalla Via, Alberto Ricardo.** A diez años de la reforma constitucional.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2005- D, p. 1367).

**De Diego, Natalia Gimena.** La remuneración y prestaciones no remunerativas.

(La Ley Litoral. Buenos Aires, julio 2011, p. 615).

**De Elías, José S.; Rivera, Julio César (h); Azrak, Damián (coord.)** ¿Cómo podría haber sido decidido el caso "Peralta"?: Repensando la jurisprudencia constitucional de la Corte Suprema. Comentario de Ferrari, Gisela A.

(Jurisprudencia Argentina. Buenos Aires, tomo 2014- I, p. 108).

**Descalzi, Pablo.** La "pesificación" de la Corte Suprema. El caso "Massa". (Nota a fallo). (Doctrina Judicial. Buenos Aires, tomo 2007- 1, p. 234). (Revista Impuestos. Buenos Aires, tomo 2007-3, p. 306).

*Referencias: CS, 27/12/2006- Massa, Juan Agustín c. Poder Ejecutivo Nacional.*

**Diegues, Jorge Alberto.** Decretos de necesidad y urgencia. (La Ley. Buenos Aires, tomo 2012- C, p. 806).

**Diegues, Jorge Alberto.** Feriados por Decreto de Necesidad y Urgencia. (La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- F, p. 1288).

**Dinale de Jantus, Patricia C.** Un nuevo caso de emergencia: La comunicacional. (La Ley Actualidad. Buenos Aires, 20 y 22 julio 2004).

**Drucahoff Aguiar, Alejandro.** La deuda Pública y el interés general. (A propósito del fallo 'Galli' de la Corte Suprema de la Nación). (Nota a fallo). (Doctrina Judicial. Buenos Aires, tomo 2005- 2, p. 84).  
*Referencias: CS, 5/04/2005- Galli, Hugo G. y otro c. Estado Nacional.*

**Egea, Federico Mariano.** Intervención efectiva del Congreso de la Nación y validez en los decretos de necesidad y urgencia. El fallo 'Müller'. (La Ley. Buenos Aires, tomo 2004- A, p. 363).

**Elespe, Douglas.** Cuál es el límite a la potestad para la utilización de las reservas del Banco Central. (La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- A, p. 1003).

**Elespe, Douglas.** Directores del Estado en Sociedades Abiertas. Condiciones necesarias para su participación. (La Ley. Buenos Aires, tomo 2011- C, p. 729).

**Elespe, Douglas.** El caso Massa y las consecuencias de la pesificación. (Nota a fallo). (La Ley. Buenos Aires, tomo 2007- A, p. 1116).  
*Referencias: CS, 27/12/2006- Massa, Juan Agustín c. Poder Ejecutivo Nacional.*

**Etala (h.), Juan José.** Asignación no remunerativa. (Nota a fallo). (Derecho del Trabajo. Buenos Aires, julio 2010).  
*Referencias: CS, 19/05/2010- González, Martín Nicolás c. Polimat S.A. y otro.*

**Ferreira Rubio, Delia y Goretti, Mateo.** Gobierno por Decreto en Argentina (1989-1993). (El Derecho. Buenos Aires, tomo 158, p. 848).

**Ferreyra, Leandro E.** Control legislativo de los decretos delegados y de necesidad y urgencia. (La Ley. Buenos Aires, tomo 2012- E, p. 949).

**Galli Basualdo, Martín.** El control judicial de los decretos de necesidad y urgencia. (En: [www.laleyonline.com.ar](http://www.laleyonline.com.ar) ).

**Gallo, Martín.** El contrato de pasantía. La inconstitucionalidad del régimen anterior. (Doctrina Judicial. Buenos Aires, 31 agosto 2011).

**Garat, Pablo María.** Algo más con ocasión del fallo 'Colegio Público de Abogados de la Capital Federal': la delegación legislativa en materia tributaria. (Nota a fallo). (La Ley. Buenos Aires, tomo 2009- B, p. 550).  
*Referencias: CS, 4/11/2008- Colegio Público de Abogados de Capital Federal c. Estado Nacional- Poder ejecutivo nacional.*



**Garay, Alberto F.** El futuro de los decretos de necesidad y urgencia y las condiciones constitucionales de su validez.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2004- E, p. 1281).

**Garay, Alberto F.** Inconstitucionalidad de la pesificación de certificados de depósito en dólares. (Nota a fallo).

(Jurisprudencia Argentina. Buenos Aires, tomo 2003- I, p. 188).

*Referencias: CS, 05/03/2003- Provincia de San Luis c. Estado Nacional y otros.*

**García Sanz, Agustín A. M. y Veramendi, Enrique.** El control judicial de los DNU: reflexiones a la luz de los fallos "Morales" y "Camaño".

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- C, p. 193).

**Gelli, María Angélica.** Amparo, legalidad tributaria y decretos de necesidad y urgencia. (El caso "Video Club Dreams").

(La Ley. Buenos Aires, tomo 1995- D, p. 243).

**Gelli, María Angélica.** De la delegación excepcional a la reglamentación delegativa. Acerca de la reforma a la ley de Administración Financiera.

(La Ley Buenos Aires, tomo 2006- E, p. 868).

**Gelli, María Angélica.** El Caso Bustos: entre la inadmisibilidad del amparo, las incógnitas de las cautelares y la pesificación convalidada.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2004- F, p. 705).

**Gelli, María Angélica.** El caso 'Massa'; fin de un capítulo en la pesificación de los depósitos bancarios. (Nota a fallo).

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2007- A, p. 1120).

*Referencias: CS, 27/12/2006- Massa, Juan Agustín c. Poder Ejecutivo Nacional.*

**Gelli, María Angélica.** El caso "Provincia de San Luis v. Estado Nacional": entre el debido proceso adjetivo y el control de razonabilidad.

(Jurisprudencia Argentina. Buenos Aires, tomo 2003- II, p. 1294).

**Gelli, María Angélica.** La autonomía del Banco Central y los Decretos de Necesidad y Urgencia en los casos "Pérez Redrado" y "Pinedo".

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- A, p. 267).

**Gelli, María Angélica.** La convalidación del canje de la deuda pública regida por ley argentina en el caso 'Galli'. (Nota a fallo).

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2005- C, p. 32).

*Referencias: CS, 5/04/2005- Galli, Hugo G. y otro c. Estado Nacional.*

**Gelli, María Angélica.** Los decretos autónomos del Poder Ejecutivo y la independencia del Ministerio Público (A propósito del decreto 539/2007 PEN).

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2007- D, p. 716).

**Gelli, María Angélica.** Los decretos de necesidad y urgencia luego de la reforma constitucional de 1994.

(Jurisprudencia Argentina. Buenos Aires, tomo 1996- III, p. 585).

**Gerosa Lewis, Ricardo T.** Los decretos de necesidad y urgencia en la Constitución de la Provincia del Chubut.

(La Ley Patagonia. Buenos Aires, tomo 2008-2009, p. 615).

**Gerscovich, Carlos G.** Algunas reflexiones iniciales sobre la sentencia de la Corte en el caso de la Provincia de San Luis. (Nota a fallo).

(Jurisprudencia Argentina. Buenos Aires, tomo 2003- I, p. 188).

*Referencias: CS, 05/03/2003- Provincia de San Luis c. Estado Nacional y otros.*

**Gil Domínguez, Andrés.** Decretos de Necesidad y Urgencia, control político ulterior y control de constitucionalidad.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- A, p. 272).

**Gil Domínguez, Andrés.** Decretos de necesidad y urgencia y control de constitucionalidad. La Corte Suprema de Justicia y un nuevo retroceso.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2000- D, p. 372).

**Gil Domínguez, Andrés.** El acto final de la pesificación: ¿el porvenir de una ilusión? (Nota a fallo).

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2007- A, p. 1112).

*Referencias: CS, 27/12/2006- Massa, Juan Agustín c. Poder Ejecutivo Nacional.*

**Gil Domínguez, Andrés.** El caso 'Galli' entre la convalidación de la emergencia vivida y la construcción de un futuro constitucionalmente necesario. (Nota a fallo).

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2005- B, p. 719). (Doctrina Judicial. Buenos Aires, tomo 2005- 1, p. 940).

*Referencias: CS, 5/04/2005- Galli, Hugo G. y otro c. Estado Nacional.*

**Gil Domínguez, Andrés.** El caso "Provincia de San Luis c. Estado Nacional": La Corte Suprema resuelve declarar nula e inconstitucional la pesificación de los depósitos bancarios.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2003- C, p. 225).

**Gil Domínguez, Andrés.** El Decreto 905/02 y los Derechos Fundamentales.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2002- E, p. 1253).

**Gil Domínguez, Andrés.** El 26/10: ¡Ha muerto la Constitución!, ¡Que viva la emergencia!

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2004- F, p. 725).

**Gil Domínguez, Andrés.** La inconstitucionalidad de la pesificación de los depósitos: ¡Todavía hay jueces en Argentina!

(Doctrina Judicial. Buenos Aires, tomo 2002- 2, p. 813).

**Gil Domínguez, Andrés.** Las reservas y la democracia constitucional.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- B, p. 907).

**Gil Domínguez, Andrés.** Un fallo que desde la razonabilidad garantiza la deliberación democrática.

(La Ley. Buenos Aires, tomo. 2010- A, p. 241).

**Gil Lavedra, Ricardo.** Un paso alentador.

(La Ley. Buenos Aires, tomo. 2010- A, p. 276).

**Gliemann, Pablo G.** Nociones actuales del empleo público en Córdoba.

(La Ley Córdoba. Buenos Aires, marzo 2013, p. 231).

**Gómez, Claudio Daniel.** Los decretos de necesidad y urgencia en la reforma constitucional (interpretación doctrinaria y jurisprudencial).

(El Derecho Constitucional. Buenos Aires, tomo 2004, p. 227).

**Gosa, Santiago M.** La jurisprudencia de la Corte respecto de los decretos de necesidad y urgencia luego de la reforma constitucional de 1994.

(Doctrina Judicial. Buenos Aires, tomo 2001- 2, p. 1241).

**Guibourg, Ricardo**, El método legislativo: humor o disimulo.  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- C, p 1370).

**Ibarlucía, Emilio A.** El control judicial de los presupuestos fácticos que habilitan el dictado de DNU.  
(Nota a fallo).  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- C, p. 531).  
*Referencias: CS, 19/05/2010- Consumidores Argentinos c. EN-PEN -Dto. 558/02-SS- Ley 20.091 s/amparo ley 16.986.*

**Ientile, Verónica M.** Lo prometido es deuda acerca de la garantía de la división de poderes y la ley 26.122.  
(Doctrina Judicial. Buenos Aires, tomo 2006- 2, p. 830).

**Iriarte, Luis.** Decretos de necesidad y urgencia en el presidencialismo argentino.  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2005- E, p. 935).

**Iriarte, Luis.** Vaciamiento de la democracia republicana de los argentinos: uso y abuso antidemocrático de los "decretos de necesidad y urgencia".  
(Doctrina Judicial. Buenos Aires, 26 febrero 2014).

**Junyent Bas, Francisco - Lalliya, Sandra E.** La Emergencia ¿Una excepción permanente? A propósito de la Emergencia Sanitaria Nacional y la nueva prórroga dispuesta por Ley 25.972.  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2005- B, p. 1218).

**La emergencia y el caso Massa 2007.** (Notas a fallo). Por Atilio Aníbal Alterini: "¿Hay dos derechos, uno de la normalidad y otro de la emergencia?"; Eduardo Barbarosch: "Las Teorías del Derecho y el fallo 'Massa'; Miguel Angel Ciuro Caldani: "El fin judicial de la emergencia desde el punto de vista jusfilosófico trialista. Posibilidades de debate que aclaran el sentido del derecho"; Alberto Ricardo Dalla Vía: "La doctrina constitucional de la emergencia y el derecho de propiedad"; Jorge Mario Galdós: "El caso 'Massa' y la responsabilidad del Estado por daños"; Antonio María Hernández: "El caso 'Massa' y el regreso a la jurisprudencia convalidatoria de la emergencia económica"; Mario E. Kaminker: "Aspectos prácticos de la aplicación del fallo 'Massa'"; Augusto M. Morello: "La Corte Suprema, piloto de tormentas"; Ramón D. Pizarro: "Pesificación y después. La Corte da respuesta institucional a la "pesificación" de los depósitos"; Juan Vicente Sola: "El fin del nudo gordiano constitucional".  
(La Ley. Suplemento Especial La emergencia y el caso Massa 2007, febrero 2007).  
*Referencias: CS, 27/12/2006- Massa, Juan Agustín c. Poder Ejecutivo Nacional.*

**Larroca, Gregorio Jorge.** La constitucionalidad de la pesificación en el fallo Massa. (Nota a fallo).  
(Doctrina Judicial. Buenos Aires, tomo 2007- 1, p. 306).  
*Referencias: CS, 27/12/2006- Massa, Juan Agustín c. Poder Ejecutivo Nacional.*

**Liendo, Gustavo Carlos; Liendo (h.), Horacio Tomás.** El *ius variandi* en los contratos de empréstito público. Del caso 'Brunicardi' al caso 'Galli'. (Nota a fallo).  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2005- E, p. 194).  
*Referencias: CS, 5/04/2005- Galli, Hugo G. y otro c. Estado Nacional.*

**Liendo (h.), Horacio Tomás.** En 'Massa' la Corte completa su trilogía. (Nota a fallo).  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2007- A, p. 1123).  
*Referencias: CS, 27/12/2006- Massa, Juan Agustín c. Poder Ejecutivo Nacional.*

**Lonigro, Félix V.** El uso indiscriminado de los decretos de necesidad y urgencia.  
(Doctrina Judicial. Buenos Aires, tomo 2002- 2, p. 10).

**Loñ, Félix.** Decretos de necesidad y urgencia.  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- B, p. 826).

**Loñ, Félix.** ¿Suprlegalidad de los decretos de necesidad y urgencia? (Nota a fallo).  
*Referencias: CS, 17/12/1997- Rodríguez, Jorge – Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación s/plantea cuestión de competencia e interpone apelación extraordinaria directa en autos: Nieva, Alejandro y otros c/ Poder Ejecutivo Nacional – decreto 842/97 medida cautelar.*

**Loñ, Félix.** Una responsabilidad que debe profundizarse.  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- C, p. 742).

**Loñ, Félix Roberto.** Reglamentación de la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia.  
(Jurisprudencia Argentina. Buenos Aires, tomo 1992- II, p. 645).

**Manchini, Héctor.** Comentario al fallo Redrado.  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- A, p. 249).

**Manchini, Héctor.** Utilización de reservas del Banco Central por decreto de necesidad y urgencia.  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- A, p. 246).

**Mancini Rodríguez, Jorge.** La ley como fuente del derecho del trabajo.  
(Derecho del Trabajo. Buenos Aires, agosto 2011).

**Manili, Pablo L.** La propiedad privada es inviolable (art. 17 de la Constitución Nacional). (Nota a fallo).  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2007- A, p. 1130).  
*Referencias: CS, 27/12/2006- Massa, Juan Agustín c. Poder Ejecutivo Nacional.*

**Manili, Pablo L.** Nuevo fallo sobre los decretos de necesidad y urgencia. Algo de oportunidad y poco de novedad.  
(Jurisprudencia Argentina. Buenos Aires, tomo 2010- II, p. 584).

**Marafuschi, Miguel Ángel y Masi, Raúl Alfredo.** Las leyes provinciales y la legislación de emergencia.  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 1996- E, p. 805).

**Miceli, Diego Fernando.** El silencio del Congreso frente a los decretos de necesidad y urgencia.  
(El Derecho. Buenos Aires, tomo 194, p. 906).

**Midón, Mario A.** "Consumidores Argentinos": Una vuelta a "Verocchi" potenciada por su oportunidad.  
(Nota a fallo).  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- C, p. 609).  
*Referencias: CS, 19/05/2010- Consumidores Argentinos c. EN-PEN –Dto. 558/02-SS- Ley 20.091 s/amparo ley 16.986.*

**Midón, Mario A.** Perspectiva alentadora para el control judicial de los decretos de necesidad y urgencia.  
(El Derecho. Buenos Aires, tomo 2010- II, p. 593).

**Midón, Mario A.** Una acertada medida cautelar frente al primer DNU reiterado.  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- B, p. 352).

**Midón, Mario A.** Una ley contradictoria omisiva y claudicante.  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2006- E, p. 1475).

**Midón, Mario A. R.** Decretos de necesidad y urgencia. "Verrochi": Empate técnico entre la libertad y el poder.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 1999- E, p. 590).

**Morello, Augusto Mario.** La destrucción del control difuso de constitucionalidad. (Nota a fallo).  
(Jurisprudencia Argentina. Buenos Aires, tomo 1998- I, p. 147).

*Referencias: CS, 17/12/1997- Rodríguez, Jorge – Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación s/plantea cuestión de competencia e interpone apelación extraordinaria directa en autos: Nieva, Alejandro y otros c/ Poder Ejecutivo Nacional – decreto 842/97 medida cautelar.*

**Morello, Augusto M.** La pesca del calamar y los decretos de necesidad y urgencia. (Nota a fallo).  
(Jurisprudencia Argentina. Buenos Aires, tomo 2001- II, p. 706).

*Referencias: CS, 20/02/2001- Casime, Carlos A. c. Estado Nacional.*

**Muñoz, Ricardo Alberto (h).** Libertad de expresión y regulaciones locales.  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2013- D, p. 731).

**Murillas, Rodolfo J.** Comisión Bicameral Permanente. ¿Prescindible o imprescindible? El artículo 99, inciso 3, párrafo 4º Constitución Nacional.  
(La Ley Actualidad. Buenos Aires, 9 diciembre 2004).

**Nenciolini, María.** Controversias que suscita la aplicación del decreto 1694/09. Entrada en vigencia.  
(La Ley Gran Cuyo. Buenos Aires, septiembre 2011).

**Nielsen, Federico.** La incidencia de 'Saralegui' respecto de los fallos que lo anteceden sobre la cuestión relativa a la validez del decreto 894/01.  
(El Derecho Administrativo. Buenos Aires, tomo 2006, p. 18).

**Oddone, Guillermo A.** Decretos de necesidad y urgencia o el ejecutivo legislador: Razones y peligros.  
(Jurisprudencia Argentina. Buenos Aires, tomo 1996- IV, p. 806).

**Oroz, Miguel H. E.** DNU y decretos delegados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. El quebrantamiento de la legalidad y la renuncia a su control.  
(La Ley. Suplemento Administrativo Extraordinario. Buenos Aires, agosto 2010).

**Oroz, Miguel H. E.** DNU y teoría de la subsanación. La injerencia de la política en la justicia. Un mal endémico. A propósito del caso "Pérez Redrado".  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- A, p. 319).

**Palazzo, Eugenio Luis.** Aciertos y dudas en el caso 'Massa'.  
(El Derecho Constitucional. Buenos Aires, tomo 2007, p. 211).

**Palazzo, Eugenio Luis.** El amparo, los derechos de exportación y la delegación legislativa en "Camaronera Patagónica". (Nota a fallo).  
(El Derecho Constitucional. Buenos Aires, 26 mayo 2014).  
*Referencias: CS, 15/04/2014- Camaronera Patagónica S.A. c/Ministerio de Economía y otros s/amparo.*

**Pawlowski de Pose, Amanda Lucía.** El precio del trabajo subordinado. (Nota a fallo).  
(Derecho del Trabajo. Buenos Aires, julio 2010).  
*Referencias: CS, 19/05/2010- González, Martín Nicolás c. Polimat S.A. y otro.*

**Pawlowski de Pose, Amanda Lucía.** Reajuste del haber de retiro del personal de las Fuerzas Armadas. (Nota a fallo).  
(Derecho del Trabajo. Buenos Aires, mayo 2011).  
*Referencias: CS, 15/03/2011, Salas, Pedro Ángel y otros c. Estado Nacional- Ministerio de Defensa.*

**Pérez Hualde, Alejandro.** Amparo y control de constitucionalidad.

---

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2005- A, p. 1253).

**Pérez Hualde, Alejandro.** Decretos de necesidad y urgencia: a dos años del artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 1997- D, p. 1088).

**Pérez Hualde, Alejandro.** El DNU y su impacto en el régimen político.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- D, p. 885).

**Pérez Hualde, Alejandro.** Instrumentos para un régimen jurídico de combate a la corrupción.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2011- D, p. 926).

**Pérez Hualde, Alejandro.** La Corte Suprema y sus novedades en el tratamiento de la normativa de emergencia.

(Jurisprudencia Argentina. Buenos Aires, tomo 2003- IV, p. 1405).

**Pérez Hualde, Alejandro.** La postergación institucional.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2006- F, p. 877).

**Pérez Hualde, Alejandro.** "Smith", o el final del "sistema" jurídico de la emergencia.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2002- B, p. 969).

**Pérez Sanmartino, Osvaldo.** La reglamentación de los decretos de necesidad y urgencia. Un remedio peor que la enfermedad.

(La Ley Actualidad. Buenos Aires, 17 agosto 2006).

**Peyrano, Jorge.** Teoría y práctica del fallo 'Masa'. Aristas procesales del último fallo pesificador.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2007- A, p. 1083).

**Pizzolo, Calogero.** Competencias legislativas del Poder Ejecutivo en materia de decretos de necesidad y urgencia.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2007- E, p. 1276).

**Pizzolo, Calogero.** La emergencia para la Constitución es excepcionalidad y al juez corresponde controlar la existencia. (Nota a fallo).

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- C, p. 525).

*Referencias: CS, 19/05/2010- Consumidores Argentinos c. EN-PEN -Dto. 558/02-SS- Ley 20.091 s/amparo ley 16.986.*

**Quiroga Lavié, Humberto.** Decreto de necesidad y urgencia en la Reforma de la Constitución Nacional.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 1994- D, p. 876).

**Quiroga Lavié, Humberto.** La doctrina de la Defensoría del Pueblo sobre los decretos de necesidad y urgencia.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 1997- E, p. 1296).

**Ramírez, Luis E.** Las remuneraciones no remunerativas.

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2013- D, p. 20).

**Ramos, Oscar Néstor.** Sobre la declaración de constitucionalidad del decreto 894/01. Causas y consecuencias.

(El Derecho. Buenos Aires, tomo 220, p. 875).

**Raspi, Juan C. (h).** Algunas reflexiones acerca del control parlamentario sobre los Decretos de Necesidad y Urgencia con apoyo en el derecho comparado.  
(El Derecho Administrativo. Buenos Aires, tomo 2009, p. 693).

**Reina Tartière, Gabriel de.** Apuntes jurídicos sobre el "corralito" financiero.  
(Doctrina Judicial. Buenos Aires, tomo 2002- 2, p. 585).

**Risso, Guido I.** 10 años de la reforma constitucional de 1994. A propósito de lo que pudo haber sido y no fue.  
(En: [www.laleyonline.com.ar](http://www.laleyonline.com.ar)).

**Rosatti, Horacio D.** Regulación de los decretos de necesidad y urgencia, delegación legislativa y promulgación parcial en la reforma constitucional de 1994.  
(Jurisprudencia Argentina. Buenos Aires, 20 agosto 2014).

**Ruiz, José Manuel.** Los decretos de necesidad y urgencia y la inconstitucionalidad del decreto 883/2002.  
(La Ley Patagonia. Buenos Aires, agosto 2004).

**Sabsay, Daniel Alberto.** Control de la Facultad del PEN de dictar Decretos de Necesidad y Urgencia.  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- A, p. 278).

**Sagüés, Néstor P.** El derecho de necesidad espurio (de "Peralta" a "Video Club Dreams"). (Nota a fallo).  
(Jurisprudencia Argentina. Buenos Aires, tomo 1996- I, p. 258).  
*Referencias: CS, 06/06/1995- Video Club Dreams c. Instituto Nacional de Cinematografía.*

**Sagüés, Néstor P.** La regulación legislativa de los decretos de necesidad y urgencia (DNU).  
(Jurisprudencia Argentina. Buenos Aires, tomo 2006- IV, p. 1040).

**Sagüés, Néstor P.** Oposición entre un decreto de necesidad y urgencia y una ley de delegación legislativa.  
(Jurisprudencia Argentina. Buenos Aires, tomo 2003- II, p. 1313).

**Salvadores de Arzuaga, Carlos I. y Safadi Márquez, Carlos A.** Reflexiones sobre los decretos de necesidad y urgencia. El decreto 260/97.  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2000- A, p. 224).

**Sánchez Brigido, Rodrigo y Elías José S.** Tipos de control diferenciado de constitucionalidad. A propósito de los decretos de necesidad y urgencia.  
(Jurisprudencia Argentina. Buenos Aires, tomo 2012- IV, p. 5).

**Sánchez, Fabio F.** Presidencialismo atenuado.  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- D, p. 1).

**Sánchez, Fabio F.** Su más delicada misión. (Nota a fallo).  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- B, p. 283).  
*Referencias: CS, 2/02/2010- Provincia de San Luis c. Estado Nacional.*

**Santiago, Alfonso (h) y Veramendi, Enrique.** Comentarios iniciales a la ley 26.122. El control del Congreso sobre la actividad normativa del Poder Ejecutivo.  
(Jurisprudencia Argentina. Buenos Aires, tomo 2006- IV, p. 1358).

**Santiago, Alfonso (h.) y Veramendi, Enrique.** Valiosas y oportunas definiciones de la Corte Suprema sobre el control judicial de los DNU.

(El Derecho. Buenos Aires, tomo 238, p. 66).

**Schinelli, Guillermo Carlos.** DNU: ratificación de un camino que aún resta recorrer.  
(El Derecho. Buenos Aires, tomo 238, p. 89).

**Schinelli, Guillermo Carlos.** Los decretos de necesidad y urgencia ante ciertos precedentes parlamentarios.  
(El Derecho. Buenos Aires, tomo 198, p. 1030).

**Schvartzman, Sebastián y Toranzo, Alejo.** "Zafracor": Luces y sombras en la jurisprudencia de la Corte Suprema sobre decretos de necesidad y urgencia. (Nota a fallo).  
(Jurisprudencia Argentina. Buenos Aires, tomo 2003- II, p. 42).  
*Referencias: CS, 20/09/2002- Zofracor S.A. c. Estado Nacional.*

**Sexe, Pedro Marcelo.** La legislación de emergencia y la contratación privada. (Nota a fallo).  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2007- B, p. 669).  
*Referencias: CS, 27/12/2006- Massa, Juan Agustín c. Poder Ejecutivo Nacional.*

**Silva, Fernanda.** La enumeración del artículo 43 de la Constitución Nacional ¿es suficiente? (Nota a fallo).  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- B, p. 87).  
*Referencias: CS, 2/02/2010- Provincia de San Luis c. Estado Nacional.*

**Slaibe, María Eugenia.** Los Derechos Humanos y las leyes de emergencia.  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2002- B, p. 923).

**Sola, Juan V.** El fallo "Provincia de San Luis c. Estado Nacional".  
(Jurisprudencia Argentina. Buenos Aires, tomo 2003- II, p. 928).

**Spessot, Alejandro Hernán.** Presupuesto y federalismo: desatinos de un DNU que lesiona principios republicanos.  
(El Derecho Constitucional. Buenos Aires, tomo 2013, p. 433).  
*Referencias: Decreto N° 2.609/12.*

**Stiglitz, Rubén S.** La declaración de emergencia de las empresas de autotransporte público de pasajeros y de las aseguradoras del "sector".  
(Jurisprudencia Argentina. Buenos Aires, tomo 1997- III, p. 599).

**Suissis, Hernán y Fensore, José Daniel.** Carácter remuneratorio o no remuneratorio de los suplementos creados por el decreto 2744/93 para el personal en actividad de la Policía Federal Argentina. (Nota a fallo).  
(Derecho del Trabajo. Buenos Aires, enero 2011).  
*Referencias: CS, 05/10/2010- Oriolo, Jorge Humberto y otros c. EN -M° Justicia Seguridad y DDHH - PFA - dto. 2133/91.*

**Thomas, Gustavo J.** Dos posiciones jurídicas, una Cámara.  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- A, p. 379).

**Thomas, Gustavo J.** El fin de la teoría de la abstención judicial (Political Question). DNU, Congreso y Justicia.  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- B, p. 903).

**Thury Cornejo, Valentín.** Diálogo entre precedentes, retórica e identidad institucional en una sentencia de la Corte Suprema de Justicia sobre DNUs. (Nota a fallo).  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2011- D, p. 537).



*Referencias: CS, 28/06/11 Aceval Pollacchi, Julio César c. Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S.A.*

**Thury Cornejo, Valentín.** ¿Hablándole claro al poder? Estrategia, doctrina y función institucional de la Corte Suprema en un fallo sobre decretos de necesidad y urgencia.  
(Jurisprudencia Argentina. Buenos Aires, tomo 2010- II, p. 573).

**Tonelli, Pablo Gabriel.** Validez de los decretos de necesidad y urgencia.  
(Doctrina Judicial. Buenos Aires, tomo 2007- 2, p. 743).

**Torres, Ismael F.** Reducción salarial, control interorgánico y estado de derecho.  
(Jurisprudencia Argentina. Buenos Aires, tomo 2000- IV, p. 1303).

**Uriarte, Luis.** Decretos de necesidad y urgencia en el presidencialismo argentino.  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2005- E, p. 935).

**Valcarce Ojeda, Guadalupe.** Límites a las facultades legislativas del Poder Ejecutivo (Nota a fallo).  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2009- B, p. 557).  
*Referencias: CS, 4/11/2008- Colegio Público de Abogados de Capital Federal c. Estado Nacional- Poder ejecutivo nacional.*

**Vázquez Ferreyra, Roberto A.** El decreto 260/97 de emergencia del autotransporte de pasajeros y de su sector asegurador.  
(Jurisprudencia Argentina. Buenos Aires, tomo 1997- III, p. 733).

**Vidal Quera, Gastón.** Decretos de necesidad y urgencia y decretos dictados en uso de facultades delegadas: ¿y el control de la Comisión Bicameral Permanente?  
(El Derecho. Buenos Aires, tomo 206, p. 949).

**Vidal Quera, Gastón.** El poder tributario y los hechos de la naturaleza.  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2013- B, p. 1093).

**Violetto, Leonardo.** ¿Constitucionalidad o inconstitucionalidad de los Decretos de Necesidad y Urgencia que prorrogaron la vigencia del artículo 16 de la ley 25.561?  
(La Ley Noroeste. Buenos Aires, marzo 2005).

**Vitolo, Alfredo M.** El veto y la promulgación parcial de la ley 26.122.  
(El Derecho Constitucional. Buenos Aires, tomo 2007, p. 733).

**Vocos Conesa, Juan Martín.** Reducción de haberes de los empleados públicos: el capítulo que faltaba. (A propósito del fallo Müller). (Nota a fallo).  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2003- E, p. 291).  
*Referencias: CS, 10/04/2003- Müller, Miguel A. c. Poder Ejecutivo Nacional.*

**Walsh, Rodrigo Juan.** La expropiación de YPF y la política energética.  
(La Ley Actualidad. Buenos Aires, 10 mayo 2012).

**Wetzler Malbrán, A. Ricardo.** Un duro cuestionamiento judicial al fallo de la Corte en 'Massa' y algunas reflexiones adicionales.  
(El Derecho Constitucional. Buenos Aires, tomo 2007, p. 29).

**Zambrano, Pilar – Cianciardo, Juan.** El caso 'Massa' La interpretación constitucional en casos difíciles y el derecho de propiedad. (Nota a fallo).  
(Jurisprudencia Argentina. Buenos Aires, tomo 2007- IV, p. 3).  
*Referencias: CS, 27/12/2006- Massa, Juan Agustín c. Poder Ejecutivo Nacional.*

## JURISPRUDENCIA

### Corte Suprema de Justicia de la Nación

**CS, 27/12/1990- Peralta, Luis A. y otro c. Estado nacional. Ministerio de Economía – Banco Central** (Acción de amparo. Finalidad. Examen de la constitucionalidad de las leyes. Interpretación del artículo 2º inciso d) de la Ley 16986. División de Poderes. Interpretación del principio. Constitución Nacional. Constitucionalidad del Decreto 35/90. Garantías constitucionales. Limitación. Situación de crisis y de necesidad pública. Constitucionalidad de la legislación que suspende temporalmente los efectos de los contratos. Ley de Emergencia. Fundamento. Reglamentos de Necesidad y Urgencia).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 6/06/1995- Video Club Dreams c. Instituto Nacional de Cinematografía** (Derecho Tributario (en general): Principio de Legalidad. Impuesto al video. Extensión del hecho imponible. Decretos de necesidad y urgencia. Inconstitucionalidad).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 10/10/1996- Sallago, Alberto Asdrúbal c/ Astra CAPSA s/despido** (Decreto de Necesidad y Urgencia. Vigencia de la Ley. Recurso extraordinario. Requisitos propios. Cuestiones no federales. Sentencias arbitrarias. Procedencia del recurso. Falta de fundamentación suficiente).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 27/12/1996- La Bellaca S.A.A.C. c/ Estado nacional – D.G.I.** (Impuesto a los Capitales. Incremento de la alícuota. Decreto de Necesidad y Urgencia. Violación al principio de legalidad).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 15/07/1997- Levy, Horacio Alberto y otros c/ Estado Nacional (Mrio. de Economía y Superintendencia de Seguros de la Nación) s/ Juicio de conocimiento** (Empleo público. Asignaciones. Fondo de estímulo. Agente de Superintendencia de Seguros. Decreto 2.192/86 P.E.N. Ley 20.091).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 17/12/1997- Rodríguez, Jorge – Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación s/plantea cuestión de competencia e interpone apelación extraordinaria directa en autos: Nieva, Alejandro y otros c/ Poder Ejecutivo Nacional – decreto 842/97 medida cautelar** (Constitución: Control de constitucionalidad. Decretos de necesidad y urgencia. Atribuciones del Poder Judicial. Conflicto de Poderes. Concesión de aeropuertos públicos).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 17/03/1998- Spak de Kupchik, Luisa y otro c/ Banco Central y otro s/varios** (Gravamen sobre activos financieros. Decreto 560/89. Inconstitucionalidad. Principio de legalidad. Ineficacia de ratificación por ley posterior. Irretroactividad de leyes tributarias).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 19/08/1999- Verrocchi, Ezio D. c. Administración Nacional de Aduanas** (Decreto 770/96 y su reglamentación. Constitución Nacional. Control constitucional. División de poderes. Asunción de competencias que pertenecen a otros poderes. Contrato de Trabajo. Remuneración del trabajador. Prestaciones complementarias. Asignaciones familiares).  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2000- A, p. 85).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 2/06/2000- Guida, Liliana c. Poder Ejecutivo Nacional s/ empleo público** (Empleados públicos. Indemnización. Naturaleza en la relación jurídica del Estado con sus empleados. Estabilidad. Igualdad ante la ley. Decreto N° 290/95. Constitucionalidad. Decreto de necesidad y urgencia. Reducción de los salarios a los empleados públicos. Ratificación legislativa posterior en la Ley de Presupuesto -N° 24.624-).

(Jurisprudencia Argentina. Buenos Aires, tomo 2000- III, p. 192).

(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 21/06/2000- Unión Ferroviaria y otros c. Estado Nacional- Poder Ejecutivo Nacional s/ acción de amparo** (Decreto 773/96. Derogación del artículo 105 bis Ley 20.744. Constitución Nacional. Constitucionalidad. Facultades reglamentarias del Poder Ejecutivo. Recurso extraordinario. Sentencia equiparable a definitiva).

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2000- F, p. 141).

(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 2/08/2000- Risolía de Ocampo, María J. c. Rojas, Julio C. y otros s/ejecución de sentencia** (Decretos de necesidad y urgencia. Requisitos de validez. Decreto 260/97. Moratoria para autotransporte público de pasajeros y aseguradoras. Ausencia de interés general en la medida adoptada. Seguro. Igualdad ante la ley. Afectación de la garantía. Derecho de propiedad).

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2000- F, p. 137).

(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 21/11/2000- Berkley International A.R.T. S.A. c. E.N. (M.E. y O.S.P.). dto. 863/98 s/ amparo ley 16.986** (Decretos de necesidad y urgencia. Requisitos. Principio de reserva. Impuesto. Tasas. Poder Ejecutivo).

(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 27/11/2000- Manna, Miguel c/ Shell C.A.P.S.A.** (Despido. Accidente laboral).

(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 20/02/2001- Casime, Carlos A. c. Estado Nacional** (Recursos Naturales: Permiso de pesca del calamar a buques de otras banderas. Inconstitucionalidad del Decreto 1285/1999).

(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 28/08/2001- Andresik, Ricardo c/ Poder Ejecutivo Nacional** (Decretos de necesidad y urgencia. Decreto N° 290/95. Empleados públicos. Sueldo. Remuneraciones. Leyes de emergencia).

(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 28/12/2001- Banco Ciudad s/ solicita se declare estado de emergencia económica** (Emergencia Económica. Pesificación).

(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 1/02/2002- Banco de Galicia y Buenos Aires s/solicita interv. urgente en: Smith, Carlos A. c. C. P.E.N. s/sumarísimo** ("Corralito". Declaración de inconstitucionalidad. Restricción a la disponibilidad de los depósitos bancarios. Constitución Nacional. Derecho de Propiedad. Libre disposición del patrimonio derechos adquiridos).

(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 27/06/2002- Basaldúa, Ricardo Xavier y otros c. Estado Nacional –M. de Economía y Obras y Servicios Públicos s/ empleo público** (Empleados públicos. Sueldo. Remuneraciones. Leyes de emergencia. Decretos de necesidad y urgencia).

(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 22/08/2002- Tobar, Leónidas c. Contaduría General del Ejército** (Empleados Públicos. Remuneración. Reducción de remuneraciones del sector público nacional. Constitución Nacional).

Inconstitucionalidad de los artículos 1° del Decreto 896/01 y 10 de la Ley 25.453. Recurso Extraordinario. Inteligencia de una ley del Congreso. Decretos de necesidad y urgencia).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 20/09/2002- Zofracor S.A. c. Estado Nacional** (Áreas excluidas del territorio aduanero. Zonas francas. Decretos de necesidad y urgencia. Nulidad. Amparo).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 5/03/2003- Provincia de San Luis c. Estado Nacional y otros** (Contratos Bancarios y de Crédito. Depósitos Bancarios. Pesificación. Inconstitucionalidad).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 10/04/2003- Müller, Miguel A. c. Poder Ejecutivo Nacional** (Empleados Públicos. Reducción salarial. Constitución Nacional. Constitucionalidad. Decreto 430/2000. Derecho de Propiedad. Confiscación. Decretos de Necesidad y Urgencia. Requisitos para su dictado. Ley de Emergencia).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 1/09/2003- Cooperativa de Trabajo Fast Limitada c. Poder Ejecutivo de la Nación** (Seguridad Privada. Exigencia de que las personas jurídicas que presten dicho servicio se constituyan como sociedades comerciales. Recurso Extraordinario. Arbitrariedad. Constitución Nacional. Declaración de inconstitucionalidad. Decretos de Necesidad y Urgencia. Control de Constitucionalidad. Poder de Policía).  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2003- F, p. 38).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 26/10/2004- Bustos, Alberto R. y otros c. Estado nacional y otros** (Depósitos bancarios. Restricciones financieras por razones de emergencia económica. "Pesificación". Aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia. Razonabilidad. Constitucionalidad. Depósito irregular. Acción de Amparo. Condiciones de admisibilidad. Ausencia de ilegalidad o arbitrariedad manifiesta. Recurso Extraordinario. Admisibilidad. Interpretación de normas de carácter federal).  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2004- F, p. 713).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 7/12/2004- Leguizamón Romero, Abel y otra c. I.S.S.J. y P. s/ ordinario** (Nulidad de decreto. Decreto n° 925/96. Emergencia económica. Instituto Nacional de Servicios Sociales Para Jubilados y Pensionados. Consolidación de deudas. Decretos de necesidad y urgencia).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 5/04/2005- Galli, Hugo G. y otro c. Estado Nacional** (Deuda pública. Títulos públicos que cotizan en dólares. Bonos regidos sólo por la ley argentina. "Pesificación". Decreto 471/2002. Razonabilidad. Diferencias entre títulos regidos por leyes distintas. Carácter no discriminatorio. Ley de Emergencia. Alcance de la revisión judicial. Constitución Nacional. Alegación de inconstitucionalidad. Control de constitucionalidad. Extensión de las facultades del tribunal. Alteración de las condiciones de emisión de los Títulos. Existencia de un estado de emergencia pública. Razonabilidad de la reestructuración de los pasivos estatales).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 3/05/2005- Alderete, Víctor Adrián s. causa n° 3056** (Recurso Extraordinario, requisitos propios. Cuestión federal. Cuestiones federales simples. Interpretación de las leyes federales. Leyes federales en general. Excepciones. Querrela. Oficina anticorrupción. Decreto de necesidad y urgencia 102/99).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 3/05/2005- Guzmán, Roberto L. c. Transportes Unidos de Merlo S.A.C.I. e I.** (Dirección del proceso a cargo del asegurador. Honorarios de los abogados de la compañía aseguradora. Contralor de

constitucionalidad de las leyes por el Poder Judicial. Recurso extraordinario. Sentencias contra las que procede el recurso. Resoluciones dictadas en juicios ejecutivos y de apremio. Decreto 290/87).

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2005- E, p. 166).

(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 14/02/2006- Saralegui, Francisco c. Estado Nacional** (Empleados públicos: incompatibilidades. Decreto 894/01. Planteo de inconstitucionalidad. Improcedencia. Recurso extraordinario: empleo público. Interpretación de normas federales. Procedencia).

(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 4/04/2006- Chryse S.A. c. A.F.I.P. D.G.I. s/ Dirección General Impositiva** (Impuesto al Valor Agregado. Decreto de necesidad y urgencia. Decreto 2633/92. Intereses).

(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 12/12/2006- Máxima S. A. A.F.J.P. y otros c. Estado Nacional PEN – Dto. 1572/01 y 1582/01 Resol. 807/01 (M.E.)** (Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones. Bono de cancelación de deuda. Decreto de necesidad y urgencia. Desistimiento. Deuda pública. Recurso extraordinario. Régimen de capitalización. Sistema integrado de jubilaciones y pensiones).

(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 27/12/2006- Massa, Juan Agustín c. Poder Ejecutivo Nacional** (Ahorro. Anatocismo. Autonomía de la voluntad. Coeficiente de estabilización de referencia. Constitución nacional. Constitucionalidad. Contrato. Corte suprema de justicia de la nación. Curso de intereses. Daños y perjuicios. Decreto de necesidad y urgencia. Delegación legislativa. Depósito bancario. Derecho a ejercer industria lícita. Derecho de propiedad. Dólar. Emergencia económica. Entidad financiera. Facultades de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Facultades de los jueces. Facultades del Poder ejecutivo. Facultades del Poder legislativo. Garantías constitucionales. Gravedad institucional. Indemnización. Interpretación contractual. Libertad contractual. Moneda extranjera. Obligación en moneda extranjera. Pago a cuenta. Patrimonio. Pesificación. Sentencia. Tipo de cambio).

(La Ley. Suplemento Especial La emergencia y el caso Massa 2007, febrero 2007).

(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 28/12/2006- Rial, María J. y otro c. Poder Ejecutivo Nacional y otro** (Emergencia económica - Pesificación – Constitucionalidad).

(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 28/12/2006- Pochat, Hernán G. y otro c. Poder Ejecutivo Nacional** (Emergencia económica - Pesificación – Constitucionalidad).

(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 28/12/2006- Marta, Luis A. y otro c. Poder Ejecutivo Nacional** (Emergencia económica - Pesificación – Constitucionalidad).

(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 6/03/2007- Piriz, María M. c. Poder Ejecutivo Nacional** (Emergencia económica - Depósitos bancarios - Constitucionalidad de la pesificación).

(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 20/03/2007- EMM S.R.L. c. Tía S.A.** (Emergencia económica – Pesificación).

(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 28/08/2007- Kujarchuk, Pablo F. c. Poder Ejecutivo Nacional** (Pesificación de depósitos bancarios- Criterio aplicable para pagos a cuenta).

(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 18/09/2007- Wainhaus, Mario y otro c. Poder Ejecutivo Nacional** (Pesificación de los depósitos bancarios).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 10/06/2008- Stilman, Flora c. Estado Nacional** (Ejecución hipotecaria- Pesificación- Depósito bancario).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 15/03/2007- Rinaldi, Francisco Augusto y otro c. Guzmán Toledo, Ronal Constante y otra s/ ejecución hipotecaria** (Emergencia económica. Mutuos hipotecarios. Régimen de refinanciación. Aplicación. Alcances. Constitucionalidad. Principio del esfuerzo compartido. Aplicabilidad, art. 6º de la ley 26.167. Finalidad. Decreto 214/02. Pesificación de depósitos en moneda extranjera).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 8/05/2007- Della Ghelfa, Darío A. y otra c. Poder Ejecutivo Nacional y otros** (Asociación Mutua. Acción de amparo. Anatocismo. Coeficiente de estabilización de referencia. Constitución nacional. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Depósito en moneda extranjera. Interés. Inconstitucionalidad del Decreto de necesidad y urgencia 214/02. Decreto 1570/01. Facultades del Poder ejecutivo. Facultades del Poder legislativo. Pesificación. Doctrina Massa).  
(Doctrina Judicial. Buenos Aires, tomo 2007- II, p. 916).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 4/09/2007- Fossati, Pablo Alfredo y otro c. Banco Bansud S.A.** (Arbitrariedad. Confiscación. Constitucionalidad. Contrato de trabajo. Decreto de necesidad y urgencia. Derechos del trabajador. Despido por justa causa. Despido sin causa. Garantías constitucionales. Indemnización por despido. Principio de congruencia. Principio de razonabilidad. Procedencia del recurso. Protección del trabajador. Recurso extraordinario. Reparación integral. Tope indemnizatorio. Valuación del daño).  
(Doctrina Judicial, Buenos Aires. 30 enero 2008).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 26/08/2008- Caligiuri, Rosa Clara c. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados** (Constitucionalidad. Control de constitucionalidad. Decreto de necesidad y urgencia. Emergencia económica. Empleado público. Reducción salarial. Remuneración).  
(Doctrina Judicial. Buenos Aires, 8 octubre 2008).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 26/08/2008- Mexicana de Aviación S.A. de CV c. Estado Nacional – Ministerio de Defensa** (Aeronavegación. Aeropuerto. Concesión. Decreto de necesidad y urgencia. Delegación legislativa. Emergencia económica. Facultades del poder ejecutivo. Facultades del poder legislativo. Ley de emergencia. Pesificación. Precio. Principio de reserva legal. Recurso extraordinario. Tasa aeroportuaria. Tasas. Transporte aéreo).  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2008- F, p. 341). (Revista Impuestos. Buenos Aires, nº 23, diciembre 2008, p. 2013).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 16/09/2008- Benedetti, Estela Sara c. Poder Ejecutivo Nacional Ley 25561 Dto. 1570/01 214/02** (Amparo. Constitucionalidad. Control de constitucionalidad. Decreto de necesidad y urgencia. Decretos 1570/2001 y 214/2002. Ley 25.561).  
(Doctrina Judicial. Buenos Aires, 1º octubre 2008).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 4/11/2008- Colegio Público de Abogados de Capital Federal c. Estado Nacional- Poder ejecutivo nacional** (Delegación Legislativa. Abogado. Abogado del estado. Facultades del Poder Ejecutivo, Colegio de Abogados. Derecho fijo. Matrícula profesional. Decreto nacional. Constitución.

Constitucionalidad. Legitimación. Decretos de Necesidad y Urgencia. Decreto n° 1.204/01. Acción de Amparo).

(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**[CS, 4/11/2008- Wintershall Energía S.A. c. EN - PEN - dto. 786/02 - ley 25.565](#)** (Amparo. Constitucionalidad. Control de constitucionalidad. Decreto de necesidad y urgencia. Decreto 786/02. Acción declarativa de certeza).

(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**[CS, 10/11/2009- BankBoston N.A. c. Jane, Javier Esteban y otros/ejecución hipotecaria](#)**<sup>300</sup> (Constitucionalidad. Control de constitucionalidad. Decreto de necesidad y urgencia. Decreto 1387/2001).

(Doctrina Judicial. Buenos Aires, 30 diciembre 2009).

(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**[CS, 9/12/2009- Maluendes, Gladis Marta c. PEN - ley 25.561 - dtos. 1570/01 y 214/02 s/amparo](#)**<sup>301</sup> (Constitucionalidad. Decreto de necesidad y urgencia. Decreto 1570/01, la ley 25.561 y el Decreto 214/2002. Amparo Ley 16986).

(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**[CS, 9/12/2009- Martino, Sergio Gustavo y otros c. PEN - ley 25.561 - dtos. 1570/01 y 214/02](#)**<sup>302</sup> (Constitucionalidad. Decreto de necesidad y urgencia. Decreto 1570/01, la ley 25.561 y el Decreto 214/2002. Amparo Ley 16986).

(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**[CS, 9/12/2009- Mazza Campos, Miguel Ángel c. PEN - ley 25.561 - dtos. 1570/01 y 214/02](#)**<sup>303</sup> (Constitucionalidad. Decreto de necesidad y urgencia. Decreto 1570/01, la ley 25.561 y el Decreto 214/2002. Amparo Ley 16986).

(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**[CS, 9/12/2009- Ortega, Eva Ruth c. PEN - ley 25.561 - dtos. 1570/01 y 214/02 s/amparo](#)**<sup>304</sup> (Constitucionalidad. Decreto de necesidad y urgencia. Decreto 1570/01, la ley 25.561 y el Decreto 214/2002. Amparo Ley 16986).

(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**[CS, 30/12/2009- Provincia de San Luis c. Estado Nacional](#)**<sup>305</sup> (Constitucionalidad. Decreto de necesidad y urgencia. Decreto 2010/09. Amparo ley 16.986. Resolución Ministerio de Economía y Finanzas Públicas n° 419/09, Ley 26.563 y 26.546).

(Doctrina Judicial. Buenos Aires, 28 abril 2010).

(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

---

<sup>300</sup> Dictamen del [Procurador General de la Nación, 6 julio 2007](#).

<sup>301</sup> De la sentencia de la Corte según la doctrina sentada en "Della Ghelfa"; 08/05/2007 (Revista Impuestos. Buenos Aires, n° 13, julio 2007) a la cual remite y el precedente "Massa" 27/12/2006 (La Ley. Buenos Aires, tomo 2007- A, p. 316).

<sup>302</sup> De la sentencia de la Corte según la doctrina sentada en "Della Ghelfa"; 08/05/2007 (Revista Impuestos. Buenos Aires, n° 13, julio 2007) a la cual remite.

<sup>303</sup> De la sentencia de la Corte según la doctrina sentada en "Della Ghelfa"; 08/05/2007 (Revista Impuestos. Buenos Aires, n° 13, julio 2007) a la cual remite.

<sup>304</sup> De la sentencia de la Corte según la doctrina sentada en "Della Ghelfa"; 08/05/2007 (Revista Impuestos. Buenos Aires, n° 13, julio 2007) a la cual remite y el precedente "Massa" 27/12/2006 (La Ley. Buenos Aires, tomo 2007- A, p. 316).

<sup>305</sup> El texto oficial de la sentencia de la Corte está fechado 2/02/2010 y el [Dictamen del Procurador General de la Nación el 29/12/09](#). La fecha 30/12/2009 solo figura en la publicación citada.

**CS, 2/02/2010- Provincia de San Luis c. Estado Nacional** (Constitucionalidad. Decreto de necesidad y urgencia. Decreto 1570/01, la ley 25.561 y el Decreto 214/02. Amparo Ley 16986).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 23/02/2010- Municipalidad de Gualeguaychú c. Provincia de Entre Ríos y otros** (Acción de Amparo. Constitución Nacional. Decreto de Necesidad y Urgencia. Delegación Legislativa. Moneda Extranjera. Municipalidad. Obligación de dar sumas de dinero. Provincia. Requisitos de la Acción de Amparo. Decreto 214/2002).  
(Doctrina Judicial. Buenos Aires, 2 junio 2010).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 3/03/2010- Pinedo, Federico - Inc. Med. (8-I-10) y otros c. EN - dto. 2010/09** (Corte Suprema de Justicia de la Nación. Costas. Costas por su orden. Cuestión Abstracta. Decreto de Necesidad y Urgencia. Medidas Cautelares. Recurso Extraordinario).  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- C, p. 256).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 19/05/2010- González, Martín Nicolás c. Polimat S.A. y otro** (Despido. Decreto de Necesidad y Urgencia. Recurso Extraordinario).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 19/05/2010- Consumidores Argentinos c. EN-PEN -Dto. 558/02-SS- Ley 20.091 s/amparo ley 16.986** (Requisitos de validez. Inconstitucionalidad del decreto 558/02. Modificación de la ley 20.091 de entidades de seguros y su control. Fines de la convención reformadora de 1994. Atenuación del presidencialismo. Revisión judicial del estado de necesidad y urgencia. Alcance. Constitución Nacional).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 3/08/2010- Asociación por los derechos civiles ADC c/ Estado nacional. Ley 26.122 s/amparo ley 16.986**<sup>306</sup> (Decretos de necesidad y urgencia. Reglamentación. Ley 26.122. planteo de inconstitucionalidad. Falta de legitimación).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 28/09/2010- Bruera, Alberto Miguel c. Easo S.A.P.A.** (Constitución Nacional. Constitucionalidad. Decreto de Necesidad y Urgencia. Doctrina de la Corte Suprema. Marina Mercante. Poder Ejecutivo Nacional. Poder Legislativo Nacional).  
(Doctrina Judicial. Buenos Aires, 26 enero 2011).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 5/10/2010- Oriolo, Jorge Humberto y otros c. EN -M° Justicia Seguridad y DDHH - PFA - dto. 2133/91** (Fuerzas Armadas. Fuerzas Armadas y de Seguridad. Policía Federal. Remuneración. Doctrina de la Corte Suprema. Adicional no Remuneratorio. Adicional Remuneratorio. Decreto de Necesidad y Urgencia. Beneficiario Previsional. Jubilación. Haber Previsional).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 15/03/2011- Salas, Pedro Ángel y otros c. Estado Nacional – Ministerio de Defensa** (Haber previsional. Cálculo del haber de retiro militar. Cómputo del adicional transitorio en el haber de retiro. Art. 5 de los Decretos 1.104/05 y 1.095/06. Carácter general del Suplemento Alcance).  
(Derecho del Trabajo, Buenos Aires, mayo 2011).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

<sup>306</sup> Se remite a la sentencia "[Asociación por los Derechos Civiles \(ADC\) c/ Estado Nacional – Ley 26.124 \(DECI 495/06\) s/ amparo ley 16.986](#)".



**CS, 23/06/2011- Austral Cielos del Sur S.A. (TF 16.545 - I) c/ DGI** (Exenciones impositivas. Impuesto al Valor Agregado. Transporte aéreo de pasajeros. Transporte aéreo de carga. Decreto de Necesidad y Urgencia. Inconstitucionalidad).  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2011- D, p. 178).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 28/06/2011- Aceval Pollacchi, Julio César c. Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S.A. s/despido** (Indemnización agravada. Decretos de necesidad y urgencia 883/02 y 264/02. Prórroga del tiempo de vigencia de la duplicación indemnizatoria establecida en la Ley de Emergencia).  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2011- D, p. 461).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 5/07/2011- González Segovia Manuel c. PEÑAFLORES S.A.** (Indemnización. Despido. Control de constitucionalidad. Decreto de necesidad y urgencia).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 5/07/2011- Jiménez, José Ramón c. José Minetti y Cía** (Indemnización. Despido. Control de constitucionalidad. Decreto de necesidad y urgencia).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 5/07/2011- Marchetti Osvaldo Telmo c. Aerolíneas Argentinas SA** (Despido. Indemnización. Control de constitucionalidad. Decreto de necesidad y urgencia).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 6/09/2011- Forestadora Tapebicué S.A. c. Administración Federal de Ingresos Brutos** (Acción de nulidad. Constitucionalidad. Control de constitucionalidad. Decreto de necesidad y urgencia. Decreto 786/02. Acción declarativa de certeza).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 1/11/2011- Jurado Golf S.A. c. EN – DGA – resol.433/07 (ADEZ) s/dirección General de Aduanas** (Comercio Exterior. Constitución Nacional. Contribución. Decreto de Necesidad y Urgencia. Facultades del Poder Ejecutivo. Naturaleza Jurídica. Principio de Legalidad).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 13/12/2011- Alfacar S.A. s/ concurso preventivo - incidente de revisión por H.S.B.C. Bank Argentina** (Emergencia económica, pesificación. Excepciones. Importaciones. Facultades del poder ejecutivo. Interpretación de la Constitución. Fundamentación del recurso. Falta de fundamentación. Jerarquía de las leyes. Decreto de necesidad y urgencia. Ratificación legislativa: Efectos).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 30/10/2012- COOPSER c/PEN y ot. s/amparo**<sup>307</sup> (Apelación extraordinaria. Recurso Extraordinario Federal. Acción Laboral. Indemnización. Protección contra el despido arbitrario. Decreto de Necesidad y Urgencia. Emergencia Económica).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**CS, 4/06/2013- Biotay S.A. c. EN - DGA - resol. 1529/08 178/09 s/ Dirección General de Aduanas**<sup>308</sup> (Coeficiente de estabilización de referencia. Consolidación de deuda. Constitucionalidad).

<sup>307</sup> La Corte remite a la causa "Aceval Pollacchi, Julio César c/ Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S.A" – *ut supra*. El juez Petracchi remite a su voto en la causa "Verrocchi" – *ut supra*. La jueza Argibay en disidencia remite a su voto en la causas "Aceval Pollacchi, Julio César c/ Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S.A.". El recurrente invocó arbitrariedad en la sentencia apelada. De acuerdo al [dictamen del Procurador General de la Nación, 7 abril 2008](#).

<sup>308</sup> De acuerdo al [dictamen del Procurador General de la Nación, 31 julio 2012](#).

Decreto de Necesidad y Urgencia. Doctrina de la Corte Suprema. Exportación. Factor de Convergencia. Moneda Extranjera. Pesificación. Repetición de Tributos).  
(Doctrina Judicial. Buenos Aires, 4 septiembre 2013).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**[CS, 8/10/2013- Juárez, Walter Hernán c/ EN - Mº Justicia - PFA - dto 2744/93 1262/09 s/personal militar y civil de las ffaa y de seg](#)**<sup>309</sup> (Diferencias salariales. Decreto de Necesidad y Urgencia. Policía Federal. Remuneraciones. Adicional no Remunerativo. Decretos N° 2744/93 y 1322/06).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**[CS, 10/12/2013- Galván, Carlos Alberto y otro c/ Estado Nacional-M. de Defensa-IAF s/Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg](#)**<sup>310</sup> (Viáticos. Fuerzas Armadas. Vigencia de la Ley. Derechos adquiridos. Derogación de la Ley. Decreto N° 1270/89).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**[CS, 19/03/2014- CNA ART SA c/ EN AFIP Ley 25345 Dto 863/98 s/proceso de conocimiento](#)**<sup>311</sup> (Comisiones bancarias. Error. Sentencia arbitraria. Riesgos del Trabajo. Cuestión abstracta. Decreto de Necesidad y Urgencia N° 863/98. Vigencia. Ratificación).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**[CS, 15/04/2014- Camaronera Patagónica S.A. c/ Ministerio de Economía y otros s/amparo](#)**<sup>312</sup> (Derechos de exportación impuestos y contribuciones. Planteo de inconstitucionalidad. Principios de legalidad. Interpretación de la Ley).  
(Jurisprudencia Argentina. Buenos Aires, tomo 2014- II, p. 35).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

**[CS, 30/09/2014- Buono, Jorge Luis C/ Fonseca SA s/laboral](#)** (Indemnización. Protección contra el despido arbitrario. Decreto de necesidad y urgencia. Emergencia Económica. Decretos N° 883/02 y 369/04).  
(En: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

## CORTES DE JUSTICIA Y SUPERIORES TRIBUNALES PROVINCIALES

**[SCBA, 16/03/2011- Brites, José Domingo c/Bridgestone/Firestone de Argentina S.A.I.C.](#)**  
(Decreto de necesidad y urgencia. Constitucionalidad. Emergencia económica).  
(En: [www.scba.gov.ar](http://www.scba.gov.ar)).

**[CSJ Tucumán, 27/04/2011- Azucarera, Juan M. Terán S.A. c. Provincia de Tucumán s/acción de declarativa de inconstitucionalidad](#)** (Decreto de necesidad y urgencia. Inconstitucionalidad. Aporte Obligatorio Reintegrable. Ingresos Brutos).  
(La Ley Noroeste. Buenos Aires, agosto 2011, p. 748).  
(En: [www.infojus.gov.ar](http://www.infojus.gov.ar)).

**[TS Córdoba, 12/05/2011- Banco Río de la Plata S.A. c/ Provincia de Córdoba y Dirección General de Rentas s/ acción de inconstitucionalidad](#)** (Acción declarativa de inconstitucionalidad).

<sup>309</sup> De acuerdo al [dictamen del Procurador General de la Nación, 10 abril 2013](#) y [16 febrero 2011](#).

<sup>310</sup> De acuerdo al [dictamen del Procurador General de la Nación, 6 agosto 2012](#).

<sup>311</sup> De acuerdo al [dictamen del Procurador General de la Nación, 28 septiembre 2007](#).

<sup>312</sup> De acuerdo al [dictamen del Procurador General de la Nación, 1º abril 2008](#).

Decreto provincial. Tributos. Impuesto a los ingresos brutos. Sistema de percepción y retención reglamentación. Validez constitucional).  
(En: [www.justiciacordoba.gob.ar](http://www.justiciacordoba.gob.ar)).

**SCBA, 1/06/2011- Bardón, Jorge Adolfo c/ SPTI S.A.** (Despido. Indemnización por antigüedad. Emergencia económica. Aplicación).  
(En: [www.scba.gov.ar](http://www.scba.gov.ar)).

**SCBA, 14/09/2011- Hamze, Gustavo Martín c/ Cooperativa Obrera Ltda. de Consumo y Vivienda** (Inconstitucionalidad. Declaración. Emergencia económica. Alcance).  
(En: [www.scba.gov.ar](http://www.scba.gov.ar)).

**SCBA, 14/12/2011- Buján, Carlos Alberto c/ Zingoni, Gustavo Alfredo y otros** (Emergencia económica. Aplicación. Doctrina legal. Aplicación).  
(En: [www.scba.gov.ar](http://www.scba.gov.ar)).

**SCBA, 29/02/2012- Sánchez, Carlos María c/ Banco Bansud S.A.** (Emergencia económica. Depósito judicial. Decreto de necesidad y urgencia. Constitucionalidad).  
(En: [www.scba.gov.ar](http://www.scba.gov.ar)).

**SCBA, 16/05/2012- Mac Gaw, Miles Alberto c/ Banco de la Edificadora de Olavarría S.A.** (Emergencia económica. Aplicación).  
(En: [www.scba.gov.ar](http://www.scba.gov.ar)).

**TS Córdoba, 31/05/2012- Arregui, Lucas c/ Banco de la Provincia de Córdoba y/u otros** (Contrato de trabajo. Remuneración. Aumento salarial. Decretos (decr.392/03). Decreto de necesidad y urgencia. Régimen jubilatorio (ley 8.836). Entidad financiera. Bancos. Transferencia de personal. Administración pública. Créditos laborales).  
(En: [www.justiciacordoba.gob.ar](http://www.justiciacordoba.gob.ar)).

**TS Córdoba, 31/05/2012- Garbiglia de Gagliesi, Rosa Ana c/ Banco de la Provincia de Córdoba y/u otros** (Entidades Financieras. Banco Provincial. Transferencia del Personal. Responsabilidad Solidaria. Beneficios del Personal. Jubilación Anticipada. Estado Provincial. Administración Provincial. Administración Pública. Relación de Dependencia. Remuneración. Pago. Cesión de créditos. Créditos Laborales. Decreto de necesidad y urgencia. Aumento Salarial. Prueba Testimonial. Declaración del testigo. Costas. Distribución. Orden causado).  
(En: [www.justiciacordoba.gob.ar](http://www.justiciacordoba.gob.ar)).

**SCBA, 9/10/2013- Postigo, Domingo Néstor y otras c. Fundación Colegio Hispano Argentino de Bahía Blanca y otro s/ indemnización por despido** (Contrato de Trabajo. Curso de los Intereses. Decretos de Necesidad y Urgencia. Despido sin causa. Emergencia económica. Empleador. Indemnización. Agravada. Intereses. Interpretación de la Ley. Ley de Emergencia. Quiebra).  
(En: [www.laleyonline.com.ar](http://www.laleyonline.com.ar)).

**TS Córdoba, 20/12/2013- Ramaglia Ángela Rosa y otros c/ Caja de Jubilaciones Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba - Amparo - Recurso de Apelación - Recursos de Casación e Inconstitucionalidad** (Ley de Emergencia Previsional. Finalización de la Emergencia. Cuestión abstracta. Derechos adquiridos. Recepción Legislativa de Sentencia del Tribunal Superior de Justicia. Efectos. Medidas Cautelares. Suspensión de Medidas Cautelares. Constitucionalidad. Haber Previsional. Procedimiento de Compensación. Títulos de Cancelación Previsional).

---

(En: [www.justiciacordoba.gob.ar](http://www.justiciacordoba.gob.ar)).

**SCBA, 20/11/2014- Salvo, Eduardo Ismael c. Beraldi Citesa Transportes S.A. Despido**

(Laboral. Cuestión federal. Decreto necesidad y urgencia. Constitucionalidad. Encontrándose en debate una cuestión federal (descalificación constitucional de los decretos de necesidad y urgencia que prorrogaron la vigencia del art. 16 de la ley 25.551), no resulta aplicable el límite cuantitativo establecido por el art. 278 del C.P.C.C. (art. 55 de la ley 11.653) en restricción de la admisibilidad del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley.

(En: [www.justiciacordoba.gob.ar](http://www.justiciacordoba.gob.ar)).

## CÁMARAS DE APELACIONES

**CNCont. Adm. Fed., Sala III, 21/02/2006- Consejo de la Magistratura c. PEN** (Consejo de la Magistratura: facultades. Decreto N° 557/05: impugnación; falta de legitimación procesal. Conflicto interorgánico).

(El Derecho. Buenos Aires, tomo 217, p. 64).

**CNFed. Contenciosoadministrativo, sala de feria, 22/01/2010- Pérez Redrado, Hernán Martín –inc. med. (8-1-10) c. E. N. – P.E:N. –dto. 18/10** (Remoción del presidente del B.C.R.A. por decreto de necesidad y urgencia. Consejo previo de una comisión del Congreso de la Nación).

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- A, p. 250).

**CNFed. Contenciosoadministrativo, sala de feria, 22/01/2010- Pinedo, Federico y otros c. E.N.** (Suspensión de la vigencia del decreto que creó el Fondo del Bicentenario. Ausencia de urgencia. Legitimación activa de los legisladores).

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- A, p. 247).

**CNFed. Contenciosoadministrativo, sala I – 30/03/2010- Camaño, Graciela Inc. Med. (3.III.10) y otros c. EN .Dto.2010/09 18/10** (Control parlamentario. Decreto 298/2010. Facultades del Congreso. Receso legislativo. Reservas del B.C.R.A.).

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- C, p. 194).

**CNFed. Contenciosoadministrativo, sala IV, 30/03/2010. –Morales, Gerardo – Inc. Med. (3-III-10) c. EN – Dto. 2010/09** (Nulidad de la sentencia. Extensión de los efectos de una medida cautelar. Medidas Precautorias. Ausencia de aptitud jurisdiccional para conocer en la causa por desaparición de su objeto. Cuestión abstracta. Decreto 298/2010).

(La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- C, p. 196).

**CApel. del Trabajo de Tucumán, sala III, 23/11/2011- Amaya, Flavio D. v. Campero, Rubén O.** (Contrato de trabajo. Despido indirecto. Extinción. Intimidación del trabajador. Silencio del empleador. Incrementos indemnizatorios. Requisitos. Constitucionalidad).

(En: [www.abeledoperrotonline.com](http://www.abeledoperrotonline.com)).

**C.N. Apel. en lo Contenciosoadministrativo Federal, sala V, 6/03/2012- Pandolfi, Roberto M. v. Estado Nacional – Ministerio de Economía** (Consolidación. Deuda pública. Obligaciones excluidas. Bonos Externos. Régimen legal aplicable. Ley extranjera. Emergencia económica. Derecho de gentes. Reestructuración de la deuda. Canje).

(En: [www.abeledoperrotonline.com](http://www.abeledoperrotonline.com)).

**C.F. Apel. de la Seguridad Social, sala I, 8/03/2012- Balestrieri, Victorio y otros v. Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina** (Personal policial y de

seguridad. Previsión social. Régimen leyes 18.037 y 18.038. Regímenes particulares. Seguridad social. Secretaría de Inteligencia del Estado. Haber de retiro. Suplementos Decretos de necesidad y urgencia 1.782/06 y 8.71/07).

(En: [www.abeledoperrotonline.com](http://www.abeledoperrotonline.com)).

**C.F. Apel. de La Plata, sala II, 15/03/2012- Organismo Municipal de Información y Defensa del Consumidor y Usuario de General Viamonte v. Estado Nacional - Poder Ejecutivo y otro** (Concesión de servicio público. Contratos administrativos (en particular). Efectos entre concesionario y usuario. Gas. Acción de amparo. Amparo colectivo. Carga tributaria. Suspensión. Medida cautelar. Peligro en la demora .Tarifa. Concepto. Cargos incluidos).

(En: [www.abeledoperrotonline.com](http://www.abeledoperrotonline.com)).

**C.N. A. Contenciosoadministrativo Federal, sala V, 17/04/2012- Alba Cía. Argentina de Seguros SA v. AFIP-DGA** (Aduana. Cuestiones comunes a importación y exportación. Régimen de garantía. Seguro de caución. Despacho de importación. Mercadería que ingresa temporalmente. Infracción. Multa. Decretos de necesidad y urgencia).

(En: [www.abeledoperrotonline.com](http://www.abeledoperrotonline.com)).

**C.F. de Apelaciones de Mar del Plata, 24/05/2012- Laurens, Miriam N. y otro c/ Obra Asist. Mutua de los Agentes Municipales s/ amparo** (Acción de amparo. Obra. Asistencia Mutua. Agentes municipales. Sistemas de agentes del Seguro Nacional de la Salud. Plan Médico Obligatorio. Decreto de Necesidad y Urgencia. Sistema de Prestaciones Básicas).

(En: [www.cij.gov.ar](http://www.cij.gov.ar)).

**C. Cont. Administrativo, Córdoba, sala 1ª, 29/05/2012- Cabral, Abelina v. Municipalidad de Córdoba** (Consolidación. Consolidación de deuda provincial. Deuda pública. Municipio. Pago de obligaciones. Consolidación de deuda. Obligaciones provenientes de sentencias judiciales. Cumplimiento).

(En: [www.abeledoperrotonline.com](http://www.abeledoperrotonline.com)).

**C.F. Bahía Blanca, 25/10/2012- Antoci, Carlos Alberto c/ Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal** (Haber de retiro. Determinación del haber de retiro. Cobro de retroactivo. Personal policial. Prescripción bianual).

(En: [www.infojus.gov.ar](http://www.infojus.gov.ar)).

**C.A. Trab., Capital Federal, 10/12/2012- John Verónica Roxana y otros c/ Administración Nacional de la Seguridad Social** (Diferencias salariales emergentes de la liquidación de los conceptos remuneración complementaria semestral. Personal perteneciente a las Cajas de Asignaciones y Subsidios Familiares y del Instituto de Previsión Social. Decreto de Necesidad y Urgencia).

(En: [www.infojus.gov.ar](http://www.infojus.gov.ar)).

**C.F. de Apel. Paraná, 21/12/2012- Zapata, Juan Orlando y Otros c/ Gendarmería Nacional** (Personal de Gendarmería Nacional. Diferencias de haberes mensuales y retroactivos. Decretos de necesidad y urgencia).

(En: [www.cij.gov.ar](http://www.cij.gov.ar)).

**C.N. de Apel. en lo Contenciosoadministrativo Federal, sala V, 21/12/2012- Equival S.A v. Estado Nacional- DNV** (Contratos administrativos -en particular-. Obra pública. Pago de las obras. Dirección Nacional de Vialidad. Mora. Intereses. Reconocimiento. Mora en el pago de ese nuevo capital. Tasa de interés. Juez. Fijación).

(En: [www.abeledoperrotonline.com](http://www.abeledoperrotonline.com)).

**C.F. Apelaciones Mar del Plata, 21/12/2012- Suárez, José Alfredo c/ Estado Nacional y otro** (Personal militar. Carácter de los suplementos. Decretos de Necesidad y Urgencia).

(En: [www.cij.gov.ar](http://www.cij.gov.ar)).

**C. Fed. de la Seguridad Social, Capital Federal-Capital Federal, 18/02/2013- Giménez, Juan Manuel c/ Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal s/ Personal militar y civil de las fuerzas armadas y de seguridad** (Personal Militar. Carácter de los suplementos. Decretos de Necesidad y Urgencia).

(En: [www.infojus.gov.ar](http://www.infojus.gov.ar)).

**C. Nac. Contencioso Administrativo Federal, sala II, 27/02/2014- Pellegrini Carlos O. y otro- Gulayin, Gustavo L. y otros c/ Estado Nacional Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y otros s/ daños y perjuicios**

(En: [www.cij.gob.ar](http://www.cij.gob.ar)).

**C. Nac. de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala III, 21/03/2014- Glibota, Pedro Pablo c/ EN -Ms Economía Resol 235, 166 y 334/2011 y otros y otros s/Proceso de Conocimiento**

(En: [www.cij.gob.ar](http://www.cij.gob.ar)).

**C. Nac. de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala IV, 25/03/2014- Aseguradora de Créditos y Garantías SA (TF 23374-A) c/ DGA s/**

(En: [www.cij.gob.ar](http://www.cij.gob.ar)).

**C. Nac. de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala IV, 27/03/2014- Alba Compañía Argentina de Seguros SA c/ DGA s/Recurso Directo de Organismo Externo.**

(En: [www.cij.gob.ar](http://www.cij.gob.ar)).

**C. Nac. de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala IV, 10/04/2014- La Perseverancia Seguros SA (TF 24025-A) c/ DGA s/**

(En: [www.cij.gob.ar](http://www.cij.gob.ar)).

**C. Nac. de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala V, 16/04/2014- Solar, José Román y otros c/ EN-M° Defensa-FFAA-Dto 2769/93 s/Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seguridad**

(En: [www.cij.gob.ar](http://www.cij.gob.ar)).

**C. Nac. de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala V, 24/04/2014- Piva, Jorge Alberto y otros c/ En-M° Defensa-Armada Dto 2769/93 751/09 s/personal militar y civil de las FFAA y de Seguridad**

(En: [www.cij.gob.ar](http://www.cij.gob.ar)).

**C. Nac. de Apelaciones en lo Contencioso administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sala III, 5/05/2014- Thyssenkrupp Elevadores S.A. c. Subterráneos de Buenos Aires S.E. (S.B.A.S.E.) s/ cobro de pesos** (Contrato Administrativo. Obra Pública. Procedencia de una demanda por redeterminación de precios deducida contra Subterráneos de Buenos Aires por una contratista de obra pública. Rechazo de la reconvencción por cumplimiento de contrato. Disidencia parcial).

(En: [www.abeledoperrotonline.com.ar](http://www.abeledoperrotonline.com.ar)).

**C. Nac. de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala IV, 8/05/2014- Casaubon, Jorge Emilio y otros c/Estado Nacional, Ministerio de Justicia – Dto 1770/91 – s/ empleo público**

(En: [www.cij.gob.ar](http://www.cij.gob.ar)).

**C. Nac. de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala V, 15/05/2014- Jiménez, Evelia Natalia y otros c/ EN-M° Defensa-Ejército-Dto 2769/93, 751/09 y otro s/Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg**

(En: [www.cij.gob.ar](http://www.cij.gob.ar)).

**C. Nac. de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala V, 15/05/2014- Fornasari, José Ángel c/ EN-M° Defensa-EMGA- s/Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg**

(En: [www.cij.gob.ar](http://www.cij.gob.ar)).

**C. Nac. de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala II, 19/05/2014- Giovinzano SA Casa de Cambio y otros c/ BCRA-Resol 152/13 (EX 100722/06 SUM FIN 1208) s/**

(En: [www.cij.gob.ar](http://www.cij.gob.ar)).

**C. Nac. de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala V, 20/05/2014- Frigorífico Litoral Argentino SA (TF 17464-I) c/ DGI**

(En: [www.cij.gob.ar](http://www.cij.gob.ar)).

**C. Nac. de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala V, 27/05/2014- Córdoba, Carlos Eduardo y otros c/ EN-M° Seguridad-PNA-Dto 2796/93 752/09 s/Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg**

(En: [www.cij.gob.ar](http://www.cij.gob.ar)).

**C. Nac. de Apelaciones en lo Contencioso administrativo Federal, sala III, 5/06/2014- G. F. y otro c. EN-PEN-M° Economía y otro s/ daños y perjuicios**

(Ahorro. Daños y Perjuicios. Extranjero. Decreto N° 214/02 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.570/01. Ley de Emergencia. Prueba. Relación de Causalidad. Responsabilidad del Estado).

(Jurisprudencia Argentina. Buenos Aires, tomo 2014- III, p. 257).

(En: [www.laleyonline.com.ar](http://www.laleyonline.com.ar)).

(En: [www.cij.gob.ar](http://www.cij.gob.ar)).

**C. Nac. de Apelaciones del Trabajo, sala I, 13/08/2014- P., J. C. c. Mawe S.A. y otro s/ despido** (Contrato de trabajo, extinción. Justa causa. Vigilador privado. Falta de impedimento de robo a un cliente).

(Revista Derecho Laboral y Seguridad Social. AbeledoPerrot. Buenos Aires, n° 24, diciembre 2014).

**C. Fed. de Seguridad Social, sala 1, 10/11/2014- Nazar, Vicente Antonio y otros c/Estado Nacional-Min. del Interior-Gendarmería Nacional s/Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg**

(En: [www.cij.gob.ar](http://www.cij.gob.ar)).

**C. Nac. de Apelaciones en lo Contencioso administrativo Federal, sala IV, 18/11/2014- Natalizia, Nancy c. Direccion General Impositiva s/ recurso directo de organismo externo**

(Derecho Penal Tributario. Régimen contravencional tributario. Defraudación fiscal. Presentación de la declaración jurada con anterioridad al inicio de la determinación de oficio. Reencuadre en la figura de omisión. Decreto de necesidad y urgencia N° 618/97).

(En: [www.cij.gob.ar](http://www.cij.gob.ar)).

**C. Fed. de Seguridad Social, sala 1, 03/12/2014- Santiago Alfonso c/Estado Nacional -M° del Interior - Gendarmería Nacional s/Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg**

(En: [www.cij.gob.ar](http://www.cij.gob.ar)).

## JUZGADOS NACIONALES FEDERALES

**JNFed. Contencioso administrativo Nº 11, 8/01/2010- Pérez Redrado, Hernán Martín c. E.N. – P.E.N. – dto. 18/10** (Remoción del Presidente del B.C.R.A. por decreto de Necesidad y Urgencia. Procedencia del medida cautelar. Suspensión de los efectos del acto).  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- A, p. 244).

**JNFed. Contencioso administrativo Nº 11, 8/01/2010- Pinedo, Federico y otros c. E.N.-dto. 2010/2009** (Suspensión cautelar de la vigencia del decreto 2010/09. Reservas de libre disponibilidad. Creación del Fondo del Bicentenario. Facultades del PEN).  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- A, p. 241).

**JNFed. Contencioso administrativo Nº 11, 11/01/2010– Pinedo, Federico y otros c. E.N. –dto. 2010/09** (Transformación del proceso en ordinario. Reservas del Banco Central. Transferencia al Fondo del Bicentenario).  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- A, p. 246).

**JNFed. Contencioso administrativo Nº 3, 3/03/2010– Camaño, Graciela y otros c. E.N. – dto. 0918/10** (Extensión al decreto 298/10 de la cautelar que suspendió los efectos del Decreto 2010/09).  
(La Ley. Buenos Aires, tomo 2010- B, p. 352).

**JContencioso administrativo y Trib. Nº 8 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20/05/2013- Cerruti, Gabriela Carla y otros c. GCBA s/amparo** (Dictado por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en defensa de la libertad de prensa. Suspensión de la aplicación de los artículos que legislan sobre materia tributaria. Legitimación activa de los legisladores porteños).  
(La Ley. Suplemento Administrativo. Buenos Aires, junio 2013, p. 34).

**JContencioso administrativo y Tributario Nº 8 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21/05/2013- García Cynthia Elina c. GCBA s/amparo** (Decreto de necesidad y urgencia. Libertad de expresión. Libertad de prensa. Medidas Cautelares. Requisitos de las medidas Cautelares).  
(En: [www.laleyonline.com.ar](http://www.laleyonline.com.ar)).



## Dossier legislativo

### Año I

- N° 1 Mensajes presidenciales. Apertura de los períodos legislativos.** Congreso Legislativo Federal –Actas de Paraná-. **Presidente de la Confederación Argentina. Justo José de Urquiza (1854- 1860).** –SDelA, DRAYAU<sup>313</sup>-  
1er Período Legislativo, Acta del 22 de octubre de 1854.
- N° 2 Mensajes presidenciales. Apertura de los períodos legislativos.** Congreso Legislativo Federal –Actas de Paraná-. **Presidente de la Confederación Argentina. Justo José de Urquiza (1854- 1860).** –SDelA, DRAYAU-  
2do Período Legislativo, Acta del 25 de mayo de 1855.
- N° 3 Mensajes presidenciales. Apertura de los períodos legislativos.** Congreso Legislativo Federal –Actas de Paraná-. **Presidente de la Confederación Argentina. Justo José de Urquiza (1854- 1860).** –SDelA, DRAYAU-  
3er Período Legislativo, Acta del 19 de mayo de 1856.
- N° 4 Mensajes presidenciales. Apertura de los períodos legislativos.** Congreso Legislativo Federal –Actas de Paraná-. **Presidente de la Confederación Argentina. Justo José de Urquiza (1854- 1860).** –SDelA, DRAYAU-  
4to Período Legislativo, Acta del 25 de mayo de 1857.
- N° 5 Mensajes presidenciales. Apertura de los períodos legislativos.** Congreso Legislativo Federal –Actas de Paraná-. **Presidente de la Confederación Argentina. Justo José de Urquiza (1854- 1860).** –SDelA, DRAYAU-  
5to Período Legislativo, Acta del 20 de mayo de 1858.
- N° 6 Mensajes presidenciales. Apertura de los períodos legislativos.** Congreso Legislativo Federal –Actas de Paraná-. **Presidente de la Confederación Argentina. Justo José de Urquiza (1854- 1860).** –SDelA, DRAYAU-  
6to Período Legislativo, Acta del 15 de mayo de 1859.
- N° 7 Pueblos Originarios. Doctrina y Jurisprudencia.** –SDelA, DleIA<sup>314</sup>-
- N° 8 Tratados Internacionales: Argentina- Países Limítrofes. 2000- 2012.** – SDeIE, DleIE<sup>315</sup>-
- N° 9 Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Julio - Diciembre - 2012.** – SDeIE, DleIE-
- N°10 Actualidad Legislativa Extranjera. Europa y Estados Unidos, Julio - Diciembre - 2012.** – SDeIE, DleIE-
- N° 11 Legislación Extranjera. Blanqueo y Repatriación de Capitales.** – SDeIE, DleIE-

<sup>313</sup> **SDelA:** SUBDIRECCIÓN DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ARGENTINA. **DRAYAU:** DEPARTAMENTO REFERENCIA ARGENTINA Y ATENCIÓN AL USUARIO.

<sup>314</sup> **SDelA:** SUBDIRECCIÓN DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ARGENTINA. **DleIA:** DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN ARGENTINA.

<sup>315</sup> **SDeIE:** SUBDIRECCIÓN DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN EXTRANJERA. **DleIE:** DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN EXTRANJERA.

- N° 12 Mensajes presidenciales. *Apertura de los períodos legislativos.*** Congreso Legislativo Federal –Actas de Paraná-. **Presidente de la Confederación Argentina. Santiago Derqui (1860- 1861).** –SDelA, DRAYAU- 7mo Período Legislativo, Acta del 17 de mayo de 1860.
- N° 13 Mensajes presidenciales. *Apertura de los períodos legislativos.*** Congreso Legislativo Federal –Actas de Paraná-. **Presidente de la Confederación Argentina. Santiago Derqui (1860- 1861).** –SDelA, DRAYAU- 8vo Período Legislativo, Acta del 12 de mayo de 1861.
- N° 14 Legislación Extranjera. *Banco de Datos Genéticos.*** – SDeIE, DleIE-
- N° 15 Mensajes presidenciales. *Apertura de los períodos legislativos.*** Congreso Legislativo de la Nación Argentina –Acta de la Instalación-. **Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y Encargado del Poder Ejecutivo nacional. Bartolomé Mitre (1862- 1868).** –SDelA, DRAYAU- 9no Período Legislativo, Acta del 25 de mayo de 1862.
- N° 16 Mensajes presidenciales. *Apertura de los períodos legislativos.*** Congreso Legislativo de la Nación Argentina –Acta de la Instalación-. **Presidente de la República Argentina. Bartolomé Mitre (1862-1868).** – SDelA, DRAYAU- 10mo Período Legislativo, Acta del 05 de mayo de 1863.
- N° 17 Mensajes presidenciales. *Apertura de los períodos legislativos.*** Congreso Legislativo de la Nación –Acta de la Apertura-. **Presidente de la República Argentina. Bartolomé Mitre (1862- 1868).** –SDelA, DRAYAU- 11er Período Legislativo, Acta del 12 de mayo de 1864.
- N° 18 Mensajes presidenciales. *Apertura de los períodos legislativos.*** Congreso Legislativo de la Nación –Acta de la Apertura-. **Presidente de la República Argentina. Bartolomé Mitre (1862- 1868).** –SDelA, DRAYAU- 12do Período Legislativo, Acta del 1° de mayo de 1865.
- N° 19 Mensajes presidenciales. *Apertura de los períodos legislativos.*** Congreso Legislativo de la Nación –Acta de la Apertura-. **Vicepresidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo nacional. Marcos Paz (1866). Presidencia Bartolomé Mitre (1862-1868).** –SDelA, DRAYAU- 13er Período Legislativo, Acta del 6 de mayo de 1866.
- N° 20 Mensajes presidenciales. *Apertura de los períodos legislativos.*** Congreso Legislativo de la Nación Argentina –Acta de la Apertura-. **Presidente de la República Argentina. Bartolomé Mitre (1862-1868).** – SDelA, DRAYAU- 14to Período Legislativo, Acta del 2 de junio de 1867.
- N° 21 Mensajes presidenciales. *Apertura de los períodos legislativos.*** Congreso Legislativo de la Nación Argentina –Acta de la Apertura-. **Presidente de la República Argentina. Bartolomé Mitre (1862-1868).** – SDelA, DRAYAU- 15to Período Legislativo, Acta del 18 de mayo de 1868.
- N° 22 Actualidad Legislativa Extranjera. *América Latina, Enero-Marzo – 2013.*** –SDeIE, DleIE-
- N° 23 Legislación Extranjera. *Aborto.*** –SDeIE, DleIE-
- N° 24 Tratados Internacionales – *América Latina – 2011-2012.*** -SDeIE, DleIE-
- N° 25 Actualidad Legislativa Extranjera. *Europa y Estados Unidos, Enero-Junio - 2013.*** –SDeIE, DleIE-
- N° 26 Actualidad Legislativa Extranjera. *América Latina, Abril-Junio – 2013.*** -SDeIE, DleIE-
- N° 27 Decretos de Necesidad y Urgencia. *Legislación Nacional. Doctrina y Jurisprudencia. Actualización 2011-2012.*** –SDelA, DleIA-
-

- N° 28 Mensajes presidenciales. *Apertura de los períodos legislativos.*** Congreso Legislativo de la Nación Argentina –Acta de la Apertura-. **Presidente de la República Argentina. Domingo Faustino Sarmiento (1868- 1874).** –SDeIA, DRAYAU-  
16to Período Legislativo, Acta del 5 de mayo de 1869.
- N° 29 Mensajes presidenciales. *Apertura de los períodos legislativos.*** Congreso Legislativo de la Nación Argentina –Acta de la Apertura-. **Presidente de la República Argentina. Domingo Faustino Sarmiento (1868- 1874).** –SDeIA, DRAYAU-  
17mo Período Legislativo, Acta del 15 de mayo de 1870.
- N° 30 Mensajes presidenciales. *Apertura de los períodos legislativos.*** Congreso Legislativo de la Nación Argentina –Acta de la Apertura-. **Presidente de la República Argentina. Domingo Faustino Sarmiento (1868- 1874).** –SDeIA, DRAYAU-  
18vo Período Legislativo, Acta del 4 de julio de 1871.
- N° 31 Mensajes presidenciales. *Apertura de los períodos legislativos.*** Congreso Legislativo de la Nación Argentina –Acta de la Apertura-. **Presidente de la República Argentina. Domingo Faustino Sarmiento (1868- 1874).** –SDeIA, DRAYAU-  
19no Período Legislativo, Acta del 6 de mayo de 1872.
- N° 32 Mensajes presidenciales. *Apertura de los períodos legislativos.*** Congreso Legislativo de la Nación Argentina –Acta de la Apertura-. **Presidente de la República Argentina. Domingo Faustino Sarmiento (1868- 1874).** –SDeIA, DRAYAU-  
20mo Período Legislativo, Acta del 11 de mayo de 1873.
- N° 33 Mensajes presidenciales. *Apertura de los períodos legislativos.*** Congreso Legislativo de la Nación Argentina –Acta de la Apertura-. **Presidente de la República Argentina. Domingo Faustino Sarmiento (1868- 1874).** –SDeIA, DRAYAU-  
21er Período Legislativo, Acta del 13 de mayo de 1874.
- N° 34 Legislación Extranjera. *Régimen Penal de Menores.*** – SDeIE, DleIE-
- N° 35 Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación. *Responsabilidad Civil. Doctrina.*** – SDeIA, DleIA-
- N° 36 Legislación Extranjera. *Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación. Adopción, Derechos del Consumidor, Divorcio Incausado, Propiedad Comunitaria Indígena, Responsabilidad Civil del Estado, Sociedades Unipersonales y Técnicas de Reproducción Humana Asistida.*** – SDeIE, DleIE-
- N° 37 Actualidad Legislativa Extranjera. *América Latina, Julio-Septiembre – 2013.*** SDeIE, DleIE-

## **Año II**

- N° 38 Actualidad Legislativa Extranjera. *América Latina, Octubre - Diciembre – 2013.*** SDeIE, DleIE-
- N° 39 Actualidad Legislativa Extranjera. *Europa y Estados Unidos, Julio - Diciembre – 2013.*** SDeIE, DleIE-
- N° 40 Trata de Personas y Delitos Conexos.** Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales. Legislación Nacional. Doctrina y Jurisprudencia. – Marzo 2014 – SDeIA, DleIA y DTNJA<sup>316</sup>-

---

<sup>316</sup> **SDeIA:** SUBDIRECCIÓN DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ARGENTINA. **DleIA:** DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN ARGENTINA. **DTNJA:** DEPARTAMENTO TRATAMIENTO NORMAS JURÍDICAS ARGENTINAS.

---

- N° 41 **Legislación Extranjera. Residuos Sólidos.** - SDeIE, DleIE-
- N° 42 **Legislación Extranjera. Hidrocarburos.** - SDeIE, DleIE-
- N° 43 **Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Enero - Marzo – 2014.** - SDeIE, DleIE-
- N° 44 **Legislación Extranjera. Trata de Personas.** - SDeIE, DleIE-
- N° 45 **Legislación Extranjera. Uso racional de la Energía y su tratamiento en la Educación.** - SDeIE, DleIE-
- N° 46 **Legislación Extranjera. Contaminación Acústica.** - SDeIE, DleIE-
- N° 47 **Mensajes presidenciales. Apertura de los períodos legislativos.** Congreso Legislativo de la Nación Argentina –Acta de la Apertura-. **Presidente de la República Argentina. Nicolás Avellaneda (1874- 1880).** –SDeIA, DRAYAU-  
22do Período Legislativo, Acta del 8 de mayo de 1875.
- N° 48 **Mensajes presidenciales. Apertura de los períodos legislativos.** Congreso Legislativo de la Nación Argentina –Acta de la Apertura-. **Presidente de la República Argentina. Nicolás Avellaneda (1874- 1880).** –SDeIA, DRAYAU-  
23er Período Legislativo, Acta del 6 de mayo de 1876.
- N° 49 **Mensajes presidenciales. Apertura de los períodos legislativos.** Congreso Legislativo de la Nación Argentina –Acta de la Apertura-. **Presidente de la República Argentina. Nicolás Avellaneda (1874- 1880).** –SDeIA, DRAYAU-  
24to Período Legislativo, Acta del 4 de mayo de 1877.
- N° 50 **Mensajes presidenciales. Apertura de los períodos legislativos.** Congreso Legislativo de la Nación Argentina –Acta de la Apertura-. **Presidente de la República Argentina. Nicolás Avellaneda (1874- 1880).** –SDeIA, DRAYAU-  
25to Período Legislativo, Acta del 6 de mayo de 1878.
- N° 51 **Mensajes presidenciales. Apertura de los períodos legislativos.** Congreso Legislativo de la Nación Argentina –Acta de la Apertura-. **Presidente de la República Argentina. Nicolás Avellaneda (1874- 1880).** –SDeIA, DRAYAU-  
26to Período Legislativo, Acta del 5 de mayo de 1879.
- N° 52 **Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Abril - Junio – 2014.** -SDeIE, DleIE-
- N° 53 **Actualidad Legislativa Extranjera. Europa y Estados Unidos, Enero - Junio – 2014.** -SDeIE, DleIE-
- N° 54 **Legislación Nacional. Período 2011- 2013. Ordenamiento Temático. Actualización.** –SDeIA, DleIA-
- N° 55 **Legislación Extranjera. Drones.** –SDeIE, DleIE-
- N° 56 **Seguro Ambiental – Gestión de PCB's. Legislación Nacional. Doctrina y Jurisprudencia.** –SDeIA, DleIA-
- N° 57 **Legislación Extranjera – Juicio por Jurados.** –SDeIE, DleIE-
- N° 58 **Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación. Contratos. Doctrina y Jurisprudencia.** –SDeIA, DleIA-
- N° 59 **Código Civil y Comercial de la Nación. Contratos. Doctrina y Jurisprudencia.** – SDeIA, DleIA-
- N° 60 **Tratados Internacionales. América Latina. 2013** -SDeIE, DleIE-

N° 61 Actualidad Legislativa Extranjera. *América Latina, Julio - Septiembre – 2014.* -SDeE, DleE-

N° 62 Legislación Extranjera. *Agua. Consumo domiciliario.* -SDeE, DleE-

N° 63 Legislación extranjera. *Delitos Informáticos.* - SDeE, DleE-

N° 64 Régimen patrimonial del matrimonio. *Doctrina.* - SDeA, DleA-

### **Año III**

N° 65 Legislación extranjera. *Servicios de Inteligencia* - SDeE, DleE-

N° 66 Actualidad Legislativa Extranjera. *América Latina, Octubre - Diciembre – 2014.* - SDeE, DleE-

N° 67 Actualidad Legislativa Extranjera. *Europa y Estados Unidos, Julio - Diciembre – 2014.* SDeE, DleE-

N° 68 Legislación Extranjera. *Femicidio y Violencia Doméstica* - SDeE, DleE-

N° 69 Legislación Extranjera. *Vehículos Eléctricos* - SDeE, DleE-

N° 70 Actualidad Legislativa Extranjera. *América Latina, Enero- Marzo – 2015.* - SDeE, DleE-

N° 71 Tratados Internacionales. *América Latina. 2014* -SDeE, DleE-

N° 72 Decretos de Necesidad y Urgencia. 1994-2014. *Legislación Nacional. Doctrina y Jurisprudencia.* –SdeA,  
DleA-